LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE ANCASH

INFORME DE AUDITORÍA N° 2107-2019-CG/GRAN-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAJAMARQUILLA

"DESEMBOLSOS DE FONDOS PÚBLICOS EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAJAMARQUILLA, PROVINCIA DE OCROS, REGIÓN ANCASH"

PERÍODO
1 DE ENERO DE 2017 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

TOMO I DE X

HUARAZ – PERÚ

2019

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

INFORME Nº -2019-CG/GRAN-AC

"DESEMBOLSOS DE FONDOS PÚBLICOS EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAJAMARQUILLA, PROVINCIA DE OCROS, REGIÓN ANCASH"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	
1. Origen	1
2. Objetivos	1
3. Materia examinada y alcance	1
4. De la entidad	2
5. Comunicación de las deviaciones de cumplimiento	4
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	5
III. OBSERVACIONES	
1. ALCALDE Y SERVIDORES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAJAMARQUILLA, DURANTE EL PERIODO 2017 – 2018, DESEMBOLSARON FONDOS PÚBLICOS POR S/ 318 112,20, AFECTANDO RECURSOS DEL CANON POR S/ 144 627,30; UTILIZANDO EL TIPO DE OPERACIÓN DE ENCARGO INTERNO, A PESAR DE INCUMPLIR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA NORMATIVA QUE REGULA DICHA EJECUCIÓN; LOS CUALES FUERON RENDIDOS CON COMPROBANTES DE PAGO NO AUTORIZADOS POR LEY Y CARENTES DE VERACIDAD; ADICIONALMENTE, OTROS NO FUERON RENDIDOS; OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 228 097,06.	10
2. ALCALDE Y SERVIDORES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAJAMARQUILLA, DURANTE EL PERÍODO 2017 - 2018, DESEMBOLSARON FONDOS PÚBLICOS POR CONCEPTO DE VIÁTICOS HASTA POR S/ 53 475,50, UTILIZANDO RECURSOS DEL CANON Y SOBRECANON POR S/ 5 500,00; SIN EMBARGO, DICHOS FONDOS FUERON RENDIDOS EN FORMA PARCIAL, CON COMPROBANTES DE PAGO NO AUTORIZADOS POR LEY, ALGUNOS CARENTES DE VERACIDAD, CON DECLARACIONES JURADAS CON MONTOS MAYORES AL TOPE LEGAL; ADICIONALMENTE OTROS NO FUERON RENDIDOS, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 43 414,90.	61
3. EL ALCALDE Y SERVIDORES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAJAMARQUILLA; DESEMBOLSARON FONDOS PÚBLICOS A FAVOR DE LA EMPRESA EJAPALFI CONSULTORES SRL. POR SERVICIO DE ELABORACIÓN DE EXPEDIENTES TECNICOS, PESE A QUE ESTOS, NO SE ENTREGARON, LO QUE OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 28 000,00	93

IV. CONCLUSIONES 110

V. RECOMENDACIONES 113

VI. APÉNDICES 114

PÁGINA EN BLANCO

INFORME DE AUDITORÍA N° 2107 -2019-CG/GRAN-AC

"DESEMBOLSOS DE FONDOS PÚBLICOS EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAJAMARQUILLA, PROVINCIA DE OCROS, REGIÓN ANCASH"

I. ANTECEDENTES

1. Origen

La auditoría de cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Cajamarquilla, provincia de Ocros, región Ancash, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2019 de la Gerencia Regional de Control de Ancash (GRAN) de la Contraloría General de la República, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 125-2019-CG de 12 de abril de 2019, registrada en el Sistema Integrado de Control de Auditorías (SICA) con el programa n.° L4251902. La comisión auditora fue acreditada con oficio n.° 000701-2019-CG/GRAN de 29 de abril de 2019.

2. Objetivos

2.1 Objetivo general

Establecer si la autorización, ejecución y rendición de los recursos públicos de la Municipalidad Distrital de Cajamarquilla, se efectuaron conforme a la normativa aplicable y disposiciones internas.

2.2 Objetivos específicos

- Determinar si los desembolsos efectuados por la modalidad de encargos, fueron autorizados, utilizados y rendidos conforme a la normativa aplicable y disposiciones internas.
- Determinar si los desembolsos efectuados por la entrega de viáticos, fueron autorizados, utilizados y rendidos conforme a la normativa aplicable y disposiciones internas.
- Determinar si los desembolsos efectuados a favor de la empresa EJAPALFI Consultores S.R.L se otorgaron de conformidad a la normativa aplicable.

3. Materia examinada y alcance

La materia examinada corresponde a la entrega de fondos públicos utilizando el tipo de operación denominada encargos internos en adelante "encargos" y viáticos que se autorizaron al personal de la institución; a pesar que dichas entregas no cumplían con los requisitos previstos en la normativa aplicable; así como desembolsos de fondos públicos a favor de la empresa EJAPALFI CONSULTORES S.R.L.[1], conforme se detalla en el cuadro siguiente:

[1] Hechos advertidos en la Hoja Informativa n.° 00016-2018-CG/GRAN de 23 de agosto de 2018, referido a la solicitud de imposición de medidas preventivas de suspensión temporal de operaciones en las cuentas bancarias de la Municipalidad Distrital de Cajamarquilla, provincia de Ocros, región Ancash, elaborado por la Gerencia Regional de Control de Ancash, en atención a pedidos de intervención por dos (2) ciudadanos del distrito de Cajamarquilla.

Cuadro n.° 1
Desembolsos efectuados en la Municipalidad Distrital de Cajamarquilla

Modalidad	2017	2018	Total
Encargos internos	144 326,00	174 986,20	319 312,20
Viáticos	37 150,00	16 325,50	53 475,50
Pago a la Empresa EJAPALFI Consultores SRL.	85 000,00	8 000,00	93 000,00
			465 787,70

Fuente: Base de datos del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF de la Entidad[2].
Elaborado por: Comisión auditora CGR

Comprendió la revisión y análisis de la documentación relacionada al otorgamiento, ejecución y rendición de fondos públicos utilizando el tipo de operación de "encargos" y viáticos al personal de la institución; así como los desembolsos efectuados a favor de la Empresa EJAPALFI Consultores SRL, durante el periodo de 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2018, que obran en los archivos de la Entidad, ubicada en la Plaza de Armas s/n del distrito de Cajamarquilla, provincia de Ocros, región Ancash; asimismo, a fin de cumplir con los objetivos de la auditoría, se efectuó la revisión de operaciones y registros anteriores y posteriores al periodo de auditoría.

La auditoría de cumplimiento fue realizada de acuerdo a lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG, la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII denominada "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG, modificada con Resoluciones de Contraloría n.°s 136-2018-CG y 202-2019-CG de 2 de mayo de 2018 y 12 de julio de 2019, respectivamente.

4. De la Entidad

4.1 Naturaleza legal y nivel de gobierno

La Municipalidad Distrital de Cajamarquilla, es un órgano de gobierno local que emana de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; su organización y funcionamiento se encuentra normado por la Ley n.° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; y su finalidad de acuerdo con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27972, es representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

4.2 Funciones de la entidad

Conforme a lo establecido en los articulados de la Ley n.° 27972[3], Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Distrital de Cajamarquilla, Provincia de Ocros, Región Ancash, tiene las funciones siguientes

a) **Organización del espacio físico – Uso del Suelo:** Zonificación, catastro urbano y rural, habilitación urbana, saneamiento físico legal de asentamientos humanos, acondicionamiento territorial, renovación urbana, infraestructura urbana o rural básica, viabilidad, patrimonio histórico, cultural y paisajístico.

[2] Proporcianado por la Entidad en atención al Oficio n.° 0008-2019-CG/GRAN-AC-MDC, recepcionado el 17 de mayo de 2019.
[3] Supletoriamente se consideró las funciones generales previstas en la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, al no haber incluido dichas funciones en los Reglamentos de Organización y Funciones, aprobados por las Ordenanzas Municipales n.°s 005-2015-MDP y 001-2017-MDC-A de 3 de octubre de 2015 y 30 de setiembre de 2017, respectivamente.

b) **Servicios públicos locales:** Saneamiento ambiental, salubridad y salud, tránsito, circulación y transporte público, educación, cultura, deporte y recreación, programas sociales, defensa y promoción de derechos ciudadanos, seguridad ciudadana, abastecimiento y comercialización de productos y servicios, registros civiles, en mérito a convenio suscrito con el registro nacional de identificación y estado civil, conforme a ley, promoción del desarrollo económico local para la generación de empleo, establecimiento, conservación y administración de parques zonales, parques zoológicos, jardines botánicos, bosques naturales, directamente o a través de concesiones, otros servicios públicos no reservados a entidades de carácter regional o nacional.

c) **Protección y conservación del ambiente:** Formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales sectoriales y nacionales; proponer la creación de áreas de conservación ambiental; promover la educación e investigación ambiental en su localidad e incentivar la participación ciudadana en todos sus niveles; participar y apoyar a las comisiones ambientales regionales en el cumplimiento de sus funciones; coordinar con los diversos niveles de gobierno nacional, sectorial y regional, la correcta aplicación local de los instrumentos de planeamiento y de gestión ambiental, en el marco del sistema nacional y regional de gestión ambiental.

d) **En materia de desarrollo y economía local:** Planeamiento y dotación de infraestructura para el desarrollo local, fomento de las inversiones privadas en proyectos de interés local, promoción de la generación de empleo y el desarrollo de la micro y pequeña empresa urbana o rural, fomento de la artesanía, fomento del turismo local sostenible, fomento de programas de desarrollo rural.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

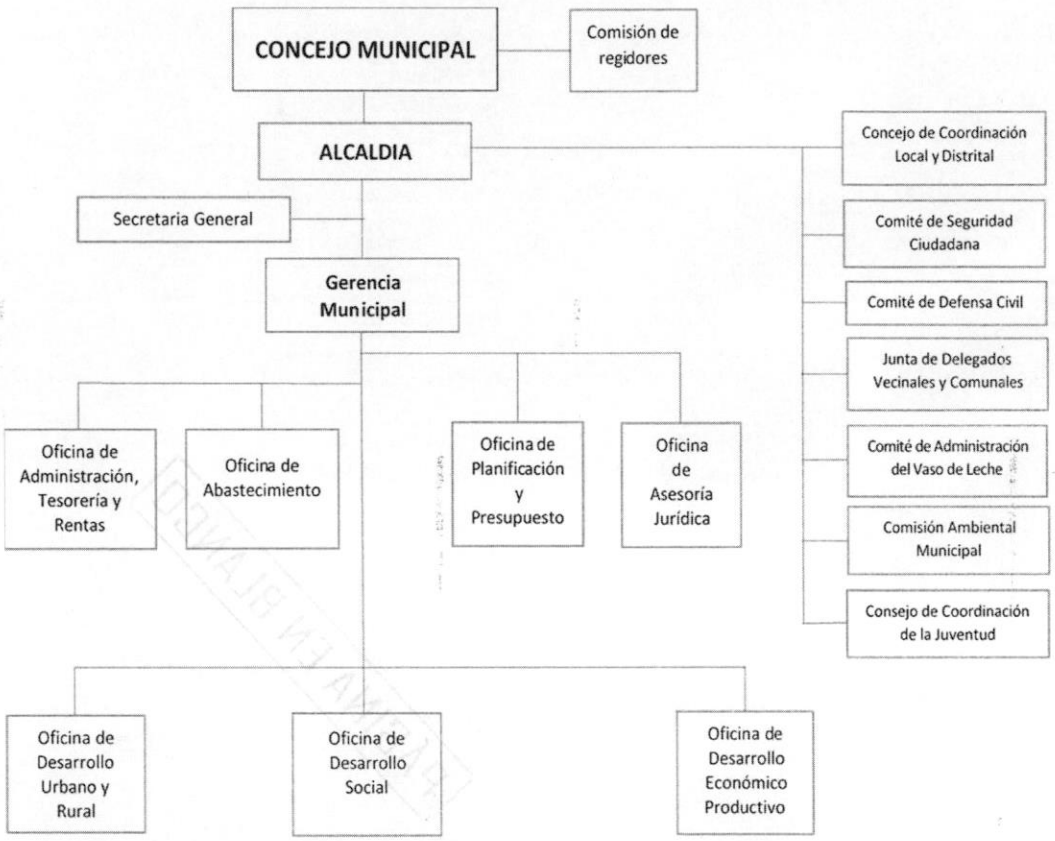
e) **En materia de participación vecinal:** Promover, apoyar y reglamentar la participación vecinal en el desarrollo local, establecer instrumentos y procedimientos de fiscalización, organizar los registros de organizaciones sociales y vecinales de su jurisdicción.

f) **En materia de servicios sociales locales:** Administrar, organizar y ejecutar los programas locales de lucha contra la pobreza y desarrollo social; administrar, organizar y ejecutar los programas locales de asistencia; protección y apoyo a la población en riesgo, y otros que coadyuven al desarrollo y bienestar de la población; establecer canales de concertación entre los vecinos y los programas sociales; difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor, propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales.

g) **Prevención, rehabilitación y lucha contra el consumo de drogas:** Promover programas de prevención y rehabilitación en los casos de consumo de drogas y alcoholismo y crear programas de erradicación en coordinación con el gobierno regional; promover convenios de cooperación internacional para la implementación de programas de erradicación del consumo ilegal de drogas.

4.3 Estructura orgánica

Gráfico n.° 1
Organigrama de la Municipalidad Distrital de Cajamarquilla - 2017



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Cajamarquilla, aprobado mediante Ordenanza n.° 001-2017-MDC-A de 30 de setiembre de 2017.
Elaborado por: Comisión de auditoría CGR.

5. Comunicación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental aprobadas por Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014, numeral 7.1.2.3 de la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento" y los numerales del 105 al 125 del "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG, modificados mediante Resolución de Contraloría n.° 136-2018-CG de 2 de mayo de 2018, se cumplió con el procedimiento de comunicación de desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos advertidos a fin que formulen sus comentarios.

La relación de personas comprendidas en los hechos observados se presenta en el **apéndice n.° 1**.

Las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados se incluyen en el **apéndice n.° 2**; asimismo la evaluación de los citados comentarios se encuentra en el **apéndice n.° 3**.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Las deficiencias determinadas como producto de la evaluación de los controles internos de la materia examinada se revelan a continuación:

1. CARENCIA DE DISPOSICIONES INTERNAS QUE ESTABLEZCAN LOS PROCEDIMIENTOS EN LA EJECUCIÓN DE GASTOS DE LOS FONDOS PÚBLICOS POR CONCEPTO DE VIATICOS, PASAJES Y ENCARGOS OTORGADOS A PERSONAL DE LA INSTITUCIÓN EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAJAMARQUILLA, GENERA EL RIESGO DE DISCRECIONALIDAD DURANTE LA EJECUCIÓN DE LOS MISMOS.

Como resultado de la revisión a la documentación sustentatoria alcanzados por el Despacho de alcaldía de la Municipalidad Distrital de Cajamarquilla, en adelante la "Entidad", se ha evidenciado que la Entidad carece de disposiciones internas que dispongan las normas, procedimientos internos para el trámite de ejecución de gastos, específicamente, con relación al otorgamiento, autorización, ejecución y rendición de encargos, viáticos y pasajes, otorgados al personal de la institución.

Sobre el particular, del requerimiento efectuado al titular de la Entidad[4], con relación a las disposiciones internas relacionados a la ejecución de gastos por concepto de encargos, viáticos y pasajes otorgados al personal de la institución, el citado funcionario, informó que no existe ni obran en el acervo documentario de la Municipalidad las disposiciones internas que establezcan los procedimientos para la ejecución de gastos bajo la modalidad de encargos internos y viáticos al personal de la institución, a través del oficio n.° 046-2019-MDC/A de 6 de mayo de 2019.

Al respecto, el Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería – Ley n.° 28693 de 7 de mayo de 2017[5], dispuso en el artículo 8° las atribuciones y responsabilidades del Director General de Administración o quien haga sus veces, según se señala a continuación:

"c) Dictar normas y procedimientos internos orientados a asegurar el adecuado apoyo económico financiero a la gestión institucional, implementando la normatividad y procedimientos establecidos por el Sistema Nacional de Tesorería en concordancia con los procedimientos de los demás sistemas integrantes de la Administración Financiera del Sector Público.

d) Establecer las condiciones que permita el adecuado registro y acceso a la información y operatividad de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público en el SIAF-SP por parte de los responsables de las áreas relacionadas con la administración de la ejecución financiera y operaciones de tesorería."

Cuya disposición fuera actualizada en el artículo 6° del Decreto Legislativo n.° 1441 de 15 de setiembre de 2018, que aprueba el Sistema Nacional de Tesorería, que precisa:

"Artículo 6.- En el nivel descentralizado u operativo
6.1 Son responsables de la administración de los Fondos Públicos, el Director General de Administración o el Gerente de Finanzas y el Tesorero, o quienes hagan sus veces, en las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público y las que hagan sus veces, así como en los Pliegos presupuestarios de los Gobiernos Locales, y su designación debe ser acreditada ante la Dirección General del Tesoro Público, conforme a los procedimientos que se establezca.

[4] Mediante oficio n.° 001-2019-CG/GRAN-AC- MDC de 24 de abril de 2019, se solicitó al alcalde, Mayer Kennedy Bazán Fabián, remitir las normas internas que establezcan procedimientos para la ejecución de gastos bajo la modalidad de encargos internos y viáticos al personal de la institución.

[5] Norma vigente desde el 8 de mayo de 2017 hasta el 15 de setiembre de 2018, fecha de la publicación del Decreto Legislativo n.° 1441, que aprueba el Sistema Nacional de Tesorería.

6.2 Son funciones de los responsables de la administración de los Fondos Públicos:
(...)
4. Dictar normas y procedimientos internos orientados a asegurar el adecuado apoyo económico financiero a la gestión institucional, implementando lo establecido por el ente rector."

Los hechos descritos denotan la inobservancia a los lineamientos, criterios, métodos y disposiciones, establecidas en las Normas de Control Interno aprobadas con la Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 3 de noviembre de 2006, que establecen:

III NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO

NORMAS BÁSICAS PARA EL AMBIENTE DE CONTROL

1.7. Asignación de autoridad y responsabilidad
Es necesario asignar claramente al personal sus deberes y responsabilidades, así como establecer relaciones de información, niveles y reglas de autorización, así como los límites de su autoridad.

Comentarios:

01 El titular o funcionario designado debe tomar las acciones necesarias para garantizar que el personal que labora en la entidad tome conocimiento de las funciones y autoridad asignadas al cargo que ocupan. Los funcionarios y servidores públicos tienen la responsabilidad de mantenerse actualizados en sus deberes y responsabilidades demostrando preocupación e interés en el desempeño de su labor.

02 La asignación de autoridad y responsabilidad debe estar definida y contenida en los documentos normativos de la entidad, los cuales deben ser de conocimiento del personal en general.

03 Todo el personal que labora en las entidades del Estado debe asumir sus responsabilidades en relación con las funciones y autoridad asignadas al cargo que ocupa. En este sentido, cada funcionario o servidor público es responsable de sus actos y debe rendir cuenta de los mismos.

04 El titular o funcionario designado debe establecer los límites para la delegación de autoridad hacia niveles operativos de los procesos y actividades propias de la entidad, en la medida en que ésta favorezca el cumplimiento de sus objetivos.

05 Toda delegación incluye la necesidad de autorizar y aprobar, cuando sea necesario, los resultados obtenidos como producto de la autoridad asignada.

06 Es necesario considerar que la delegación de autoridad no exime a los funcionarios y servidores públicos de la responsabilidad conferida como consecuencia de dicha delegación. Es decir, la autoridad se delega, en tanto que la responsabilidad se comparte."

En ese sentido, la situación expuesta genera el riesgo de discrecionalidad durante el trámite del otorgamiento, autorización, ejecución y rendición de fondos públicos bajo la modalidad de viáticos y encargos, toda vez que no se ha implementado disposiciones internas que dispongan las normas y procedimientos internos necesarios que permita administrar adecuadamente dichos fondos públicos.

La situación descrita se generó por la inobservancia de los funcionarios responsables de implementar disposiciones internas para el trámite del otorgamiento, autorización, ejecución y rendición de fondos públicos bajo la modalidad de viáticos y encargos, quienes no impulsaron las acciones ante la Municipalidad Distrital de Cajamarquilla, para la elaboración, aprobación y ejecución de las disposiciones internas para los fondos públicos de encargos internos y viáticos.

2. INSTRUMENTOS DE GESTIÓN NO ACREDITAN LA DELIMITACIÓN Y SEGREGACIÓN DE RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES DEL PERSONAL DE LA ENTIDAD; ASÍ MISMO, CARECE DE PERFILES DE PUESTOS DE ACUERDO A LOS SERVICIOS QUE PRESTA; GENERANDO EL RIESGO DE CONTRATAR A PERSONAL NO CALIFICADO PARA EL PUESTO; CONSECUENTEMENTE, SE EJECUTE PRESUPUESTO DE LA ENTIDAD AL MARGEN DE LA NORMATIVA APLICABLE.

Como resultado de la revisión a la documentación sustentatoria de los Reglamentos de Organización y Funciones[6] (ROF) alcanzados por el Despacho de alcaldía y servidores de la Entidad, se ha identificado que los procesos y operaciones desarrollados por la comuna edil, no delimitan ni segregan las responsabilidades y funciones de los asesores externos y servidores a cargo de los sistemas de presupuesto, contabilidad, tesorería y personal, además no están ajustados a los perfiles de puesto y a las necesidades institucionales.

Es decir, dichos instrumentos de gestión fueron elaborados como si la Entidad contara con personal suficiente para ocupar todas las áreas previstas en los mismos; sin embargo, la citada comuna sólo cuenta con personal siguiente:

- Contador
- Secretario general – Registrador Civil
- Tesorero
- Conductor de vehículo y abastecimiento
- Secretaria Técnica de Gestión de Riesgos y Desastres
- Gerente de Infraestructura
- Unidad Local de Empadronamiento – ULE y Secretario Técnico de Seguridad Ciudadana - CODISEC
- Personal de limpieza

Al respecto, la Ley n.° 30057 - Ley del Servicio Civil de 4 de julio de 2013, dispuso en su artículo I Objetivo de la Ley, según señala a continuación:

"El objetivo de la presente Ley es establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas."

Concordante con ello, el articulo 1° de las Normas para la Gestión de Diseño de Puestos y Formulación del Manual de Perfiles de Puestos – MPP, Directiva n.° 001-2016-SERVIR/GDSRH aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 052-2016-SERVIR-PE de 21 de marzo de 2016, prevé lo siguiente:

*"**Artículo 1°.- Objetivo***
La presente Directiva tiene por objetivo establecer las normas técnicas y procedimientos de observancia obligatoria sobre el proceso de Diseño de Puestos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, en adelante Sistema, lo cual comprende los lineamientos que las entidades públicas que se encuentran en proceso de tránsito al régimen de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, deben seguir para la elaboración, aprobación y modificación del Manual de Perfiles de Puestos, en adelante MPP; así como la elaboración y la aprobación de los perfiles de puesto para regímenes laborales diferentes al régimen de la Ley N° 30057."

[6] Aprobados con Ordenanza Municipal n.° 005-2015-MDP de 3 de octubre de 2015 y Ordenanza n.° 001-2017-MDC-A de 30 de setiembre de 2017.

Los hechos descritos denotan la inobservancia a los lineamientos, criterios, métodos y disposiciones, establecidas en las Normas de Control Interno aprobadas con la Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 3 de noviembre de 2006, que establecen:

III NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO

NORMAS BÁSICAS PARA EL AMBIENTE DE CONTROL

1.7. Asignación de autoridad y responsabilidad

Es necesario asignar claramente al personal sus deberes y responsabilidades, así como establecer relaciones de información, niveles y reglas de autorización, así como los límites de su autoridad.

Comentarios:

01 El titular o funcionario designado debe tomar las acciones necesarias para garantizar que el personal que labora en la entidad tome conocimiento de las funciones y autoridad asignadas al cargo que ocupan. Los funcionarios y servidores públicos tienen la responsabilidad de mantenerse actualizados en sus deberes y responsabilidades demostrando preocupación e interés en el desempeño de su labor.

02 La asignación de autoridad y responsabilidad debe estar definida y contenida en los documentos normativos de la entidad, los cuales deben ser de conocimiento del personal en general.

03 Todo el personal que labora en las entidades del Estado debe asumir sus responsabilidades en relación con las funciones y autoridad asignadas al cargo que ocupa. En este sentido, cada funcionario o servidor público es responsable de sus actos y debe rendir cuenta de los mismos.

04 El titular o funcionario designado debe establecer los límites para la delegación de autoridad hacia niveles operativos de los procesos y actividades propias de la entidad, en la medida en que ésta favorezca el cumplimiento de sus objetivos.

05 Toda delegación incluye la necesidad de autorizar y aprobar, cuando sea necesario, los resultados obtenidos como producto de la autoridad asignada.

06 Es necesario considerar que la delegación de autoridad no exime a los funcionarios y servidores públicos de la responsabilidad conferida como consecuencia de dicha delegación. Es decir, la autoridad se delega, en tanto que la responsabilidad se comparte."
(...)

NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

3.2. Segregación de funciones

La segregación de funciones en los cargos o equipos de trabajo debe contribuir a reducir los riesgos de error o fraude en los procesos, actividades o tareas. Es decir, un solo cargo o equipo de trabajo no debe tener el control de todas las etapas clave en un proceso, actividad o tarea.

Comentarios:
01 Las funciones deben establecerse sistemáticamente a un cierto número de cargos para asegurar la existencia de revisiones efectivas. Las funciones asignadas deben incluir autorización, procesamiento, revisión, control, custodia, registro de operaciones y archivo de la documentación.
(...)

03 La rotación de funcionarios o servidores públicos puede ayudar a evitar la colusión ya que impide que una persona sea responsable de aspectos claves por un excesivo período de tiempo.
(Subrayado y énfasis es agregado)

En ese sentido, la situación expuesta genera el riesgo que la Entidad contrate personal no calificado para desempeñar puestos y funciones que se le asigne; consecuentemente se ejecute el presupuesto de la Entidad, al margen de la normativa aplicable.

La situación descrita se generó por la inobservancia de los funcionarios responsables de la actualización del Reglamento de Organización y Funciones y el Manual de Perfiles de Puestos, quienes no impulsaron las acciones ante la Municipalidad Distrital de Cajamarquilla, para la actualización de los instrumentos de gestión.

Cabe precisar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

III. OBSERVACIONES

1. ALCALDE Y SERVIDORES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAJAMARQUILLA, DURANTE EL PERIODO 2017 – 2018, DESEMBOLSARON FONDOS PÚBLICOS POR S/ 318 112,20, AFECTANDO RECURSOS DEL CANON POR S/ 144 627,30; UTILIZANDO EL TIPO DE OPERACIÓN DE ENCARGO INTERNO, A PESAR DE INCUMPLIR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA NORMATIVA QUE REGULA DICHA EJECUCIÓN; LOS CUALES FUERON RENDIDOS CON COMPROBANTES DE PAGO NO AUTORIZADOS POR LEY Y CARENTES DE VERACIDAD; ADICIONALMENTE, OTROS NO FUERON RENDIDOS; OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 228 097,06.

El alcalde y servidores[7] de la Municipalidad Distrital de Cajamarquilla en adelante la "Entidad"; autorizaron, tramitaron y desembolsaron fondos públicos por S/ 318 112,20 durante los años 2017 y 2018, simulando su otorgamiento a través de la modalidad de encargos; no obstante, dichos desembolsos no cumplían con los requisitos establecidos en el artículo 40° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 aprobado con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15[8] y modificado mediante el artículo 1° de la Resolución Directoral n.° 004-2009-EF-77.15[9]; además, con la finalidad de efectuar los citados desembolsos, utilizaron recursos del Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones por S/ 144 627,30; identificándose además desembolsos de encargos internos fuera del plazo legal por S/ 16 229,50; y a personal sin vínculo laboral con la Entidad por S/ 20 000,00.

Posteriormente, los fondos desembolsados, bajo dicha simulación, no fueron rendidos o en su defecto fueron rendidos con formatos simples, declaraciones juradas, recibos de egreso, notas de venta, notas de pedido, cotizaciones, proformas, contratos y otros que no constituyen comprobantes de pago que acrediten la adquisición de un bien o servicio, conforme lo precisan los artículos 1° y 2° del Reglamento de comprobantes de pago aprobado mediante Resolución de Superintendencia n.° 007-99-SUNAT de 21 de enero de 1999[10] y lo establecido en el artículo 8° del Subcapítulo II Procedimientos para la Ejecución Financiera del gasto de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 aprobada con la Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15 de 24 de enero de 2017[11], existiendo además pobladores del distrito de Cajamarquilla quienes han negado haber recibido sumas dinerarias consignados en las rendiciones de gastos.

Los hechos expuestos ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por S/ 228 097,06.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

[7] Según las disposiciones finales de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado, mediante la Ley n.° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, que establece:
"***Disposiciones Finales*** (…) Novena (…)
Servidor o Funcionario Público. - Es para los efectos de esta Ley. Todo aquel que independientemente del régimen laboral en que se encuentra, mantiene vínculo laboral, contractual o relación de cualquier naturaleza con alguna de la entidades, y que en virtud de ello ejerce funciones en tales entidades". (subrayado agregado)

[8] De 24 de enero de 2007.

[9] *De 8 de abril de 2009; que precisa, que los encargos a personal de la institución, consiste en la entrega de dinero mediante cheque o giro bancario a personal de la institución para el pago de obligaciones que, por la naturaleza de determinadas funciones o características de ciertas tareas o trabajos indispensables para el cumplimiento de sus objetivos institucionales, no pueden ser efectuados de manera directa por la Oficina General de Administración o la que haga sus veces en la Entidad. asimismo, los desembolsos se efectuaron sin resolución administrativa alguna; en cuyo contenido, correspondía establecer el nombre de la(s) persona(s), la descripción del objeto del "Encargo", los conceptos del gasto, los montos, las condiciones a que deben sujetarse las adquisiciones y contrataciones a ser realizadas, el tiempo que tomará el desarrollo de las mismas y el plazo para la rendición de cuentas debidamente documentada.*

[10] *Se define que el comprobante de pago es un documento que acredita la transferencia de bienes, la entrega en uso, o la prestación de servicios, considerándose los comprobantes de pago siguientes: a) Facturas, b) Recibos Por honorarios, c) Boletas de venta, d) Liquidaciones de compra, e) Tickets o cintas emitidos por máquinas registradoras, f) Los documentos autorizados en el numeral 6 del Artículo 4° y g) Otros documentos que por su contenido y sistema de emisión permitan un adecuado control tributario y se encuentren expresamente autorizados, de manera previa, por la SUNAT.*

[11] *Establece que la documentación para la fase del Gasto Devengado se sustenta únicamente con alguno de los siguientes documentos: 1. Factura, boleta de venta u otros comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con el Reglamento de Comprobantes de Pago aprobado por la SUNAT*

A continuación, se exponen los hechos revelados:

1.1. Desembolsos de fondos públicos por Encargo Interno durante el periodo 2017 y 2018 por S/ 318 112,20

Con la finalidad de ejecutar el presupuesto de los años 2017 y 2018, el acalde y servidores de la Municipalidad Distrital de Cajamarquilla[12], efectuaron desembolsos por S/ 149 326,00 y S/ 168 786,20, utilizando el tipo de operación y/o modalidad de Encargo Interno cuyos montos corresponden al 22.21% y 21.14% del presupuesto de la Entidad, respectivamente, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 2
Presupuesto de la Entidad y Ejecución de gastos utilizando el tipo de operación Encargo Interno
Periodo 2017 - 2018

Año	Presupuesto de la Entidad S/	Ejecución de gastos por Encargos	Porcentaje %
2017	670 267,00	149 326,00	22.21%
2018	798 282,00	168 786,20	21.14%

Fuente: Base de datos del SIAF - Página Web del Ministerio de Economía y Finanzas – MEF Consulta amigable
Elaborado por: Comisión auditora CGR.

Es así, que durante el periodo 2017, el alcalde[13], Anthony Ventocilla Huamán[14] -como máxima autoridad ejecutiva- autorizó[15] al auxiliar contable, responsable de Presupuesto y coordinador del SIAF, Werner Eleuterio Jorge Ventocilla[16] y a la contadora externa, Hildegunda Estaorofila Mejía Sánchez[17], efectuar el desembolso de fondos por encargo interno, quienes a su vez registraron en el Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF[18] sesenta y ocho (68) comprobantes de pago desde la certificación presupuestal, compromiso, devengado y fase girado, a pesar de no contar con la documentación sustentatoria correspondiente, tal como: la resolución administrativa y el informe favorable del área de abastecimiento.

Consecutivamente, los tesoreros[19], Yunel Rosito Carranza Antúnez[20] y Begner Guiver Loyola Zaragoza[21]; emitieron sesenta y ocho (68) cheques a nombre de diez (10) trabajadores de la Entidad, los cuales fueron suscritos con el alcalde, Anthony Ventocilla Huamán para finalmente ser pagados a través del Banco de la Nación; conforme se detalla a continuación:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

[12] Es de precisar que la Municipalidad Distrital de Cajamarquilla, no tienen personal administrativo nombrado ni contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, ni bajo el Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057, tampoco, en el Régimen laboral de la Ley n.° 30057 Ley del Servicio Civil; es decir la citada entidad, solo tiene trabajadores contratados por locación de servicio.

[13] **Decreto Supremo n.° 304-2012-EF de 29 de diciembre de 2012,** que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que establece:
"Artículo 7.- Titular de la Entidad
7.1 El Titular de una Entidad es la más alta Autoridad Ejecutiva. En materia presupuestal es responsable, de manera solidaria, con el Consejo Regional o Concejo Municipal, el Directorio u Organismo Colegiado con que cuente la Entidad, según sea el caso. Dicha Autoridad puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad. El Titular es responsable solidario con el delegado.
7.2 El Titular de la Entidad es responsable de:
i. Efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, de conformidad con la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público y las disposiciones que emita la Dirección General del Presupuesto Público, en el marco de los principios de legalidad y presunción de veracidad, así como otras normas."

[14] Quien realizó las funciones de Director General de Administración.

[15] Se entiende que coordinó con los responsables del SIAF de la Entidad, para que registren y tramiten los encargos, lo que se evidencia en los cheques suscritos por el alcalde, Anthony Estanislao Ventocilla Huamán.

[16] Periodo de gestión: Del 12 de enero al 18 de setiembre de 2017.

[17] Periodo de gestión: Del 19 de setiembre de 2017 al 30 de abril de 2018 y del 1 de junio al 31 de diciembre de 2018.

[18] **Ley n.° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público**, de 27 de noviembre de 2003., establece:
Artículo 10.- Registro Único de Información 10.1 El registro de la información es único y de uso obligatorio por parte de todas las entidades y organismos del Sector Público, a nivel nacional, regional y local y se efectúa a través del Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP) que administra el Ministerio de Economía y Finanzas, a través del Comité de Coordinación.

[19] **Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería,** de 21 de marzo de 2006, que establece:
Artículo 9.- Responsables de la Administración de los Fondos Públicos
Son responsables de la administración de los fondos públicos en las unidades ejecutoras y dependencias equivalentes en las entidades, el Director General de Administración o quien haga sus veces y el Tesorero, cuya designación debe ser acreditada ante la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público.

[20] Periodo de gestión: Del 12 de setiembre al 12 de diciembre de 2017 y del 2 de enero al 30 de abril de 2018.

[21] Periodo de gestión: Del 26 de enero al 18 de setiembre de 2017.

Cuadro n.° 3
Desembolsos de fondos públicos por concepto de Encargo Interno
Periodo 2017

n.°	Nombre de quien recibió el Encargo	Certificación Presupuestal n.°	Registro SIAF	C/P	cheque	Fecha de pago según SIAF	Monto S/	Apéndice n.°
1	Abilio Padilla Ventocilla	0000000032	0000000149	123	94826658	06/06/2017	1 200,00	4
2		0000000026	0000000191	159	94826691	11/07/2017	600,00	
3		0000000041	0000000269	217	02620477	31/08/2017	1 100,00	
						Sub Total	**2 900,00**	
4	Begner Guiver Loyola Zaragoza	0000000030	0000000081	81	94826612	21/04/2017	2 200,00	5
5		0000000032	0000000084	83	94826615	25/04/2017	2 000,00	
6		0000000008	0000000111	110	94826639	15/05/2017	5 000,00	
7		0000000035	0000000161	128	94826662	13/06/2017	1 300,00	
8		0000000043	0000000165	132	94826668	15/06/2017	8 000,00	
9		0000000032	0000000175	12	94826666	04/07/2017	1 300,00	
10		0000000040	0000000163	129	69791932	04/07/2017	1 200,00	
11		0000000040	0000000163	133	69791928	11/07/2017	200,00	
12		0000000032	0000000184	150	94826684	12/07/2017	250,00	
13		0000000043	0000000201	162	94826656	17/07/2017	6 000,00	
14		0000000026	0000000203	164	94826697	18/07/2017	2 500,00	
15		0000000043	0000000204	165	94826698	18/07/2017	1 950,00	
16		0000000041	0000000210	178	94826695	27/07/2017	3 900,00	
17		0000000032	0000000217	184	02620402	02/08/2017	300,00	
18		0000000040	0000000163	135	69791937	10/08/2017	1 100,00	
19		0000000046	0000000225	193	02620459	10/08/2017	5 000,00	
20		0000000048	0000000246	206	02620468	19/08/2017	1 200,00	
21		0000000046	0000000290	237	02620431	19/09/2017	3 200,00	
22		0000000046	0000000260	208	02620419	22/08/2017	1 313,00	
23		0000000049	0000000262	210	02620473	23/08/2017	400,00	
24		0000000049	0000000261	1	02620472	23/08/2017	500,00	
25		0000000046	0000000271	215	02620479	31/08/2017	1 800,00	
26		0000000046	0000000270	218	02620480	31/08/2017	1 450,00	
27		0000000046	0000000272	219	02620481	31/08/2017	1 660,00	
28		0000000041	0000000268	216	02620476	05/09/2017	880,00	
29		0000000018	0000000273	220	02620483	05/09/2017	600,00	
30		0000000016	0000000275	222	02620420	06/09/2017	2 100,00	
31		0000000049	0000000278	225	02620423	06/09/2017	250,00	
32		0000000016	0000000291	23	02620433	19/09/2017	800,00	
33		0000000046	0000000294	241	02620487	19/09/2017	2 300,00	
						Sub Total	**60 653,00**	
34	Edgar Jachilla Castromonte	0000000028	0000000118	117	69791838 1	17/05/2017	5 000,00	6
						Sub Total	**5 000,00**	
35	Guillermo Valdez Gamarra	0000000066	0000000387	314	02620580	21/12/2017	2000,00	7
36		0000000066	0000000370	299	02620562	18/12/2017	600,00	
			Sub Total				**2 600,00**	
37	Hildegunda Mejía Sánchez	0000000066	0000000386	309	02620570	21/12/2017	2 000,00	8
						Sub Total	**2 000,00**	
38	Limber Tony Ventocilla Zaragoza	0000000039	0000000144	124	94826655	02/06/2017	1100,00	9
39		0000000040	0000000163	131	69791935	06/07/2017	1100,00	
			Sub Total				**2 200,00**	
40	Mayer Kennedy Bazán Fabian	0000000046	0000000221	12	02620455	04/08/2017	1350,00	10
41		0000000046	0000000221	189	02620456	04/08/2017	2100,00	
			Sub Total				**2 450,00**	
42	William Armando Aldave Damián	0000000033	0000000089	88	94826614	29/04/2017	1400,00	11
43		0000000040	0000000163	130	69791936	06/07/2017	1400,00	
44		0000000032	0000000184	149	94826682	06/07/2017	250,00	
			Sub Total				**3 050,00**	

n.°	Nombre de quien recibió el Encargo	Certificación Presupuestal n.°	Registro SIAF	C/P	cheque	Fecha de pago según SIAF	Monto S/	Apéndice n.°
45	Werner Eleuterio Jorge Ventocilla	0000000040	0000000163	134	69791929	03/08/2017	2 500,00	12
46		0000000040	0000000163	132	69791931	11/07/2017	240,00	
47		0000000040	0000000163	123	69791927	04/07/2017	1 300,00	
48		0000000035	0000000091	90	94826604	02/05/2017	740,00	
49		0000000020	0000000059	58	94826581	03/04/2017	5 000,00	
50		0000000020	0000000060	61	94826579	03/04/2017	2 000,00	
51		0000000020	0000000074	73	94826609	19/04/2017	3 450,00	
52		0000000033	0000000088	87	94826611	25/04/2017	1 500,00	
53		0000000033	0000000087	86	94826617	25/04/2017	4 500,00	
54		0000000032	0000000141	125	94826650	30/05/2017	1 200,00	
55		0000000032	0000000141	124	94826649	30/05/2017	3 500,00	
56		0000000033	0000000160	127	94826660	13/06/2017	3 500,00	
57		0000000039	0000000215	182	94826542	02/08/2017	4 353,00	
58		0000000046	0000000226	194	02620403	10/08/2017	2 000,00	
59		0000000046	0000000229	12	02620407	14/08/2017	2 500,00	
60		0000000043	0000000166	133	94826667	15/06/2017	5 500,00	
61		0000000051	0000000274	221	02620484	01/09/2017	800,00	
62		0000000049	0000000276	223	02620421	06/09/2017	2 500,00	
63		0000000051	0000000293	240	02620486	19/09/2017	4 400,00	
	Sub Total						51 483,00	
64	Yunel Rosito Carranza Antúnez	0000000055	0000000314	251	02620513	21/10/2017	2 000,00	13
65		0000000066	0000000343	276	02620535	18/11/2017	2 000,00	
66		0000000071	0000000351	284	02620544	05/12/2017	5 790,00	
67		0000000070	0000000362	294	02620554	28/11/2017	1 200,00	
68		0000000061	0000000315	250	02620515	19/10/2017	5 000,00	
						Sub Total	15 990,00	
Total							149 326,00	

Fuente: Comprobantes de pago del año 2017
Elaborado por: Comisión auditora CGR

Del mismo modo, durante el año 2018, el alcalde, Anthony Ventocilla Huamán, quien también realizó las funciones de Director General de Administración, continuó simulando simulando el desembolso de fondos por encargo interno mediante cuarenta y dos (42) memorandos **(ver apéndice n.° 14)**, autorizó el desembolso de fondos por encargo interno a nombre de siete (7) servidores; para ello, y con el fin de continuar con dicho trámite, los contadores externos Guillermo Rosendo Valdez Gamarra e Hildegunda Estaorofila Mejía Sánchez, realizaron el registro de los desembolsos en el Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF desde la certificación presupuestal, compromiso, devengado, y la fase girado, a través de cincuenta (50) registros SIAF y cincuenta (50) comprobantes de pago, utilizando el tipo de operación por encargo.

Con base a dichos registros, y a pesar de no contar con la documentación sustentatoria para girarse los fondos por encargo interno, los tesoreros, Yunel Rosito Carranza Antúnez y Mili Ángela Justino Montes[22], giraron cincuenta (50) cheques por la suma de S/ 168 786,20, los cuales fueron suscritos con el alcalde, Anthony Ventocilla Huamán; conforme se detalla a continuación:

[22] Periodo de gestión: Del 1 de julio al 31 de diciembre de 2018.

Cuadro n.° 4

Desembolsos de fondos públicos por concepto de Encargo Interno - Periodo 2018

n.°	Nombre de quien recibió el Encargo	Certificación Presupuestal n.°	Registro SIAF	C/P	Cheque	Fecha de pago según SIAF	Monto S/	Apéndice n.°
1	Guillermo Rosendo Valdez Gamarra	0000000002	0000000008	6	02620595	25/01/2018	4 600,00	15
2		0000000005	0000000011	9	02620598	02/02/2018	5 000,00	
3		0000000007	0000000012	10	02620599	02/02/2018	10 000,00	
4		0000000002	0000000015	13	02620602	23/02/2018	1 000,00	
5		0000000002	0000000037	31	02620626	12/03/2018	4 500,00	
6		0000000002	0000000038	32	02620627	12/03/2018	1 000,00	
7		0000000002	0000000048	41	02620636	16/03/2018	800,00	
8		0000000002	0000000049	42	02620649	21/03/2018	3 800,00	
9		0000000002	0000000054	48	02620641	27/03/2018	1 500,00	
10		0000000007	0000000056	54	02620644	09/04/2018	230,00	
11		0000000007	0000000057	55	02620645	06/04/2018	360,00	
12		0000000008	0000000069	56	02620621	13/04/2018	5 500,00	
13		0000000002	0000000072	57	02620648	17/04/2018	5 000,00	
14		0000000011	0000000105	88	06732183	21/06/2018	4 800,00	
15		0000000012	0000000109	92	06732187	21/06/2018	1 500,00	
16		0000000012	0000000117	99	06732194	28/06/2018	2 454,30	
17		0000000012	0000000142	112	07884505	30/07/2018	3 255,90	
18		0000000014	0000000146	117	07884510	30/07/2018	7 000,00	
19		0000000021	0000000154	126	07884515	14/08/2018	1 800,00	
20		0000000011	0000000161	133	07884521	16/08/2018	2 500,00	
21		0000000011	0000000165	136	07884524	17/08/2018	4 600,00	
22		0000000025	0000000179	150	07884537	07/09/2018	2 500,00	
23		0000000025	0000000185	158	07884540	13/09/2018	1 500,00	
24		0000000025	0000000193	163	07884544	19/09/2018	4 950,00	
25		0000000025	0000000213	183	07884560	06/10/2018	4 280,00	
26		0000000025	0000000219	187	07884563	12/10/2018	1 500,00	
27		0000000031	0000000239	201	07884575	27/10/2018	4 200,00	
28		0000000028	0000000261	225	07884594	27/11/2018	2 500,00	
29		0000000031	0000000276	238	07884607	15/12/2018	800,00	
30		0000000032	0000000272	234	07884603	07/12/2018	4 478,00	
31		0000000031	0000000268	230	07884599	04/12/2018	3 800,00	
			Sub Total				101 708,00	
32	Hildegunda Mejía Sánchez	0000000002	0000000046	40	02620635	26/03/2018	500,00	16
			Sub Total				500,00	
33	Irene Asencios Moreno	0000000028	0000000292	252	07884617	21/12/2018	1 200,00	17
			Sub Total				1 200,00	
34	Julio Mejía Ramírez	0000000006	0000000078	59	02620647	25/04/2018	15 000,00	18
			Sub Total				15 000,00	
35	Mili Angela Justino Montes	0000000019	0000000157	129	07884517	15/08/2018	3 752,20	19
36		0000000011	0000000158	130	07884518	15/08/2018	2 689,00	
37		0000000019	0000000160	132	07884520	15/08/2018	5 400,00	
38		0000000022	0000000177	148	07884532	05/09/2018	4 050,00	
39		0000000019	0000000186	159	07884541	13/09/2018	2 400,00	
40		0000000025	0000000199	169	07884549	26/09/2018	4 600,00	
41		0000000025	0000000224	194	07884570	20/10/2018	6 500,00	
42		0000000031	0000000229	198	07884572	27/10/2018	4 500,00	
43		0000000028	0000000271	233	07884602	06/12/2018	1 351,50	
			Sub Total				35 242,70	
44	Silverio Alberto Zenozain Narvaja	0000000011	0000000144	113	07884506	31/07/2018	2 800,00	20
45		0000000019	0000000153	125	07884514	24/08/2018	1 500,00	
46		0000000013	0000000159	131	07884519	24/08/2018	1 370,00	
47		0000000025	0000000195	165	07884546	19/09/2018	2 380,00	
48		0000000025	0000000184	157	07884539	13/09/2018	749,00	
49		0000000031	0000000260	224	07884593	27/11/2018	1 094,30	
			Sub Total				9 983,30	
50	Limber Ventocilla Zaragoza	0000000002	0000000087	75	06732169	17/05/2018	5 242,00	21
						Sub Total	5 242,00	
			Total				168 786,20	

Fuente: Comprobantes de pago del año 2018
Elaborado por: Comisión auditora CGR

Es de precisar que, dichos desembolsos se efectuaron sin considerar lo establecido en el artículo 40° de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15 aprobado con Resolución Directoral n.º 002-2007-EF-77.15 de 24 de enero de 2007, modificado mediante el artículo 1° de la Resolución Directoral n.° 004-2009-EF-77.15 de 8 de abril de 2009, que precisa; que los encargos a personal de la institución -en adelante- "encargos internos", consiste en la entrega de dinero mediante cheque o giro bancario a personal de la institución para el pago de obligaciones que, por la naturaleza de determinadas funciones o características de ciertas tareas o trabajos indispensables para el cumplimiento de sus objetivos institucionales, no pueden ser efectuados de manera directa por la Oficina General de Administración o la que haga sus veces en la Entidad, tales como:

a) Desarrollo de eventos, talleres o investigaciones, cuyo detalle de gastos no pueda conocerse con precisión ni con la debida anticipación.
b) Contingencias derivadas de situaciones de emergencia declaradas por Ley.
c) Servicios básicos y alquileres de dependencias que por razones de ubicación geográfica ponen en riesgo su cumplimiento dentro de los plazos establecidos por los respectivos proveedores.
d) Adquisición de bienes y servicios, ante restricciones justificadas en cuanto a la oferta local, previo informe del órgano de abastecimiento u oficina que haga sus veces, y para los relacionados con la preparación de alimentos del personal policial y militar.
e) Acciones calificadas de acuerdo a ley como de carácter "Reservado", a cargo de las dependencias del Ministerio del Interior, Sistema Nacional de Inteligencia y del Ministerio de Defensa.

Es decir, dichas condiciones, no cumplen los citados desembolsos; toda vez que, no se evidencia en los comprobantes de pago que estos se hayan sustentado mediante resolución administrativa e informe previo favorable del área de abastecimiento; donde se precise y consigne la finalidad institucional y/o actividad a cumplir ya sea para el funcionamiento de la Entidad o a favor de la población de Cajamarquilla.

Por tanto, estos desembolsos se efectuaron sin resolución alguna emitida por el alcalde, Anthony Ventocilla Huamán (quien realizó las funciones de director general de Administración); en cuyo contenido, correspondía[23] establecer el nombre de la(s) persona(s), la descripción del objeto del "Encargo", los conceptos del gasto, los montos, las condiciones a que deben sujetarse las adquisiciones y contrataciones a ser realizadas, el tiempo que tomará el desarrollo de las mismas y el plazo para la rendición de cuentas debidamente documentada; soslayando la normativa citada y apropiándose de esa forma de los recursos del Estado.

Es de precisar, que los citados desembolsos efectuados a pesar que no cumplían con las condiciones y requisitos para tramitarse como Encargo, también fueron desembolsados fuera de la fecha permitida por Ley (30 de noviembre de 2017 y 2018) por S/ 16 229, 50; así mismo, afectaron recursos del Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones por S/ 144 627,30; adicionalmente, desembolsaron fondos por encargo interno a dos (2) ciudadanos que no tenían vínculo laboral con la entidad, sin considerar la normativa establecida, lo que se describe a continuación:

[23] Según el artículo 40° de la **Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15 aprobado con Resolución Directoral n.º 002-2007-EF-77.15** de 24 de enero de 2007, modificado mediante el artículo 1° de la Resolución Directoral n.° 004-2009-EF-77.15 de 8 de abril de 2009, establece:
*"**40.2** Se regula mediante Resolución del Director General de Administración o de quien haga sus veces, estableciendo el nombre de la(s) persona(s), la descripción del objeto del "Encargo", los conceptos del gasto, los montos, las condiciones a que deben sujetarse las adquisiciones y contrataciones a ser realizadas, el tiempo que tomará el desarrollo de las mismas y el plazo para la rendición de cuentas debidamente documentada.*
***40.3** La rendición de cuentas no debe exceder los tres (3) días hábiles después de concluida la actividad materia del encargo, salvo cuando se trate de actividades desarrolladas en el exterior del país, en cuyo caso puede ser de hasta quince (15) días calendario."*

1.1.1. Encargos otorgados después del 30 de noviembre de cada año fiscal (2017 y 2018) por S/ 16 229,50

A pesar que el numeral 2 del artículo 4° de la Resolución Directoral n.° 036-2010-EF-77.15 de 1 de octubre de 2010, estableció que los Encargos a personal de la Institución solo podrían desembolsarse hasta el 30 de noviembre de cada año fiscal, el alcalde, Anthony Ventocilla Huamán, la contadora externa, Hildegunda Estaorofila Mejía Sánchez y los tesoreros, Yunel Rosito Carranza Antúnez y Mili Angela Justino Montes, desembolsaron fondos en diciembre de 2017 y 2018 por S/ 4 600,00 y S/ 11 629,50, respectivamente, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 5
Desembolsos de fondos públicos por Encargo Interno después del 30 de noviembre de 2017 y de 2018

n.°	Fecha del giro	Registro SIAF	Comprobante de pago n.°	Monto S/	Apéndice n.°
2017					
1	20/12/2017	0000000387	314	2 000,00	7
2	18/12/2017	0000000386	309	2 000,00	8
3	07/12/2017	0000000370	299	600,00	7
			Sub total	**4 600,00**	
2018					
1	12/12/2018	0000000276	238	800,00	15
2	14/12/2018	0000000292	252	1 200,00	17
3	06/12/2018	0000000272	234	4 478,00	15
4	05/12/2018	0000000271	233	1 351,50	19
5	03/12/2018	0000000268	230	3 800,00	15
			Sub total	**11 629,50**	
			Total	**16 229.50**	

Fuente: Comprobantes de pago del año 2017 y 2018.
Elaborado por: Comisión auditora CGR

Incumpliendo de este modo la citada norma, lo que ocasionó que los fondos públicos girados en esas fechas no hayan sido rendidos, desconociéndose el destino de dichos fondos.

1.1.2. Desembolsos de fondos públicos a través de Encargos Internos afectando recursos del Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones por S/ 144 627,30

Según los comprobantes de pago n.°s 12, 184, 150, 081, 083, 237, 241, 215, 216, 178, **(Apéndice n.° 5)** 123, 217, **(apéndice n.° 4)** 124, **(apéndice n.° 9)** 12, 189, **(apéndice n.° 10)** 182, 124, 125, 0061, 0058, 073, **(apéndice n.° 12)** 149, **(apéndice n.° 11)** 250, 294 **(apéndice n.° 13)** que corresponden al año 2017 y los comprobantes de pago n.°s 126, 010, 055 y 054 del año 2018 **(apéndice n.° 15)**, estos fueron girados para gastos relacionados a actividades propias del funcionamiento de la Entidad; sin embargo, con la finalidad de efectuar los desembolsos a través de Encargos Internos y a pesar que no se había establecido de manera precisa la finalidad o actividad de los pagos a realizarse, el auxiliar contable, coordinador del SIAF y responsable de Presupuesto, Werner Jorge Ventocilla[24]; así como, el contador externo, Guillermo Rosendo Valdez Gamarra[25] la contadora externa, Hildegunda Estaorofila Mejía Sánchez[26], afectaron presupuestos destinados a obras y mantenimiento del rubro 18 Canon y Sobrecanon, Regalias, Renta de Aduanas y Participaciones por S/ 64 856,00 (periodo 2017) y S/ 79 771,30 (periodo 2018), conforme se detalla a continuación:

[24] Periodo de gestión: Del 26 de enero al 18 de setiembre de 2017
[25] Periodo de gestión, Del 1 al 31 de mayo de 2018 y del 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2018
[26] Periodo de gestión: Según contratos de locación de servicios, del 19 de setiembre de 2017 al 30 de abril de 2018 y del 1 de junio al 31 de diciembre de 2018.

Cuadro n.° 6
Gastos efectuados bajo la modalidad de "Encargos Internos" afectando recursos del Canon y Sobrecanon, Regalias, Renta de Aduanas y Participaciones

Fuente de Financiamiento 18 - Canon y sobrecanon, regalías, renta de aduana y participaciones				Pagados con cargo a encargos	%
Año	Componente	Meta	Girado		
2017	Mantenimiento Periódico de Caminos Vecinales	Mantenimiento de la Trocha Carrozable Cochapata-Cajamarquilla	54 240,00	17 200,00	31.71
	Construcción de Vía Local	Construcción de Pavimentos y Veredas	134 063,00	29 673,00	22.13
	Mejoramiento de Camino Vecinal	Ampliación y remodelación de veredas	29 703,00	10 903,00	36.71
	Capacitación a hogares rurales en educación sanitaria	Capacitación a hogares rurales en educación sanitaria	3 900,00	3 900,00	100
	Capacitación en gestión para gobiernos locales y operadores	Capacitación en gestión para gobiernos locales y operadores	21 230,00	2 080,00	9.80
	Seguimiento y evaluación de la prestación del servicio de agua y saneamiento	Seguimiento y evaluación de la prestación del servicio de agua y saneamiento	1 100,00	1 100,00	100
	Sub Total		**244 236,00**	**64 856,00**	
2018	Mantenimiento de infraestructura publica	Mantenimiento de infraestructura Construida	31 266,00	6 278,00	20.08
	Mejoramiento de línea de conducción de sistemas de riego	Mejoramiento del canal de riego Rancha arriba – Quiullon Cocha – Distrito de Cajamarquilla – Ocros - Ancash.	129 586,00	36 853,30	28.44
	Supervisión y liquidación de obras	Supervisión y control de obras	131 891,00	21 640,00	16.41
	Estudios de pre - inversión	Estudios de Pre inversión	44 972,00	15 000,00	33.35
	Sub Total		**337 715,00**	**79 771,30**	
	Total		**581 951,00**	**144 627,30**	

Fuente: Consulta amigable - Ejecución de gasto y comprobantes de pago periodo 2017 y 2018.
Elaborado por: Comisión Auditora

Es decir, a pesar que los gastos no estaban orientados a los proyectos de inversión o mantenimiento de la infraestructura, sino a gastos propios del funcionamiento de la Entidad, los citados servidores afectaron recursos del Canon y Sobrecanon, Regalias, Renta de Aduanas y Participaciones, cuando no correspondía la afectación de dichos recursos.

Situación que se corrobora en las rendiciones de gasto; toda vez que de la revisión de los mismos se evidencia que los conceptos de los gastos no guardan relación con la finalidad de utilización del canon, tales como: consumo, alojamiento, movilidad, adquisición de bienes (compra de 10 de cajas de cerveza, combustible, manta, bolsas de cemento, llantas neumáticas, paquete de San Mateo, pollos pelados, zapatos escolares, entre otros), por contratación de servicios (Servicio de enllante y auxilio de salida, servicios de electricidad, reparación de embrague principal y auxiliar, frenos delantero y posterior, impresiones, cambio de bocinas, pago de SOAT, servicio mecánico, entre otros), asimismo, por prestación de servicios como auxiliar contable y conductor del camión de la Entidad edil, cuyos gastos no corresponderían a labores exclusivas referidas a la ejecución de proyectos de inversión, mantenimiento de infraestructura y/o elaboración de perfiles de impacto regional o local, sino de actividades ordinarias propias del funcionamiento y operatividad de la Municipalidad, de acuerdo a la concordancia del articulo IV del título Preliminar del numeral 16 del artículo 82° de la Ley n.° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Incumpliendo de esa forma con las disposiciones que regulan el uso de los recursos provenientes del canon y regalía minera, la Septuagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29626: Ley de Presupuesto para el Sector Público para el año fiscal 2011, la Décima Tercera Disposición Final de la Ley n.° 29289: Ley de Presupuesto para el Sector Público para el año fiscal 2009, y el artículo 8° del Reglamento de la Ley de Canon aprobado por Decreto Supremo n.° 005-2002-EF, las cuales, conjuntamente con las disposiciones del artículo 6.2 de la Ley n.° 27506, Ley del Canon, modificada por la Ley n.° 28077[27] y Ley n.° 28322[28]; Ley n.° 28258, Ley de Regalía Minera y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo n.° 157-2004-EF, el artículo 1° del Decreto de Urgencia n.° 060-2009 establecen la utilización exclusiva de los recursos del canon y regalía minera para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos u obras de infraestructura de impacto regional y local, considerando excepcionalmente que pueden ser destinados ciertos porcentajes de estos recursos: **(i) en el gasto corriente exclusivamente para ser destinado al mantenimiento de los proyectos de impacto regional y local, priorizando infraestructura básica y (ii) para financiar la elaboración de perfiles de los proyectos de inversión pública que se enmarquen en los respectivos planes de desarrollo concertados.**

En ese sentido, es importante precisar, que el artículo 7° de la Ley n.° 27506, Ley de Canon establece que todos los funcionarios y servidores públicos, así como aquellos elegidos mediante elección popular que administren los recursos públicos transferidos a las entidades de su dirección o gobierno, son responsables por el buen uso de los mismos.

Lo expuesto ocasionó que se disminuya más aún, el reducido presupuesto que percibe la Municipalidad Distrital de Cajamarquilla para la ejecución de proyectos de inversión y/o mantenimiento de obras; así como la legalidad del gasto.

1.1.3. Desembolsos de fondos públicos por Encargo Interno a personal que no tenía vínculo laboral alguno con la Entidad por S/ 20 000,00

De la revisión de los comprobantes de pago antes señalados, se advirtió que durante el periodo 2017 – 2018, el alcalde, Anthony Ventocilla Huamán, el auxiliar contable, coordinador del SIAF y responsable de Presupuesto; Werner Jorge Ventocilla, la contadora externa, Hildegunda Estaorofila Mejía Sánchez y los tesoreros Begner Loyola Zaragoza y Mili Angela Justino Montes; autorizaron, tramitaron y desembolsaron fondos utilizando el tipo de operación de Encargo Interno a personas que no tenían vínculo laboral alguno con la Entidad, toda vez que, de la búsqueda de información en los archivos de la Entidad; así como de la base de datos del SIAF, la Municipalidad no efectuó pagos a favor de esas personas por alguna prestación de servicio; siendo las personas siguientes: Edgard Jaime Jachilla Castromonte (S/ 5 000,00) **(apéndice n.° 6)** y Julio Agustín Mejía Ramírez (S/ 15 000,00) **(apéndice n.° 18)**, conforme se detalla:

[27] De 4 de setiembre de 2003.
[28] De 15 de julio de 2004.

Cuadro n.° 7
Desembolso de fondos públicos por encargo interno a favor de personas que no tenían vínculo laboral con la Municipalidad Distrital de Cajamarquilla
Periodo 2017 - 2018

n.°	Persona sin vínculo laboral	Registro SIAF	C/P	Cheque	Fecha	Monto
1	Edgar Jaime Jachilla Castromonte	0000000118	117	69791838	17/5/2017	5 000,00
2	Julio Agustín Mejía Ramírez	0000000078	59	02620647	25/4/2018	15 000,00
					Total	**20 000,00**

Fuente: Comprobantes de pago del año 2017 y 2018.
Elaborado por: Comisión auditora CGR

Inobservando de ese modo, lo establecido en el artículo 40° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 aprobado con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15 de 24 de enero de 2007, modificado mediante el artículo 1° de la Resolución Directoral n.° 004-2009-EF-77.15 de 8 de abril de 2009, que precisa; que los encargos se otorgan solo a personal de la institución.

Es de precisar, que el ciudadano Edgard Jaime Jachilla Castromonte, en atención a nuestro requerimiento de información[29], mediante carta s/n de 11 de junio de 2019, informó a la comisión auditora no haber sido funcionario ni servidor público de la Municipalidad Distrital de Cajamarquilla **(ver apéndice n.° 22)**, conforme se transcribe:

> *"(...) comunico que el suscrito no ha laborado como servidor o funcionario de la Municipalidad Distrital de Cajamarquilla*
> *(...)"*

Con relación al desembolso efectuado por S/ 15 000,00 a favor del ciudadano Julio Agustín Mejía Ramírez, con oficio n.° 0021-2019-CG/GRAN-AC-MDC de 16 de mayo de 2019, se le solicitó confirmar si ha sido funcionario o servidor de la Municipalidad Distrital de Cajamarquilla[30] **(apéndice n.° 24)**; asimismo se le solicitó[31] los documentos de rendición del fondo entregado, toda vez que, el desembolso se efectuó según el comprobante de pago para la elaboración de dos (2) expedientes técnicos: *"Construcción de reservorio de riego de Quiullan"* y *"Construcción del canal de riego Yucan a Chaucapampa"* **(apéndice n.° 25)**, sin embargo a la fecha no se ha recibido respuesta alguna; desconociéndose el destino de dichos recursos, lo que se detallará más adelante.

Es importante reiterar que de la búsqueda de los archivos de la Entidad; así como de la base de datos del SIAF, no se evidencia pago alguno a favor del citado ciudadano por servicios prestados a la comuna edil; sin embargo, se desembolsaron fondos por S/ 20 000,00 a nombre de Edgard Jaime Jachilla Castromonte y Julio Agustín Mejía Ramírez, que no tenían vínculo laboral con la Entidad, los mismos que no fueron rendidos, desconociéndose el destino de dichos fondos.

En resumen y conforme a lo expuesto, el alcalde y servidores de la Municipalidad Distrital de Cajamarquilla, desembolsaron fondos públicos simulando su otorgamiento a través de la modalidad de encargos; no obstante, dichos desembolsos no cumplían con los requisitos establecidos en el artículo 40° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 y modificatorias; además, con la finalidad de efectuar los citados desembolsos, utilizaron recursos del Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones por S/ 144 627,30; identificándose además desembolsos de encargos internos fuera del plazo legal por S/ 16 229,50 y a personal que no tienen vínculo laboral con la Entidad por S/ 20 000,00, transgrediendo la normativa anteriormente descrita.

[29] Mediante el oficio n.° 0018-2019-CG/GRAN-AC-MDC de 16 de mayo de 2019. **(apéndice n.° 23)**,
[30] Reiterando con el oficio n.° 0224-2019-CG/GRAN-AC-MDC de 12 de junio de 2019. **(apéndice n.° 24)**
[31] Oficio n.° 0275-2019-CG/GRAN-AC-MDC de 1 de julio de 2019 y Oficio n.° 0293-2019-CG/GRAN-AC-MDC de 11 de julio de 2019.

1.2. Rendiciones de gastos otorgados por encargo interno, con comprobantes de pago no válidos y carentes de veracidad; adicionalmente, algunos encargos otorgados no fueron rendidos, lo que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/ 228 097,06

Conforme a lo señalado anteriormente, el alcalde y servidores de la Municipalidad Distrital de Cajamarquilla, durante los años 2017 y 2018 desembolsaron fondos públicos simulando su otorgamiento a través de encargos internos por la suma S/ 318 112,20[32]; a pesar que dichos desembolsos, no cumplían con las condiciones y requisitos establecidos para desembolsarlos por dicha modalidad.

En ese sentido, de la revisión de los documentos que sustentarían los gastos efectuados por Encargo, se ha identificado que los mismos han sido efectuados con documentos no validos y carentes de veracidad por la suma de S/ 228 097,06, conforme se detalla a continuación:

a) Rendiciones de fondos públicos otorgados por encargo interno con formatos y declaraciones juradas por S/ 30 716,32.
b) Rendiciones de fondos públicos otorgados por encargo interno consignando montos mayores en los formatos de rendición en comparación a los emitidos por los proveedores por S/ 526,77.
c) Rendiciones de fondos públicos con recibos de egreso simples por S/ 11 350,00.
d) Rendiciones de fondos públicos con diversos documentos no válidos, carentes de veracidad y no autorizados por la SUNAT por S/ 11 406,71.
e) Rendiciones de fondos públicos con comprobantes de pago modificados e incrementados, los cuales no coinciden con los montos de las copias de emisor de los proveedores por S/ 25 869,50.
f) Rendiciones de fondos públicos con comprobantes de pago autorizados por la SUNAT; sin embargo, no fueron emitidos a nombre de la Municipalidad Distrital de Cajamarquilla por S/ 3 789,08.
g) Rendiciones de fondos públicos otorgados mediante encargo interno utilizando un mismo comprobante de pago en dos rendiciones por S/ 1 192,69.
h) Rendiciones de fondos públicos otorgados mediante encargo interno con planillas de pagos, de los cuales los beneficiarios de dichos pagos negaron haber recibido algún monto de la Entidad por S/ 3 850,00.
i) Fondos otorgados por Encargo Interno, los cuales no fueron rendidos por S/ 139 395,99.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

a) Rendiciones de fondos públicos con formatos y declaraciones juradas por S/ 30 716,32

Para efectos de sustentar los gastos efectuados, los servidores: William Armando Aldave Damián, Werner Eleuterio Jorge Ventocilla, Begner Guiver Loyola Zaragoza, Abilio Padilla Ventocilla y Guillermo Rosendo Valdez Gamarra, presentaron en sus rendiciones de fondos, formatos simples y declaraciones juradas[33] por un total de S/ 30 716,32 **(ver apéndice n.° 26)**, con los cuales sustentaron los gastos que habrían efectuado; sin embargo, dichos documentos no se constituyen como comprobantes de pago que acrediten la adquisición de un bien o un servicio; conforme lo señalan los artículos 1° y 2° del Reglamento de comprobantes de pago aprobado mediante Resolución de Superintendencia n.° 007-99-SUNAT de 21 de enero de 1999, que establece:

"Artículo 1.- DEFINICION DE COMPROBANTE DE PAGO
El comprobante de pago es un documento que acredita la transferencia de bienes, la entrega en uso, o la prestación de servicios. (Subrayado agregado)

[32] S/ 149 326,00 durante el año 2017 y S/ 168 786,20 durante el año 2018.
[33] Formatos simples creados por la Entidad.

Artículo 2.- DOCUMENTOS CONSIDERADOS COMPROBANTES DE PAGO
Sólo se consideran comprobantes de pago, siempre que cumplan con todas las características y requisitos mínimos establecidos en el presente reglamento, los siguientes:
a) Facturas.
b) Recibos Por honorarios.
c) Boletas de venta.
d) Liquidaciones de compra.
e) Tickets o cintas emitidos por máquinas registradoras.
f) Los documentos autorizados en el numeral 6 del Artículo 4.
g) Otros documentos que por su contenido y sistema de emisión permitan un adecuado control tributario y se encuentren expresamente autorizados, de manera previa, por la SUNAT."
(Subrayado agregado).

Rendiciones de gastos que también incumplían con lo establecido en el artículo 8° del Subcapítulo II Procedimientos para la Ejecución Financiera del gasto de la Directiva de tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 aprobada mediante la Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15 de 24 de enero de 2017, donde señala, que la documentación para la fase del Gasto Devengado se sustenta únicamente con alguno de los siguientes documentos: 1. Factura, boleta de venta u otros comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con el Reglamento de Comprobantes de Pago aprobado por la SUNAT.

Dichas rendiciones se detallan en el **apéndice n.° 26** y cuyo resumen se muestra a continuación:

Cuadro n.° 8
Rendición de gastos efectuados por diversos servidores con formatos simples y declaraciones juradas (*)
Periodo 2017 - 2018

n.°	Persona que rindió el fondo	Monto S/	Apéndice n.°
1	William Armando Aldave Damián	250,00	**11**
2	Abilio Padilla Ventocilla	1 700,00	**4**
3	Werner Eleuterio Jorge Ventocilla	11 902,73	**12**
4	Begner Guiver Loyola Zaragoza	13 951,18	**5**
5	Guillermo Rosendo Valdez Gamarra	2 510,91	**15**
6	Hildegunda Estaorofila Mejía Sánchez	401,50	**16**
Total		**30 716,32**	

Fuente: Comprobantes de pago y rendiciones de gastos de los años 2017 y 2018.
Elaborado por: Comisión auditora CGR
(*) El detalle de las rendiciones efectuadas mediante formatos simples y declaraciones juradas se detallan en el **apéndice n.° 26**

Conforme lo detallado en el **apéndice n.° 26**, los gastos se efectuaron para comisiones de servicio por gestiones, transporte y movilidad local; sin embargo, dichos conceptos se han sustentado con formatos simples y declaraciones juradas, cuando por la misma naturaleza del gasto, estos, si podían ser sustentados con comprobantes de pago autorizados.

Asimismo, se evidencia que en los formatos precisaron el concepto de saldo de un determinado expediente, sin embargo, Werner Eleuterio Jorge Ventocilla y Begner Guiver Loyola Zaragoza, no devolvieron dichos saldos, desconociéndose el destino de dichos fondos; Adicionalmente, se evidencia que se habría pagado supuestos préstamos para la compra de materiales; sin embargo, no precisan los materiales, ni su cantidad, mucho menos su finalidad.

A pesar que los documentos no eran válidos, mucho menos autorizados por Ley, asimismo, no acreditaban la adquisición de un bien o servicio, el auxiliar contable, responsable de presupuesto y coordinador del Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF, Werner Eleuterio Jorge Ventocilla, y la contadora externa, Hildegunda Estaorofila Mejía

Sánchez, consideraron dichos documentos como válidos y registraron la fase rendición en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF **(ver apéndice n.° 27),** dándolos como rendidos, cuando no correspondía, inobservando lo establecido en el artículo 38° de la Ley n.° 28708, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad, que prescribe:

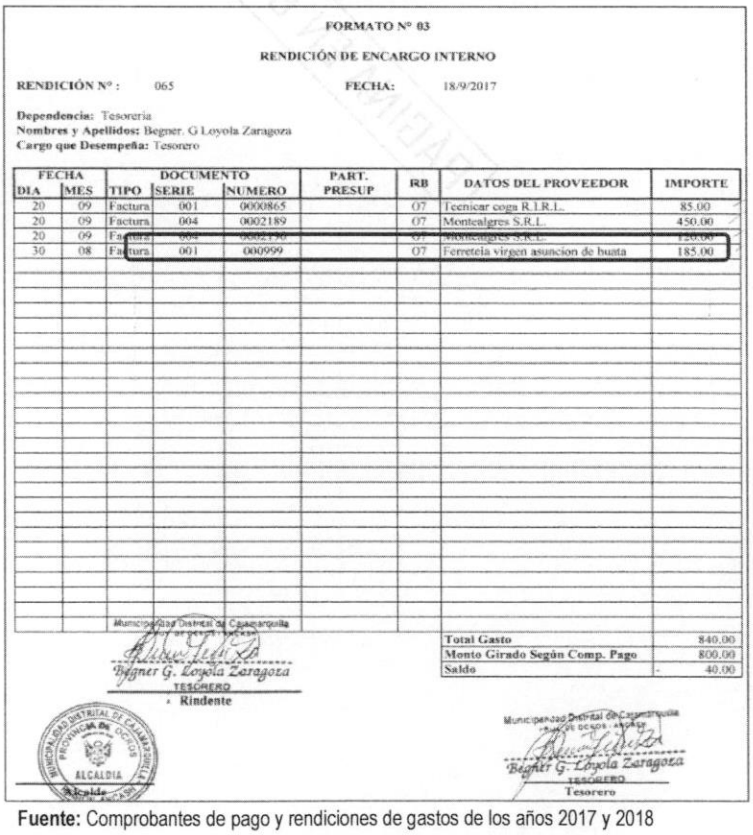
> *"**Artículo 38.- Faltas Graves***
> *Según corresponda son faltas graves administrativas las siguientes:*
> *(…)*
> *d) La presentación de rendiciones de cuentas inconsistente o sin el sustento requerido.*
> *(…)"*

Lo expuesto, ha ocasionado perjuicio económico a la Entidad por S/ 30 716,32

b) Rendiciones de fondos públicos otorgado mediante encargo interno, consignando montos mayores en los formatos de rendición en comparación a los emitidos por los proveedores, apropiándose los rindentes la suma de S/ 526,77

Con la finalidad de sustentar sus rendiciones de gastos, Werner Eleuterio Jorge Ventocilla y Begner Guiver Loyola Zaragoza, consignaron en los formatos de rendición de gastos mayores montos de los que se señalaban en los comprobantes de pago emitidos por diferentes proveedores, apropiándose de esa forma de los montos aumentados en sus rendiciones **(ver apéndices n.°s 5 y 12)**, de cuyos casos se ha extraído las imágenes siguientes:

Imagen n. ° 1
Formato de rendición de gastos donde consignan la factura n.° 001-00999 por S/ 185,00



FORMATO N° 03

RENDICIÓN DE ENCARGO INTERNO

RENDICIÓN N° : 065 FECHA: 18/9/2017

Dependencia: Tesoreria
Nombres y Apellidos: Begner. G Loyola Zaragoza
Cargo que Desempeña: Tesorero

FECHA DIA	FECHA MES	DOCUMENTO TIPO	DOCUMENTO SERIE	DOCUMENTO NUMERO	PART. PRESUP	RB	DATOS DEL PROVEEDOR	IMPORTE
20	09	Factura	001	0000865		07	Tecnicar coga R.I.R.L.	85.00
20	09	Factura	004	0002189		07	Montealgres S.R.L.	450.00
20	09	Factura	004	0002190		07	Montealgres S.R.L.	120.00
30	08	Factura	001	000999		07	Ferreteia virgen asuncion de huata	185.00

Total Gasto	840.00
Monto Girado Según Comp. Pago	800.00
Saldo	- 40.00

Municipalidad Distrital de Cajamarquilla
Begner G. Loyola Zaragoza
TESORERO
Rindente

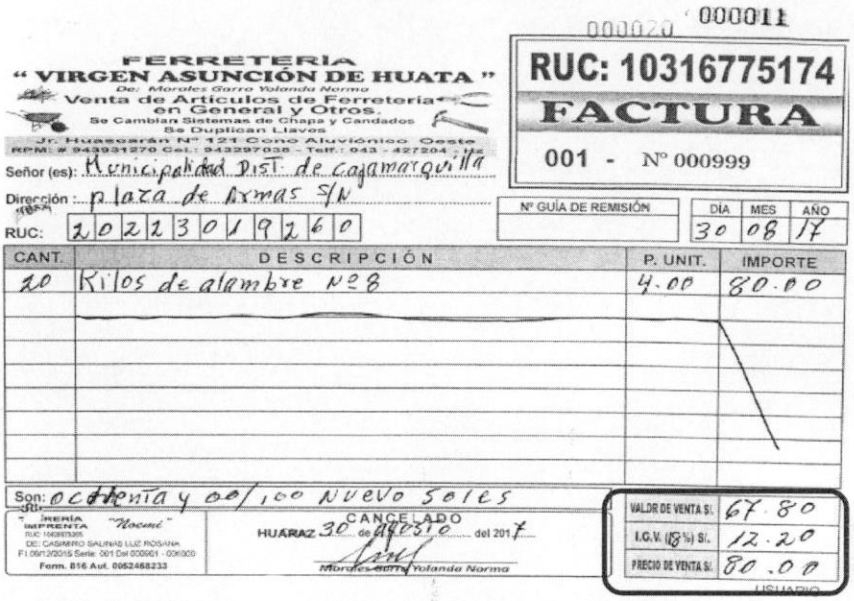
ALCALDIA
Alcalde

Municipalidad Distrital de Cajamarquilla
Begner G. Loyola Zaragoza
TESORERO
Tesorero

Fuente: Comprobantes de pago y rendiciones de gastos de los años 2017 y 2018

Sin embargo, en la factura solo se consigna el monto de S/ 80,00 conforme se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 2
Factura n.° 001-000999 por S/ 80,00



000020 000011

FERRETERÍA
" VIRGEN ASUNCIÓN DE HUATA "
De: Morales Garro Yolanda Norma
Venta de Artículos de Ferretería en General y Otros.
Se Cambian Sistemas de Chapa y Candados
Se Duplican Llaves
Jr. Huascarán N° 121 Cono Aluviónico Oeste
RPM: # 943931270 Cel.: 943297038 - Telf.: 043 - 427204

RUC: 10316775174
FACTURA
001 - N° 000999

Señor (es): Municipalidad Dist de Cajamarquilla
Dirección: plaza de Armas S/N
RUC: 20223019260

Nº GUÍA DE REMISIÓN	DÍA	MES	AÑO
	30	08	17

CANT.	DESCRIPCIÓN	P. UNIT.	IMPORTE
20	Kilos de alambre N°8	4.00	80.00

Son: ochenta y 00/100 Nuevo Soles

IMPRENTA "Nacional" RUC 10403873305 DE: CASIMIRO SALINAS LUZ ROSANA F.1 001/2/2015 Serie: 001 Del 000001 - 001000 Form. 816 Aut. 0052468233

CANCELADO
HUARAZ 30 de agosto del 2017
Morales Garro Yolanda Norma

VALOR DE VENTA S/.	67.80
I.G.V. (18%) S/.	12.20
PRECIO DE VENTA S/.	80.00

USUARIO

Fuente: Comprobantes de pago y rendiciones de gastos de los años 2017 y 2018

Apropiándose de esa forma de la diferencia de S/ 105,00.

Situaciones similares se dieron en las rendiciones de gastos que se detallan en el cuadro n.° 9, desconociéndose el destino de dichos fondos, lo que ha ocasionado perjuicio económico a la Entidad por S/ 526,77.

Cuadro n.° 9
Rendiciones de fondos públicos consignando mayores montos en los formatos de rendición en comparación a los emitidos por los proveedores

n.°	Persona que rindió el fondo	Comprobante de pago con el que se le encargó el fondo	Documento donde consigna mayor monto al del comprobante de pago emitido por el proveedor	Concepto del gasto	Monto S/	Apéndice n.°
1	Werner Eleuterio Jorge Ventocilla	124	Formato n.° 03 -Rendición de encargo interno	Lubricentro Loriender E.I.R.L.- Filtro de Petróleo, rindió por S/45 debió ser por S/ 35	10,00	12
				Electra - TV LED LG, rindió por S/ 999 cuando debió ser por S/ 949 según comprobante.	50,00	
2		127	Formato n.° 03 -Rendición de encargo interno	Copi Rapid - Copias, anillados e impresiones, la Factura de S/269.2 y se consignó en el formato por S/ 435,12.	165,92	
3		221	Formato n.° 03 -Rendición de encargo interno	Comercial y representaciones ferreteros SAC, Existe diferencia entre la Boleta de venta de S/ 195 y se consignó en el formato por S/ 252.85.	57,85	
4		240	Formato n.° 03 -Rendición de encargo interno	Inversiones Magroup SAC, se consignó S/ 70,00 cuando debió ser S/ 60	10,00	
				Subtotal	**293,77**	
5	Begner Guiver Loyola Zaragoza	23	Formato n.° 03 -Rendición de encargo interno	Ferretería Virgen Asunción de Huata, en la factura solo figura por S/ 80 y no por S/ 185	105,00	5
6		220	Formato n.° 03 -Rendición de encargo interno	Existen Recibos de Energía Eléctrica del Centro de Salud, Municipalidad de Cajamarquilla, Iglesia Católica solo por S/ 472 y no por S/ 600	128,00	
				Sub total	**233,00**	
				total	**526,77**	

Fuente: Comprobantes de pago y rendiciones de fondos por encargo interno de los años 2017 y 2018. **(ver apéndices n.° 5 y 12)**
Elaborado por: Comisión auditora CGR

Adicionalmente, a pesar que dichos comprobantes de pago no sumaban la totalidad de los encargos otorgados, el auxiliar contable, responsable de Presupuesto y Coordinador del SIAF, Werner Eleuterio Jorge Ventocilla, el contador externo Guillermo Rosendo Valdez Gamarra y la contadora externa, Hildegunda Estaorofila Mejía Sánchez, registraron en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF, la fase rendición de los comprobantes de pago otorgados por encargo interno **(ver apéndice n.° 27),** sin observar que la rendición se encontraba incompleta, inobservando de esa manera lo establecido en el artículo 38° de la Ley n.° 28708, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad, que prescribe:

*"**Artículo 38.- Faltas Graves***
Según corresponda son faltas graves administrativas las siguientes:
(...)
d) La presentación de rendiciones de cuentas inconsistente o sin el sustento requerido.
(...)"

Simulando de esa manera que los fondos habían sido rendidos; lo que ha ocasionado perjuicio económico a la Entidad por S/ 526,77

c) Rendiciones de fondos públicos otorgados mediante encargo interno, con recibos de egreso simples por S/ 11 350,00

De la revisión de las rendiciones de fondos, se evidencia también que Begner Guiver Loyola Zaragoza, Mili Ángela Justino Montes y Guillermo Rosendo Valdez Gamarra, presentaron en sus rendiciones de fondos recibos de egreso simples, conforme se resume en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 10
Rendiciones efectuadas por algunos servidores utilizando recibos de recibos de egreso durante el periodo 2017 – 2018

n.°	Persona que rindió el fondo público con recibos de egreso	Monto S/	Apéndice n.°
1	Begner Guiver Loyola Zaragoza	2025,50	5
2	Mili Angela Justino Montes	8 274,50	19
3	Guillermo Rosendo Valdez Gamarra	1050,00	15
	Total	**11 350,00**	

Fuente: Comprobantes de pago y rendiciones de fondos por encargo interno de los años 2017 y 2018.
Elaborado por: Comisión auditora CGR

Es de precisar, que el detalle de las citadas rendiciones se encuentra en el **apéndice n.° 28.**

Sin embargo, dichos recibos de egreso simples, tampoco constituyen comprobante de pago que sustente la adquisición de un bien o servicio, conforme lo señalan los artículos 1° y 2° del Reglamento de comprobantes de pago aprobado mediante Resolución de Superintendencia n.° 007-99-SUNAT de 21 de enero de 1999, en la cual se define que el comprobante de pago es un documento que acredita la transferencia de bienes, la entrega en uso, o la prestación de servicios, considerándose los comprobantes de pago siguientes: a) Facturas, b) Recibos Por honorarios, c) Boletas de venta, d) Liquidaciones de compra, e) Tickets o cintas emitidos por máquinas registradoras, f) Los documentos autorizados en el numeral 6 del Artículo 4. y g) Otros documentos que por su contenido y sistema de emisión permitan un adecuado control tributario y se encuentren expresamente autorizados, de manera previa, por la SUNAT.

Incumpliendo también, lo establecido en el artículo 8° del Subcapítulo II Procedimientos para la Ejecución Financiera del gasto de la Directiva de tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 aprobada mediante la Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15 de 24 de enero de 2017, establece que la documentación para la fase del Gasto Devengado se sustenta únicamente con alguno de los siguientes documentos: 1. Factura, boleta de venta u otros comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con el Reglamento de Comprobantes de Pago aprobado por la SUNAT.

No obstante, algunas de las personas beneficiarias de los montos consignados en los recibos de egreso, manifestaron que no prestaron servicios a la comuna edil, otros si prestaron sus servicios; sin embargo, no recibieron los montos consignados en los recibos de egreso, entre otros aspectos, por la suma de S/ 4 180,50 lo que se detalla en el **apéndice n.° 29.**

Asimismo, algunos supuestos beneficiarios de los montos pagados, a pesar que se le solicitó[34] confirmar la recepción de la suma dineraria y los conceptos por los cuales se le pago a Leonid Delio Ventocilla Zaragoza, la suma total de S/ 1 000,00 **(apéndice n.° 30)**; quien no ha emitido respuesta alguna, así también, se solicitó[35] a Brígida Ofelia Rivera Huamán y Orlan Máximo Huamán Ventocilla, confirmar la recepción de S/ 200,00, a quienes no se les entregó dichos documentos, toda vez que no se les ubicó en su dirección según Reniec **(apéndice n.° 31)**, desconociéndose el destino de dichos fondos.

Es importante señalar que, los gastos consignados en los recibos de egreso, no precisan cual fue la finalidad de los gastos, por el contrario, se encuentran más relacionados a gastos de consumo alimentación y consumo personal de los servidores rindentes.

Adicionalmente, a pesar que dichos recibos de egreso no eran válidos; asimismo no acreditaban la adquisición de un bien o servicio, mucho menos estaban autorizados por la SUNAT, el auxiliar contable, responsable de Presupuesto y Coordinador del SIAF, Werner Eleuterio Jorge Ventocilla, el contador externo Guillermo Rosendo Valdez Gamarra y la contadora externa, Hildegunda Estaorofila Mejía Sánchez, registraron en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF, la fase rendición de los comprobantes de pago otorgados por encargo interno **(ver apéndice n.° 27)**, sin advertir que dichos recibos de egreso no eran válidos, dando como rendido los fondos otorgados por encargo interno; inobservando de esa manera lo establecido en el artículo 38° de la Ley n.° 28708, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad, que prescribe:

> *"**Artículo 38.- Faltas Graves***
> *Según corresponda son faltas graves administrativas las siguientes:*
> *(...)*
> *d) La presentación de rendiciones de cuentas inconsistente o sin el sustento requerido.*
> *(...)"*

Los hechos expuestos han ocasionado perjuicio económico a la Entidad por S/ 11 350,00.

d) Rendiciones de fondos públicos otorgados mediante encargo interno, con diversos documentos no válidos, carentes de veracidad y no autorizados por la SUNAT por S/ 11 406,71

Del mismo modo, para efectos de rendir los fondos otorgados por encargo interno, los servidores: Werner Eleuterio Jorge Ventocilla, Begner Guiver Loyola Zaragoza, Guillermo Rosendo Valdez Gamarra y Mili Angela Justino Montes presentaron en sus rendiciones diversos documentos tales como: notas de venta, proformas, contratos, cotizaciones, notas de pedido, tickets de pedido, entre otros, que no se constituyen como comprobantes de pago que acrediten la adquisición de un bien o servicio, lo que se detalla a continuación:

[34] Mediante el oficio n.° 146- 2019-CG/GRAN-AC-MDC de 11 de junio de 2019.
[35] Mediante los oficios n.°s 158 y 167 – 2019-CG/GRAN-AC-MDC de 11 de junio de 2019

Cuadro n.° 11
Rendiciones de fondos públicos con documentos no autorizados por la SUNAT

n.°	C/P n.°	Servidor que rindió el encargo interno	Documento presentado	Descripción	Monto S/	Apéndice n.°
1	61	Werner Eleuterio Jorge Ventocilla	Recibo de egreso emitido por Multiservicios AMD	Sello trodat 4911	250,00	12
2	73		Nota de venta	Es ilegible su descripción	2 000,00	
3	87		Telegiro con efectivo	Telegiro a nombre Loyola Zaragoza Begner Guiver	455,00	
4	124		Contrato de Confecciones y Decoraciones "JIREH"	No es legible	1 355,00	
5	127		No detalla el tipo	Manija	270,00	
6			Nota de pedido	Tablet y protector de tablet	274,00	
7	12		Proforma	Caño	280,00	
8			Proforma	Yeso y clavos	323,40	
9			Proforma	Tubo rectangular, fierro, pintura, galon de tiner, entre otros	930,00	
10	223		Proforma	Bisagras, tubos, broca, entre otros	1 127,00	
11	240		Proforma	Tuvos entre otros	1 291,00	
				Sub Total	**8 555,40**	
12	225	Begner Guiver Loyola Zaragoza	Papel escrito	Beterraga, huevos, zanahoria, tomate, mandarina, limón y taxi	69,20	5
13	81		Nota de pedido	Por consumo	92,00	
14	132		Boucher de deposito	Depósito banco Scotianak	1571,71	
15			Cotización	Tablero OSB 18mm 1.22*2.44m	735,90	
				Sub Total	**2 468,81**	
16	13	Valdez Gamarra Guillermo Rosendo	Contrato	Mochilas para bordar insignia	190,00	15
17	32		Recibo	Por Hospedaje	40,00	
18	112		Ticket de pedido	Por consumo	57,50	
19	126		Proforma	Servicio de lavado de carro	25,00	
				Sub Total	**312,50**	
20	132	Justino Montes Mili Angela	Contrato	Por impresión de recibo de ingreso	70,00	19
				Sub Total	**70,00**	
				Total 2017 y 2018	**11 406,71**	

Fuente: Comprobantes de pago y rendiciones de fondos de los años 2017 y 2018
Elaborado por: Comisión auditora CGR

Leyenda: C/P = Comprobante de pago

Conforme se evidencia de los documentos señalados en el cuadro anterior, los gastos no se encuentran sustentados, es más, no precisan la finalidad o actividad de cada gasto; asimismo los documentos con los cuales se sustentan los gastos no cumplen con los requisitos de un comprobante de pago; conforme lo precisan los artículos 1° y 2° del Reglamento de comprobantes de pago aprobado mediante Resolución de Superintendencia n.° 007-99-SUNAT de 21 de enero de 1999, en la cual se define que el comprobante de pago es un documento que acredita la transferencia de bienes, la entrega en uso, o la prestación de servicios, considerándose los comprobantes de pago siguientes: a) Facturas, b) Recibos Por honorarios, c) Boletas de venta, d) Liquidaciones de compra, e) Tickets o cintas emitidos por máquinas registradoras, f) Los documentos autorizados en el numeral 6 del Artículo 4. y g) Otros documentos que por su contenido y sistema de emisión permitan un adecuado control tributario y se encuentren expresamente autorizados, de manera previa, por la SUNAT.

Incumpliendo también con lo establecido en el artículo 8° del Subcapítulo II Procedimientos para la Ejecución Financiera del gasto de la Directiva de tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 aprobada mediante la Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15 de 24 de enero de 2017, establece que la documentación para la fase del Gasto Devengado se sustenta únicamente con alguno de los siguientes documentos: 1. Factura, boleta de venta u otros

comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con el Reglamento de Comprobantes de Pago aprobado por la SUNAT.

Adicionalmente, no hay evidencia que dichos bienes y servicios se hayan efectuado a favor de los objetivos institucionales de la comuna edil; toda vez que los supuestos bienes adquiridos no especifican para que se adquirieron; es más la Tablet, TV LED LG, colchones paraíso, no fueron ubicados en la Municipalidad, conforme a lo informado por el alcalde de la comuna Edil, Mayer Bazán Fabián, mediante el oficio n.° 067-2019-MDC/A de 31 de mayo de 2019 **(ver apéndice n.° 32)**.

Informando también que dichos bienes, tampoco fueron entregados durante la transferencia de gestión 2015 – 2018, conforme se advierte del acta de transferencia de gestión. **(ver apéndice n.° 32)**.

Tal es así que, a pesar que los comprobantes de pago con los cuales se estaban rindiendo los fondos públicos no eran válidos, asimismo, no acreditaban la adquisición de un bien o servicio, mucho menos estaban autorizados por la SUNAT, el auxiliar contable, responsable de Presupuesto y coordinador del SIAF; Werner Eleuterio Jorge Ventocilla, el contador externo Guillermo Rosendo Valdez Gamarra y la contadora externa, Hildegunda Estaorofila Mejía Sánchez, sin observar dichos documentos, registraron la fase de rendición en el SIAF de los fondos otorgados **(ver apéndice n.° 27)**, simulando su rendición cuando no correspondía, inobservando de esa manera lo establecido en el artículo 38° de la Ley n.° 28708, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad, que prescribe:

> *"**Artículo 38.- Faltas Graves***
> *Según corresponda son faltas graves administrativas las siguientes:*
> *(...)*
> *d) La presentación de rendiciones de cuentas inconsistente o sin el sustento requerido.*
> *(...)"*

Lo hechos expuestos han ocasionado perjuicio económico a la Entidad por S/ 11 406,71.

e) Rendiciones de fondos públicos otorgados mediante encargo interno, con comprobantes de pago modificados e incrementados por S/ 25 869,50, los cuales no coinciden con los montos de las copias de emisor de los proveedores.

De la revisión de las rendiciones de fondos por encargo interno, se ha determinado que, Werner Eleuterio Jorge Ventocilla, Begner Guiver Loyola Zaragoza, Mili Ángela Justino Montes y Guillermo Rosendo Valdez Gamarra, presentaron en sus rendiciones de gasto comprobantes de pago que no coinciden los montos con las copias de emisor de los proveedores de quienes se han adquirido los bienes y servicios.

Es decir, los comprobantes de pago (boletas de venta y facturas) con los cuales los servidores riendieron los fondos otorgados, no contienen la misma información en comparación con la copia: emisor proporcionados[36] por los proveedores; siendo importante resaltar que de dicha comparación se evidencia que los comprobantes de pago con los cuales los servidores rindieron los fondos por encargo interno, han sido alterados con montos mucho mayores a los emitidos por los proveedores **(ver apéndices n.°s 5, 12, 14, 18 y 33)**; determinándose de ello, que cuatro (4) servidores de la Entidad modificaron los montos de veintisiete (27) comprobantes de pago entre boletas de venta y facturas por un monto total ascendente a S/ 25 869,50, conforme se resumen en el cuadro siguiente:

[36] En atención a los documentos, **(ver apéndice n.° 33)** mediante los cuales se les solicitó a diversos proveedores la copia: emisor de los comprobantes de pago con los cuales los servidores rindieron los fondos públicos otorgados por encargo interno, durante el periodo 2017 y 2018.

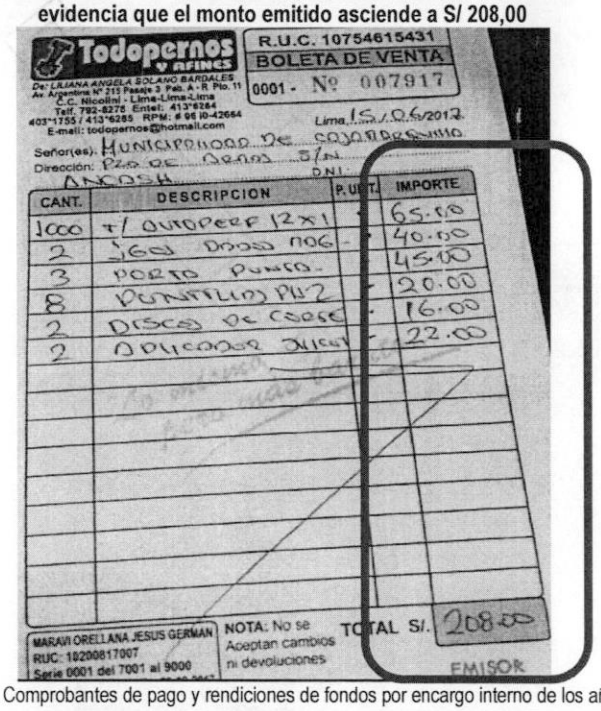
Cuadro n.° 12
Rendición de fondos públicos otorgados mediante de encargo interno, con montos modificados incrementando el monto de los comprobantes de pago autorizados por la SUNAT

n.°	Persona a quien se emitió el cheque	Monto emitido que corresponde S/ (a)	Monto modificado S/ (b)	Diferencia incrementada S/ (c) = (b) - (a)	Apéndice n.°
1	Werner Eleuterio Jorge Ventocilla	281,50	4 077,50	3 796,00	12
2	Begner Guiver Loyola Zaragoza	3 372,19	25 398,19	22 026,00	5
3	Mili Angela Justino Montes	169,00	195,00	26,00	18
4	Guillermo Rosendo Valdez Gamarra	18,50	40,00	21,50	14
	Total	**3 841,19**	**29 710,69**	**25 869,50**	

Fuente: Comprobantes de pago y rendiciones de los años 2017y 2018.
Elaborado por: Comisión auditora CGR

Cabe señalar, que el detalle por comprobante de pago se encuentra en el **apéndice n.° 34,** de cuyos comprobantes de pago se muestra la imagen siguiente:

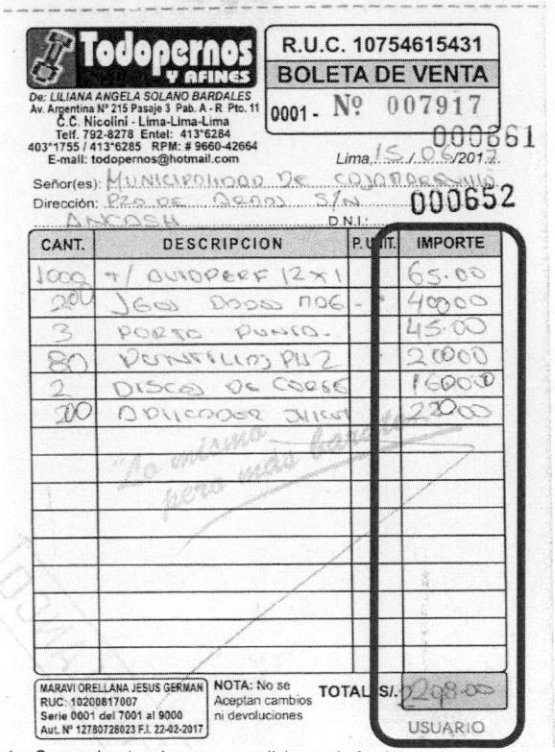
Imagen n.° 3
Boleta de venta n.° 0001- 007917 -copia emisor- proporcionado por el proveedor, en la cual se evidencia que el monto emitido asciende a S/ 208,00



Fuente: Comprobantes de pago y rendiciones de fondos por encargo interno de los años 2017 y 2018

Sin embargo, Werner Eleuterio Jorge Ventocilla, ha modificado el monto emitido por el proveedor hasta S/ 2 298,00, conforme se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 4
Boleta de venta n.° 0001- 007917 presentada en la rendición de gastos por Werner Eleuterio Jorge Ventocilla, en la cual se evidencia lo modificado hasta S/ 2 298,00



Todopernos Y AFINES
De: LILIANA ANGELA SOLANO BARDALES
Av. Argentina N° 215 Pasaje 3 Pab. A - R Pto. 11
C.C. Nicolini - Lima-Lima-Lima
Telf. 792-8278 Entel: 413*6284
403*1755 / 413*6285 RPM: # 9660-42664
E-mail: todopernos@hotmail.com

R.U.C. 10754615431
BOLETA DE VENTA
0001 - Nº 007917
000861

Lima, 15/05/2017

Señor(es): MUNICIPALIDAD DE CAJAMARQUILLA
Dirección: PSJE. DE OBRAS S/N 000652
ANCASH D.N.I.:

CANT.	DESCRIPCION	P. UNIT.	IMPORTE
1000	C/ QUIOPERF 12X1		65.00
200	JGO DADO M06		40000
3	PORTA PUNTA.		45.00
80	PUNTILLOS PH2		2000
2	DISCO DE CORTE		16000
20	ADICIONES ALICA		2300

"Lo mismo pero más barato"

MARAVI ORELLANA JESUS GERMAN
RUC: 10200817007
Serie 0001 del 7001 al 9000
Aut. Nº 1278072802 3 F.I. 22-02-2017

NOTA: No se Aceptan cambios ni devoluciones

TOTAL S/. 2298.00

USUARIO

Fuente: Comprobantes de pago y rendiciones de fondos por encargo interno de los años 2017 y 2018

Conforme se advierte de las imágenes, el citado servidor, con la finalidad de justificar los gastos del fondo otorgado por Encargo Interno modificó e incrementó el monto emitido por el proveedor por la diferencia de S/ 2 090,00, desconociéndose el destino de dichos fondos.

Adicionalmente, a pesar que dichos comprobantes de pago evidenciaban haberse modificado en los montos, el auxiliar contable, responsable de Presupuesto y Coordinador del SIAF, Werner Eleuterio Jorge Ventocilla; el contador externo Guillermo Rosendo Valdez Gamarra y la contadora externa, Hildegunda Estaorofila Mejía Sánchez, registraron en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF, la fase rendición de los comprobantes de pago otorgados por encargo interno **(ver apéndice n.° 27)**, sin observarlos y permitiendo de ese modo que los servidores rindentes se apropien de los montos incrementados; inobservando de esa manera lo establecido en el artículo 38° de la Ley n.° 28708, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad, que prescribe:

> *"**Artículo 38.- Faltas Graves***
> *Según corresponda son faltas graves administrativas las siguientes:*
> *(…)*
> *d) La presentación de rendiciones de cuentas inconsistente o sin el sustento requerido.*
> *(…)"*

Lo expuesto, ha ocasionado perjuicio económico a la Entidad por S/ 25 869,50.

f) Rendiciones de fondos públicos otorgados mediante encargo interno, con comprobantes de pago autorizados por la SUNAT; sin embargo, no fueron emitidos a nombre de la Municipalidad Distrital de Cajamarquilla por S/ 3 789,08

Del mismo modo, a lo descrito en los hechos anteriores expuestos, Werner Eleuterio Jorge Ventocilla, Begner Guiver Loyola Zaragoza, Yunel Rosito Carranza Antúnez, Guillermo Rosendo Valdez Gamarra, Silverio Alberto Zenozain Narvaja y Mili Angela Justino Montes, con la finalidad de justificar los gastos por los cuales se les otorgó fondos por encargo interno presentaron en sus rendiciones de gastos comprobantes de pago autorizados por la SUNAT, tales como facturas y boletas de venta; sin embargo dichos comprobantes de pago, no fueron emitidos a nombre de la Municipalidad Distrital de Cajamarquilla, por el contrario, fueron emitidos a nombre de terceras personas que no tienen ninguna relación ni vínculo laboral con la entidad, tales como: Gino Giovanni Vargas Rosario, Marcial, Leonid Delio Ventocilla Zaragoza, Municipalidad Provincial de Ocros, Comunidad Campesina de Cajacay y la Municipalidad Distrital de Ticapampa.

Asimismo, presentaron comprobantes de pago emitidos a nombre de las personas encargadas del fondo como Werner Eleuterio Jorge Ventocilla y Guillermo Rosendo Valdez Gamarra y otros que se encuentran en blanco, es decir sin nombre hasta por S/ 3 789,08, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 13
Rendiciones de fondos públicos otorgados por encargo interno, efectuados por los servidores con comprobantes de pagos autorizados por la SUNAT que no se encuentran a nombre de la Entidad
Periodo 2017 - 2018

n.°	Servidor que rindió los fondos públicos con comprobantes de pago que no estaban a nombre de la Entidad	Monto S/	Apéndice n.°
1	Werner Eleuterio Jorge Ventocilla	2 076,58	12
2	Begner Guiver Loyola Zaragoza	271,00	5
3	Yunel Rosito Carranza Antúnez	389,00	13
4	Guillermo Rosendo Valdez Gamarra	696,50	15
5	Silverio Alberto Zenozain Narvaja	200,00	20
6	Mili Angela Justino Montes	156,00	19
	Total	**3 789,08**	

Fuente: Rendición de gastos de comprobantes de pago por encargo interno- periodo 2017 y 2018.
Elaborado por: Comisión Auditora CGR

Es de precisar, que el detalle de las citadas rendiciones se encuentra en el a**péndice n.° 35.**

Evidenciándose de esa manera que los bienes y servicios adquiridos a través de dichos comprobantes de pago, no fueron destinados para los fines institucionales de la Entidad, desconociéndose el destino de los mismos.

Adicionalmente, a pesar que dichos comprobantes de pago no fueron emitidos a nombre de la Municipalidad Distrital de Cajamarquilla, el auxiliar contable, responsable de Presupuesto y Coordinador del SIAF, Werner Eleuterio Jorge Ventocilla, el contador externo Guillermo Rosendo Valdez Gamarra y la contadora externa, Hildegunda Estaorofila Mejía Sánchez, registraron en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF, la fase rendición de los comprobantes de pago otorgados por encargo interno, **(ver apéndice n.° 27)** sin observarlos y permitiendo de ese modo que los servidores rindentes, se apropien de dichos fondos, inobservando de esa manera lo establecido en el artículo 38° de la Ley n.° 28708, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad, que prescribe:

"Artículo 38.- Faltas Graves
Según corresponda son faltas graves administrativas las siguientes:
(...)
d) La presentación de rendiciones de cuentas inconsistente o sin el sustento requerido.
(...)"

Lo expuesto, ha ocasionado perjuicio económico a la Entidad por S/ 3 789,08.

g) Rendiciones de fondos públicos otorgados mediante encargo interno, utilizando un mismo comprobante de pago en dos rendiciones por S/ 1 192,69

Con la finalidad de justificar los supuestos gastos realizados, Begner Guiver Loyola Zaragoza, presentó en sus rendiciones de gastos hasta dos (2) veces el mismo comprobante de pago, es decir la factura -usuario- n.° 0001-002492 por S/ 1 152,69 en la rendición de gastos del comprobante de pago n.° 83 de 24 de abril de 2017 y la copia de la factura -SUNAT- con el mismo número y monto en la rendición del comprobante de pago n.° 162 de 15 de julio de 2017.

Similar situación se dio con la factura n.° 0001-038149 por S/ 40,00, el cual presentó la copia usuario en el comprobante de pago n.° 12 de 3 de julio de 2017 y la copia SUNAT lo presentó en la rendición de gastos del comprobante de pago n.° 164 de 17 de julio de 2017.

Los citados comprobantes de pago se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 14
Rendición de gastos con un mismo documento en más de un comprobante de pago

n.°	C/P n.°	Servidor a quien se emitió el cheque	Tipo de comprobante	Concepto	RUC	Serie	Número	Monto S/	Apéndice n.°
1	83 y 62	Begner Guiver Loyola Zaragoza	Factura (*)	Impresión de proyectos a color y espiralado	20601053595	0001	002492	1 152,69	5
2	12 y 164		Factura (*)	Gasohol plus 90	20509502120	001	038149	40,00	
Total								1 192,69	

Fuente: Comprobantes de pago n.° 83, 162, 12 y 164 con sus respectivas rendiciones - período 2017 y 2018 **(ver apéndice n.° 5)**
Elaborado por: Comisión Auditora CGR
Leyenda:
C/P = Comprobante de pago

(*) Facturas que se adjuntaron en dos (2) comprobantes de pago.

Conforme a lo expuesto, el citado servidor con la finalidad de apropiarse de los fondos otorgados por encargo interno, rindió dos veces un mismo comprobante de pago, desconociéndose el destino de los fondos hasta por S/ 1 192.69.

Adicionalmente, a pesar que dichos comprobantes de pago, fueron rendidos dos veces por el mismo servidor, el auxiliar contable, responsable de Presupuesto y coodinador del SIAF, Werner Eleuterio Jorge Ventocilla y la contadora externa, Hildegunda Estaorofila Mejía Sánchez, registraron en el Sistema Integrado de Administración Financiera la fase rendición **(ver apéndice n.° 27)**, sin observarlo, permitiendo de esa manera que el rindente se apropie de los fondos otorgados por encargo interno, inobservando de esa manera lo establecido en el artículo 38° de la Ley n.° 28708, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad, que prescribe:

"Artículo 38.- Faltas Graves
Según corresponda son faltas graves administrativas las siguientes:
(...)
d) La presentación de rendiciones de cuentas inconsistente o sin el sustento requerido.
(...)"

Lo expuesto, ha ocasionado perjuicio económico a la Entidad por S/ 1 192,69.

h) Rendiciones de fondos públicos otorgados mediante encargo interno, con planillas de pagos, de los cuales los beneficiarios de dichos pagos negaron haber recibido algún monto de la Entidad por S/ 3 850,00,

De la misma manera y con la finalidad de rendir los fondos otorgados mediante encargo interno, Begner Guiver Loyola Zaragoza, Guillermo Rosendo Valdez Gamarra y Mili Angela Justino Montes, presentaron en sus rendiciones de gastos planillas de pago, por concepto de mantenimiento y limpieza de caminos, calles, veredas y el estadio municipal; sin embargo, de la consulta realizada a los supuestos beneficiarios de dichos pagos, manifestaron que no prestaron sus servicios a la comuna edil, mucho menos haber cobrado monto alguno, a su vez no reconocieron sus firmas en las planillas por la suma de S/ 3 850,00, conforme se muestra:

Cuadro n.° 15
Servidores que rindieron con planillas de pago y beneficiarios que negaron haber cobrado algún monto de la Municipalidad Distrital de Cajamarquilla, periodo 2017 - 2018

n.°	Servidor que rindió los fondos públicos mediante planilla de pago	Persona que negó haber cobrado mediante Planilla de pago	Monto S/	Apéndice S/
1	Begner Guiver Loyola Zaragoza	Natali Rosario Gonzales Aldave	100,00	5
2		Eladio Claver Balabarca Aldave	50,00	
		Subtotal	**150,00**	
3	Guillermo Rosendo Valdez Gamarra	Nicosta Aldifunda Zaragoza Rivera	200,00	15
4		Eustaquio Aldave Leonardo	200,00	
5		Natali Rosario Gonzales Aldave	240,00	
6		Edgar Marcelo Bazán Bravo	240,00	
7		Haime Ines Ventocilla Jorge	240,00	
8		Máximo Valeriano Jorge Ventocilla	250,00	
9		Profeta Victoria Ventocilla Santos	160,00	
10		Eladio Claver Balabarca Aldave	50,00	
11		Eladio Claver Balabarca Aldave	50,00	
12		Marino Aldave Arteaga	160,00	
13		Diogenes Nolasco Ventocilla Bravo	100,00	
14		Marino Aldave Arteaga	80,00	
15		Edgar Marcelo Bazán Bravo	150,00	
16		Julian Hower Ventocilla Huamán	180,00	
17		Natali Rosario Gonzales Aldave	250,00	
18		Eladio Claver Balabarca Aldave	100,00	
19		Máximo Valeriano Jorge Ventocilla	250,00	
		Subtotal	**2 900,00**	
20	Mili Ángela Justino Montes	Eustaquio Aldave Leonardo	100,00	19
21		Dogy Humberto Ventocilla Bravo	100,00	
22		Julian Hower Ventocilla Huamán	50,00	
23		Guillermina Fabian Mariano	100,00	
24		Violeta Vilma Zaragoza Rivera	150,00	
25		Haime Ines Ventocilla Jorge	150,00	
26		Natali Rosaria Gonzales Aldave	150,00	
		Subtotal	**800,00**	
		Total	**3 850,00**	

Fuente: Rendición de comprobantes de pago por encargo interno - Período 2017 y 2018
Elaborado por: Comisión auditora CGR

Cabe señalar, que el detalle de los comprobantes de pago y las planillas de las personas que negaron haber cobrado algún monto de la Municipalidad Distrital de Cajamarquilla, se detallan en el **apéndice n.° 36.**

De ese modo, se evidencia que los citados servidores aprovecharon las actividades de mantenimiento y limpieza de caminos, calles, veredas y el estadio municipal para incluir a personas que no prestaron servicios a la Entidad, mucho menos cobraron monto alguno, desconociéndose el destino de dichos fondos, lo que ha ocasionado perjuicio económico a la Entidad por S/ 3 850,00.

i) **Fondos públicos otorgados a través de encargos internos que no han sido rendidos; sin embargo, fueron registrados en el SIAF como rendidos por S/ 139 395,99**

Conforme lo señalado anteriormente, se desembolsaron fondos públicos simulando el otorgamiento de encargos internos durante los años 2017 y 2018; las sumas de S/ 149 326,00 y S/ 168 786,20, respectivamente; sin embargo, parte de dichos fondos desembolsados no fueron rendidos por los servidores: Abilio Padilla Ventocilla, Begner Guiver Loyola Zaragoza; Werner Eleuterio Jorge Ventocilla, Limber Tony Ventocilla Zaragoza, William Armando Aldave Damian, Hildegunda Estaorofila Mejía Sánchez, Yunel Rosito Carranza Antunez, Guillermo Rosendo Valdez Gamarra, Julio Agustín Mejía Ramirez, Mili Angela Justino Montes, Silverio Alberto Zenozain Narvaja, Irene Maribel Asencios Moreno y Mayer Kennedy Bazán Fabian; así también, las personas que no tenían vínculo laboral con la Entidad, Julio Agustín Mejía Ramírez y Edgard Jaime Jachilla Castromonte tampoco rindieron los fondos girados a su nombre; conforme se detalla en el **apéndice n.° 37.**

Al respecto; la comisión auditora solicitó a las personas quienes no rindieron los fondos desembolsados; copia de los documentos con los cuales rindieron los encargos internos; quienes han precisado lo siguiente:

- **Werner Jorge Ventocilla**, mediante documento s/n de 18 de julio de 2019 **(apéndice n.° 38)** indicó que el encargo interno de S/ 1 300,00 ha sido para realizar compras y coordinaciones para el presupuesto participativo y que en dicho gasto estaba incluido el transporte; por el importe de S/ 240,00 fue para el cartel de la gigantografía del presupuesto participativo y el encargo interno por S/ 2 500,00 fue por reposición de la compra de las fiestas patrias; no obstante, no adjuntó documentación que acredite dicha rendición.

- **Limber Tony Ventocilla Zaragoza**, mediante documento s/n de 12 de julio de 2019 **(apéndice n.° 39)** señaló, entre otros, respecto al cobro de cheque del periodo 2017 por S/ 1 100,00 fue por concepto de sus servicios prestados como secretario, jefe de registro civil y personal de mantenimiento de infraestructura de la Municipalidad, y en el 2018 por S/ 5 242,00 fue por encargo interno autorizado por el alcalde Anthony Ventocilla Huamán para cubrir deudas de las siguientes personas: Alcida Aldave Ramírez, Padilla Villar Gloria, Dionicio Toribio Enriqueta y dieta de los regidores de dos meses; asimismo, adjuntó en copia notarial de un escrito de 17 de mayo de 2018 en el cual la señora Valeria Padilla Villar indica que recibió la suma de S/ 1 370, 00 de la Municipalidad por concepto de préstamos para gastos diversos.

- **William Aldave Damián**, mediante documento de 24 de julio de 2019 **(apéndice n.° 40)** respecto a los comprobantes de pago n.° 130 y 88 indicó que los encargos internos fueron por concepto de servicio, más no un encargo interno, e indicó que en dichos meses no tiene otro registro percibido como pago de servicio; no obstante, no adjuntó documento que acredite dicha rendición.

- **Hildegunda Estaorofila Mejía Sánchez**, mediante la carta n.° 003-2019-HEMS de 18 de julio de 2019 **(apéndice n.° 41)**, respecto al C/P 309 de 18 de diciembre de 2017 por el monto de S/ 2 000,00 indicó que se requiera a la Municipalidad, toda vez, que realizó su rendición anticipada y no cuenta con copia de dicha rendición.

- **Mili Angela Justino Montes**, mediante el documento s/n de 22 de julio de 2019 **(apéndice n.° 42)** indicó que respecto a los comprobantes de pago desembolsados a su nombre por la suma de S/ 17 440,050 su persona rindió en su debido momento al contador Guillermo Rosendo Valdez Gamarra, con boletas, facturas y planillas, quien se niega en entregar los documentos, en virtud a ello adjuntó en copia simple un documento s/n de 4 de febrero de 2019 en el cual le solicitó a Guillermo Valdez Gamarra que entregue los documentos que pertenecen al área de tesorería de la Municipalidad de Cajamarquilla.

- **Silverio Alberto Zenozain Narvaja**, mediante documento s/n de 15 de julio de 2019, **(Apéndice n.° 43)** refirió que previó sustento de gastos recibió los cheques n.°s 07884519 por el monto de S/ 1 370,00 y n.° 07884593 por la suma de S/ 1 094,30 por las labores de conductor y que en todo comprobante existe su firma como conformidad de pago, no obstante, en el comprobante de pago n.° 131 de 14 de agosto de 2018 se encuentra sin firma del comisionado.

Conforme se advierte, dichos servidores no han acreditado adjuntado documento alguno que acredite que los fondos fueron rendidos en su oportunidad; tampoco copias de sus rendiciones de fondos.

En el caso de los señores William Armando Aldave Damián, Limber Tony Ventocilla Zaragoza, Silverio Alberto Zenozain Narvaja, señalan que dichos fondos recibidos han sido por sus servicios prestados; sin embargo, no acredita sus servicios con algún comprobante de pago autorizado por la SUNAT (Recibos por honorarios, factura, boleta de venta) tampoco adjunta contrato alguno que justifique dichos servicios.

Lo expuesto; ha ocasionado perjuicio económico a la Entidad por S/ 139 395,99.

En resumen, las irregularidades identificadas referidas a: Rendiciones de fondos con formatos y declaraciones juradas por S/ 30 716,32; Rendiciones de fondos consignando montos mayores en los formatos de rendición en comparación a los emitidos por los proveedores por S/ 526,77; Rendiciones de fondos con recibos de egreso simples por S/ 11 350,00; Rendiciones de fondos con diversos documentos no válidos, carentes de veracidad y no autorizados por la SUNAT por S/ 11 406,71.; Rendiciones de fondos con comprobantes de pago modificados e incrementados, los cuales no coinciden con los montos de las copias de emisor de los proveedores por S/ 25 869,50; Rendiciones de gastos con comprobantes de pago autorizados por la SUNAT; sin embargo, no fueron emitidos a nombre de la Municipalidad Distrital de Cajamarquilla por S/ 3 789,08; Rendiciones de gastos utilizando un mismo comprobante de pago en dos rendiciones por S/ 1 192,69; Rendiciones de gastos con planillas de pagos, de los cuales los beneficiarios de dichos pagos negaron haber recibido algún monto de la Entidad por S/ 3 850,00; y Fondos otorgados por Encargo Interno, los cuales no fueron rendidos por S/ 139 395,99; con el agravante que se desconoce el destino de dichos fondos, ocasionó perjuicio económico a la entidad por S/ 228 097,06.

En ese sentido la normativa aplicable a los hechos expuestos se señala a continuación:

- **Decreto Supremo n.° 304-2012-EF** que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, de 29 de diciembre de 2012, que establece:

 Artículo 7.- Titular de la Entidad

 7.1 El Titular de una Entidad es la más alta Autoridad Ejecutiva. En materia presupuestal es responsable, de manera solidaria, con el Consejo Regional o Concejo Municipal, el Directorio u Organismo Colegiado con que cuente la Entidad, según sea el caso. Dicha Autoridad puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad. El Titular es responsable solidario con el delegado.

 7.2 El Titular de la Entidad es responsable de:

 i. Efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, de conformidad con la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público y las disposiciones que emita la Dirección General del Presupuesto Público, en el marco de los principios de legalidad y presunción de veracidad, así como otras normas.

- **Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto,** de 15 de setiembre de 2018, que establece:

 "Artículo 7. Titular de la Entidad

 7.1 El Titular de la Entidad es responsable en materia presupuestaria, y de manera solidaria, según sea el caso, con el Consejo Regional o Concejo Municipal, el Consejo Directivo u Organismo Colegiado con que cuente la Entidad. Para el caso de las Entidades señaladas en los incisos 6 y 7 del párrafo 3.1 del artículo 3 del presente Decreto Legislativo, y de las empresas de los Gobiernos Regionales y Locales, el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva.

 7.2 El Titular puede delegar sus funciones en materia presupuestaria cuando lo establezca expresamente el presente Decreto Legislativo, las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad. El Titular es responsable solidario con el delegado.

 7.3 El Titular de la Entidad es responsable de:

 1. Efectuar la gestión presupuestaria en las fases de programación multianual, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, de conformidad con el presente Decreto Legislativo, las Leyes de Presupuesto del Sector Público y las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, en el marco de los principios de legalidad y presunción de veracidad.

 2. Conducir la gestión presupuestaria hacia el logro de las metas de productos y resultados priorizados establecidos en las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público, en coordinación con el responsable de los Programas Presupuestales, según sea el caso.
 (...)"

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

- **Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería,** de 21 de marzo de 2006, que establece:

 Artículo 9.- Responsables de la Administración de los Fondos Públicos
 Son responsables de la administración de los fondos públicos en las unidades ejecutoras y dependencias equivalentes en las entidades, el Director General de Administración o quien haga sus veces y el Tesorero, cuya designación debe ser acreditada ante la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público.

- **Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15** aprobada mediante Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15 de 24 de enero de 2007, modificada con Resolución Directoral n.° 004-2009-EF-77.15 de 8 de abril de 2009, que establece:

 "Artículo 40.- "Encargos" a personal de la Institución

 40.1 Consiste en la entrega de dinero mediante cheque o giro bancario a personal de la institución para el pago de obligaciones que, por la naturaleza de determinadas funciones o características de ciertas tareas o trabajos indispensables para el cumplimiento de sus objetivos institucionales, no pueden ser efectuados de manera directa por la Oficina General de Administración o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora o Municipalidad, tales como:

 a). Desarrollo de eventos, talleres o investigaciones, cuyo detalle de gastos no pueda conocerse con precisión ni con la debida anticipación.
 (...)

 40.2 Se regula mediante Resolución del Director General de Administración o de quien haga sus veces, estableciendo el nombre de la(s) persona(s), la descripción del objeto del "Encargo", los conceptos del gasto, los montos, las condiciones a que deben sujetarse las adquisiciones y contrataciones a ser realizadas, el tiempo que tomará el desarrollo de las mismas y el plazo para la rendición de cuentas debidamente documentada.

 40.3 La rendición de cuentas no debe exceder los tres (3) días hábiles después de concluida la actividad materia del encargo, salvo cuando se trate de actividades desarrolladas en el exterior del país, en cuyo caso puede ser de hasta quince (15) días calendario.

 40.5 No procede la entrega de nuevos "Encargos" a personas que tienen pendientes la rendición de cuentas o devolución de montos no utilizados de "Encargos" anteriormente otorgados, bajo responsabilidad del Director General de Administración o de quien haga sus veces."

- **Ley n.° 28708, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad**, de 10 de abril de 2006, que prescribe:

 "**Artículo 38.- Faltas Graves**
 Según corresponda son faltas graves administrativas las siguientes:
 (...)
 d) La presentación de rendiciones de cuentas inconsistente o sin el sustento requerido.
 (...)"

- **Ley n.° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009**, de 10 de diciembre de 2008, que establece:

 "Décimo Tercera Disposición Final.- El uso del canon y sobrecanon y regalía minera se sujeta a lo siguiente:

 1.- Los gobiernos regionales o los gobiernos locales quedan facultados a:

 a) Utilizar hasta un veinte por ciento (20) de los recursos provenientes del canon y sobrecanon y regalía minera, a que se refiere la Ley N° 28258, Ley de regalía minera, en el gasto corriente exclusivamente para ser destinado al mantenimiento de los proyectos de impacto regional y local, priorizando infraestructura básica.

 b) Destinar hasta el cinco por ciento (5%) de los recursos provenientes del canon y sobrecanon y regalía minera, a que se refiere la Ley N° 28258, Ley de regalía minera, para financiar la elaboración de perfiles de los proyectos de inversión pública que se enmarquen en los respectivos planes de desarrollo concertado (...)"

- **Ley n.° 27506, Ley de Canon de 9 de julio de 2001, modificada por la Ley n.° 28077 de 4 de setiembre de 2003**, que establece:

 "Artículo 6°.-Utilización del Canon (...)
 (...)
 6.2 Los recursos que los gobiernos regionales y gobiernos locales reciban por concepto de canon serán utilizados exclusivamente para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos u obras de infraestructura de impacto regional y local, respectivamente, a cuyo efecto establecen una cuenta destinada a esta finalidad. (...)"

- **Ley n.° 28258, Ley de la Regalía Minera de 23 de junio de 2004, modificada por la Ley n.° 29788 de 28 de setiembre de 2011**, que establece:

 "Articulo 9.- Utilización de regalía minera
 Los recursos que los Gobiernos Regionales y Municipalidades reciban por concepto de regalía minera serán utilizados exclusivamente para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos de inversión productiva que articule la minería al desarrollo económico de cada región para asegurar el desarrollo sostenible de las áreas urbanas y rurales."

- **Decreto Supremo n.° 005-2002-EF,** que aprueba el Reglamento de la Ley del Canon de 6 de enero de 2002, que establece:

 "Artículo 8°.- Utilización del canon.-
 (...)
 Los recursos que los Gobiernos Regionales reciban por concepto de Canon, se utilizarán de manera exclusiva para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos u obras de infraestructura de impacto regional y local, para cuyo efecto establecerán una cuenta destinada a esta finalidad.
 (...)"

- **Decreto Supremo n.° 157-2004-EF, Reglamento de la Ley n.° 28258- Ley de Regalía Minera, de 11 de noviembre de 2004,** que establece:

 "Artículo 18.- De la utilización de la regalía minera

 18.1 Los recursos que los Gobiernos Locales y Gobiernos Regionales reciban por concepto de regalía minera, se utilizarán de manera exclusiva para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos de inversión productiva que articulen la minería al desarrollo económico de cada región para asegurar el desarrollo sostenible de las áreas urbanas y rurales, para cuyo efecto establecerán una cuenta destinada a esta finalidad. Para la utilización de los recursos de la regalía minera, los gobiernos regionales, los gobiernos locales y las universidades nacionales deberán observar, según corresponda, las disposiciones del Sistema Nacional de Inversión Pública aplicables"

- **Decreto de Urgencia n.° 060-2009, que autoriza destinar hasta un cincuenta por ciento (50%) de los recursos del canon y sobrecanon y la regalía minera exclusivamente para el mantenimiento de infraestructura de impacto regional y local, priorizando infraestructura básica** (Vigencia ampliada hasta el año 2011 por la Septuagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 29626, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011), que establece:

 "Artículo 1°.- Utilización de los recursos del Canon y Sobrecanon y la Regalía Minera para mantenimiento de infraestructura en los años 2009 y 2010

 1.1. Autorizase hasta el 31 de diciembre de 2010 a los gobiernos regionales y los gobiernos locales a utilizar hasta el cincuenta por ciento (50%) de los recursos provenientes del canon y sobrecanon y la regalía minera, a que se refiere la Ley N° 28258, Ley de regalía minera, que perciban a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, para ser destinado exclusivamente al mantenimiento de infraestructura de impacto regional y local, priorizando infraestructura básica.
 (...)"



Resolución de Superintendencia Nº 007-99-SUNAT que aprueba el Reglamento de comprobantes de pago, de 21 de enero de 1999, que establece:

"Artículo 1.- DEFINICION DE COMPROBANTE DE PAGO

El comprobante de pago es un documento que acredita la transferencia de bienes, la entrega en uso, o la prestación de servicios. (Subrayado agregado)

Artículo 2° DOCUMENTOS CONSIDERADOS COMPROBANTES DE PAGO

Sólo se consideran comprobantes de pago, siempre que cumplan con todas las características y requisitos mínimos establecidos en el presente reglamento, siendo los siguientes:
a) Facturas.
b) Recibos por honorarios.
c) Boletas de venta.
d) Liquidaciones de compra.
e) Tickets o cintas emitidos por máquinas registradoras.
f) Los documentos autorizados en el numeral 6 del Artículo 4.
g) Otros documentos que por su contenido y sistema de emisión permitan un adecuado control tributario y se encuentren expresamente autorizados, de manera previa, por la SUNAT."

Dichos desembolsos simulando su otorgamiento por encargo interno, permitieron que durante el periodo 2017- 2018 el alcalde y servidores de la comuna edil utilicen en su beneficio los fondos de la Municipalidad Distrital de Cajamarquilla, soslayando la normativa expuesta y sin considerar sus objetivos institucionales; aprovochándose de esa forma de los reducidos recursos de la Entidad, cuyo destino se desconoce, lo que ocasionó perjuicio económico a la entidad por S/ 228 097,06, conforme se resume a continuación:

Cuadro n.° 16
Rendiciones de fondos públicos por encargo interno con documentos no válidos y carentes de veracidad; así como encargos no rendidos
Periodo 2017-2018

Fondos públicos otorgados mediante encargo interno, rendidos con:	Monto S/
a) Formatos y Declaraciones juradas	30 716,32
b) Consignando en los formatos de rendición montos mayores a los emitidos por los proveedores	526,77
c) Recibos de Egreso simples	11 350,00
d) Comprobantes de pago no autorizados por la SUNAT, (Notas de ventas, proformas, etc)	11 406,71
e) Comprobantes de pago modificados e incrementados, los cuales no coinciden con los montos de las copias de emisor de los proveedores	25 869,50
f) Comprobantes de pago autorizados por la SUNAT; sin embargo, no fueron emitidos a nombre de la Municipalidad Distrital de Cajamarquilla	3 789,08
g) Un mismo comprobante de pago utilizado en dos rendiciones	1 192,69
h) Con planillas de pagos, de los cuales los beneficiarios de dichos pagos negaron haber recibido algún monto de la Entidad	3 850,00
i) Fondos públicos no rendidos	139 395,99
Total perjuicio económico	**228 097,06**

Fuente: Comprobantes de pago y rendiciones de fondos de los años 2017 y 2018.
Elaborado por: Comisión auditora CGR

Los hechos expuestos fueron originados por el accionar del alcalde y servidores de la Municipalidad Distrital de Cajamarquilla, quienes en función de su cargo, generaron las condiciones para autorizar y tramitar el desembolso de fondos públicos a través de encargos internos hasta por S/ 318 112,20 a pesar que estos no cumplían con las condiciones y requisitos establecido en la normativa aplicable; para posteriormente no ser rendidos y los que fueron rendidos se efectuaran con documentos carentes de veracidad.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el **apéndice n.° 2.**

Cabe precisar que, Guillermo Rosendo Valdez Gamarra, no se apersonó a recabar la desviación de cumplimiento a pesar que se realizó la notificación en su domicilio correspondiente. **(ver apéndice n.° 2).**

Asimismo, Anthony Estanislao Ventocilla Huamán, comprendido en los hechos, no presentó sus comentarios a las desviaciones de cumplimiento comunicadas.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados **(ver apéndice n.° 3)** se tiene que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Anthony Estanislao Ventocilla Huamán**, identificado con DNI n.° 31929014, en su condición de alcalde de la Municipalidad Distrital de Cajamarquilla, conforme a la credencial emitida por el Jurado Electoral Especial de Bolognesi de 18 de noviembre de 2017 **(apéndice n.° 44)**, así como, por haber desarrollado funciones de Director General de Administración, periodo de gestión de **1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018,** por haber participado en los hechos siguientes:

Por haber autorizado en el periodo 2017, que el auxiliar contable, responsable de Presupuesto y coordinador del SIAF, Werner Eleuterio Jorge Ventocilla y la contadora externa, Hildegunda Estaorofila Mejía Sánchez, registren en el SIAF desde la certificación presupuestal, compromiso, devengado y girado, sesenta y ocho (68) comprobantes de pago por un monto de S/ 149 326,00 **(ver cuadro n.° 3)** bajo la modalidad de encargos internos; de los cuales emitió el visto bueno, así como por autorizar al tesorero, Begner Guiver Loyola Zaragoza, girar sesenta y ocho (68) cheques, los cuales suscribió para los desembolsos correspondientes; sin considerar lo establecido en el artículo 40° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 aprobado con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15 de 24 de enero de 2007, modificado mediante el artículo 1° de la Resolución Directoral n.° 004-2009-EF-77.15 de 8 de abril de 2009; permitiendo de tal forma la apropiación de los caudales a favor de los comisionados.

Por haber autorizado durante el año 2018, a los contadores externos, Hildegunda Estaorofila Mejía Sánchez y Guillermo Rosendo Valdez Gamarra, mediante cuarenta y dos (42) memorandos **(ver apéndice n.° 14)** el desembolso de fondos por Encargos internos, quienes an atención a los memorandos, registraron en el SIAF desde la certificación presupuestal, compromiso, devengado y girado, cincuenta (50) comprobantes de pago a nombre de siete (7) servidores por el monto de S/ 168 786,20 **(ver cuadro n.° 4)**, permitiendo de tal forma la apropiación de los caudales a favor de los comisionados, más aun sin tener la documentación sustentatoria correspondiente para encargos internos, ni considerar lo establecido en el artículo 40° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 aprobado con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15 de 24 de enero de 2007, modificado mediante el artículo 1° de la Resolución Directoral n.° 004-2009-EF-77.15 de 8 de abril de 2009.

Por autorizar a los tesoreros Yunel Rosito Carranza Antúnez y Mili Ángela Justino Montes, girar cincuenta (50) cheques por la suma de S/ 168 786,20; los cuales suscribió conjuntamente con ambos servidores **(ver apéndices n.° s 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21)**, permitiendo de esa forma la apropiación de los caudales a favor de los comisionados, más aun sin tener la documentación sustentaría correspondiente para encargos internos, ni considerar lo establecido en el artículo 40° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 aprobado con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15 de 24 de enero de 2007, modificado mediante el artículo 1° de la Resolución Directoral n.° 004-2009-EF-77.15 de 8 de abril de 2009.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

Por haber autorizado en el mes de diciembre de 2017 y 2018, desembolsos de fondos a través de los comprobantes de pago n.°s 314, 309, 299, 238, 252, 234, 233 y 230 mediante vistos buenos, por el monto de S/ 16 229, 50, bajo la modalidad de encargos internos, a pesar que el numeral 2 del artículo 4° de la Resolución Directoral n.° 036-2010-EF-77.15 de 1 de octubre de 2010, estableció que los Encargos a personal de la Institución solo podrían desembolsarse hasta el 30 de noviembre de cada año fiscal, ocasionando que los fondos girados en esas fechas no hayan sido rendidos, desconociéndose el destino de dichos fondos; permitiendo de tal forma la apropiación de los caudales a favor de los comisionados.

Autorizar a través de los comprobantes de pago n.°s 117 y 59 el desembolso de fondos bajo la modalidad de encargos internos por el monto de S/ 20 000 **(ver cuadro n.° 7)**, a favor de dos (2) personas que no tendrían vínculo laboral con la Municipalidad Distrital de Cajamarquilla Inobservando de ese modo, lo establecido en el artículo 40° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 aprobado con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15 de 24 de enero de 2007, modificado mediante el artículo 1° de la Resolución Directoral n.° 004-2009-EF-77.15 de 8 de abril de 2009, que precisa; que los encargos se otorgan solo a personal de la institución, permitiendo de tal forma la apropiación de los caudales a favor de los comisionados.

Incumpliendo de esa forma, lo establecido en los numerales 1 y 15 del artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 005-2015-MDP de 3 de octubre de 2015 **(apéndice n.° 45)**, que establecen: ***"1.*** *Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos"* ,***"15.*** *(...) autorizar los egresos de conformidad con la ley y el presupuesto aprobado".*

Del mismo modo, incumplió lo establecido en el literal a) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza n.° 001-2017-MDC-A de 30 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.°46,** que establece: "**a)** *Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos".*

Asimismo, incumplió lo establecido en el artículo 9° de la Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería que señala: *"**9°** (...) Son responsables de la administración de los fondos públicos en las unidades ejecutoras y dependencias equivalentes en las entidades, el Director General de Administración o quien haga sus veces y el Tesorero, cuya designación debe ser acreditada ante la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público";* así como lo establecido en los numerales 6.1. y 6.2. del artículo 6° del Decreto Legislativo n.° 1441, del sistema Nacional de Tesorería que precisan*: "6.1 Son responsables de la administración de los Fondos Públicos, el Director General de Administración o el Gerente de Finanzas y el Tesorero, o quienes hagan sus veces, en las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público y las que hagan sus veces (...)"* y *"6.2 Son funciones de los responsables de la administración de los Fondos Públicos: (...) 3. Ejecutar los pagos de las obligaciones legalmente contraídas por la institución, dentro de los plazos y conforme a las normas y procedimientos establecidos por el ente rector (...)*

De igual manera, incumplió como titular de la Municipalidad Distrital de Cajamarquilla, lo prescrito en el numeral 7.1 y literal i) del numeral 7.2 del artículo 7° de la Ley Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto, publicado el 8 de diciembre de 2004, que señalan: *"**7.1.** El Titular de una Entidad es la más alta autoridad ejecutiva. En materia presupuestal es responsable (...); "**i)** Efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, de conformidad con la Ley General, las Leyes de Presupuesto del sector Público y las disposiciones que emita la Dirección Nacional de Presupuesto Público (...)".*

Además, incumplió como titular de la Municipalidad Distrital de Cajamarquilla, lo prescrito en los numerales 7.1 y 1 del numeral 7.3 del artículo 7° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto Público, Decreto Legislativo n.° 1440, publicado el 16 de setiembre de 2018, que señalan: ***"7.1*** *El Titular de la Entidad es responsable en materia presupuestaria, y de manera solidaria (...) El Titular de una Entidad es la más alta autoridad ejecutiva"; **"7.3*** *El titular de la Entidad es responsable de: **1**.Efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación multianual, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, de conformidad con el presente Decreto Legislativo, las Leyes de Presupuesto del sector Público y las disposiciones que emita la Dirección Nacional de Presupuesto Público (...)".*

Concordante con lo prescito en el literal d) del numeral 14.1 del artículo 14° de la Directiva para la Ejecución Presupuestaria, Directiva 005-2010-EF/76.01 y modificatorias, establece: "***d)*** *La responsabilidad por la adecuada ejecución del compromiso es solidaria con el Titular del pliego o de la unidad ejecutora (...)".*

Adicionalmente, incumplió lo establecido en el numeral 10 del artículo IV.- Principios y el literal c) del artículo 16° de la Ley n° 28175 "Ley Marco del Empleo Público" que señala: *"10°. Principio de provisión presupuestaria.- Todo acto relativo al empleo público que tenga incidencia presupuestaria debe estar debidamente autorizado y presupuestado* y ***c)*** *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"* (Subrayado agregado).

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

2. **Hildegunda Estaorofila Mejía Sánchez,** identificada con DNI n.° 31661366, Contadora Externa de la Municipalidad Distrital de Cajamarquilla del 18 de setiembre de 2017 al 30 de abril de 2018; 1 de junio al 31 de diciembre de 2018, en mérito a la orden de servicios n. °s 004[37] y 005[38] de 12 de octubre de 2017 y 30 de octubre de 2017 respectivamente; Informe laboral n.° 003-2017-MDCLLA/AEC y recibo por honorarios n.° E001-20[39] ambos de 27 de noviembre de 2017; Informe laboral n.° 002-2018-MDCLLA/AEC y recibo por honorarios n.° E-0028[40] ambos de 24 de enero de 2018; recibo por honorarios n.° E001-21 de 4 de diciembre de 2017; Informe laboral n.° 004-2018-MDCLLA/AEC de 28 de febrero de 2018 y recibo por honorarios n.° E-0030[41] de 5 de marzo de 2018; Informe laboral n.° 005-2018-MDCLLA/AEC de 21 de marzo de 2018 y recibo por honorarios n.° E001-0033[42] de 21 de marzo de 2018; Informe laboral n.° 005-2018-MDCLLA/AEC y recibo por honorarios n.° E001-0034[43] ambos de 24 de abril de 2018; Memorándum n.° 097-2018-MDC-A y recibo por honorarios n.° E001-68[44] ambos de 24 de julio de 2018; Memorándum n.° 119-2018-MDC-A, Informe laboral n.° 008-2018-2018_MDCLLA/AEC y recibo por honorarios n.° E001-70[45] los tres de 24 de agosto de 2018; Memorándum n.° 153-2018-MDC-A de 28 de setiembre de 2018, Informe laboral n.° 009-2018-2018_MDCLLA/AEC y recibo por honorarios n.° E001-73[46] ambos de 26 de setiembre de 2018; recibo por honorarios n.° E001-77[47] y memorándum n.° 180-2018-MDC-A ambos de 23 de octubre de 2018; memorándum n.° 150-2018-MDC-A de 27 de setiembre de 2018, contrato de locación de servicios profesionales de los primeros días de julio de 2018, recibo por honorarios n.° E001-74 de 27 de setiembre de 2018, memorándum n.° 172-2018-MDC-A de 17 de octubre de 2018, contrato de locación de servicios profesionales de 15 de julio de 2018, recibo por honorarios n.° E001-75 de 17 de octubre de 2018, memorándum n.° 107-2018-MDC-A de 10 de agosto de 2018, recibo por honorarios n.° E001-69, contrato de locación de servicios profesionales de 3 de abril de 2018, memorándum n.° 137-2018-MDC-A de 12 de setiembre de 2018, recibo por honorarios n.° E001-71 de 13 de setiembre de 2018, memorándum n.° 098-2018-MDC-A de 24 de julio de 2018, recibo por honorarios n.° E001-67 de 24 de julio de 2018, contrato de locación de servicios profesionales de los primeros días de abril de 2018, recibo por honorarios n.° E001-35 de 24 de abril de 2018, contrato de locación de servicios profesionales de 5 de febrero de 2018; recibos por honorarios n.°s E001-31y E001-0032, ambos de 5 de marzo de 2018; y "Declaración Jurada funcionarios responsables de la elaboración y suscripción de la información contable y complementaria" ejercicio 2018 (AF- 11) **(apéndice n.° 47)**, por haber participado en los hechos siguientes:

Por haber registrado en el Sistema Integrado de Administración SIAF en el año 2017, trece (13) comprobantes de pago n.°s 237, 23, 240, 241, 250, 251, 276, 284, 294, 299, 309, 314 y 123 por el monto total de S/ 58 580,00 a nombre propio, de cuatro (4) trabajadores de la Entidad, y de un tercero que no tiene vínculo con la citada comuna **(apéndices n.°s 5, 7, 8, 12 y 13),** sin

[37] Por servicios prestados correspondiente al mes de setiembre de 2017
[38] Por servicios prestados correspondiente al mes de octubre de 2017
[39] Por servicios prestados correspondiente al mes de noviembre de 2017
[40] Por servicios prestados correspondiente al mes de enero de 2018
[41] Por servicios prestados correspondiente al mes de febrero de 2018
[42] Por servicios prestados correspondiente al mes de marzo de 2018
[43] Por servicios prestados correspondiente al mes de abril de 2018
[44] Por servicios prestados correspondiente al mes de junio y julio de 2018
[45] Por servicios prestados correspondiente al mes de agosto de 2018
[46] Por servicios prestados correspondiente al mes de setiembre de 2018
[47] Por servicios prestados correspondiente al mes de octubre de 2018

tener la documentación sustentaría correspondientes para encargos internos, es decir certificaron y giraron consecutivamente dichos desembolsos sin la resolución que establezca el nombre de la(s) persona(s), la descripción del objeto del, "Encargo", los conceptos del gasto, los montos, las condiciones a que deben sujetarse las adquisiciones y contrataciones a ser realizadas, el tiempo que tomará el desarrollo de las mismas y el plazo para la rendición de cuentas debidamente documentada; transgrediendo lo establecido en el artículo 40° de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15 aprobado con Resolución Directoral n.º 002-2007-EF-77.15 de 24 de enero de 2007, modificado mediante el artículo 1° de la Resolución Directoral n.° 004-2009-EF-77.15 de 8 de abril de 2009; permitiendo que los comisionados se apropien de los caudales de la entidad.

Por haber registrado en el Sistema Integrado de Administración SIAF, durante el periodo 2018, cuarenta y nueve (49) comprobantes de pago n.°s 6, 9, 10, 13, 31, 32, 40, 41, 42, 48, 54, 55, 56, 57, 59, 88, 92, 99, 112, 113, 117, 125, 126, 129, 130, 131, 132, 133, 136, 148, 150, 159, 158, 157, 163, 165, 169, 183, 187, 194, 198, 201, 225, 224, 230, 233, 234, 238 y 252, por el monto total de S/ 163 544,50 a nombre propio, de cuatro (4) trabajadores de la Entidad y de un tercero que no tiene vínculo laboral con la citada comuna **(ver apéndices n.°s 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21)**, sin tener la documentación sustentaría correspondientes para encargos internos, es decir certificaron y giraron consecutivamente dichos desembolsos sin la resolución que establezca el nombre de la(s) persona(s), la descripción del objeto del, "Encargo", los conceptos del gasto, los montos, las condiciones a que deben sujetarse las adquisiciones y contrataciones a ser realizadas, el tiempo que tomará el desarrollo de las mismas y el plazo para la rendición de cuentas debidamente documentada; transgrediendo lo establecido en el artículo 40° de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15 aprobado con Resolución Directoral n.º 002-2007-EF-77.15 de 24 de enero de 2007, modificado mediante el artículo 1° de la Resolución Directoral n.° 004-2009-EF-77.15 de 8 de abril de 2009; permitiendo que los comisionados se apropien de los caudales de la entidad.

Por haber desembolsado fondos, bajo la modalidad de encargos internos a través de los comprobantes de pago n.° 59 y 117 por el monto de S/ 20 000, a favor de Edgar Jaime Jachilla Castromonte y Julio Agustín Mejía Ramírez, personas que no tendrían vínculo laboral con la Municipalidad Distrital de Cajamarquilla **(apéndices n.°s 6 y 18),** inobservando de ese modo, lo establecido en el artículo 40° de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15 aprobado con Resolución Directoral n.º 002-2007-EF-77.15 de 24 de enero de 2007, modificado mediante el artículo 1° de la Resolución Directoral n.° 004-2009-EF-77.15 de 8 de abril de 2009, que precisa; que los encargos se otorgan solo a personal de la institución; de tal forma favorecieron a terceros con los caudales de la entidad.

Por haber desembolsado fondos, mediante los comprobantes de pago n.°s 241, 250, 294, que corresponden al año 2017 y los comprobantes n.°s 126, 010, 055 y 054 que corresponden al año 2018, por un monto total de S/ 21 204,00 **(apéndices n.°s 5, 13 y 15),** afectando presupuestos destinados a obras y mantenimiento del rubro 18 Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones, a pesar que los gastos no estaban orientados a los proyectos de inversión o mantenimiento de la infraestructura, sino a gastos propios del funcionamiento de la Entidad, cuando no correspondía la afectación de dichos recursos; contraviniendo con las disposiciones que regulan el uso de los recursos provenientes del canon y regalía minera, la Septuagésima Tercera Disposición Complementaría Final de la Ley n.° 29626: Ley de Presupuesto para el Sector Público para el año fiscal 2011, la Décima Tercera Disposición Final de la Ley n.° 29289: Ley de Presupuesto para el Sector Público para el año fiscal 2009, y el artículo 8° del Reglamento de la Ley de Canon aprobado por Decreto Supremo n.° 005-2002-EF, las cuales, conjuntamente con las disposiciones del artículo 6.2 de la Ley n.° 27506: Ley del Canon, modificada por la Ley n.° 28077 y Ley n.° 28322; Ley n.° 28258, Ley de Regalía Minera

y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo n° 157-2004-EF, el artículo 1° del Decreto de Urgencia n.° 060-2009.

Por haber desembolsado fondos en el mes de diciembre de 2017 y 2018, a través de los comprobantes de pago n.°s 314, 309, 299, 238, 252, 234, 233 y 230, por el monto total de S/ 16 229,50 bajo la modalidad de encargos internos **(apéndices n.°s 7, 8, 15 y 19)**, a pesar que el numeral 2 del artículo 4° de la Resolución Directoral n.° 036-2010-EF-77.15 de 1 de octubre de 2010, estableció que los Encargos a personal de la Institución solo podrían desembolsarse hasta el 30 de noviembre de cada año fiscal, ocasionando que los fondos públicos girados en esas fechas no hayan sido rendidos, permitiendo el favorecimiento a los comisionados con los caudales del estado.

Por haber presentado en la rendición de gastos por encargos internos, otorgado a su nombre a través del comprobante de pago n.° 40, por el monto de S/ 500,00 **(apéndice n.° 16)**, con formatos simples (planilla de viáticos) que no constituyen comprobantes de pago que acrediten la adquisición de un bien o servicio, por un monto total de S/ 401,50; a pesar que los supuestos gastos efectuados serian para comisión de servicios a la provincia del Santa y Huaraz, y que por la misma naturaleza del gasto, estos, si podían ser sustentados con comprobantes de pago autorizados, desconociéndose el destino de los mismos, generando la apropiación del monto abonado.

Por haber registrado en la fase rendición en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF, dándolos como rendidos, los comprobantes de pago n.°s 149, 241 del periodo 2017 **(apéndice n.°s 5 y 11)** y los comprobantes de pago n.°s 13, 31, 32, 41, 42, 48, 92, 112, 126 y 40 del periodo 2018 **(apéndice n.°s 15 y 16)**; a pesar que en las rendiciones de gastos por encargos internos, los servidores presentaron formatos simples y declaraciones juradas que no constituyen comprobantes de pago que acrediten la adquisición de un bien o servicio por un total de S/ 4 141,11 **(ver apéndice n.° 26)**, con los cuales sustentaban sus gastos; sin embargo, dichos documentos no constituyen como comprobantes de pago que acrediten la adquisición de un bien o un servicio; conforme lo señalan los artículos 1° y 2° del Reglamento de comprobantes de pago aprobado mediante Resolución de Superintendencia n.° 007-99-SUNAT de 21 de enero de 1999; favoreciendo a los comisionados con la apropiación de los caudales de la entidad.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

Por haber registrado en la fase rendición en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF, dándolos como rendidos, los comprobantes de pago n.°s 23 y 240 del periodo 2017 **(apéndices n.°s 5 y 12)**; a pesar que en las rendiciones de gastos por encargos internos, los servidores consignaron mayores montos en los formatos de rendición en comparación a los emitidos por los proveedores por un total de S/ 5 800,00 **(cuadro n.° 9)**, con los cuales sustentaban los gastos que efectuaron, sin observar que la rendición se encontraba incompleta, transgrediendo lo establecido en el artículo 38° de la Ley n.° 28708, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad; favoreciendo la apropiación de los caudales de la entidad a favor de los comisionados.

Por haber registrado en la fase rendición en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF, dándolos como rendidos, los comprobantes de pago n.°s 129, 132, 169, 148, 187 y 150 del periodo 2018 **(apéndices n.°s 15 y 19)**; a pesar que en las rendiciones de gastos por encargos internos, los servidores presentaron recibos de egresos simples que no constituyen comprobantes de pago que acrediten la adquisición de un bien o servicio por un total de S/ 9 324,50, con los cuales sustentaban los gastos que habían efectuado, sin embargo, dichos documentos no constituyen comprobantes de pago que acrediten la adquisición de un bien o un servicio; conforme lo señalan los artículos 1° y 2° del Reglamento de comprobantes de pago

aprobado mediante Resolución de Superintendencia n.º 007-99-SUNAT de 21 de enero de 1999, favoreciendo a los comisionados la apropiación de los caudales de la entidad.

Por haber registrado en la fase rendición en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF, dándolos como rendidos, el comprobante de pago n.° 240 del periodo 2017 **(apéndice n.° 12)** y los comprobante n.°s 13, 32, 112, 126 y 132 del periodo 2018 **(apéndices n.°s 15 y 19)**; a pesar que en las rendiciones de gastos por encargos internos, los servidores presentaron documentos no autorizados por la Sunat, por lo tanto no constituyen comprobantes de pago que acrediten la adquisición de un bien o servicio por un total de S/ 1 673,50, con los cuales sustentaban los gastos que habían efectuado, sin embargo, dichos documentos no constituyen comprobantes de pago que acrediten la adquisición de un bien o un servicio; conforme lo señalan los artículos 1° y 2° del Reglamento de comprobantes de pago aprobado mediante Resolución de Superintendencia n.º 007-99-SUNAT de 21 de enero de 1999, favoreciendo a los comisionados la apropiación de los caudales de la entidad.

Por haber registrado en la fase rendición en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF, dándolos como rendidos, el comprobante de pago n.° 241 del periodo 2017 **(apéndice n.° 5)** y los comprobante n.°s 42 y 132 del periodo 2018 **(apéndices n.°s 15 y 19)**; a pesar que en las rendiciones de gastos por encargos internos, los servidores presentaron comprobantes de pago modificados e incrementados que no coinciden con los montos con las copias de emisor de los proveedores de quienes se adquirieron los bienes y servicios, permitiendo de tal forma que los servidores rindentes se apropien de los montos incrementados por un total de S/ 179,92, transgrediendo lo establecido en el artículo 38° de la Ley n.° 28708, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad.

Por haber registrado en la fase rendición en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF, dándolos como rendidos, el comprobante de pago n.°s 240 y 294 del periodo 2017 **(apéndices n.°s 12 y 13)** y los comprobante n.°s 6, 125 y 129 del periodo 2018 **(apéndices n.°s 15, 19 y 20)**; a pesar que en las rendiciones de gastos por encargos internos, los servidores presentaron comprobantes de pago emitidos a nombre de terceras personas que no tienen ninguna relación ni vínculo laboral con la entidad, tales como: Gino Giovanni Vargas Rosario, Marcial, Leonid Delio Ventocilla Zaragoza, Municipalidad Provincial de Ocros, Comunidad Campesina de Cajacay y la Municipalidad Distrital de Ticapampa por un total de S/ 1 184,40, transgrediendo lo establecido en el artículo 38° de la Ley n.° 28708, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad, permitiendo que los comisionados se apropien de los caudales de la entidad.

Por haber registrado en la fase rendición en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF, dándolos como rendidos, el comprobante de pago n.°s 117 y 148 del periodo 2018 **(apéndices n.°s 15 y 19)**; a pesar que en las rendiciones de gastos por encargos internos, los servidores presentaron planillas de pagos por concepto de mantenimiento y limpieza de caminos, calles, veredas y el estadio municipal; sin embargo, de la consulta realizada a los beneficiarios de dichos pagos, manifestaron que no prestaron servicios a la comuna edil, mucho menos haber cobrado monto alguno, a su vez no reconocieron sus firmas en las planillas por la suma de S/ 3 700,00, transgrediendo lo establecido en el artículo 38° de la Ley n.° 28708, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad y favoreciendo que los comisionados se apropien de los caudales del estado.

Por haber registrado en la fase rendición en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF, dándolos como rendidos, los comprobantes de pago n.°s 251, 309, 299, 314, 284, 250 y 276, periodo 2017 **(apéndices n.°s 7, 8 y 13)**; y los comprobantes de pagon.°s 9, 10, 57, 6 y 59, periodo 2018 **(apéndices n.°s 15 y 18)**; por el monto total de S/ 55 790,00 a pesar que los mismos no fueron rendidos por los servidores, permitiendo que se apropien de los caudales del estado,

transgrediendo lo establecido en el artículo 38° de la Ley n.° 28708, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad.

Incumpliendo, las funciones establecidas en el numeral 1 y 3 del artículo 28° Funciones de la Oficina de Contabilidad y Presupuesto del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 005-2015-MDP de 3 de octubre de 2015 **(apéndice n.° 45)**, que establece: *"**1.** Planear, conducir, coordinar y supervisar la formulación, seguimiento y evaluación de los sistemas de planificación (...)"; "**3.** Conducir y evaluar el proceso del presupuesto del pliego"*. (Subrayado agregado)

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en los literales a) y e) del artículo 48.- Funciones del área de Contabilidad del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza n.° 001-2017-MDC-A de 30 de setiembre de 2017 **(apéndice n.° 46)**, que establece: ***a)** Efectuar el control previo a la documentación recibida para trámites de pago en cumplimiento de las directivas nacionales, así como ejercer el control previo relacionado con la correcta aplicación de las partidas de los clasificadores de ingresos y de gastos normados por el Sistema Nacional de Presupuesto.* y *"**e)** Efectuar el registro y conciliaciones de todas las transacciones de la Municipalidad, en cumplimiento de los principios, requisitos y procedimientos del Sistema de Contabilidad Pública"*. (Subrayado agregado)

Del mismo modo, inobservó la normativa anteriormente señalada; así como, sus deberes y obligaciones dispuestos en el literal d) del artículo 2° y el literal a), c) e i) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala: *"**d)** Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio".; "**a)** Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.; **c)** Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"* e *"**i)** Conocer las labores de cargo y capacitarse para un mejor desempeño"* (Subrayado agregado).

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

Guillermo Rosendo Valdez Gamarra, identificado con DNI n.° 31934752, contador externo de la Municipalidad Distrital de Cajamarquilla, locador en merito al comprobante de pago n.° 085 de 14 de junio 2018, memorándum n.° 083-2018-MDC-A de 14 de junio de 2018, comprobante de pago n.° 219 de 22 de noviembre de 2018 y acta de entrega de información como contador de la Municipalidad Distrital de Cajamarquilla a la Contraloría General de la República de 16 de noviembre de 2018 **(apéndice n.° 48)**, desempeñándose en el cargo del **1 al 31 de mayo de 2018 y del 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2018**; por haber participado en los hechos siguientes:

Por haber registrado en el Sistema Integrado de Administración SIAF desde la certificación presupuestal hasta la fase girado, en el año 2018, ocho (8) comprobantes de pago n.°s 75, 225, 224, 230, 233, 234, 238 y 252 por el monto total de S/ 20 465, 80 a nombre propio y de cuatro (4) trabajadores de la Entidad **(ver apéndices n.°s 15, 17, 19, 20 y 21)** sin tener la documentación sustentaría correspondientes para encargos internos, es decir certificaron y giraron consecutivamente dichos desembolsos sin la resolución que establezca el nombre de la(s) persona(s), la descripción del objeto del, "Encargo", los conceptos del gasto, los montos, las condiciones a que deben sujetarse las adquisiciones y contrataciones a ser realizadas, el tiempo que tomará el desarrollo de las mismas y el plazo para la rendición de cuentas debidamente documentada; transgrediendo lo establecido en el artículo 40° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 aprobado con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15 de 24 de

enero de 2007, modificado mediante el artículo 1° de la Resolución Directoral n.° 004-2009-EF-77.15 de 8 de abril de 2009; permitiendo que las personas a quienes se les giró los fondos públicos por encargo interno se apropien de los caudales de la entidad.

Por haber desembolsado fondos en el mes de diciembre de 2018, a través de los comprobantes de pago n.°s 230, 233, 234, 238 y 252, por el monto total de S/ 11 629,50 **(ver apéndices n.°s 15, 17 y 19)**, bajo la modalidad de encargos internos, a pesar que el numeral 2 del artículo 4° de la Resolución Directoral n.° 036-2010-EF-77.15 de 1 de octubre de 2010, estableció que los Encargos a personal de la Institución solo podrían desembolsarse hasta el 30 de noviembre de cada año fiscal, ocasionando que los fondos públicos girados en esas fechas no hayan sido rendidos, desconociéndose el destino de dichos fondos, favoreciendo que los comisionados se apropien de los caudales de la entidad.

Por haber presentado en la rendición de gastos por encargos internos, otorgado a su nombre a través de los comprobantes de pago n.°s 13, 31, 32, 41, 42, 48, 92, 112 y 126, por el monto de S/ 19 155,90 **(ver apéndice n.° 26)**, formatos simples y declaración jurada, que no constituyen comprobantes de pago que acrediten la adquisición de un bien o servicio, por un monto total de S/ 2 510,91; a pesar que los supuestos gastos efectuados serian para movilidad, comisión de servicios Huaraz, entre otros y que por la misma naturaleza del gasto, estos, si podían ser sustentados con comprobantes de pago autorizados, desconociéndose el destino de los mismos, generando la apropiación del monto abonado.

Por haber presentado en la rendición de gastos por encargos internos, otorgado a su nombre a través de los comprobantes de pago n.°s 187 y 150, por el monto de S/ 4 000 **(ver apéndice n.° 28)**, recibos de egresos, que no constituyen comprobantes de pago que acrediten la adquisición de un bien o servicio, por un monto total de S/ 1 050,00; a pesar que los supuestos gastos efectuados serian para trabajos y limpieza en la plaza de armas, asimismo dichos documentos con los cuales se sustentarían los gastos no cumplen con los requisitos de un comprobante de pago; conforme lo precisan los artículos 1° y 2° del Reglamento de comprobantes de pago aprobado mediante Resolución de Superintendencia n.° 007-99-SUNAT de 21 de enero de 1999, asimismo contraviene lo establecido en el artículo 38° de la Ley n.° 28708, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad, generando la apropiación de los caudales de la entidad.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

Por haber rendido los gastos de encargos internos, otorgados a través del comprobantes de pago n.°s 13, 32, 112, y 126 por el monto de S/ 7 055,90 **(ver cuadro 10 y apéndice n.° 15)**, con documentos no autorizados por la SUNAT (recibos simples, contrato, entre otros) por un total de S/ 312,50 evidenciándose que los gastos no se encuentran sustentados, es más, no precisan la finalidad o actividad de cada gasto; asimismo dichos documentos con los cuales se sustentarían los gastos no cumplen con los requisitos de un comprobante de pago; conforme lo precisan los artículos 1° y 2° del Reglamento de comprobantes de pago aprobado mediante Resolución de Superintendencia n.° 007-99-SUNAT de 21 de enero de 1999, asimismo contraviene lo establecido en el artículo 38° de la Ley n.° 28708, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad, apropiándose de tal forma de los caudales del estado.

Por haber rendido los gastos de encargos internos, otorgados a través del comprobante de pago n.° 42, por el monto de S/ 3 800,00 **(ver apéndice n.° 34)**, con montos en comparación con los emitidos por los proveedores (compra de vinos), lo que evidencia la apropiación de la diferencia haciendo un total de S/ 21,50, evidenciándose la apropiación de los montos incrementados; contraviniendo lo establecido en el artículo 38° de la Ley n.° 28708, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad.

Por haber rendido los gastos de encargos internos, otorgados a través de los comprobantes de pago n. °s 6, 13, 31, 42, 56, 99, 112, 126, 133 y 31 por el monto de S/ 33 910,20 **(ver apéndice n.° 35)**, con comprobantes de pago autorizados por la SUNAT pero que no se encuentran a nombre de la entidad por S/ 696,50 (boletas emitidas a nombre de Ventocilla Zaragoza Leonid, Municipalidad de Ocros, sin emisor entre otros), evidenciándose de esa manera que los bienes y servicios adquiridos a través de dichos comprobantes de pago, no fueron destinados para los fines institucionales de la Entidad, desconociéndose el destino de los mismos, contraviniendo lo establecido en el artículo 38° de la Ley n.° 28708, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad y generando la apropiación de los caudales de la entidad.

Por haber rendido los gastos de encargos internos, otorgados a través del comprobante de pago n.° 117 **(ver apéndices n.°s 36 y 15)**, con planillas de pagos por concepto de mantenimiento y limpieza de caminos, calles, veredas y el estadio municipal; sin embargo, de la consulta realizada a los beneficiarios de dichos pagos, manifestaron que no prestaron servicios a la comuna edil, mucho menos haber cobrado monto alguno, a su vez no reconocieron sus firmas en las planillas por la suma de S/ 2 900,00, evidenciándose que se aprovechó de las actividades de mantenimiento y limpieza de caminos, calles, veredas y el estadio municipal para incluir a personas que no prestaron servicios a la Entidad, mucho menos cobraron monto alguno, desconociéndose el destino de dichos fondos, apropiándose de los caudales de la entidad; asimismo, contravienen lo establecido en el artículo 38° de la Ley n.° 28708, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad.

Por no haber rendido los gastos de encargos internos otorgados a través de los comprobantes de pago n.°s. 299 y 314 por el monto de S/ 3 200,00 **(ver apéndices n.°s 37, 7 y 15)**, evidenciándose de esa manera que los bienes y servicios adquiridos a través de dichos comprobantes de pago, no fueron destinados para los fines institucionales de la Entidad, desconociéndose el destino de los mismos, apropiándose de los caudales de la entidad y contraviniendo lo establecido en el artículo 38° de la Ley n.° 28708, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad.

Por haber registrado en la fase rendición en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF, dándolos como rendidos, el comprobante de pago n.° 225 del periodo 2018 **(apéndice n.° 27)**; a pesar que en las rendiciones de gastos por encargos internos, los servidores presentaron documentos no autorizados por la SUNAT, por lo tanto no constituyen comprobantes de pago que acrediten la adquisición de un bien o servicio por un total de S/ 69,20, con los cuales sustentaban los gastos que habían efectuado, sin embargo, dichos documentos no constituyen comprobantes de pago que acrediten la adquisición de un bien o un servicio; conforme lo señalan los artículos 1° y 2° del Reglamento de comprobantes de pago aprobado mediante Resolución de Superintendencia n.° 007-99-SUNAT de 21 de enero de 1999, permitiendo que los comisionados se apropien de los caudales de la entidad.

Por haber registrado en la fase rendición en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF, dándolos como rendidos, los comprobantes de pago n.°s 225, 234, 233, 224, 252, 238 y 230, por el monto de S/ 15 223,80 **(apéndice n.° 27)**, a pesar que los mismos no fueron rendidos por los servidores respectivos, permitiendo que se apropien de los caudales del estado, transgrediendo lo establecido en el artículo 38° de la Ley n.° 28708, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad.

Inobservando de esa manera la normativa antes señalada; así como, sus funciones establecidas en los literales a) y e) del artículo 48.- Funciones del área de Contabilidad del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza n.° 001-2017-MDC-A de 30 de setiembre de 2017, que establece: "***a)*** *Efectuar el control previo a la documentación recibida para*

trámites de pago en cumplimiento de las directivas nacionales, así como ejercer el control previo relacionado con la correcta aplicación de las partidas de los clasificadores de ingresos y de gastos normados por el Sistema Nacional de Presupuesto y *"**e)** Efectuar el registro y conciliaciones de todas las transacciones de la Municipalidad, en cumplimiento de los principios, requisitos y procedimientos del Sistema de Contabilidad Pública"*. (Subrayado agregado)

Asimismo, inobservó sus deberes y obligaciones dispuestos en el literal d) del artículo 2° y los literales a), c) e i) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, de 28 de enero de 2004, que establecen: *"**d)** Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "**a)** Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. "**c)** Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"* e *"**i)** Conocer las labores de cargo y capacitarse para un mejor desempeño"* (Subrayado agregado).

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

4. **Werner Eleuterio Jorge Ventocilla,** identificado con DNI n.° 45578604, Auxiliar Contable, designado con Contrato de Locación de Servicios n.° 001 de 12 de enero al 31 de diciembre de 2018, asimismo, responsable de la Unidad de Presupuesto designado con Resolución de Alcaldía n.° 020-2017-MDC de 3 de marzo de 2017 y coordidanor del SIAF citado en el formato n.° 7 del acta de instalación del módulo SIAF – SP de 13 de febrero de 2017 **(ver apéndice n.° 49)**, desempeñándose en el cargo del 12 de enero al 18 de setiembre de 2017[48], por haber participado en los hechos siguientes:

 Por haber registrado en el Sistema Integrado de Administración SIAF, cincuenta y cinco (55) comprobantes de pago n.°s 58, 61, 73, 81, 83, 88, 87, 86, 90, 110, 117, 125, 124[49], 127, 128, 132[50], 133[51], 123[52], 12[53], 129, 149, 133[54], 132[55], 131, 130, 150, 159, 162, 164, 165, 178, 184, 182, 134, 12[56], 189, 194, 135, 193, 12[57], 206, 208, 210, 1, 215, 216, 218, 217, 219, 221, 220, 223, 222 y 225, por el monto total de S/ 116 836,00 a nombre propio, de cinco (5) trabajadores de la Entidad, y de un tercero que no tiene vínculo laboral con la citada comuna **(apéndices n.°s 4, 5, 6, 9, 10, 11 y 12)**, sin tener la documentación sustentatoría correspondientes para encargos internos, es decir certificaron y giraron consecutivamente dichos desembolsos sin la resolución que establezca el nombre de la(s) persona(s), la descripción del objeto del, "Encargo", los conceptos del gasto, los montos, las condiciones a que deben sujetarse las adquisiciones y contrataciones a ser realizadas, el tiempo que tomará el desarrollo de las mismas y el plazo para la rendición de cuentas debidamente documentada; transgrediendo lo establecido en el artículo 40° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 aprobado con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15 de 24 de enero de 2007, modificado mediante el artículo 1° de la Resolución Directoral n.° 004-2009-EF-77.15 de 8 de abril de 2009; favoreciendo de tal forma la apropiación de los caudales de la entidad, por parte de los comisionados.

[48] Mediante carta s/n Werner Eleuterio Jorge Ventocilla, manifiesta haber laborado en la Municipalidad Distrital de Cajamarquilla del 12 de enero al 18 de setiembre de 2017 **(apéndice n.° 49)**

[49] Se giró dos veces el mismo número de comprobante de pago, el primero en el registro SIAF n.° 0000000141 por S/ 3 500,00 (30/5/2017) y el segundo en el registro SIAF n.° 000000144 por S/ 1 100,00 (2/6/2017)

[50] Registro SIAF n.° 0000000165 de 15 de junio de 2017 por S/ 8 000,00

[51] Registro SIAF n.° 0000000163 de 11 de julio de 2017 por S/ 200,00

[52] Registro SIAF n.° 0000000149 de 6 de junio de 2017 por S/ 1 200,00

[53] Registro SIAF n.° 0000000175 de 4 de julio de 2017 por S/ 1 300,00

[54] Registro SIAF n.° 0000000166 de 15 de junio de 2017 por S/ 5 500,00

[55] Registro SIAF n.° 0000000163 de 11 de julio de 2017 por S/ 240,00

[56] Registro SIAF n.° 0000000221 de 4 de agosto de 2017 por S/ 1 350,00

[57] Registro SIAF n.° 0000000229 de 14 de agosto de 2017 por S/ 2 500,00

Por haber desembolsado fondos, bajo la modalidad de encargos internos a través del comprobante de pago n.° 117 por el monto de S/ 5 000, a favor de Edgar Jaime Jachilla Castromonte, persona que no tendría vínculo laboral con la Municipalidad Distrital de Cajamarquilla **(apéndice n.° 6)**, inobservando de ese modo, lo establecido en el artículo 40° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 aprobado con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15 de 24 de enero de 2007, modificado mediante el artículo 1° de la Resolución Directoral n.° 004-2009-EF-77.15 de 8 de abril de 2009, que precisa; que los encargos se otorgan solo a personal de la institución; favoreciendo a terceros la apropiación de los caudales de la entidad.

Por haber desembolsado fondos, mediante los comprobantes de pago n.°s 58, 61, 73, 81, 83, 125, 124, 123, 12, 149, 150, 178, 184, 182, 12, 215, 216, 217, 225 y 237 por un monto de S/ 40 733,00 **(apéndices n.°s 4, 5, 9, 10, 11 y 12)**, afectando presupuestos destinados a obras y mantenimiento del rubro 18 Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones, a pesar que los gastos no estaban orientados a los proyectos de inversión o mantenimiento de la infraestructura, sino a gastos propios del funcionamiento de la Entidad, cuando no correspondía la afectación de dichos recursos; contraviniendo con las disposiciones que regulan el uso de los recursos provenientes del canon y regalía minera, la Septuagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 29626: Ley de Presupuesto para el Sector Público para el año fiscal 2011, la Décima Tercera Disposición Final de la Ley n.° 29289: Ley de Presupuesto para el Sector Público para el año fiscal 2009, y el artículo 8° del Reglamento de la Ley de Canon aprobado por Decreto Supremo n.° 005-2002-EF, las cuales, conjuntamente con las disposiciones del artículo 6.2 de la Ley n.° 27506: Ley del Canon, modificada por la Ley n.° 28077 y Ley n.° 28322; Ley n.° 28258, Ley de Regalía Minera y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 157-2004-EF, el artículo 1° del Decreto de Urgencia n.° 060-2009.

Por haber presentado en la rendición de gastos por encargos internos, otorgado a través de los comprobante de pago n.°s 58, 125, 124, 133, 194, 12, 223 y 221, por el monto de S/ 23 000,00 **(apéndice n.° 12,)**, formatos simples que no constituyen comprobantes de pago que acrediten la adquisición de un bien o servicio, por un monto total de S/ 11 902,73; a pesar que los supuestos gastos efectuados serian -entre otros- compra de chaquetas, compra de materiales, compra de cemento, entre otros, evidenciándose de tal forma que los bienes y servicios adquiridos a través de dicho comprobante de pago, no fueron destinados para los fines institucionales de la Entidad, desconociéndose el destino de los mismos, generando la apropiación del monto abonado.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

Por haber rendido los gastos de encargos internos, otorgados a través de los comprobantes de pago n. °s 124, 127, 221 y 240, por el monto de S/ 12 200,00, **(apéndice n.° 12)**, con montos mayores en los formatos de rendición en comparación con los emitidos por los proveedores (Lubricentro Loriender EIRL, Electra TV, Copi Rapid, Comercial y Representaciones Ferreteros SAC), lo que evidencia la apropiación de la diferencia haciendo un total de S/ 293,77, contraviniendo lo establecido en el artículo 38° de la Ley n.° 28708, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad.

Por haber rendido los gastos de encargos internos, otorgados a través del comprobantes de pago n.°s 61, 73, 87, 124, 127, 12, 223 y 240 por el monto de S/ 19 750,00 **(apéndice n.° 12)**, con documentos no autorizados por la SUNAT (recibos, telegiros, contrato, entre otros) por un total de S/ 8 555,40 evidenciándose que los gastos no se encuentran sustentados, es más, no precisan la finalidad o actividad de cada gasto; asimismo dichos documentos con los cuales se sustentarían los gastos no cumplen con los requisitos de un comprobante de pago; conforme lo precisan los artículos 1° y 2° del Reglamento de comprobantes de pago aprobado mediante Resolución de Superintendencia n.° 007-99-SUNAT de 21 de enero de 1999, asimismo contraviene lo establecido en el artículo 38° de la Ley n.° 28708, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad; generando la apropiación de los caudales del estado.

Por haber rendido los gastos de encargos internos, otorgados a través de los comprobantes de pago n. °s 61, 124, 127, 12, 223 por el monto de S/ 3 796,00 **(apéndice n.° 12)**, con comprobantes de pago modificados e incrementados por S/ 4 077,50 (detallados en el **apéndice n.° 34**), en comparación de los comprobantes de la copia del emisor del proveedor, de quienes se adquirieron los bienes y servicios, por tanto se desconoce el destino de los mismos, evidenciándose la apropiación de los montos incrementados; contraviniendo lo establecido en el artículo 38° de la Ley n.° 28708, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad.

Por haber rendido los gastos de encargos internos, otorgados a través de los comprobantes de pago n. °s 73, 125, 127, 12, 221, 223, 240 por el monto de S/ 17 150,00 **(apéndice n.° 12)**, con comprobantes de pago autorizados por la SUNAT pero que no se encuentran a nombre de la entidad por S/ 271,00 -boletas emitidas a nombre de Gino Vargas, Marcial y sin emisor- **(ver apéndice n.° 35),** evidenciándose de esa manera que los bienes y servicios adquiridos a través de dichos comprobantes de pago, no fueron destinados para los fines institucionales de la Entidad, desconociéndose el destino de los mismos, contraviniendo lo establecido en el artículo 38° de la Ley n.° 28708, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad.

Por haber rendido parcialmente los gastos de encargos internos otorgados a través de los comprobantes de pago n.°s. 132, 134, 123, 223, 90, 125 por el monto de S/ 4 403,28 **(ver apéndice n.° 37)** evidenciándose de esa manera que los bienes y servicios adquiridos a través de dichos comprobantes de pago, no fueron destinados para los fines institucionales de la Entidad, desconociéndose el destino de los mismos, contraviniendo lo establecido en el artículo 38° de la Ley n.° 28708, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad.

Por haber registrado en la fase rendición en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF, dándolos como rendidos, los comprobantes de pago n.°s 149, 159, 217, 58, 125, 124, 133, 194, 12, 223, 221, 83, 110, 128, 132, 12, 150, 162, 164, 165, 178, 184, 193, 206, 215, 216, 218, 219, 222, 225, 237, 241 correspondiente al periodo 2017 **(apéndice n.° 11, 4, 12 y 5)**; a pesar que en las rendiciones de gastos por encargos internos, los servidores presentaron formatos simples y declaraciones juradas que no constituyen comprobantes de pago que acrediten la adquisición de un bien o servicio por un total de S/ 24 668,91 **(ver apéndice n.° 26),** con los cuales sustentaban los gastos que habían efectuado; sin embargo, dichos documentos no constituyen como comprobantes de pago que acrediten la adquisición de un bien o un servicio; conforme lo señalan los artículos 1° y 2° del Reglamento de comprobantes de pago aprobado mediante Resolución de Superintendencia n.° 007-99-SUNAT de 21 de enero de 1999, favoreciendo la apropiación de los caudales a los comisionados.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

Por haber registrado en la fase rendición en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF, dándolos como rendidos, los comprobantes de pago n.°s 124,127, 220, 23, 240 y 221 del periodo 2017 **(apéndices n.°s 5 y 12)**; a pesar que en las rendiciones de gastos por encargos internos, los servidores consignaron mayores montos en los formatos de rendición en comparación a los emitidos por los proveedores por un total de S/ 526,77 **(cuadro n.° 9)**, con los cuales sustentaban los gastos que habían efectuado, sin observar que la rendición se encontraba incompleta, transgrediendo lo establecido en el artículo 38° de la Ley n.° 28708, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad; favoreciendo la apropiación de los caudales a los comisionados.

Por haber registrado en la fase rendición en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF, dándolo como rendido el comprobante de pago n.° 193 del periodo 2017 **(Apéndice n.° 5)**; a pesar que en las rendiciones de gastos por encargos internos, los servidores presentaron recibos de egresos simples que no constituyen comprobantes de pago

que acrediten la adquisición de un bien o servicio por un total de S/ 2 025,50, con los cuales sustentaban los gastos que habían efectuado, sin embargo, dichos documentos no constituyen comprobantes de pago que acrediten la adquisición de un bien o un servicio; conforme lo señalan los artículos 1° y 2° del Reglamento de comprobantes de pago aprobado mediante Resolución de Superintendencia n.º 007-99-SUNAT de 21 de enero de 1999; favoreciendo la apropiación de los caudales a los comisionados.

Por haber registrado en la fase rendición en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF, dándolos como rendidos, los comprobante de pago n.°s 61, 73, 87, 124, 127, 12, 223, 240 del periodo 2017**(apéndice n.° 12)**; a pesar que en las rendiciones de gastos por encargos internos, los servidores presentaron documentos no autorizados por la Sunat, por lo tanto no constituyen comprobantes de pago que acrediten la adquisición de un bien o servicio por un total de S/ 7 264,40, con los cuales sustentaban los gastos que habían efectuado, sin embargo, dichos documentos no constituyen comprobantes de pago que acrediten la adquisición de un bien o un servicio; conforme lo señalan los artículos 1° y 2° del Reglamento de comprobantes de pago aprobado mediante Resolución de Superintendencia n.º 007-99-SUNAT de 21 de enero de 1999, favoreciendo la apropiación de los caudales a los comisionados.

Por haber registrado en la fase rendición en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF, dándolos como rendidos, los comprobantes de pago n.°s 61, 124, 127, 12, 223, 135, 83, 162, 164, 165, 178, 206, 208, 210, 215, 216, 222, 237, 241 y 193 del periodo 2017 **(apéndices n.°s 5 y 12),** a pesar que en las rendiciones de gastos por encargos internos, los servidores presentaron comprobantes de pago modificados e incrementados que no coinciden con los montos con las copias de emisor de los proveedores de quienes se adquirieron los bienes y servicios, permitiendo de tal forma que los servidores rindentes se apropien de los montos incrementados por un total de S/ 21 026,00, transgrediendo lo establecido en el artículo 38° de la Ley n.° 28708, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad.

Por haber registrado en la fase rendición en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF, dándolos como rendidos, los comprobantes de pago n.°s 73, 125, 127, 12, 221, 223, 240, 81, 222 y 225 del periodo 2017 **(apéndices n.°s 5 y 12)**; a pesar que en las rendiciones de gastos por encargos internos, los servidores presentaron comprobantes de pago emitidos a nombre de terceras personas que no tienen ninguna relación ni vínculo laboral con la entidad, tales como: Gino Giovanni Vargas Rosario, Marcial, Leonid Delio Ventocilla Zaragoza, Municipalidad Provincial de Ocros, Comunidad Campesina de Cajacay y la Municipalidad Distrital de Ticapampa por un total de S/ 2 253,68, transgrediendo lo establecido en el artículo 38° de la Ley n.° 28708, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad; permitiendo que los comisionados se apropien de los caudales de la entidad.

Por haber registrado en la fase rendición en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF, dándolos como rendidos, los comprobantes de pago n.°s 83, 162, 12 y 164 del periodo 2017 **(apéndice n.° 5)**; a pesar que en las rendiciones de gastos por encargos internos, los servidores presentaron en sus rendiciones de gastos hasta dos (2) veces el mismo comprobante de pago, es decir la factura -usuario- n.° 0001-002492 por S/ 1 152,69 en la rendición de gastos del comprobante de pago n.° 83 de 24 de abril de 2017 y la copia de la factura -SUNAT- con el mismo número y monto en la rendición del comprobante de pago n.° 162 de 15 de julio de 2017, asimismo con la factura n.° 0001-038149 por S/ 40,00, el cual presentó la copia usuario en el comprobante de pago n.° 12 de 3 de julio de 2017 y la copia SUNAT lo presentó en la rendición de gastos del comprobante de pago n.° 164 de 17 de julio de 2017, permitiendo que el servidor se apropie de los fondos públicos otorgados por encargo interno por un total de S/ 1 192,69, transgrediendo lo establecido en el artículo 38° de la Ley n.° 28708, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad.

Por haber registrado en la fase rendición en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF, dándolos como rendidos, el comprobante de pago n.° 193 del periodo 2017 **(apéndice n.° 5),** a pesar que en las rendiciones de gastos por encargos internos, los servidores presentaron planillas de pagos por concepto de mantenimiento y limpieza de caminos, calles, veredas y el estadio municipal; sin embargo, de la consulta realizada a los beneficiarios de dichos pagos, manifestaron que no prestaron servicios a la comuna edil, mucho menos haber cobrado monto alguno, a su vez no reconocieron sus firmas en las planillas por la suma de S/ 150,00, transgrediendo lo establecido en el artículo 38° de la Ley n.° 28708, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad y permitiendo que los comisionados se apropien de los caudales de la entidad.

Incumpliendo, como responsable de Presupuesto, auxiliar contable y coordinar del SIAF, las funciones establecidas en el numeral 1 y 3 del artículo 28° Funciones de la Oficina de Contabilidad y Presupuesto del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 005-2015-MDP de 3 de octubre de 2015 **(apéndice n.° 45)**, que establece: *"**1.** Planear, conducir, coordinar y supervisar la formulación, seguimiento y evaluación de los sistemas de planificación (...)"; "**3.** Conducir y evaluar el proceso del presupuesto del pliego".* (Subrayado agregado)

Adicionalmente, inobservó sus deberes y obligaciones dispuestos en el literal d) del artículo 2° y los literales a), c) e i) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, de 28 de enero de 2014, que establecen: "***d)** Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*"; *"**a)** Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. **c)** Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"* e *"**i)** Conocer las labores de cargo y capacitarse para un mejor desempeño"* (Subrayado agregado).

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

5. **Begner Guiver Loyola Zaragoza,** DNI n.° 70455875, tesorero de la Municipalidad Distrital de Cajamarquilla designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 10-2017-MDC de 16 de enero de 2017 **(apéndice n.° 50)**, desempeñándose en el cargo del 16 de enero al 18[58] de setiembre de 2017: por haber participado en los hechos siguientes:

Por haber emitido y suscrito en el año 2017, los cheques n°s 94826581, 94826579, 94826658, 94826609, 94826612, 94826615, 94826614, 94826611, 94826617, 94826604, 94826639, 69791838, 94826650, 94826649, 94826655, 94826660, 94826662, 94826668, 94826667, 69791927, 94826666, 69791932, 94826682, 69791928, 69791931, 69791935, 69791936, 94826684, 94826691, 94826656, 94826697, 94826698, 94826695, 02620402, 94826542, 69791929, 2620455, 2620456, 02620403, 69791937, 02620459, 02620407, 02620468, 02620419, 02620473, 02620472, 02620479, 02620476, 02620480, 02620477, 02620481, 02620484, 02620483, 02620421, 02620420, 02620423, 02620431, 02620433, 02620486, 02620487, por el monto total de S/ 128 736,00 a nombre propio, de cinco (5) trabajadores de la Entidad y de una persona sin vínculo laboral **(ver apéndices n.°s 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13)** sin tener la documentación sustentaria correspondiente para encargos internos, es decir dichos desembolsos se efectuaron sin la resolución que establezca el nombre de

[58] Mediante el oficio n.° 001-2019-BGLZ de 14 de junio de 2019, el entonces tesorero, adjuntó sus recibos por honorarios, en los cuales se verifica que el citado servidor laboró hasta en la Municipalidad Distrital de Cajamarquilla hasta el 18 de setiembre de 2017. **(Apéndice n.° 51)**

la(s) persona(s), la descripción del objeto del "Encargo", los conceptos del gasto, los montos, las condiciones a que deben sujetarse las adquisiciones y contrataciones a ser realizadas, el tiempo que tomará el desarrollo de las mismas y el plazo para la rendición de cuentas debidamente documentada; transgrediendo lo establecido en el artículo 40° de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15 aprobado con Resolución Directoral n.º 002-2007-EF-77.15 de 24 de enero de 2007, modificado mediante el artículo 1° de la Resolución Directoral n.° 004-2009-EF-77.15 de 8 de abril de 2009; favoreciendo de tal forma la apropiación de los caudales a favor de los comisionados.

Por haber desembolsado fondos, bajo la modalidad de encargos internos a través del comprobante de pago n.° 117 por el monto de S/ 5 000, a favor de Edgar Jaime Jachilla Castromonte **(apéndice n.° 6)**, persona que no tendría vínculo laboral con la Municipalidad Distrital de Cajamarquilla, inobservando de ese modo, lo establecido en el artículo 40° de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15 aprobado con Resolución Directoral n.º 002-2007-EF-77.15 de 24 de enero de 2007, modificado mediante el artículo 1° de la Resolución Directoral n.° 004-2009-EF-77.15 de 8 de abril de 2009, que precisa; que los encargos se otorgan solo a personal de la institución; favoreciendo de tal forma la apropiación de los caudales a favor de terceros.

Por haber presentado en la rendición de gastos por encargos internos, otorgado a través de los comprobante de pago n.°s 83, 110, 128, 132, 12, 150, 162, 164, 165, 178, 184, 193, 206, 215, 216, 218, 219, 222, y 225, por el monto de S/ 46 840,00 **(apéndice n.° 5),** formatos simples que no constituyen comprobantes de pago que acrediten la adquisición de un bien o servicio, por un monto total de S/ 13 951,18; a pesar que los supuestos gastos efectuados serian -entre otros- compra de mantas, gastos por celebración del día de la madre y por la celebración del distrito de Cajamarquilla, evidenciándose de tal forma que los bienes y servicios adquiridos a través de dicho comprobante de pago, no fueron destinados para los fines institucionales de la Entidad, desconociéndose el destino de los mismos, generando la apropiación de los caudales por el monto abonado.

Por haber rendido los gastos de encargos internos, otorgados a través de los comprobantes de pago n.°s 23 y 220, por el monto de S/ 1 400,00 **(apéndice n.° 5),** con montos mayores en los formatos de rendición en comparación con los emitidos por los proveedores (Ferretería Virgen Asunción de Huata, factura por S/ 80,00 y no por S/ 185,00 como fue rendido; Recibos de Energía Eléctrica del Centro de Salud, Municipalidad de Cajamarquilla, Iglesia Católica por un total de S/ 472,00 y no por S/ 600,00 como fue consignado en el formato de rendición), lo que evidencia la apropiación de la diferencia haciendo un total de S/ 233,00, contraviniendo lo establecido en el artículo 38° de la Ley n.° 28708, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad.

Por haber rendido los gastos de encargos internos, otorgados a través del comprobante de pago n.° 193, por el monto de S/ 5 000,00 **(apéndice n.° 5),** con recibos de egresos simple (Recibos a nombre de Mili Liz Balabarca Aldave, Zoila Gloria Aldave Mariano, Nicosta Aldifunda Zaragoza Rivera, Violeta Vilma Zaragoza Rivera y Enriqueta Juana Dionicio Toribio), que no constituyen comprobantes de pago que acrediten la adquisición de un bien o servicio, por un monto total de S/ 2 025,50; más aún que algunas de las supuestas personas beneficiarias de los montos consignados en los recibos de egreso, negaron haber cobrado los montos consignados en los recibos de egresos simples, haciendo un total de S/ 946, 00 **(apéndice n.° 28),** evidenciándose la apropiación de los caudales y la transgresión estipulada en los artículos 1° y 2° del Reglamento de comprobantes de pago aprobado mediante Resolución de Superintendencia n.º 007-99-SUNAT de 21 de enero de 1999, en la cual se define que el comprobante de pago es un documento que acredita la transferencia de bienes, la entrega en uso, o la prestación de servicios, considerándose los comprobantes

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

de pago siguientes: a) Facturas, b) Recibos Por honorarios, c) Boletas de venta, d) Liquidaciones de compra, e) Tickets o cintas emitidos por máquinas registradoras, f) Los documentos autorizados en el numeral 6 del Artículo 4. y g) Otros documentos que por su contenido y sistema de emisión permitan un adecuado control tributario y se encuentren expresamente autorizados, de manera previa, por la SUNAT.

Por haber rendido los gastos de encargos internos, otorgados a través de los comprobantes de pago n. °s 225, 81 y 132 por el monto de S/ 2 690,00 **(apéndice n.° 5),** con documentos no autorizados por la SUNAT (papel escrito, nota de pedido, boucher de depósito y cotización) por un total de S/ 2 468,81, evidenciándose que los gastos no se encuentran sustentados, es más, no precisan la finalidad o actividad de cada gasto; asimismo, dichos documentos con los cuales se sustentarían los gastos no cumplen con los requisitos de un comprobante de pago; conforme lo precisan los artículos 1° y 2° del Reglamento de comprobantes de pago aprobado mediante Resolución de Superintendencia n.° 007-99-SUNAT de 21 de enero de 1999, asimismo contraviene lo establecido en el artículo 38° de la Ley n.° 28708, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad; hechos que evidencia la apropiación de los caudales del estado.

Por haber rendido los gastos de encargos internos, otorgados a través de los comprobantes de pago n. °s 135, 83, 162, 164, 165, 178, 206, 208, 210, 215, 216, 222, 237, 241 y 193 por el monto de S/ 35 643,00 **(apéndice n.° 5),** con comprobantes de pago modificados e incrementados por S/ 22 026,00 (detallados en el **apéndice n.° 34**), en comparación de los comprobantes de la copia del emisor del proveedor, de quienes se adquirieron los bienes y servicios, por tanto se desconoce el destino de los mismos, evidenciándose la apropiación de los montos incrementados; contraviniendo lo establecido en el artículo 38° de la Ley n.° 28708, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad.

Por haber rendido los gastos de encargos internos, otorgados a través de los comprobantes de pago n. °s 81, 222 y 225 por el monto de S/ 4 550,00 **(apéndice n.° 5)**, con comprobantes de pago autorizados por la SUNAT pero que no se encuentran a nombre de la entidad por S/ 271,00 (boletas emitidas a nombre de Marcial Vargas, Jorge y sin emisor), evidenciándose de esa manera que los bienes y servicios adquiridos a través de dichos comprobantes de pago, no fueron destinados para los fines institucionales de la Entidad, desconociéndose el destino de los mismos, contraviniendo lo establecido en el artículo 38° de la Ley n.° 28708, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad.

Por haber rendido los gastos de encargos internos, otorgados a través de los comprobantes de pago n. °s 83,162, 12, 164 por el monto de S/ 11 800,00 **(apéndice n.° 5),** con un mismo comprobante, es decir la factura -usuario- n.° 0001-002492 por S/ 1 152,69 en la rendición de gastos del comprobante de pago n.° 83 de 24 de abril de 2017 y la copia de la factura -SUNAT- con el mismo número y monto en la rendición del comprobante de pago n.° 162 de 15 de julio de 2017; asimismo con la factura n.° 0001-038149 por S/ 40,00, el cual presentó la copia usuario en el comprobante de pago n.° 12 de 3 de julio de 2017 y la copia SUNAT lo presentó en la rendición de gastos del comprobante de pago n.° 164 de 17 de julio de 2017; evidenciándose de esa manera que los bienes y servicios adquiridos a través de dichos comprobantes de pago, no fueron destinados para los fines institucionales de la Entidad, desconociéndose el destino de los mismos, contraviniendo lo establecido en el artículo 38° de la Ley n.° 28708, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad.

Por haber rendido los gastos de encargos internos, otorgados a través del comprobante de pago n.° 193 por el monto de S/ 5 000,00 **(apéndice n.° 5)**, con planillas de pago de mantenimiento y limpieza de caminos, calles, veredas y el estadio municipal; sin embargo, de la consulta realizada a los supuestos beneficiarios de dichos pagos (Natali Rosario Gonzales Aldave y Eladio Clever Balabarca Aldave), manifestaron que no prestaron servicios a la comuna

edil, mucho menos haber cobrado monto alguno, a su vez no reconocieron sus firmas en las planilla, por un monto total de S/ 150,00, evidenciándose que los citados servidores aprovecharon las actividades de mantenimiento y limpieza de caminos, calles, veredas y el estadio municipal para incluir a personas que no prestaron servicios a la Entidad, mucho menos cobraron monto alguno, apropiándose de los caudales del estado, lo que ocasionó perjuicio económico a la Entidad.

Por haber rendido parcialmente los gastos de encargos internos otorgados a través de los comprobantes de pago n. °s 129, 133, 135, 1, 150 por el monto de S/ 1 467, **(ver apéndices n.°s 5 y 37)**, evidenciándose de esa manera que los bienes y servicios adquiridos a través de dichos comprobantes de pago, no fueron destinados para los fines institucionales de la Entidad, apropiándose de los caudales del estado y contraviniendo lo establecido en el artículo 38° de la Ley n.° 28708, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad.

Incumpliendo así sus funciones establecidas en los numerales 2 y 3 del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 005-2015.MDP de 3 de octubre de 2015 **(apéndice n.° 45)** que establecen, *"**2.** Cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos que regulan el desarrollo de los sistemas de tesorería; y proponer normas, directivas y alternativas de solución en casos de aplicación defectuosa u omisiones"* y *"**3.** Supervisar la ejecución presupuestal de ingresos y egresos de acuerdo a la programación aprobada, ajustándose a los calendarios de compromisos y pagos basados en el presupuesto analítico, por cada una de las fuentes de financiamiento, en concordancia con las normas del Sistema de Contabilidad Gubernamental y Tesorería, el marco presupuestal y demás normas conexas".*

Asimismo, incumplió sus deberes y obligaciones dispuestos en el literal d) del artículo 2° y el literal a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala: *"**d)** Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio". "**a)** Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.* y ***c)** Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"* (Subrayado agregado).

También, incumplió lo establecido en el artículo 9° de la Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería que señala: *"**9°** (...) Son responsables de la administración de los fondos públicos en las unidades ejecutoras y dependencias equivalentes en las entidades, el Director General de Administración o quien haga sus veces y el Tesorero, cuya designación debe ser acreditada ante la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

6. **Yunel Rosito Carranza Antúnez,** identificado con DNI n.° 72664723, tesorero de la Municipalidad Distrital de Cajamarquilla, designado mediante contrato de locación de servicios de 12 de setiembre de 2017 y contrato de servicio de 2 de enero de 2018 **(apéndice n.° 52)**, desempeñándose en el cargo del **12 de setiembre al 12 de diciembre de 2017 y del 2 de enero al 30 de abril de 2018**; por haber participado en los hechos siguientes:

 Por haber emitido y suscrito en el año 2017, los cheques n°s 02620513, 02620515, 02620535, 02620544, 02620554, 02620562, 02620570, 02620580 por el monto total de S/ 20 590,00 a nombre propio y de tres (3) trabajadores de la Entidad **(ver apéndice n.°s 7, 8 y 13)**, sin tener la documentación sustentoría correspondiente para desembosar los fondos públicos por encargos

internos, transgrediendo lo establecido en el artículo 40° de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15 aprobado con Resolución Directoral n.º 002-2007-EF-77.15 de 24 de enero de 2007, modificado mediante el artículo 1° de la Resolución Directoral n.° 004-2009-EF-77.15 de 8 de abril de 2009; favoreciendo de tal forma la apropiación de los caudales a favor de los comisionados.

Por haber emitido y suscrito en el año 2018, los cheques n°s 02620595, 02620598, 02620599, 02620602, 02620626, 02620627, 02620635, 02620636, 02620649, 02620641, 02620644, 02620645, 02620621, 02620647 02620648, 06732169, 06732183, 06732187 y 06732194 por el monto total de S/ 72 786,30 a nombre de dos (2) trabajadores de la Entidad, y a nombre de una persona que no tenía vínculo laboral con la citada comuna **(ver apéndices n.°s 15, 16, 18 y 21)**, sin tener la documentación sustentoría correspondientes para encargos internos, transgrediendo lo establecido en el artículo 40° de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15 aprobado con Resolución Directoral n.º 002-2007-EF-77.15 de 24 de enero de 2007, modificado mediante el artículo 1° de la Resolución Directoral n.° 004-2009-EF-77.15 de 8 de abril de 2009; favoreciendo de tal forma la apropiación de los caudales a favor de los personas quienes recibieron los fondos por encargo.

Por haber desembolsado fondos públicos en el mes de diciembre de 2017, a través del comprobante de pago n.° 299, por el monto de S/ 600,00 bajo la modalidad de encargos internos **(ver apéndice n.° 7)**, a pesar que el numeral 2 del artículo 4° de la Resolución Directoral n.º 036-2010-EF-77.15 de 1 de octubre de 2010, estableció que los Encargos a personal de la Institución solo podrían desembolsarse hasta el 30 de noviembre de cada año fiscal, ocasionando que los fondos girados en esas fechas no hayan sido rendidos, favoreciendo de tal forma la apropiación de los caudales a favor de los comisionados.

Por haber desembolsado fondos, bajo la modalidad de encargos internos a través del comprobante de pago n.° 59 por el monto de S/ 15 000, a favor de Julio Agustín Mejía Ramírez, persona que no tendría vínculo laboral con la Municipalidad Distrital de Cajamarquilla **(ver apéndice n.° 18),** Inobservando de ese modo, lo establecido en el artículo 40° de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15 aprobado con Resolución Directoral n.º 002-2007-EF-77.15 de 24 de enero de 2007, modificado mediante el artículo 1° de la Resolución Directoral n.° 004-2009-EF-77.15 de 8 de abril de 2009, que precisa; que los encargos se otorgan solo a personal de la institución; favoreciendo de tal forma la apropiación de los caudales a favor de terceros.

Por haber presentado en la rendición de gastos por encargos internos, otorgado a través del comprobante de pago n.° 294 por el monto de S/ 1 200,00 **(ver péndice n.° 13)**, boletos de viaje a nombre de otra persona y boletas de venta que no se encuentran a nombre de la Municipalidad Distrital de Cajamarquilla, sino a nombres de terceras personas, por el monto de S/ 271,00 evidenciándose de esa manera que los bienes y servicios adquiridos a través de dicho comprobante de pago, no fueron destinados para los fines institucionales de la Entidad, apropiándose de tal forma de los caudales del estado.

Por no haber rendido los gastos de encargos internos, otorgados a través de los comprobantes de pago n.°s 251, 276 y 284 por el monto de S/ 14 790,00 **(ver apéndice n.° 13)**, evidenciándose el desconocimiento del destino de los mismos, generando la apropiación del monto abonado, contraviniendo lo establecido en el artículo 38° de la Ley n.° 28708, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad.

Incumpliendo también, lo establecido en los literales b) y g) del artículo 50° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza n.° 001-2017-MDC-A de 30 de setiembre de 2017 **(apéndice n.° 46),** que establecen: ***b)*** *Supervisar y controlar la recepción y salida de los fondos públicos de la Municipalidad, por toda fuente de financiamiento"* y *"**g)** Proponer las directivas para el manejo de los recursos de fondo para pagos en efectivo, viáticos y encargos".*

Asimismo, incumplió lo establecido en el artículo 9° de la Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería que señala: *"**9°** (...) Son responsables de la administración de los fondos públicos en las unidades ejecutoras y dependencias equivalentes en las entidades, el Director General de Administración o quien haga sus veces y el Tesorero, cuya designación debe ser acreditada ante la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público";* así como lo establecido en los numerales 6.1. y 6.2. del artículo 6° del Decreto Legislativo n.° 1441, del sistema Nacional de Tesorería que precisan: *"6.1 Son responsables de la administración de los Fondos Públicos, el Director General de Administración o el Gerente de Finanzas y el Tesorero, o quienes hagan sus veces, en las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público y las que hagan sus veces (...)"* y *"6.2 Son funciones de los responsables de la administración de los Fondos Públicos: (...) 3. Ejecutar los pagos de las obligaciones legalmente contraídas por la institución, dentro de los plazos y conforme a las normas y procedimientos establecidos por el ente rector (...)*

Adicionalmente, inobservó sus deberes y obligaciones dispuestos en el literal d) del artículo 2° y los literales a), c) e i) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, de 28 de enero de 2004, que establecen: "***d)*** *Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*"; *"**a)** Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; **c)** Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"* e *"**i)** Conocer las labores de cargo y capacitarse para un mejor desempeño"* (Subrayado agregado).

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

Mili Angela Justino Montes, identificada con DNI n.° 45202417, tesorera de la Municipalidad Distrital de Cajamarquilla, desempeñándose en el cargo del 1 de julio al 31 de diciembre de 2018, según recibos por honorarios n.°s E001-43, E001-44, E001-45, E001-46, E001-47 y E001- 48 **(ver apendice n.° 53)** por haber participado en los hechos siguientes:

Por haber emitido y suscrito en el año 2018, los cheques n°s 07884505, 07884506, 07884510, 07884514, 07884515, 07884517, 07884518, 07884519, 07884520, 07884521, 07884524, 07884532, 07884537, 07884541, 07884540, 07884539, 07884544, 07884546, 07884549, 07884560, 07884563, 07884570, 07884572, 07884575, 07884594, 07884593, 07884599, 07884602, 07884603, 07884607,y 07884617, por el monto total de S/ 95 999,90 a nombre propio y de tres (3) trabajadores de la Entidad **(apéndices n.°s 15,17,19 y 20)**, sin tener la documentación sustentaría correspondientes para encargos internos, es decir dichos desembolsos se efectuaron sin la resolución que establezca el nombre de la(s) persona(s), la descripción del objeto del, "Encargo", los conceptos del gasto, los montos, las condiciones a que deben sujetarse las adquisiciones y contrataciones a ser realizadas, el tiempo que tomará el desarrollo de las mismas y el plazo para la rendición de cuentas debidamente documentada; transgrediendo lo establecido en el artículo 40° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 aprobado con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15 de 24 de enero de 2007, modificado mediante el artículo 1° de la Resolución Directoral n.° 004-2009-EF-77.15 de 8 de abril de 2009; favoreciendo de tal forma la apropiación de los caudales a favor de los comisionados.

Por haber desembolsado fondos públicos en el mes de diciembre de 2018, a través de los comprobantes de pago n.°s 238, 252, 234, 233 y 230, por el monto de S/ 11 629, 50 bajo la modalidad de encargos internos **(apéndices n.°s 15, 17 y 19),** a pesar que el numeral 2 del artículo 4° de la Resolución Directoral n.° 036-2010-EF-77.15 de 1 de octubre de 2010, estableció que los Encargos a personal de la Institución solo podrían desembolsarse hasta el 30 de noviembre de cada año fiscal, ocasionando que los fondos girados en esas fechas no hayan sido rendidos, favoreciendo de tal forma la apropiación de los caudales a favor de los comisionados.

Por haber presentado en la rendición de gastos por encargos internos, otorgado a través de los comprobante de pago n.°s 129, 132, 169 y 148, por el monto de S/ 17 802.20 **(apéndice n.° 19),** con recibos de egresos simple a nombre de -entre otros-Dino Requelme Balabarca Aldave, Natali Gonzales Aldave, Edgard Bazán Bravo, Mili Liz Balabarca Aldave y otros, que no constituyen comprobantes de pago que acrediten la adquisición de un bien o servicio, por un monto total de S/ 8 274,50; más aún que algunas de las supuestas personas beneficiarias de los montos consignados en los recibos de egreso, negaron haber cobrado los montos consignados en los recibos de egresos simples, haciendo un total de S/ 2 234,50 **(apéndice n.° 28),** evidenciándose la apropiación de los caudales y la transgresión estipulada en los artículos 1° y 2° del Reglamento de comprobantes de pago aprobado mediante Resolución de Superintendencia n.° 007-99-SUNAT de 21 de enero de 1999, en la cual se define que el comprobante de pago es un documento que acredita la transferencia de bienes, la entrega en uso, o la prestación de servicios, considerándose los comprobantes de pago siguientes: a) Facturas, b) Recibos Por honorarios, c) Boletas de venta, d) Liquidaciones de compra, e) Tickets o cintas emitidos por máquinas registradoras, f) Los documentos autorizados en el numeral 6 del Artículo 4. y g) Otros documentos que por su contenido y sistema de emisión permitan un adecuado control tributario y se encuentren expresamente autorizados, de manera previa, por la SUNAT.

Por haber rendido los gastos de encargos internos, otorgados a través del comprobante de pago n.° 132 por el monto de S/ 5 400,00 **(apéndice n.° 19),** con documentos no autorizados por la SUNAT (contrato) por un total de S/ 70,00 evidenciándose que los gastos no se encuentran sustentados, es más, no precisan la finalidad o actividad de cada gasto; asimismo, dichos documentos con los cuales se sustentarían los gastos no cumplen con los requisitos de un comprobante de pago; conforme lo precisan los artículos 1° y 2° del Reglamento de comprobantes de pago aprobado mediante Resolución de Superintendencia n.° 007-99-SUNAT de 21 de enero de 1999, asimismo contraviene lo establecido en el artículo 38° de la Ley n.° 28708, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad; apropiándose de los caudales del estado.

Por haber rendido los gastos de encargos internos, otorgados a través de los comprobantes de pago n. °s 132 y 42 por el monto de S/ 9 200,00 **(apéndice n.°s 15 y 19),** con comprobantes de pago modificados e incrementados por S/ 47,50 (detallados en el **apéndice n.° 34**), en comparación de los comprobantes de la copia del emisor del proveedor, de quienes se adquirieron los bienes y servicios, por tanto se desconoce el destino de los mismos, evidenciándose la apropiación de los montos incrementados; contraviniendo lo establecido en el artículo 38° de la Ley n.° 28708, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad.

Por haber rendido los gastos de encargos internos, otorgados a través de los comprobantes de pago n.°s 81, 222 y 225 por el monto de S/ 4 550,00 **(apéndice n.° 5),** con comprobantes de pago autorizados por la SUNAT pero que no se encuentran a nombre de la entidad por S/ 271,00 (boletas emitidas a nombre de Marcial Vargas, Jorge y sin emisor), evidenciándose de esa manera que los bienes y servicios adquiridos a través de dichos comprobantes de pago, no fueron destinados para los fines institucionales de la Entidad, apropiándose de los

caudales del estado, contraviniendo lo establecido en el artículo 38° de la Ley n.° 28708, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad.

Por haber rendido los gastos de encargos internos, otorgados a través del comprobante de pago n.° 148 por el monto de S/ 4 050,00 **(apéndice n.° 19),** con planillas de pago de mantenimiento y limpieza de caminos, calles, veredas y el estadio municipal; sin embargo, de la consulta realizada a los supuestos beneficiarios de dichos pagos (Eustaquio Aldave Leonardo, Dogy Humberto Ventocilla Bravo, entre otros), manifestaron que no prestaron servicios a la comuna edil, mucho menos cobraron monto alguno, a su vez no reconocieron sus firmas en las planilla, por un monto total de S/ 800,00, evidenciándose que los citados servidores aprovecharon las actividades de mantenimiento y limpieza de caminos, calles, veredas y el estadio municipal para incluir a personas que no prestaron servicios a la Entidad, mucho menos cobraron monto alguno, para apropiarse de los caudales del estado, lo que ocasionó perjuicio económico a la Entidad.

Por haber rendido parcialmente los gastos de encargos internos otorgados a través de los comprobantes de pago n.°s. 130, 159, 194, 198, 233, 132 y 169 por el monto de S/ 22 940,40 **(ver apéndices n.°s 19 y 37),** evidenciándose de esa manera que los bienes y servicios adquiridos a través de dichos comprobantes de pago, no fueron destinados para los fines institucionales de la Entidad, desconociéndose el destino de los mismos, contraviniendo lo establecido en el artículo 38° de la Ley n.° 28708, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad.

Asimismo, incumplió lo establecido en los literales b) y g) del artículo 50° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza n.° 001-2017-MDC-A de 30 de setiembre de 2017 **(apéndice n.° 46)**, que establecen: ***b)*** *Supervisar y controlar la recepción y salida de los fondos públicos de la Municipalidad, por toda fuente de financiamiento"* y *"**g)** Proponer las directivas para el manejo de los recursos de fondo para pagos en efectivo, viáticos y encargos"*

Además, incumplió lo establecido en el artículo 9° de la Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería que señala: *"**9°** (...) Son responsables de la administración de los fondos públicos en las unidades ejecutoras y dependencias equivalentes en las entidades, el Director General de Administración o quien haga sus veces y el Tesorero, cuya designación debe ser acreditada ante la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público";* así como, lo establecido en los numerales 6.1. y 6.2. del artículo 6° del Decreto Legislativo n.° 1441, del sistema Nacional de Tesorería que precisan: *"6.1 Son responsables de la administración de los Fondos Públicos, el Director General de Administración o el Gerente de Finanzas y el Tesorero, o quienes hagan sus veces, en las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público y las que hagan sus veces (...)"* y *"6.2 Son funciones de los responsables de la administración de los Fondos Públicos: (...) 3. Ejecutar los pagos de las obligaciones legalmente contraídas por la institución, dentro de los plazos y conforme a las normas y procedimientos establecidos por el ente rector (...)*

Adicionalmente inobservó sus deberes y obligaciones dispuestos en el literal d) del artículo 2° y los literales a), c) e i) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, de 28 de enero de 2014, que establecen: "***d)*** *Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*"; *"**a)** Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. **c)** Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"* e *"**i)** Conocer las labores de cargo y capacitarse para un mejor desempeño"* (Subrayado agregado).

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

2. ALCALDE Y SERVIDORES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAJAMARQUILLA, DURANTE EL PERÍODO 2017 - 2018, DESEMBOLSARON FONDOS PÚBLICOS POR CONCEPTO DE VIÁTICOS HASTA POR S/ 53 475,50, UTILIZANDO RECURSOS DEL CANON Y SOBRECANON POR S/ 5 500,00; SIN EMBARGO, DICHOS FONDOS FUERON RENDIDOS EN FORMA PARCIAL, CON COMPROBANTES DE PAGO NO AUTORIZADOS POR LEY, ALGUNOS CARENTES DE VERACIDAD, CON DECLARACIONES JURADAS CON MONTOS MAYORES AL TOPE LEGAL; ADICIONALMENTE OTROS NO FUERON RENDIDOS, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 43 414,90.

El alcalde y servidores de "La Entidad", con la finalidad de efectuar pagos por concepto de viáticos, durante los años 2017 y 2018, registraron y tramitaron a través del SIAF y desembolsaron fondos públicos por S/ 53 475,50[59]; incluso afectando recursos del Canon y Sobrecanon, Regalias, Renta de Aduanas y Participaciones hasta por S/ 5 550,00, incumpliendo lo establecido en la Septuagésima Tercera Disposición Complementaría Final de la Ley n.° 29626: Ley de Presupuesto para el Sector Público para el año fiscal 2011, la Décima Tercera Disposición Final de la Ley n.° 29289: Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2009, y el artículo 8° del Reglamento de la Ley de Canon aprobado por Decreto Supremo n.° 005-2002-EF, el numeral 6.2 de la Ley n.° 27506: Ley del Canon, Ley n° 28258: Ley de Regalía Minera y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo n.° 157-2004-EF, el artículo 1° del Decreto de Urgencia n.° 060-2009[60].

Adicionalmente, dichos servidores, con la finalidad de justificar sus rendiciones de viáticos, presentaron documentos no válidos y carentes de veracidad, tales como recibos simples, notas de venta, notas de pedido, proformas, cotizaciones, entre otros; incumpliendo con lo establecido en los artículos 1° y 2° de la de la Resolución de Superintendencia n.° 007-99-SUNAT que aprueba el Reglamento de comprobantes de pago[61], además presentaron declaraciones juradas con montos mayores a lo establecido en el artículo 3° del Decreto Supremo n.° 007-2013-EF de 22 de enero de 2013; así también, rindieron los viáticos parcialmente y otros no fueron rendidos en su totalidad, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/ 43 414,90.

A continuación, se exponen los hechos revelados:

[59] Ejecutado mediante la emisión de setenta (70) comprobantes de pago y giro de setenta (70) cheques a favor del alcalde y trece (13) servidores.

[60] Dichas normas establecen la utilización exclusiva de los recursos del canon y regalía minera para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos u obras de infraestructura de impacto regional y local, considerando excepcionalmente que pueden ser destinados ciertos porcentajes de estos recursos: (i) en el gasto corriente exclusivamente para ser destinado al mantenimiento de los proyectos de impacto regional y local, priorizando infraestructura básica y (ii) para financiar la elaboración de perfiles de los proyectos de inversión pública que se enmarquen en los respectivos planes de desarrollo concertados; disminuyendo aún más el escaso presupuesto que posee la Entidad para la ejecución de proyectos de inversión, mantenimiento de infraestructura y la elaboración de estudios de pre inversión, afectando también de esa manera la legalidad del gasto.

[61] De 21 de enero de 1999.

2.1. Desembolsos de fondos por concepto de viáticos durante el periodo 2017 y 2018 por S/ 53 475,50; afectando incluso recursos del Canon y Sobrecanon, Regalias, Renta de Aduanas y Participaciones por S/ 5 550,00.

Durante el año 2017, el alcalde[62], Anthony Ventocilla Huamán[63], autorizó al auxiliar contable, coordinador del SIAF y responsable de presupuesto, Werner Eleuterio Jorge Ventocilla[64], y a la asesora contable externa, Hildegunda Estaorofila Méjia Sánchez[65], para que registraran y tramitaran a través del SIAF[66] el giro de cincuenta y tres (53) comprobantes de pago y cincuenta y tres (53) cheques, por concepto de pago de viáticos a favor del alcalde y diez (10) servidores por la suma de S/ 37 150,00 **(ver apéndices n.°s 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64 y 65)** los mismos que fueron suscritos por los tesoreros Begner Guiver Loyola Zaragoza[67], Yunel Rosito Carranza Antúnez[68] y el propio alcalde, Anthony Ventocilla Huamán.

Del mismo modo, durante el año 2018, el referido alcalde, autorizó al contador externo, Guillermo Rosendo Valdez Gamarra[69] y a la asesora contable externa, Hildegunda Estaorofila Mejía Sánchez, para que registrara y tramitara a través del SIAF el giro de diecisiete (17) comprobantes de pago y diecisiete (17) cheques, por concepto de pago de viáticos a favor del alcalde y cuatro (4) servidores por S/ 16 325, 50, **(ver apéndices n.°s 66, 67, 68, 69, 70 y 71)** los mismos que fueron suscritos por los tesoreros Yunel Rosito Carranza Antúnez y Mili Angela Justino Montes[70]; así como, por el propio alcalde, Anthony Ventocilla Huamán.

Es importante precisar, que los citados viáticos constituyen el 5.54% y 2.05% del presupuesto recaudado de la citada comuna de dichos años, respectivamente; sin embargo, fueron destinados al pago de viáticos, a pesar del reducido presupuesto que administra la Municipalidad Distrital de Cajamarquilla, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 17
Presupuesto Recaudado y Ejecución de gastos por concepto de viáticos
Periodo 2017 - 2018

Presupuesto Recaudado S/	Ejecución de gastos por Concepto de Viáticos	Porcentaje %
670 267,00	37 150,00	5.54%
798 282,00	16 325,50	2.05%

Fuente: Página Web del Ministerio de Economía y Finanzas – MEF Consulta amigable
Elaborado por: Comisión auditora CGR

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA – GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

[62] **Decreto Supremo n.° 304-2012-EF de 29 de diciembre de 2012,** que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que establece:
"Artículo 7.- Titular de la Entidad
7.1 El Titular de una Entidad es la más alta Autoridad Ejecutiva. En materia presupuestal es responsable, de manera solidaria, con el Consejo Regional o Concejo Municipal, el Directorio u Organismo Colegiado con que cuente la Entidad, según sea el caso. Dicha Autoridad puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad. El Titular es responsable solidario con el delegado.
7.2 El Titular de la Entidad es responsable de:
i. Efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, de conformidad con la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público y las disposiciones que emita la Dirección General del Presupuesto Público, en el marco de los principios de legalidad y presunción de veracidad, así como otras normas."

[63] Quien realizó las funciones de Director General de Administración de la Municipalidad Distrital de Cajamarquilla

[64] Periodo de gestión: Según contratos de locación de servicios, del 26 de enero al 18 de setiembre de 2017

[65] Periodo de gestión: Según contratos de locación de servicios, del 19 de setiembre de 2017 al 30 de abril de 2018 y del 1 de junio al 31 de diciembre de 2018.

[66] **Ley n.° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público**, de 27 de noviembre de 2003., establece:
Artículo 10.- Registro Único de Información 10.1 El registro de la información es único y de uso obligatorio por parte de todas las entidades y organismos del Sector Público, a nivel nacional, regional y local y se efectúa a través del Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP) que administra el Ministerio de Economía y Finanzas, a través del Comité de Coordinación.

[67] Periodo de gestión: Del 26 de enero al 18 de setiembre de 2017

[68] Periodo de gestión: Del 12 de setiembre al 12 de diciembre de 2017 y del 2 de enero al 30 de abril de 2018

[69] Periodo de gestión, según contrato de locación de servicios, del 1 al 31 de mayo de 2018 y de 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2018.

[70] Periodo de gestión: Del 1 de julio al 31 de diciembre de 2018.

Pago de viáticos afectando recursos del Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones por S/ 5 550,00.

Con la finalidad de desembolsar fondos por concepto de viáticos, el auxiliar contable, coordinador del SIAF y responsable de Presupuesto, Werner Eleuterio Jorge Ventocilla, el contador externo, Guillermo Rosendo Valdez Gamarra y la contadora externa, Hildegunda Estaorofila Mejía Sánchez, registraron y tramitaron a través del SIAF el pago de viáticos a su nombre; y a favor del alcalde, Anthony Estanislao Ventocilla Huamán y de los servidores: Begner Guiver Loyola Zaragoza, Karina Feliciana Córdova León, Limber Tony Ventocilla Zaragoza, Guillermo Rosendo Valdez Gamarra y William Armando Aldave Damián por S/ 5 550,00, afectando recursos del Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones, desde su certificación presupuestal hasta la fase girado, a través de once (11) comprobantes de pago n.°s 300 de 7 de diciembre, 317 de 20 de diciembre **(ver apéndice n.° 61)**, 123 de 26 de mayo, 146 de 4 de julio **(ver apéndice n.° 56)**, 143 de 4 de julio **(ver apéndice n.° 60)**, 145 de 4 de julio **(apéndice n.° 65)**, 20 de 30 de mayo **(apéndice n.° 59)**, 144 de 4 de julio, 11 de 5 de julio, **(apéndice n.° 57)** 185 de 2 de agosto **(apéndice n.° 64)**, en el año 2017 y el comprobante de pago n.° 53 de 26 de marzo **(apéndice n.° 68)**, en el año 2018, a pesar que dichos recursos solo podían afectarse para proyectos de inversión, mantenimiento de infraestructura y gastos de pre inversión, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 18
Afectación de recursos del Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones

Fuente de Financiamiento 18 - Canon y sobrecanon, regalías, renta de aduana y participaciones			Monto afectado para viáticos S/
Periodo	**Componente**	**Meta**	
2017	Mantenimiento periódico de caminos vecinales.	Mantenimiento de la trocha carrozable Cochapata – Cajamarquilla.	1 300,00
	Ampliación de infraestructura de educación básica regular.	Creación del cerco perimétrico y construcción de Centro de Cómputo I.E. N° 86222	2 750,00
	Capacitación en gestión para gobiernos locales y operadores.	Capacitación en gestión para gobiernos locales y operadores.	500,00
		Sub Total	**4 550,00**
2018	Supervisión y liquidación de obras.	Supervisión y liquidación de obras.	1 000,00
		Total	**5 550,00**

Fuente: Base de datos del SIAF y comprobantes de pago, periodo 2017 y 2018
Elaborado por: Comisión Auditora

Incumpliendo de ese modo con las disposiciones que regulan el uso de los recursos provenientes del canon y regalía minera, la Septuagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 29626: Ley de Presupuesto para el Sector Público para el año fiscal 2011, la Décima Tercera Disposición Final de la Ley n.° 29289: Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2009, y el artículo 8° del Reglamento de la Ley de Canon aprobado por Decreto Supremo n.° 005-2002-EF, las cuales, conjuntamente con las disposiciones del artículo 6.2 de la Ley n.° 27506: Ley del Canon, Ley n° 28258: Ley de Regalía Minera y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo n.° 157-2004-EF, el artículo 1° del Decreto de Urgencia n.° 060-2009 establecen la utilización exclusiva de los recursos del canon y regalía minera para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos u obras de infraestructura de impacto regional y local, considerando excepcionalmente que pueden ser destinados ciertos porcentajes de estos recursos: (i) en el gasto corriente exclusivamente para ser destinado al mantenimiento de los proyectos de impacto regional y local, priorizando infraestructura básica y (ii) para financiar la elaboración de perfiles de los proyectos de inversión pública que se enmarquen en los respectivos planes de desarrollo concertados.

Correspondiendo precisar que el artículo 7° de la Ley n.° 27506, Ley de Canon establece: *"Artículo 7° (...) todos los funcionarios y servidores públicos, así como aquellos elegidos mediante elección popular que administren los recursos públicos, transferidos a las entidades de su dirección o gobierno, son responsables por el buen uso de los mismos".*

Sin embargo, el auxiliar contable, coordinador del SIAF y responsable de Presupuesto, Werner Eleuterio Jorge Ventocilla y la contadora externa, Hildegunda Estaorofila Mejía Sánchez, sin considerar la normativa dispuesta afectaron recursos del Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones por S/ 5 550,00, disminuyendo aún más el escaso presupuesto que posee la Entidad para la ejecución de proyectos de inversión, mantenimiento de infraestructura y la elaboración de estudios de pre inversión, afectando también de esa manera la legalidad del gasto.

En resumen y conforme a lo descrito, el alcalde y los servidores de la Municipalidad Distrital de Cajamarquilla, otorgaron viáticos al personal de la Entidad por la suma S/ 53 475,50, para cuyo fín, afectaron recursos del Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones por S/ 5 550,00.

2.2. Rendiciones de fondos públicos otorgados por concepto de viaticos, con documentos no autorizados por Ley, rendidos parcialmente y otros no rendidos, ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/ 43 414.90.

Según lo descrito en el numeral 2.1., el alcalde y los servidores de la Municipalidad Distrital de Cajamarquilla, otorgaron viáticos al personal de la Entidad por la suma S/ 53 475,50; no obstante de la revisión de los documentos con los cuales rindieron los citados viáticos se evidencia que los mismos fueron rendidos con documentos carentes de veracidad, declaraciones juaradas que superan el monto tope fijado por Ley; adicionalmene, rindieron de manera parcila y otros no fueron rendidos en su totalidad, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/ 43 414,90, conforme se describe a continuación:

a) Viáticos rendidos con documentos no válidos, carentes de veracidad y de manera parcial; sin embargo, se registraron en el SIAF como rendidos en su totalidad por S/ 28 267,90.
b) Rendiciones de viáticos mediante declaraciones juradas, cuyos montos excedieron el tope máximo permitido por Ley, ocasionando perjuicio económico de S/ 2 127,00
c) Viáticos no rendidos por S/ 13 020,00

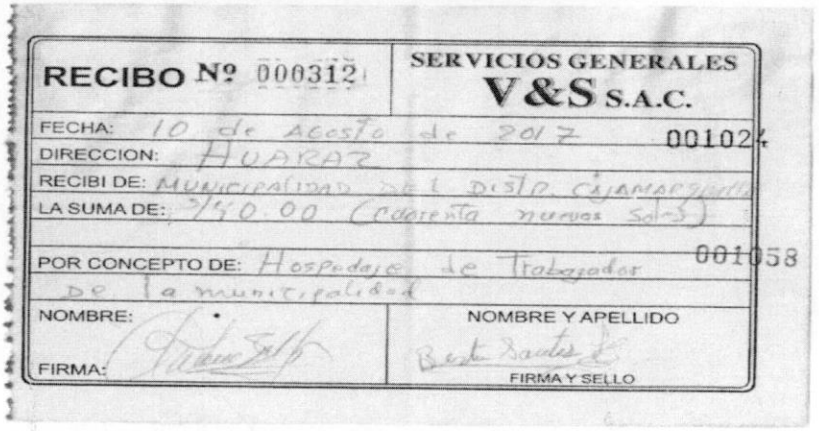
a) Viáticos rendidos con documentos no válidos, carentes de veracidad y de manera parcial; sin embargo, se registraron en el SIAF como rendidos en su totalidad por S/ 28 267,90

Con la finalidad de justificar los gastos efectuados por concepto de viáticos, el alcalde, Anthony Estanislao Ventocilla Huamán, y los servidores Abilio Padilla Ventocilla, Guillermo Rosendo Valdez Gamarra, Werner Eleuterio Jorge Ventocilla, Begner Loyola Zaragoza, Karina Córdova León, Silverio Alberto Zenozain Narvaja y Mili Angela Justino Montes, presentaron sus rendiciones de gastos de treinta y ocho (38) comprobantes de pago por la suma S/ 35 745,50; sin embargo, estos fondos públicos fueron rendidos con documentos no válidos y carentes de veracidad, tales como, declaraciones juradas fuera de fecha de los viáticos otorgados, notas de pedido, recibos simples, proformas, notas de venta, cotizaciones, recibos simples, entre otros comprobantes de pago no autorizados por la SUNAT[71] por la suma S/ 22 336,65; es

[71] Según los artículos 1° y 2° de la Resolución de Superintendencia N° 007-99-SUNAT que aprueba el Reglamento de comprobantes de pago, de 21 de enero de 1999, se establece lo siguiente:
"Artículo 1.- DEFINICION DE COMPROBANTE DE PAGO

decir, los citados servidores con el fin de justificar sus gastos, rindieron con documentos que no acreditan que se hayan realizado la adquisición de un bien o servicio o se haya efectuado las comisiones de servicio respectivas, por la suma de S/ 22 336,65, **(ver apéndices n.°s 72, 55, 56, 57, 59, 63, 64, 67, 68, 69, 70 y 71)**, y como evidencia de ello, se muestra las imágenes siguientes:

Imagen n.° 5
Imagen de un recibo simple, no autorizado por la SUNAT y no constituye comprobante de pago que acredite la prestación del servicio



RECIBO Nº 000312

SERVICIOS GENERALES V&S S.A.C.

FECHA: 10 de Agosto de 2017 00102

DIRECCION: HUARAZ

RECIBI DE: MUNICIPALIDAD DEL DIST. CAJAMARQUILLA

LA SUMA DE: 760.00 (Cuatrocientos sesenta nuevos Soles)

POR CONCEPTO DE: Hospedaje de Trabajadores de la municipalidad 001058

NOMBRE:

FIRMA:

NOMBRE Y APELLIDO

FIRMA Y SELLO

Fuente: Comprobantes de pago Rendiciones de viáticos de los años 2017 y 2018

Imagen n.° 6
Imagen de un documento simple, no autorizado por la SUNAT y no constituye comprobante de pago que acredite la prestación del servicio



Fecha D M A

Ingreso 28 03 18

Salida

Hab. Rsvn 306

Precio 90.00 S/.

Personas

NOMBRES Name: MUNICIPALIDAD CAJAMARQUILLA

NACIONALIDAD Nationality

ESTADO CIVIL Married Single

DOMICILIO Home Addre

PROFESION Occupation

EDAD Age 343

CIUDAD City

PASAPORTE Passport

DESTINO Destination

PROCEDE Where From

Nº 1602

Fuente: Comprobantes de pago Rendiciones de viáticos de los años 2017 y 2018

El comprobante de pago es un documento que acredita la transferencia de bienes, la entrega en uso, o la prestación de servicios. (Subrayado agregado)

Artículo 2° DOCUMENTOS CONSIDERADOS COMPROBANTES DE PAGO

sólo se consideran comprobantes de pago, siempre que cumplan con todas las características y requisitos mínimos establecidos en el presente reglamento, siendo los siguientes:

a) Facturas.
b) Recibos por honorarios.
c) Boletas de venta.
d) Liquidaciones de compra.
e) Tickets o cintas emitidos por máquinas registradoras.
(...)."

Incumpliendo dichos servidores con lo establecido en el artículo 3° del Decreto Supremo n.º 007-2013-EF de 22 de enero de 2013, que establece:

*"**Artículo 3°.- Rendición de Cuentas***
Las personas de acuerdo a lo establecido en el artículo 1° de la presente norma que perciban viáticos deben presentar la respectiva rendición de cuenta y gastos de viaje debidamente sustentada con los comprobantes de pago por los servicios de movilidad, alimentación y hospedaje obtenidos hasta por un porcentaje no menor al setenta por ciento (70%) del monto otorgado. El saldo resultante, no mayor al treinta por ciento (30%) podrá sustentarse mediante Declaración Jurada, siempre que no sea posible obtener comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT. La rendición de cuentas deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles contados desde la culminación de la comisión de servicios. (Subrayado agregado)

Concordante con lo establecido en el artículo 8° del Subcapítulo II Procedimientos para la Ejecución Financiera del gasto de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15 aprobada mediante la Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77.15 de 24 de enero de 2017, establece que la documentación para la fase del Gasto Devengado se sustenta únicamente con alguno de los siguientes documentos: 1. Factura, boleta de venta u otros comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con el Reglamento de Comprobantes de Pago aprobado por la SUNAT.

Adicionalmente a ello, los citados servidores, no adjuntaron documentos adicionales que sustenten sus gastos por concepto de viáticos por la suma de S/ 5 931,25 **(ver anexo del apéndice 72)**; sin embargo, el auxiliar contable, coordinador del SIAF y responsable de Presupuesto, Werner Eleuterio Jorge Ventocilla y la contadora externa Hildegunda Estaorofila Mejía Sánchez, sin verificar la documentación sustentatoria de gastos, registraron la fase rendido en el SIAF, cuando no correspondía; toda vez que los documentos con los cuales se estaban rindiendo los fondos, carecían de veracidad al no constituirse como comprobantes de pago que acrediten la adquisición de un bien o servicio, y tampoco la documentación sustentatoria se encontraba completa, inobservando lo establecido en el artículo 38° de la Ley n.° 28708, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad, que prescribe:

*"**Artículo 38.- Faltas Graves***
Según corresponda son faltas graves administrativas las siguientes:
(...)
d) La presentación de rendiciones de cuentas inconsistente o sin el sustento requerido.
(...)"

En resumen, el alcalde y servidores de la Entidad rindieron los fondos públicos otorgados por concepto de viáticos con documentos carentes de veracidad y otros no fueron rendidos conforme se resume a continuación:

Cuadro n.° 19
Viaticos rendidos por cada servidor con documentos no válidos, carentes de veracidad y rendidos de manera parcial.
Periodo 2017 - 2018

n.°	Servidor	Rendido con documentos no válidos (a) S/	Monto que no sustentó con documentos (b) S/	Monto que corresponde devolver (c) = (a) + (b) S/	Apéndice n.°
1	Abilio Padilla Ventocilla	896,00	5,00	901,00	55
2	Anthony Estanislao Ventocilla Huamán	3 327,55	2 237,45	5 565,00	56
3	Begner Guiver Loyola Zaragoza	2 217,00	421,50	2 638,50	57
4	Karina Feliciana Córdova León	343,50	356,50	700,00	59
5	Guillermo Rosendo Valdez Gamarra	500,00	0,00	500,00	63
6	Werner Eleuterio Jorge Ventocilla	7 179,20	1 392,20	8 571,40	64
7	Mili Angela Justino Montes	1 210,50	300,00	1 510,50	67
8	Valdez Gamarra Guillermo Rosendo	1 310,50	41,00	1 351,50	68
9	Anthony Estanislao Ventocilla Huamán	2 855,40	744,60	3 600,00	69
10	Limber Tony Ventocilla Zaragoza	600,00	0,00	600,00	70
11	Silverio Alberto Zenozain Narvaja	1 897,00	433,00	2 330,00	71
Total, periodo 2017 y 2018		**22 336,65**	**5 931,25**	**28 267,90**	

Fuente: Comprobantes de pago del periodo 2017 **(ver apéndices n.°s 72 y 55, 56, 57, 59, 63, 64, 67, 68, 69, 70 y 71)**
Elaborado por: Comisión auditora CGR

Es de precisar que el detalle de los viáticos otorgados y rendidos a nivel de comprobante de pago y cheque girado, se encuentran en el **apéndice n.° 72**

Lo expuesto, ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/ 28 267,90.

b) Rendiciones de viáticos mediante declaraciones juradas, cuyos montos excedieron el tope máximo permitido por Ley, ocasionando perjuicio económico de S/ 2 127,00

De la revisión efectuada a los comprobantes de pago por viáticos otorgados durante el periodo 2017, se advierte que el alcalde, Anthony Estanislao Ventocilla Huamán, los servidores Abilio Padilla Ventocilla, Limber Tony Ventocilla Zaragoza, Begner Guiver Loyola Zaragoza, William Armando Aldave Damián, Werner Eleuterio Jorge Ventocilla y Jéssica Patricio Dionicio, presentaron en sus rendiciones de cuenta declaraciones juradas por importes mayor al porcentaje permitido por la normativa que regula la utilización de declaración jurada como sustento de gasto **(ver apéndices n.°s 55, 56, 57, 60, 62, 64 y 65)** tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 20
Declaraciones Juradas por importes superiores al monto máximo permitido por Ley

n.°	C/P n.°	Registro SIAF	Comisionado	Monto del viático otorgado S/	Monto con DJ sustentado por el comisionado (a) S/	Monto máximo permitido 30% (b) S/	Monto declarado en exceso (c) = (a) – (b) S/	Apéndice n.°
1	39	0000000040	Abilio Padilla Ventocilla	230.00	230.00	69.00	161.00	55
2	143	0000000178	Limber Tony Ventocilla Zaragoza	300.00	300.00	90.00	210.00	60
3	144	0000000179	Begner Guiver Loyola Zaragoza	300.00	300.00	90.00	210.00	57
4	11	0000000183	Begner Guiver Loyola Zaragoza	200.00	200.00	60.00	140.00	
5	205	0000000245	Begner Guiver Loyola Zaragoza	280.00	280.00	84.00	196.00	
6	145	0000000180	William Armando Aldave Damian	250.00	250.00	75.00	175.00	65
7	191	0000000231	William Armando Aldave Damian	200.00	200.00	60.00	140.00	

n.°	C/P n.°	Registro SIAF	Comisionado	Monto del viático otorgado S/	Monto con DJ sustentado por el comisionado (a) S/	Monto máximo permitido 30% (b) S/	Monto declarado en exceso (c) = (a) – (b) S/	Apéndice n.°
8	12	0000000194	Werner Eleuterio Jorge Ventocilla	200.00	200.00	60.00	140.00	64
9	185	0000000218	Werner Eleuterio Jorge Ventocilla	200.00	200.00	60.00	140.00	
10	146	0000000181	Anthony Estanislao Ventocilla Huamán	300.00	300.00	(*) 90.00	300,00	56
11	158	0000000207	Anthony Estanislao Ventocilla Huamán	250.00	250.00	75.00	175.00	
12	202	0000000243	Jessica Patricio Dionicio	200.00	200.00	60.00	140.00	62
			Total	**2 910.00**			**2 127.00**	

Fuente: Comprobantes de pago del periodo 2017 **(ver apéndices n.°s 55, 56, 57, 60, 62, 64 y 65)**
Elaborado por: Comisión auditora CGR

Leyenda:
C/P = Comprobante de pago
DJ = Declaración Jurada
(*) = La Declaración Jurada se encuentra fuera el periodo de comisión.

Incumpliendo, de esa manera con lo establecido en el artículo 3° del Decreto Supremo n.° 007-2013-EF Decreto Supremo que regula el otorgamiento y rendición de viáticos para viajes en comisión de servicios en el territorio nacional, de 22 de enero de 2013, establece:

*"**Articulo 3.- Rendición de cuentas.***
*Las personas de acuerdo a lo establecido en el artículo 1° de la presente norma que perciban viáticos deben presentar la respectiva rendición de cuenta y gastos de viaje debidamente sustentada con los comprobantes de pago por los servicios de movilidad, alimentación y hospedaje obtenidos hasta por un porcentaje no menor al setenta por ciento (70%) del monto otorgado. **El saldo resultante, no mayor al treinta por ciento (30%) podrá sustentarse mediante Declaración Jurada,** siempre que no sea posible obtener comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT, la rendición de cuentas deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles contados desde la culminación de la comisión de servicios."*
(Énfasis y subrayado agregado)

Dicha situación ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/ 2 127,00.

c) Viáticos no rendidos por S/ 13 020,00

Conforme a lo descrito anteriormente, el alcalde y servidores de la Municipalidad Distrital de Cajamarquilla, desembolsaron fondos públicos durante los años 2017 y 2018 hasta por S/ **53 475,50; (ver apéndices n.°s 54 y 66)** sin embargo, el alcalde, Anthony Estanislao Ventocilla Huamán y los servidores: Hildegunda Estaorofila Mejía Sánchez, Guillermo Rosendo Valdez Gamarra y Yunel Rosito Carranza Antúnez, no presentaron las rendiciones de gastos correspondientes **(ver apéndices n.°s 56, 58, 61, 63, 68 y 69)** conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 21
Viáticos otorgados y no rendidos
Periodo 2017 - 2018

n.°	C/P n.°	Registro SIAF	Fecha	Monto otorgado S/	Cheque girado	Persona a quien se emitió el cheque	Monto girado en el SIAF	Monto a devolver por cada servidor S/	Apéndice n.°
1	242	0000000302	9/10/2017	760,00	02620501	Anthony Estanislao Ventocilla Huamán	760,00	2 920,00	56
2	260	0000000309	12/10/2017	760,00	02620511		760,00		
3	277	0000000344	14/11/2017	800,00	02620537		800,00		
4	288	0000000355	21/11/2017	600,00	02620548		600,00		
5	258	0000000308	12/10/2017	500,00	02620509	Hildegunda Estaorofila Mejía Sánchez	500,00	1 000,00	61
6	300	0000000372	7/12/2017	250,00	02620563		250,00		

n.°	C/P n.°	Registro SIAF	Fecha	Monto otorgado S/	Cheque girado	Persona a quien se emitió el cheque	Monto girado en el SIAF	Monto a devolver por cada servidor S/	Apéndice n.°
7	317	0000000393	20/12/2017	250,00	02620583		250,00		
8	286	0000000353	21/11/2017	750,00	02620546	Guillermo Rosendo Valdez Gamarra	750,00	2 100,00	63
9	300	0000000378	18/12/2017	750,00	02620564		750,00		
10	323	0000000380	26/12/2017	600,00	02620589		600,00		
11	285	0000000352	21/11/2017	500,00	02620545	Yunel Rosito Carranza Antúnez	500,00	1 000,00	58
12	313	0000000379	19/12/2017	500,00	02620581		500,00		
							Subtotal	**7 020,00**	
13	19	0000000027	2/03/2018	1 250,00	02620608		1 250,00	3 900,00	68
14	53	0000000055	26/03/2018	1 000,00	02620643	Valdez Gamarra Guillermo Rosendo	1 000,00		
15	190	0000000220	11/10/2018	1 150,00	07884566		1 150,00		
16	236	0000000273	7/12/2018	500,00	07884605		500,00		
17	18	0000000026	2/3/2018	900,00	02620607	Ventocilla Huamán Anthony Estanislao	900,00	2 100,00	69
18	39	0000000047	15/3/2018	600,00	02620634		600,00		
19	58	0000000073	18/4/2018	600,00	02620620		600,00		
							Subtotal	**6 000,00**	
							Total	**13 020,00**	

Fuente: Comprobantes de pago y rendiciones de gastos de los años 2017 y 2018. **(ver apéndices n.°s 56, 58, 61, 63, 68 y 69)**
Elaborado por: Comisión auditora CGR
Leyenda: C/P = Comprobante de pago

Del cuadro anterior, se evidencia que, Anthony Estanislao Ventocilla Huamán, entonces titular de la Entidad, no realizó la rendición de viáticos de siete (7) comprobantes de pago otorgados bajo la modalidad de viáticos por el monto de S/ 5 020,00, asimismo, la contadora externa de la Entidad, Hildegunda Estaorofila Mejía Sánchez, no efectuó la rendición de tres (3) comprobantes de pago por S/ 1 000,00; así también, Guillermo Rosendo Valdez, quien prestó servicios específicos a favor de la Entidad, no rindió siete (7) comprobantes de pago por S/ 6 000,00, y el tesorero de la Entidad, Yunel Rosito Carranza Antúnez, no rindió dos comprobantes de pago por S/ 1 000,00 **(ver apéndices n.°s 56, 58, 61, 63, 68 y 69)**

Al respecto, mediante los oficios n.°s 259, 264, 265 y 266-2019/GRAN-AC-MDC de 18 y 24 de junio de 2019, **(apéndice n.° 74)** respectivamente, se solicitó a las personas quienes recibieron los viaticos y no rindieron, los documentos con los cuales efectuaron la rendición de los mismos, quienes manifestaron lo siguiente:

Anthony Estanislao Ventocilla Huamán, (apéndice n.° 75)

Mediante documento s/n de 15 de julio de 2019, Anthony Ventocilla Huamán, entonces alcalde de la Entidad, indicó que los documentos obran en la Entidad y que a la fecha de culminación de su gestión realizó la entrega de todo el acervo documentario, no quedando en su poder documentación alguna, es así que solicita que la misma se requiera a la Entidad; sin embargo, de la revisión de los archivos de la Entidad; así como del acervo documentario entregado durante la transferencia de gestión se advierte la no existencia de las rendiciones de gasto por concepto de viáticos por S/ 5 020,00

Hildegunda Estaorofila Mejía Sánchez, (apéndice n.° 76)

Mediante la carta n.° 002-2019-HEMS de 24 de junio de 2019 manifestó que la documentación sobre comprobantes de pago de rendición de viáticos se requiera a la Entidad, toda vez que realizó la rendición anticipada y no cuenta con una copia de dicha rendición; sin embargo, de la revisión de los archivos de la Entidad; así como del acervo documentario entregado durante la transferencia de gestión se advierte la no existencia de las rendiciones de gasto por concepto de viáticos por S/ 1 000,00.

Guillermo Rosendo Valdez Gamarra

Conforme a lo señalado anteriormente, mediante el oficio n.° 266-2019/GRAN-AC-MDC de 24 de junio de 2019 **(apéndice n.° 74)**, se solicitó al citado servidor los documentos con los cuales efectuó su rendición de gastos, sin embargo, a la fecha el servidor no ha emitido respuesta alguna a la comisión auditora.

Es de precisar que, de la revisión de los archivos de la Entidad; así como del acervo documentario entregado durante la transferencia de gestión se advierte la no existencia de las rendiciones de gasto por concepto de viáticos por S/ 6 000,00.

Yunel Rosito Carranza Antúnez

Mediante el oficio n.° 265-2019/GRAN-AC-MDC de 24 de junio de 2019, se solicitó al citado servidor los documentos con los cuales efectuó su rendición de gastos, sin embargo, a la fecha el servidor no ha emitido respuesta alguna a la comisión auditora. **(Apéndice n.° 74)**

Es de precisar que, de la revisión de los archivos de la Entidad; así como del acervo documentario entregado durante la transferencia de gestión se advierte la no existencia de las rendiciones de gasto por concepto de viáticos por S/ 1 000,00.

Conforme a lo expuesto, los citados servidores incumplieron lo establecido en el artículo 3° del Decreto Supremo n.° 007-2013-EF de 22 de enero de 2013, que establece:

*"**Artículo 3°.- Rendición de Cuentas***
Las personas de acuerdo a lo establecido en el artículo 1° de la presente norma que perciban viáticos deben presentar la respectiva rendición de cuenta y gastos de viaje debidamente sustentada con los comprobantes de pago por los servicios de movilidad, alimentación y hospedaje obtenidos hasta por un porcentaje no menor al setenta por ciento (70%) del monto otorgado. El saldo resultante, no mayor al treinta por ciento (30%) podrá sustentarse mediante Declaración Jurada, siempre que no sea posible obtener comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT. La rendición de cuentas deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles contados desde la culminación de la comisión de servicios.

Concordante con lo establecido en el artículo 49° del Decreto Supremo n.° 035-2012-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, de 29 de febrero de 2012, que establece:

"Artículo 49°.- Rendiciones de Cuentas y/o Devoluciones por Menores Gastos
Las rendiciones de cuentas y/o devoluciones por concepto de encargos, fondos para pagos en efectivo, caja chica u otros de similar naturaleza autorizados por la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público se efectúan y registran en los plazos y condiciones que establecen las Directivas de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, incluyendo la aplicación de intereses y penalidades cuando corresponda."

No obstante, lo descrito, la contadora externa, Hildegunda Estaorofila Mejía Sánchez, a pesar de no contar con los documentos con los cuales se rindieron los citados fondos, registró la fase rendición en el SIAF, **(ver apéndice n.° 73)** sin precisar los documentos con lo que fueron rendidos, inobservando lo establecido en el artículo 38° de la Ley n.° 28708, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad, que prescribe:

*"**Artículo 38.- Faltas Graves***
Según corresponda son faltas graves administrativas las siguientes:
(...)
d) La presentación de rendiciones de cuentas inconsistente o sin el sustento requerido.
(...)"

Considerando que según lo establecido en el artículo 51° del Decreto Supremo n.° 0126-2017-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, de 7 de mayo de 2017, la documentación sustentaroria de los gastos deberían conservarse en la Oficina General de Administración o la que haga sus veces en la Entidad, lo que se transcribe:

"Artículo 51°.- Tratamiento de la Documentación Sustentatoria
51.1 La documentación que sustenta las operaciones de ingresos y gastos tales como boletas, tickets, notas de abono, facturas, notas de cargo, comprobantes de pago, vouchers, estados bancarios, entre otros, en tanto forma parte de la sustentación de los actos administrativos relacionados con la formalización de la determinación y recaudación de ingresos y, en su caso, de la ejecución del gasto, debe conservarse en la Oficina General de Administración o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora, dependencia u organismo, de acuerdo con estándares que aseguren su adecuada conservación y ubicación."

Lo expuesto ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/ 13 020,00.

Lo anteriormente expuesto, evidencia que los viáticos otorgados se rindieron, con documentos no válidos, carentes de veracidad y de manera parcial por S/ 28 267,90; asimismo, mediante declaraciones juradas, cuyos montos excedieron el tope máximo permitido por Ley S/ 2 127,00 y algunos viáticos otorgados no fueron rendidos por S/ 13 020,00; sin embargo, se registraron en el SIAF como rendidos; inobservando la normativa antes señalada; lo que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/ 43 414,90.

En ese sentido la normativa aplicable a los hechos expuestos se señala a continuación:

Decreto Supremo n.° 304-2012-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, de 29 de diciembre de 2012, que establece:

"Artículo 7.- Titular de la Entidad

7.1 El Titular de una Entidad es la más alta Autoridad Ejecutiva. En materia presupuestal es responsable, de manera solidaria, con el Consejo Regional o Concejo Municipal, el Directorio u Organismo Colegiado con que cuente la Entidad, según sea el caso. Dicha Autoridad puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad. El Titular es responsable solidario con el delegado.

7.2 El Titular de la Entidad es responsable de:

i. Efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, de conformidad con la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público y las disposiciones que emita la Dirección General del Presupuesto Público, en el marco de los principios de legalidad y presunción de veracidad, así como otras normas".

- **Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto,** de 15 de setiembre de 2018, que establece:

 "Artículo 7. Titular de la Entidad
 7.1 El Titular de la Entidad es responsable en materia presupuestaria, y de manera solidaria, según sea el caso, con el Consejo Regional o Concejo Municipal, el Consejo Directivo u Organismo Colegiado con que cuente la Entidad. Para el caso de las Entidades señaladas en los incisos 6 y 7 del párrafo 3.1 del artículo 3 del presente Decreto Legislativo, y de las empresas de los Gobiernos Regionales y Locales, el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva.

 7.2 El Titular puede delegar sus funciones en materia presupuestaria cuando lo establezca expresamente el presente Decreto Legislativo, las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad. El Titular es responsable solidario con el delegado.

 7.3 El Titular de la Entidad es responsable de:

 1. Efectuar la gestión presupuestaria en las fases de programación multianual, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, de conformidad con el presente Decreto Legislativo, las Leyes de Presupuesto del Sector Público y las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, en el marco de los principios de legalidad y presunción de veracidad.

 2. Conducir la gestión presupuestaria hacia el logro de las metas de productos y resultados priorizados establecidos en las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público, en coordinación con el responsable de los Programas Presupuestales, según sea el caso.
 (...)"

- **Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería,** de 21 de marzo de 2006, que establece:

 "Artículo 9.- Responsables de la Administración de los Fondos Públicos
 Son responsables de la administración de los fondos públicos en las unidades ejecutoras y dependencias equivalentes en las entidades, el Director General de Administración o quien haga sus veces y el Tesorero, cuya designación debe ser acreditada ante la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público".

- **Decreto Supremo n.° 007-2013-EF**, que regula el otorgamiento de viáticos para viajes en comisión de servicios en el territorio nacional, de 22 de enero de 2013, que establece:

 "Artículo 3°.- Rendición de Cuentas
 Las personas de acuerdo a lo establecido en el artículo 1° de la presente norma que perciban viáticos deben presentar la respectiva rendición de cuenta y gastos de viaje debidamente sustentada con los comprobantes de pago por los servicios de movilidad, alimentación y hospedaje obtenidos hasta por un porcentaje no menor al setenta por ciento (70%) del monto otorgado. El saldo resultante, no mayor al treinta por ciento (30%) podrá sustentarse mediante Declaración Jurada, siempre que no sea posible obtener comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT. La rendición de cuentas deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles contados desde la culminación de la comisión de servicios".

- **Decreto Supremo n.° 126-2017-EF** que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, de 7 de mayo de 2017, que establece:

 "Artículo 49º.- Rendiciones de Cuentas y/o Devoluciones por Menores Gastos
 Las rendiciones de cuentas y/o devoluciones por concepto de encargos, fondos para pagos en efectivo, caja chica u otros de similar naturaleza autorizados por la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público se efectúan y registran en los plazos y condiciones que establecen las Directivas de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, incluyendo la aplicación de intereses y penalidades cuando corresponda."

- **Ley n.° 28708, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad**, de 10 de abril de 2006, que prescribe:

 "**Artículo 38.- Faltas Graves**
 Según corresponda son faltas graves administrativas las siguientes:
 (...)
 d) La presentación de rendiciones de cuentas inconsistente o sin el sustento requerido.
 (...)"

- **Ley n.° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009**, de 10 de diciembre de 2008, que establece:

 "Décimo Tercera Disposición Final.- El uso del canon y sobrecanon y regalía minera se sujeta a lo siguiente:
 1.- Los gobiernos regionales o los gobiernos locales quedan facultados a:
 a) Utilizar hasta un veinte por ciento (20) de los recursos provenientes del canon y sobrecanon y regalía minera, a que se refiere la Ley N° 28258, Ley de regalía minera, en el gasto corriente exclusivamente para ser destinado al mantenimiento de los proyectos de impacto regional y local, priorizando infraestructura básica.
 b) Destinar hasta el cinco por ciento (5%) de los recursos provenientes del canon y sobrecanon y regalía minera, a que se refiere la Ley N° 28258, Ley de regalía minera, para financiar la elaboración de perfiles de los proyectos de inversión pública que se enmarquen en los respectivos planes de desarrollo concertado (...)".

- **Ley n.° 27506, Ley de Canon de 9 de julio de 2001, modificada por la Ley n.° 28077 de 4 de setiembre de 2003**, que establece:

 "Artículo 6°.-Utilización del Canon (...)
 6.2 Los recursos que los gobiernos regionales y gobiernos locales reciban por concepto de canon serán utilizados exclusivamente para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos u obras de infraestructura de impacto regional y local, respectivamente, a cuyo efecto establecen una cuenta destinada a esta finalidad. (...)"

- **Ley n.° 28258, Ley de la Regalía Minera de 23 de junio de 2004, modificada por la Ley n.° 29788 de 28 de setiembre de 2011**, que establece:

 "Articulo 9.- Utilización de regalía minera
 Los recursos que los Gobiernos Regionales y Municipalidades reciban por concepto de regalía minera serán utilizados exclusivamente para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos de inversión productiva que articule la minería al desarrollo económico de cada región para asegurar el desarrollo sostenible de las áreas urbanas y rurales."

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA – GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

- **Decreto Supremo n.° 005-2002-EF**, que aprueba el Reglamento de la Ley del Canon de 6 de enero de 2002, que establece:

 "Artículo 8°.- Utilización del canon.-(...)
 Los recursos que los Gobiernos Regionales reciban por concepto de Canon, se utilizarán de manera exclusiva para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos u obras de infraestructura de impacto regional y local, para cuyo efecto establecerán una cuenta destinada a esta finalidad.
 (...)"

- **Decreto Supremo n.° 157-2004-EF, Reglamento de la Ley n.° 28258- Ley de Regalía Minera, de 11 de noviembre de 2004,** que establece:

 "Artículo 18.- De la utilización de la regalía minera
 18.1 Los recursos que los Gobiernos Locales y Gobiernos Regionales reciban por concepto de regalía minera, se utilizarán de manera exclusiva para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos de inversión productiva que articulen la minería al desarrollo económico de cada región para asegurar el desarrollo sostenible de las áreas urbanas y rurales, para cuyo efecto establecerán una cuenta destinada a esta finalidad. Para la utilización de los recursos de la regalía minera, los gobiernos regionales, los gobiernos locales y las universidades nacionales deberán observar, según corresponda, las disposiciones del Sistema Nacional de Inversión Pública aplicables"

- **Decreto de Urgencia n.° 060-2009, Autorizan destinar hasta un cincuenta por ciento (50%) de los recursos del canon y sobrecanon y la regalía minera exclusivamente para el mantenimiento de infraestructura de impacto regional y local, priorizando infraestructura básica** (Vigencia ampliada hasta el año 2011 por la Septuagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29626, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2011), que establece:

 "Artículo 1°.- Utilización de los recursos del Canon y Sobrecanon y la Regalía Minera para mantenimiento de infraestructura en los años 2009 y 2010

 1.1. Autorizase hasta el 31 de diciembre de 2010 a los gobiernos regionales y los gobiernos locales a utilizar hasta el cincuenta por ciento (50%) de los recursos provenientes del canon y sobrecanon y la regalía minera, a que se refiere la Ley N° 28258, Ley de regalía minera, que perciban a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, para ser destinado exclusivamente al mantenimiento de infraestructura de impacto regional y local, priorizando infraestructura básica.
 (...)"

- **Resolución de Superintendencia Nº 007-99-SUNAT** que aprueba el Reglamento de comprobantes de pago, de 21 de enero de 1999, que establece:

 "Artículo 1.- DEFINICION DE COMPROBANTE DE PAGO
 El comprobante de pago es un documento que acredita la transferencia de bienes, la entrega en uso, o la prestación de servicios. (Subrayado agregado)

 Artículo 2° DOCUMENTOS CONSIDERADOS COMPROBANTES DE PAGO
 sólo se consideran comprobantes de pago, siempre que cumplan con todas las características y requisitos mínimos establecidos en el presente reglamento, siendo los siguientes:

a) Facturas.
b) Recibos por honorarios.
c) Boletas de venta.
d) Liquidaciones de compra.
e) Tickets o cintas emitidos por máquinas registradoras.
f) Los documentos autorizados en el numeral 6 del Artículo 4.
g) Otros documentos que por su contenido y sistema de emisión permitan un adecuado control tributario y se encuentren expresamente autorizados, de manera previa, por la SUNAT."

Los hechos expuestos perjudicaron económicamente a la Municipalidad Distrital de Cajamarquilla, por el importe de S/ 43 414,90, según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 22
Rendiciones de fondos de viáticos con documentos no válidos, declaraciones juradas por montos mayores a lo permitido por Ley y no rendidos.
Periodo 2017-2018

Detalle	Monto S/
Rendición de viáticos con documentos no válidos (proformas, notas de venta, notas de pedido, entre otros) y rendidos parcialmente	28 267,90
Declaraciones juradas que superan el límite permitido por Ley	2 127,00
Viáticos no rendidos	13 020,00
Total pagos en exceso	**43 414,90**

Fuente: Comprobantes de pago y rendiciones de viáticos de los años 2017 y 2018.
Elaborado por: Comisión auditora CGR

Dichos hechos, fueros originados por el accionar del alcalde y servidores de la Municipalidad Distrital de Cajamarquilla, quienes aprovechándose de su cargo y de la falta de controles en la ejecución del gasto, rindieron los viáticos con documentos no válidos y carentes de veracidad; asimismo no rindieron en su totalidad los fondos otorgados; pese a ello, registraron los viáticos otorgados como rendidos, desconociéndose el destino de dichos fondos públicos.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el **apéndice n.° 2.**

Cabe precisar que, Guillermo Rosendo Valdez Gamarra y William Armando Aldave Damián, no se apersonaron a recabar sus desviaciones de cumplimiento a pesar que se les realizó la notificación en su domicilio correspondiente. **(ver apéndice n.° 2)**

Cabe precisar que, Anthony Estanislao Ventosilla Huamán, Abilio Padilla Ventocilla, Silverio Alberto Zenozain Narvaja y Jessica Patricio Dionicio, comprendidos en los hechos, no presentaron sus comentarios a las desviaciones de cumplimiento comunicadas.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados **(ver apéndice n.° 3)** se tiene que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Anthony Estanislao Ventocilla Huamán**, identificado con DNI n.° 31929014, en su condición de alcalde de la Municipalidad Distrital de Cajamarquilla, conforme a la credencial emitida por el Jurado Electoral Especial de Bolognesi de 18 de noviembre de 2017 **(apéndice n.° 44)**, así como, por haber desarrollado funciones de Director General de Administración, periodo de gestión de **1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018,** por haber participado en los hechos siguientes:

Por haber presentado la rendición de viáticos, por los montos de S/900,00, S/1 700,00, S/1 200,00, S/800,00, S/700,00, S/760,00 y S/500,00, los cuales fueron otorgados a través de los comprobantes n.°s 12 de 15 de agosto, 36 de 11 de marzo, 65 de 5 de abril, 113 y 123 de 15 y 26 de mayo, 133 de 26 de junio, 192 y 2011 de 10 y 22 de agosto, durante el año 2017, respectivamente; y por los montos de S/1 600,00 y S/2 000,00, los mismos que fueron otorgados a través de los comprobantes de pago n.°s 121 de 2 de agosto y 156 de 12 de setiembre, durante el año 2018, **(ver apéndices n.°s 56 y 69)** con documentos no válidos y carentes de veracidad, tales como, declaraciones juradas fuera de fecha de los viáticos otorgados, notas de pedido, recibos simples, proformas, notas de venta, cotizaciones, recibos simples, entre otros comprobantes de pago no autorizados por la SUNAT; asimismo, por haber rendido los viáticos parcialmente, es decir no adjuntó documentos adicionales que sustenten sus gastos por concepto de viáticos, debiendo haber devuelto la suma de S/9 165,00, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 23
Viáticos otorgados a Anthony Estanislao Ventocilla Huamán y rendidos con documentos no válidos y carentes de veracidad

n.°	C/P n.°	Registro SIAF n.°	Cheque n.°	Monto otorgado S/	Rendido con documentos válidos	Rendido con documentos no válidos	monto que no sustentó con documentos	Saldo por devolver S/
Periodo 2017								
1	12	0000000242	02620410	900,00	322,00	246,00	332,00	578,00
2	36	0000000037	94826570	1 700,00	510,00	675,50	514,50	1190,00
3	65	0000000066	94826596	1 200,00	0,00	808,05	391,95	1200,00
4	113	0000000114	94826641	800,00	20,00	515,50	264,50	780,00
5	123	0000000138	94826648	700,00	210,00	167,00	323,00	490,00
6	133	0000000169	94826663	760,00	228,00	287,50	244,50	532,00
7	192	0000000232	02620465	500,00	0,00	500,00	0,00	500,00
8	2011	0000000263	02620475	500,00	205,00	128,00	167,00	295,00
							Subtotal año 2017	5 565,00
Periodo 2018								
9	121	0000000149	7884513	1 600,00	0,00	925,10	674,90	1 600,00
10	156	0000000183	7884538	2 000,00	0,00	1 930,30	69,70	2 000,00
							Subtotal año 2018	3 600,00
							Total año 2017 y 2018	9 165,00

Fuente: Comprobantes de pago y rendiciones del año 2017 y 2018 **(ver apéndices n.°s 56 y 69)**
Elaborado por: Comisión auditora CGR

Por haber presentado en sus rendiciones de viáticos, por los montos de S/300,00 y S/250,00 que fueron otorgados a través de los comprobantes de pago n.°s 146 y 158 de 4 y 19 de julio de 2017, con declaración jurada por importe mayor al porcentaje permitido por la normativa que regula la utilización de declaración jurada como sustento de gasto, el cual no debía exceder el 30% del monto otorgado; correspondiendo devolver el monto de S/475,00, tal como se detalla en cuadro adjunto:

Cuadro n.° 24
Rendiciones efectuadas por Anthony Estanislao Ventocilla Huamán, mediante Declaraciones Juradas por importes superiores al monto máximo permitido por Ley

n.°	C/P n.°	Registro SIAF	Monto del viático otorgado S/	Monto con DJ sustentado por el comisionado (a) S/	Monto máximo permitido 30% (b) S/	Monto declarado en exceso (c) = (a) – (b) S/
1	146	0000000181	300,00	300,00	(*) 90,00	300,00
2	158	0000000207	250,00	250,00	75,00	175,00
		Total	550,00	550,00		475,00

Fuente: Comprobantes de pago y rendiciones del año 2017 y 2018 **(ver cuadro n.° 20 y apéndices n.°s 6 y 69)**
Elaborado por: Comisión auditora CGR

Por no haber presentado las rendiciones de los viáticos por los montos de S/760,00, S/800,00, S/600,00 y S/900,00, que fueron otorgados a través de los comprobantes de pago n.°s 242 y 260 de 9 y 12 de octubre, 277 y 288 de14 y 21 de noviembre, del año 2017 y comprobantes de pago n.°s 18 y 39 del 2 y 15 de marzo y 58 de 18 de abril del año 2018, respectivamente, debiendo haber devuelto el monto de S/5 020,00.

Cuadro n.° 25
Viáticos otorgados a Anthony Estanislao Ventocilla Huamán y no fueron rendidos

n.°	C/P	Registro SIAF	Fecha	Monto Otorgado S/	Cheque girado	Monto girado en el SIAF	Monto a devolver por cada servidor S/
1	242	0000000302	09/10/2017	760,00	02620501	760,00	
2	260	0000000309	12/10/2017	760,00	02620511	760,00	
3	277	0000000344	14/11/2017	800,00	02620537	800,00	2 920,00
4	288	0000000355	21/11/2017	600,00	02620548	600,00	
5	18	0000000026	02/03/2018	900,00	02620607	900,00	
6	39	0000000047	15/03/2018	600,00	02620634	600,00	2 100,00
7	58	0000000073	18/04/2018	600,00	02620620	600,00	
						Total	**5 020,00**

Fuente: Comprobantes de pago y rendiciones del año 2017 y 2018 **(ver cuadro n.° 21 y apéndices n.°s 54 y 56)**
Elaborado por: Comisión auditora CGR

Incumpliendo lo establecido en el artículo 3° del Decreto Supremo n.° 007-2013-EF de 22 de enero de 2013, concordante con lo establecido en el artículo 8° del Subcapítulo II Procedimientos para la Ejecución Financiera del gasto de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 aprobada mediante la Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15 de 24 de enero de 2017.

Incumpliendo también, lo establecido en el numeral 1 del artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 005-2015-MDP de 3 de octubre de 2015 **(apéndice n.° 45)**, que establece: ***"1.*** *Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos".*

Del mismo modo, incumplió lo establecido en el literal a) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza n.° 001-2017-MDC-A de 30 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.°46,** que establece: "**a)** *Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos".*

Adicionalmente, incumplió lo establecido en el literal c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público" que señala: ***c)*** *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"* (Subrayado agregado).

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

2. **Hildegunda Estaorofila Mejía Sánchez,** identificada con DNI n.° 31661366, servidora de la Municipalidad Distrital de Cajamarquilla, desempeñándose en el cargo de contadora externa **del 18 de setiembre de 2017 al 30 de abril de 2018; 1 de junio al 31 de diciembre de 2018**, en mérito a la orden de servicios n. °s 004[72] y 005[73] de 12 de octubre de 2017 y 30 de octubre de 2017 respectivamente; Informe laboral n.° 003-2017-MDCLLA/AEC y recibo por honorarios n.° E001-20[74] ambos de 27 de noviembre de 2017; Informe laboral n.° 002-2018-MDCLLA/AEC y recibo por honorarios n.° E-0028[75] ambos de 24 de enero de 2018; recibo por honorarios n.° E001-21 de 4 de diciembre de 2017; Informe laboral n.° 004-2018-MDCLLA/AEC de 28 de febrero de 2018 y recibo por honorarios n.° E-0030[76] de 5 de marzo de 2018; Informe laboral n.° 005-2018-MDCLLA/AEC de 21 de marzo de 2018 y recibo por honorarios n.° E001-0033[77] de 21 de marzo de 2018; Informe laboral n.° 005-2018-MDCLLA/AEC y recibo por honorarios n.° E001-0034[78] ambos de 24 de abril de 2018; Memorándum n.° 097-2018-MDC-A y recibo por honorarios n.° E001-68[79] ambos de 24 de julio de 2018; Memorándum n.° 119-2018-MDC-A, Informe laboral n.° 008-2018-2018_MDCLLA/AEC y recibo por honorarios n.° E001-70[80] los tres de 24 de agosto de 2018; Memorándum n.° 153-2018-MDC-A de 28 de setiembre de 2018, Informe laboral n.° 009-2018-2018_MDCLLA/AEC y recibo por honorarios n.° E001-73[81] ambos de 26 de setiembre de 2018; recibo por honorarios n.° E001-77[82] y memorándum n.° 180-2018-MDC-A ambos de 23 de octubre de 2018; memorándum n.° 150-2018-MDC-A de 27 de setiembre de 2018, contrato de locación de servicios profesionales de los primeros días de julio de 2018, recibo por honorarios n.° E001-74 de 27 de setiembre de 2018, memorándum n.° 172-2018-MDC-A de 17 de octubre de 2018, contrato de locación de servicios profesionales de 15 de julio de 2018, recibo por honorarios n.° E001-75 de 17 de octubre de 2018, memorándum n.° 107-2018-MDC-A de 10 de agosto de 2018, recibo por honorarios n.° E001-69, contrato de locación de servicios profesionales de 3 de abril de 2018, memorándum n.° 137-2018-MDC-A de 12 de setiembre de 2018, recibo por honorarios n.° E001-71 de 13 de setiembre de 2018, memorándum n.° 098-2018-MDC-A de 24 de julio de 2018, recibo por honorarios n.° E001-67 de 24 de julio de 2018, contrato de locación de servicios profesionales de los primeros días de abril de 2018, recibo por honorarios n.° E001-35 de 24 de abril de 2018, contrato de locación de servicios profesionales de 5 de febrero de 2018; recibos por honorarios n.°s E001-31y E001-0032, ambos de 5 de marzo de 2018; y "Declaración Jurada funcionarios responsables de la elaboración y suscripción de la información contable y complementaria" ejercicio 2018 (AF- 11) **(Apéndice n.° 47)**, por haber participado en los hechos siguientes:

En su condición de servidora de la Municipalidad Distrital de Cajamarquilla, por no haber presentado las rendiciones de los viáticos por los montos de S/500,00 y S/250,00, que fueron otorgados a través de los comprobantes de pago n.°s 258, 300 y 317 de 12 de octubre de 2017, 7 y 20 de diciembre de 2017, respectivamente **(ver apéndice n.° 61),** debiendo haber devuelto el monto de S/1 000,00, conforme se detalla:

[72] Por servicios prestados correspondiente al mes de setiembre de 2017
[73] Por servicios prestados correspondiente al mes de octubre de 2017
[74] Por servicios prestados correspondiente al mes de noviembre de 2017
[75] Por servicios prestados correspondiente al mes de enero de 2018
[76] Por servicios prestados correspondiente al mes de febrero de 2018
[77] Por servicios prestados correspondiente al mes de marzo de 2018
[78] Por servicios prestados correspondiente al mes de abril de 2018
[79] Por servicios prestados correspondiente al mes de junio y julio de 2018
[80] Por servicios prestados correspondiente al mes de agosto de 2018
[81] Por servicios prestados correspondiente al mes de setiembre de 2018
[82] Por servicios prestados correspondiente al mes de octubre de 2018

Cuadro n.° 26
Viáticos otorgados a Hildegunda Esteorofila Mejía Sánchez y no fueron rendidos

n.°	C/P	Registro SIAF	Fecha	Monto Otorgado S/	Cheque girado	Monto girado en el SIAF	Monto a devolver por cada servidor S/
1	258	0000000308	12/10/2017	500,00	02620509	500,00	1 000,00
2	300	0000000372	07/12/2017	250,00	02620563	250,00	
3	317	0000000393	20/12/2017	250,00	02620583	250,00	

Fuente: Comprobantes de pago y rendiciones del año 2017 y 2018 **(ver cuadro n.° 21 y apéndices n.°s 54 y 61)**
Elaborado por: Comisión auditora CGR

Incumpliendo lo establecido en el artículo 3° del Decreto Supremo n.° 007-2013-EF de 22 de enero de 2013, concordante con lo establecido en el artículo 8° del Subcapítulo II Procedimientos para la Ejecución Financiera del gasto de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 aprobada mediante la Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15 de 24 de enero de 2017.

En su condición de contador externa de la Municipalidad Distrital de Cajamarquilla, por haber registrado y tramitado a través del SIAF el pago de viáticos a su nombre y favor del alcalde, Anthony Estanislao Ventocilla Huamán y de los servidores: Begner Guiver Loyola Zaragoza, Karina Feliciana Córdova León, Limber Tony Ventocilla Zaragoza, Guillermo Rosendo Valdez Gamarra y William Armando Aldave Damián por S/ 5 550,00, afectando recursos del Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones, desde su certificación presupuestal, compromiso, devengado y fase girado, a través de cuatro (4) comprobantes de pago n.°s 300[83] de 7 de diciembre y 18 de diciembre de 2017, 317 de 20 de diciembre de 2017 **(apéndice n.° 61)** y el comprobante de pago n.° 53 de 26 de marzo de 2018 **(apéndice n.° 68)**, a pesar que dichos recursos solo podían afectarse para proyectos de inversión, mantenimiento de infraestructura y gastos de pre inversión, disminuyendo aún más el escaso presupuesto que posee la Entidad para la ejecución de proyectos de inversión, mantenimiento de infraestructura y la elaboración de estudios de pre inversión, afectando también de esa manera la legalidad del gasto.

Incumpliendo de ese modo con las disposiciones que regulan el uso de los recursos provenientes del canon y regalía minera, la Septuagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 29626: Ley de Presupuesto para el Sector Público para el año fiscal 2011, la Décima Tercera Disposición Final de la Ley n.° 29289: Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2009, y el artículo 8° del Reglamento de la Ley de Canon aprobado por Decreto Supremo n.° 005-2002-EF, las cuales, conjuntamente con las disposiciones del artículo 6.2 de la Ley n.° 27506: Ley del Canon, Ley n° 28258: Ley de Regalía Minera y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo n.° 157-2004-EF, el artículo 1° del Decreto de Urgencia n.° 060-2009.

Además, por haber registrado en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF la fase rendición, de los viáticos otorgados, sin verificar la documentación sustentatoria de gastos, correspondiente a treinta y ocho (38) comprobantes de pago por el monto de S/24 896,60, del período 2017 y 2018 **(ver apéndice n.° 73),** cuando no correspondía; toda vez que los documentos con los cuales se estaban rindiendo los fondos, carecían de veracidad al no constituirse como comprobantes de pago que acrediten la adquisición de un bien o servicio, y tampoco la documentación sustentatoria se encontraba completa, inobservando lo establecido en el artículo 38° de la Ley n.° 28708, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad.

Así también, por haber registrado la fase rendición en el SIAF, sin verificar que la documentación sustentatoria de gastos, cumplan con lo establecido en la normativa aplicable, correspondiente a ocho (8) comprobantes de pago por el monto de S/1 247,00 **(ver apéndice n.° 73),** incumpliendo, de esa manera con lo establecido en el artículo 3° del Decreto Supremo n.° 007-2013-EF

[83] El comprobante de pago n.° 300 se giró dos (2) veces el 7 de diciembre de 2017 por S/ 250,00 y el 18 de diciembre de 2017 por S/ 750,00

Decreto Supremo que regula el otorgamiento y rendición de viáticos para viajes en comisión de servicios en el territorio nacional, de 22 de enero de 2013.

Finalmente, por haber registrado en el período 2017 y 2018, la fase rendición en el SIAF veinte (20) comprobantes de pago por el monto de S/14 820,00, a pesar de no contar con los documentos con los cuales rindieron los citados fondos y sin precisar los documentos con lo que fueron rendidos **(ver apéndice n.° 73),** inobservando lo establecido en el artículo 38° de la Ley n.° 28708, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad.

Incumpliendo de ese modo, sus funciones establecidas en los literales a) y e) del artículo 48° Funciones del área de Contabilidad del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza n.° 001-2017-MDC-A de 30 de setiembre de 2017, **(ver apéndice n.° 46)** que establece: ***a)*** *Efectuar el control previo a la documentación recibida para trámites de pago en cumplimiento de las directivas nacionales, así como ejercer el control previo relacionado con la correcta aplicación de las partidas de los clasificadores de ingresos y de gastos normados por el Sistema Nacional de Presupuesto.* y *"**e)** Efectuar el registro y conciliaciones de todas las transacciones de la Municipalidad, en cumplimiento de los principios, requisitos y procedimientos del Sistema de Contabilidad Pública".* (Subrayado agregado)

Inobservando, además, sus deberes y obligaciones dispuestos en el literal d) del artículo 2° y el literal a), c) e i) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala: *"**d)** Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio".; "**a)** Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.; **c)** Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"* e *"**i)** Conocer las labores de cargo y capacitarse para un mejor desempeño"* (Subrayado agregado).

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

3. **Guillermo Rosendo Valdez Gamarra**, identificado con DNI n.° 31934752, contador externo de la Municipalidad Distrital de Cajamarquilla, locador en merito al comprobante de pago n.° 085 de 14 de junio 2018, memorándum n.° 083-2018-MDC-A de 14 de junio de 2018, comprobante de pago n.° 219 de 22 de noviembre de 2018 y acta de entrega de información como contador de la Municipalidad Distrital de Cajamarquilla a la Contraloría General de la República de 16 de noviembre de 2018 **(apéndice n.° 48)**, desempeñándose en el cargo del **1 al 31 de mayo de 2018 y del 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2018**; por haber participado en los hechos siguientes:

Por haber presentado las rendiciones de viáticos, por los montos de S/500,00, S/600,00 y S/940,00, los cuales fueron otorgados a través de los comprobantes de pago n.°s 278 de 14 de noviembre de 2017; 33, 90 y 116 de 15 de marzo, 20 de junio y 26 de julio del año 2018, respectivamente, con documentos no válidos y carentes de veracidad, tales como, declaraciones juradas fuera de fecha de los viáticos otorgados, notas de pedido, recibos simples, proformas, notas de venta, cotizaciones, recibos simples, entre otros comprobantes de pago no autorizados por la SUNAT; asimismo, haber rendido los viáticos parcialmente, es decir no adjuntó documentos adicionales que sustenten sus gastos por concepto de viáticos, debiendo haber devuelto la suma de S/1 851,50, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 27
Viáticos otorgados a Guillero Rosendo Valdez Gamarra, rendidos con documentos no válidos y carentes de veracidad

n.°	C/P n.°	Registro SIAF n.°	Cheque n.°	Monto otorgado S/	Rendido con documentos válidos	Rendido con documentos no válidos	monto que no sustentó con documentos	Saldo por devolver S/
Periodo 2017								
1	278	0000000345	02620538	500,00	0,00	500,00	0,00	500,00
							Subtotal	**500,00**
Periodo 2018								
2	33	0000000039	2620634	600,00	130,50	469,50	0,00	469,50
3	90	0000000107	6732185	940,00	453,00	446,00	41,00	487,00
4	116	0000000145	7884509	600,00	205,00	395,00	0,00	395,00
							Subtotal	**1 351,50**
							Total	**1 851,50**

Fuente: Comprobantes de pago y rendiciones del año 2017 y 2018 **(ver apéndices n.°s 72, 63 y 68)**
Elaborado por: Comisión auditora CGR

Por no haber presentado las rendiciones de los viáticos por los montos de S/750,00, S/600,00 y S/1 250,00, S/1 000,00, S/1 150,00 y S/500,00, que fueron otorgados a través de los comprobantes de pago n.°s 286 de 21 de noviembre, 300 y 323 de 18 y 26 de diciembre del año 2017, 19 y 53 de 2 y 26 de marzo, 190 de 11 de octubre y 236 de 7 de diciembre del año 2018, respectivamente, debiendo haber devuelto el monto de S/6 000,00.

Cuadro n.° 28
Viáticos otorgados a Guillermo Rosendo Valdez Gamarra y no fueron rendidos

n.°	C/P	Registro SIAF	Fecha	Monto Otorgado S/	Cheque girado	Monto girado en el SIAF	Monto a devolver S/
1	286	0000000353	21/11/2017	750,00	02620546	750,00	2 100,00
2	300	0000000378	18/12/2017	750,00	02620564	750,00	
3	323	0000000380	26/12/2017	600,00	02620589	600,00	
4	19	0000000027	02/03/2018	1 250,00	02620608	1 250,00	3 900,00
5	53	0000000055	26/03/2018	1 000,00	02620643	1 000,00	
6	190	0000000220	11/10/2018	1 150,00	07884566	1 150,00	
7	236	0000000273	07/12/2018	500,00	07884605	500,00	
						Total	**6 000,00**

Fuente: Comprobantes de pago y rendiciones del año 2017 y 2018 **(ver cuadro n.° 21 y apéndices n.°s 63 y 68)**
Elaborado por: Comisión auditora CGR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

De ese modo, transgredió lo establecido en el artículo 3° del Decreto Supremo n.º 007-2013-EF de 22 de enero de 2013, concordante con lo establecido en el artículo 8° del Subcapítulo II Procedimientos para la Ejecución Financiera del gasto de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15 aprobada mediante la Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77.15 de 24 de enero de 2017.

Asimismo, incumplió sus deberes y obligaciones dispuestos en el literal d) del artículo 2° y el literal a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala: *"**d)** Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio".; "**a)** Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.;* y ***c)** Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"* (Subrayado agregado).

4. **Werner Eleuterio Jorge Ventocilla,** identificado con DNI n.° 45578604, servidor de la Municipalidad Distrital de Cajamarquilla, designado Auxiliar Contable, con Contrato de Locación de Servicios n.° 001 de 12 de enero al 31 de diciembre de 2018, asimismo, responsable de la Unidad de Presupuesto designado con Resolución de Alcaldía n.° 020-2017-MDC de 3 de marzo de 2017 y coordidanor del SIAF citado en el formato n.° 7 del acta de instalación del módulo SIAF – SP de 13 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 49)**, desempeñándose en el cargo del 12 de enero al 18 de setiembre de 2017[84], por haber participado en los hechos siguientes:

[84] Mediante carta s/n Werner Eleuterio Jorge Ventocilla, manifiesta haber laborado en la Municipalidad Distrital de Cajamarquilla del 12 de enero al 18 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 49)**

En su condición de servidor, por haber presentado las rendiciones de viáticos, por los montos de S/820,00, S/1 500,00, S/2 500,00, S/900,00, S/800,00, S/1 000,00, S/500,00 y S/1 200,00, los cuales fueron otorgados a través de los comprobantes de pago n.°s 37 de 11 de marzo, 66 de 5 de abril, 105 de 8 de mayo, 116 de 16 de mayo, 14 de 13 de julio, 163 de 18 de julio, 199 de 13 de agosto, 12 de 18 de agosto, 236 de 18 de setiembre y 123 de 30 de mayo del año 2017 **(apéndice n.° 64)**, respectivamente, con documentos no válidos y carentes de veracidad, tales como, declaraciones juradas fuera de fecha de los viáticos otorgados, notas de pedido, recibos simples, proformas, notas de venta, cotizaciones, recibos simples, entre otros comprobantes de pago no autorizados por la SUNAT; asimismo, haber rendido los viáticos parcialmente, es decir no adjuntó documentos adicionales que sustenten sus gastos por concepto de viáticos, debiendo haber devuelto la suma de S/8 571,40, conforme se detalla:

Cuadro n.° 29
Viáticos otorgados a Werner Eleuterio Jorge Ventocilla, rendidos con documentos no válidos y carentes de veracidad

n.°	C/P n.°	Registro SIAF n.°	Cheque n.°	Monto otorgado S/	Rendido con documentos válidos S/	Rendido con documentos no válidos S/	monto que no sustentó con documentos S/	Saldo por devolver S/
1	37	0000000038	94826573	820,00	377,00	443,00	0,00	443,00
2	66	0000000067	94826597	1 500,00	647,50	808,30	44,20	852,50
3	105	0000000106	94826607	2 500,00	0,00	1 550,20	949,80	2 500,00
4	116	0000000117	94826644	900,00	270,00	623,50	6,50	630,00
5	14	0000000182	94826671	800,00	31,00	769,00	0,00	769,00
6	163	0000000202	94826696	1 500,00	564,10	935,90	0,00	935,90
7	199	0000000239	02620406	1 000,00	619,00	381,00	0,00	381,00
8	12	0000000245	02620414	500,00	150,00	348,50	1,50	350,00
9	236	0000000289	02620434	1 200,00	330,00	479,80	390,20	870,00
10	123	0000000139	69791842 3	1 200,00	360,00	840,00	0,00	840,00
							Total	8 571,40

Fuente: Comprobantes de pago y rendiciones del año 2017 y 2018 **(ver apéndices n.°s 72 y 64)**
Elaborado por: Comisión auditora CGR

Por haber presentado en sus rendiciones de viáticos, por montos de S/200,00 que fueron otorgados a través de los comprobantes de pago n.° 12 y 185 de 14 de julio y 2 de agosto de 2017 **(apéndice n.° 64)**, la totalidad de la declaración jurada por importe mayor al porcentaje permitido por la normativa que regula la utilización de declaración jurada como sustento de gasto, debiendo haber devuelto el monto de S/280,00.

Cuadro n.° 30
Rendiciones efectuadas por Werner Eleuterio Jorge Ventocilla, mediante Declaraciones Juradas por importes superiores al monto máximo permitido por Ley

n.°	C/P n.°	Registro SIAF	Monto del viático otorgado S/	Monto con DJ sustentado por el comisionado S/	Monto máximo permitido 30% (b) S/	Monto declarado en exceso (c) = (a) – (b) S/
1	12	0000000194	200,00	200,00	60,00	140,00
2	185	0000000218	200,00	200,00	60,00	140,00
		Total	400,00			280,00

Fuente: Comprobantes de pago y rendiciones del año 2017 y 2018 **(ver cuadro n.° 20 y apéndices n.°s 54 y 64)**
Elaborado por: Comisión auditora CGR

En tal sentido, transgredió lo establecido en el artículo 3° del Decreto Supremo n.° 007-2013-EF de 22 de enero de 2013, concordante con lo establecido en el artículo 8° del Subcapítulo II Procedimientos para la Ejecución Financiera del gasto de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 aprobada mediante la Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15 de 24 de enero de 2017.

Así mismo, en su condición de auxiliar contable, coordinador del SIAF y responsable de Presupuesto, Werner Eleuterio Jorge Ventocilla, por haber registrado y tramitado a través del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF, el pago de viáticos a su nombre y favor del alcalde, Anthony Estanislao Ventocilla Huamán y de los servidores: Begner Guiver Loyola

Zaragoza, Karina Feliciana Córdova León, Limber Tony Ventocilla Zaragoza, Guillermo Rosendo Valdez Gamarra y William Armando Aldave Damián por S/ 5 550,00, afectando recursos del Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones, desde su certificación presupuestal hasta la fase girado, a través de nueve (9) comprobantes de pago n.°s 123[85] de 26 y 30 de mayo de 2017 **(apéndices n.° 56 y 64),** 146 de 4 de julio de 2017 **(apéndice n.° 56),** 143 de 4 de julio de 2017 **(apéndice n.° 60),** 145 de 4 de julio de 2017 **(apéndice n.° 65),** 20 de 30 de mayo de 2017 **(apéndice n.° 59),** 144 de 4 de julio de 2017, 11 de 5 de julio de 2017 **(apéndice n.° 57),** 185 de 2 de agosto de 2017 **(apéndice n.° 64),** a pesar que dichos recursos solo podían afectarse para proyectos de inversión, mantenimiento de infraestructura y gastos de pre inversión, disminuyendo aún más el escaso presupuesto que posee la Entidad para la ejecución de proyectos de inversión, mantenimiento de infraestructura y la elaboración de estudios de pre inversión, afectando también de esa manera la legalidad del gasto.

Incumpliendo de ese modo con las disposiciones que regulan el uso de los recursos provenientes del canon y regalía minera, la Septuagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 29626: Ley de Presupuesto para el Sector Público para el año fiscal 2011, la Décima Tercera Disposición Final de la Ley n.° 29289: Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2009, y el artículo 8° del Reglamento de la Ley de Canon aprobado por Decreto Supremo n.° 005-2002-EF, las cuales, conjuntamente con las disposiciones del artículo 6.2 de la Ley n.° 27506: Ley del Canon, Ley n° 28258: Ley de Regalía Minera y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo n.° 157-2004-EF, el artículo 1° del Decreto de Urgencia n.° 060-2009.

Incumpliendo, además, sus deberes y obligaciones dispuestos en el literal d) del artículo 2° y los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, de 28 de enero de 2014, que establecen: "***d)*** *Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*"; "***a)*** *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.* y ***c)*** *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"* (Subrayado agregado).

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

5. **Begner Guiver Loyola Zaragoza,** DNI n.° 70455875, servidor de la Municipalidad Distrital de Cajamarquilla, designado tesorero, mediante Resolución de Alcaldía n.° 10-2017-MDC de 16 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 50),** desempeñándose en el cargo del 16 de enero al 18[86] de setiembre de 2017: por haber participado en los hechos siguientes:

 Por haber presentado las rendiciones de viáticos, por los montos de S/510,00, S/440,00, S/800,00, S/900,00, S/600,00 y S/690,00, los cuales fueron otorgados a través de los comprobantes n.°s 39 y 48 de 11 y 17 de marzo de 2017, 67 de 5 de abril de 2017, 114 de 15 de mayo de 2017, 127 de 14 de junio de 2017 y 198 de 13 de agosto de 2017, con documentos no válidos y carentes de veracidad, tales como, declaraciones juradas fuera de fecha de los viáticos otorgados, notas de pedido, recibos simples, proformas, notas de venta,

[85] El comprobante de pago n.° 123 se giró dos (2) veces el 26 de mayo de 2017 por S/ 700,00 y el 30 de mayo de 2017 por S/ 1200,00

[86] Mediante el oficio n.° 001-2019-BGLZ de 14 de junio de 2019, el entonces tesorero, adjuntó sus recibos por honorarios, en los cuales se verifica que el citado servidor laboró hasta en la Municipalidad Distrital de Cajamarquilla hasta el 18 de setiembre de 2017. **(Apéndice n.° 51)**

cotizaciones, recibos simples, entre otros comprobantes de pago no autorizados por la SUNAT; asimismo, haber rendido los viáticos parcialmente, es decir no adjuntó documentos adicionales que sustenten sus gastos por concepto de viáticos, debiendo haber devuelto la suma de S/2 638,50, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 31
Viáticos otorgados a Begner Guiver Loyola Zaragoza y rendidos con documentos no válidos y carentes de veracidad

n.°	C/P n.°	Registro SIAF n.°	Cheque n.°	Monto otorgado S/	Rendido con documentos válidos	Rendido con documentos no válidos	monto que no sustentó con documentos	Saldo por devolver S/
1	39	0000000039	94826574	510,00	40,00	468,00	2,00	470,00
2	48	0000000049	94826576	440,00	149,50	290,50	0,00	290,50
3	67	0000000068	94826598	800,00	240,00	560,00	0,00	560,00
4	114	0000000115	94826642	900,00	270,00	451,50	178,50	630,00
5	127	0000000142	94826665	600,00	309,00	291,00	0,00	291,00
6	198	0000000238	02620408	690,00	293,00	156,00	241,00	397,00
							Subtotal	2 638,50

Fuente: Comprobantes de pago y rendiciones del año 2017 y 2018 **(ver apéndices n.°s 72 y 57)**
Elaborado por: Comisión auditora CGR

Por haber presentado en sus rendiciones de viáticos, por los montos de S/300,00, S/200,00 y S/280,00 que fueron otorgados a través de los comprobantes de pago n.° 144 y 11 de 4 y 5 de julio de 2017 y 205 de 18 de agosto del año 2017, con declaración jurada por importe mayor al porcentaje permitido por la normativa que regula la utilización de declaración jurada como sustento de gasto, excediéndose del 30%; correspondiendo haber devuelto el monto de S/546,00, tal como se detalla en cuadro adjunto:

Cuadro n.° 32
Rendiciones efectuadas por Begner Guiver Loyola Zaragoza, mediante Declaraciones Juradas por importes superiores al monto máximo permitido por Ley

n.°	C/P n.°	Registro SIAF	Monto del viático otorgado S/	Monto con DJ sustentado por el comisionado (a) S/	Monto máximo permitido 30% (b) S/	Monto declarado en exceso (c) = (a) – (b) S/
1	144	0000000179	300,00	300,00	90,00	210,00
2	11	0000000183	200,00	200,00	60,00	140,00
3	205	0000000245	280,00	280,00	84,00	196,00
		Total	780,00		Total	546,00

Fuente: Comprobantes de pago y rendiciones del año 2017 y 2018 **(ver cuadro n.° 20 y apéndices n.°s 54 y 57)**
Elaborado por: Comisión auditora CGR

En tal sentido, transgredió lo establecido en el artículo 3° del Decreto Supremo n.° 007-2013-EF de 22 de enero de 2013, concordante con lo establecido en el artículo 8° del Subcapítulo II Procedimientos para la Ejecución Financiera del gasto de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 aprobada mediante la Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15 de 24 de enero de 2017.

Asimismo, inobservó lo establecido en el artículo 9° de la Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería que señala: *"**9°** (...) Son responsables de la administración de los fondos públicos en las unidades ejecutoras y dependencias equivalentes en las entidades, el Director General de Administración o quien haga sus veces y el Tesorero, cuya designación debe ser acreditada ante la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público".*

Incumpliendo además sus deberes y obligaciones dispuestos en el literal d) del artículo 2° y el literal a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio". "**a)** Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. **c)** Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"* (Subrayado agregado).

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

6. **Yunel Rosito Carranza Antúnez,** identificado con DNI n.° 72664723, tesorero de la Municipalidad Distrital de Cajamarquilla, designado mediante contrato de locación de servicios de 12 de setiembre de 2017 y contrato de servicio de 2 de enero de 2018 **(apéndice n.° 52)**, desempeñándose en el cargo del **12 de setiembre al 12 de diciembre de 2017 y del 2 de enero al 30 de abril de 2018**; por haber participado en los hechos siguientes:

 Por no haber presentado las rendiciones de los viáticos por montos de S/500,00, que fueron otorgados a través de los comprobantes de pago n.°s 285 y 313 de 21 de noviembre y 19 de diciembre de 2017, respectivamente, debiendo haber devuelto el monto de S/1 000,00.

Cuadro n.° 33
Viáticos Otorgados a Yunel Rosito Carranza Antunez, que no fueron rendidos

n.°	C/P	Registro SIAF	Fecha	Monto Otorgado S/	Cheque girado	Monto girado en el SIAF	Monto a devolver S/
1	285	0000000352	21/11/2017	500,00	02620545	500,00	1 000,00
2	313	0000000379	19/12/2017	500,00	02620581	500,00	

Fuente: Comprobantes de pago y rendiciones del año 2017 y 2018 **(ver cuadro n.° 21 y apéndices n.°s 54 y 58)**
Elaborado por: Comisión auditora CGR

De ese modo, transgredió lo establecido en el artículo 3° del Decreto Supremo n.° 007-2013-EF de 22 de enero de 2013, concordante con lo establecido en el artículo 8° del Subcapítulo II Procedimientos para la Ejecución Financiera del gasto de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 aprobada mediante la Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15 de 24 de enero de 2017.

Adicionalmente inobservó sus deberes y obligaciones dispuestos en el literal d) del artículo 2° y los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, de 28 de enero de 2014, que establecen: "***d)*** *Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*"; "***a)*** *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.* y ***c)*** *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público*" (Subrayado agregado).

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

7. **Mili Angela Justino Montes,** identificada con DNI n.° 45202417, servidora de la Municipalidad Distrital de Cajamarquilla, desempeñándose en el cargo de tesorera del 1 de julio al 31 de diciembre de 2018 **(apendice n.° 53),** por haber participado en los hechos siguientes:

 Por haber presentado las rendiciones de viáticos, por los montos de S/900,00 y S/635,50, los cuales fueron otorgados a través de los comprobantes de pago n.° 114 y 188 de 26 de julio y 11 de octubre de 2018 **(apendice n.° 67)**, respectivamente, con documentos no válidos y

carentes de veracidad, tales como, declaraciones juradas fuera de fecha de los viáticos otorgados, notas de pedido, recibos simples, proformas, notas de venta, cotizaciones, recibos simples, entre otros comprobantes de pago no autorizados por la SUNAT; asimismo, haber rendido los viáticos parcialmente, es decir no adjuntó documentos adicionales que sustenten sus gastos por concepto de viáticos, debiendo haber devuelto la suma de S/1 510,50, conforme se detalla:

Cuadro n.° 34
Viáticos otorgados a Mili Ángela Justino Montes, rendidos con documentos no válidos y carentes de veracidad

n.°	C/P n.°	Registro SIAF n.°	Cheque n.°	Monto otorgado S/	Rendido con documentos válidos	Rendido con documentos no válidos	monto que no sustentó con documentos	Saldo por devolver S/
1	114	0000000145	7884507	900,00	0,00	600,00	300,00	900,00
2	188	0000000202	7884564	635,50	25,00	610,50	0,00	610,50
							Subtotal	1 510,50

Fuente: Comprobantes de pago y rendiciones del año 2017 y 2018 **(ver apéndices n.°s 72 y 67)**
Elaborado por: Comisión auditora CGR

En tal sentido, ha transgredido lo establecido en el artículo 3° del Decreto Supremo n.° 007-2013-EF de 22 de enero de 2013, concordante con lo establecido en el artículo 8° del Subcapítulo II Procedimientos para la Ejecución Financiera del gasto de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 aprobada mediante la Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15 de 24 de enero de 2017.

Adicionalmente inobservó sus deberes y obligaciones dispuestos en el literal d) del artículo 2° y los literales a), c) e i) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, de 28 de enero de 2014, que establecen: "***d)*** *Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*"; "***a)*** *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.* ***c)*** *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"* e *"**i)** Conocer las labores de cargo y capacitarse para un mejor desempeño"* (Subrayado agregado).

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

8. **Karina Feliciana Córdova León,** identificado con DNI n.° 46720140, servidora de la Municipalidad Distrital de Cajamarquilla, desempeñandose como contadora externa del 26 de enero al 18 de setiembre de 2017[87] **(ver apéndice n.° 77)**, por haber participado en los hechos siguientes:

Por haber presentado la rendición de viáticos, por el monto de S/ 700,00, el cual fue otorgado a través del comprobante de pago n.° 115 de 15 de mayo de 2017 **(ver apéndices n.°s 72 y 59),** con documentos carentes de veracidad, tales como, comprobantes de pago no autorizados por la SUNAT y declaraciones juradas fuera de fecha de los viáticos otorgados, y fuera de la ruta autorizada para la comisión de servicios, toda vez que la capacitación en la que participó, se llevó a cabo en la ciudad de Lima, distrito de Miraflores (Hotel Del Pilar); no obstante, presentó su rendición con documentos emitidos en la ciudad de Huaraz y otros distintos a la ciudad de Lima; asimismo, haber rendido los viáticos parcialmente, es decir no adjuntó

[87] Con carta s/n manifiesta no tener ningún contrato con la Entidad Edil, pero fue designada como contadora externa de apoyo desde el 26 de enero al 18 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 77)**

documentos adicionales que sustenten sus gastos por concepto de viáticos, debiendo haber devuelto la suma de S/ 700,00.

Cuadro n.° 35
Viáticos otorgados a Karina Feliciana Códova León, que fueron rendidos con documentos no válidos y carentes de veracidad

n.°	C/P n.°	Registro SIAF n.°	Cheque n.°	Monto otorgado S/	Rendido con documentos válidos	Rendido con documentos no válidos	monto que no sustentó con documentos	Saldo por devolver S/
17	115	0000000116	94826643	700,00	0,00	343,50	356,50	700,00
							Total	700,00

Fuente: Comprobantes de pago y rendiciones del año 2017 **(ver apéndices n.°s 72 y 59)**
Elaborado por: Comisión auditora CGR

En tal sentido, ha transgredido lo establecido en el artículo 3° del Decreto Supremo n.º 007-2013-EF de 22 de enero de 2013, concordante con lo establecido en el artículo 8° del Subcapítulo II Procedimientos para la Ejecución Financiera del gasto de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15 aprobada mediante la Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77.15 de 24 de enero de 2017.

Adicionalmente, inobservó sus deberes y obligaciones dispuestos en el literal d) del artículo 2° y los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, de 28 de enero de 2014, que establecen: "***d)*** *Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*"; "***a)*** *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.* y ***c)*** *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"* (Subrayado agregado).

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

9. **Abilio Padilla Ventocilla,** identificado con DNI n.° 41364677, responsable de Programas Sociales de la Municipalidad Distrital de Cajamarquilla, **del 2 de enero al 31 de julio de 2017**; cuyo vínculo se acredita mediante los recibos por honorarios electrónicos n.°s E001-8[88] de 3 y 22 de abril de 2017, E001-9 de 22 de abril de 2017, E001-10 de 3 de mayo de 2017, E001-12 de 24 de agosto de 2017, E001-13 de 24 de agosto de 2017,E001-14 de 18 de julio de 2017 y E001-15 de 24 de agosto de 2015[89] **(apendice n.° 78),** por haber participado en los hechos siguientes:

Por haber presentado las rendiciones de viáticos, por los montos de S/800,00 y S/ 500,00, los cuales fueron otorgados a través de los comprobantes n.°s 80 y 107, de 21 de abril y 12 de mayo de 2017, respectivamente, **(ver apéndices n.°s 72 y 55)** con documentos no válidos y carentes de veracidad, tales como, declaraciones juradas fuera de fecha de los viáticos otorgados, notas de pedido, recibos simples, proformas, notas de venta, cotizaciones, recibos simples, entre otros comprobantes de pago no autorizados por la SUNAT; asimismo, haber rendido los viáticos parcialmente, es decir no adjuntó documentos adicionales que sustenten sus gastos por concepto de viáticos, debiendo haber devuelto la suma de S/ 901,00, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

[88] El Recibo de honorarios n.° E001-8 se emitió dos (2) veces, el primero el 3 de abril de 2017 y el segundo el 22 de abril de 2017, por S/ 3 600,00 y S/ 1200,00, respectivamente. **(ver apéndice n.° 78)**

[89] Dichos recibos por honorarios se pagaron al servidor mediante los comprobantes de pago n.°s 027 de 23 de febrero de 2017, 040 de 11 de marzo de 2017, 062 de 3 de abril de 2017, 094 de 2 de mayo de 2017, 135 de 30 de junio de 2017, 157 de 10 de julio de 2017, 166 de 18 de julio de 2017 y 201 de 13 de agosto de 2017 **(apéndice n. °78)**

Cuadro n.° 36
Viáticos otorgados a Abilio Padilla Ventocilla que fueron rendidos con documentos no válidos y carentes de veracidad

n.°	C/P n.°	Registro SIAF n.°	Cheque n.°	Monto otorgado S/	Rendido con documentos válidos	Rendido con documentos no válidos	monto que no sustentó con documentos	Saldo por devolver S/
1	80	0000000080	94826613	800,00	249,00	551,00	0,00	551,00
2	107	0000000108	94826637	500,00	150,00	345,00	5,00	350,00
							Subtotal	901,00

Fuente: Comprobantes de pago y rendiciones del año 2017 **(ver apéndices n.°s 72 y 55)**
Elaborado por: Comisión auditora CGR

Por haber presentado en su rendición de viático, por el monto de S/230,00 que fue otorgado a través del comprobante de pago n.° 39 de 11 de marzo de 2017, con declaración jurada por importe mayor al porcentaje permitido por la normativa que regula la utilización de declaración jurada como sustento de gasto, el cual no debía exceder del 30% del monto otorgado; correspondiendo devolver el monto de S/161,00, tal como se detalla en cuadro adjunto:

Cuadro n.° 37
Viático rendido por Abilio Padilla Ventocilla, mediante Declaraciones Juradas por importes superiores al monto máximo permitido por Ley

n.°	C/P n.°	Registro SIAF	Monto del viático otorgado S/	Monto con DJ sustentado por el comisionado (a) S/	Monto máximo permitido 30% (b) S/	Monto declarado en exceso (c) = (a) – (b) S/
1	39	0000000040	230,00	230,00	69,00	161,00
					Total	161,00

Fuente: Comprobantes de pago y rendiciones del año 2017 **(ver cuadro n.° 20 y apéndices n.°s 54 y 55)**
Elaborado por: Comisión auditora CGR

De ese modo, incumplió lo establecido en el artículo 3° del Decreto Supremo n.° 007-2013-EF de 22 de enero de 2013, concordante con lo establecido en el artículo 8° del Subcapítulo II Procedimientos para la Ejecución Financiera del gasto de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 aprobada mediante la Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15 de 24 de enero de 2017.

Incumpliendo además sus deberes y obligaciones dispuestos en el literal d) del artículo 2° y los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, de 28 de enero de 2014, que establecen: "***d)*** *Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*"; "***a)*** *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*. y ***c)*** *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público*" (Subrayado agregado).

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

10. **Jéssica Patricio Dionicio,** identificada con DNI n.° 48743189, responsable del almacén de la Municipalidad Distrital de Cajamarquilla **del 1 de marzo al 31 de mayo de 2017**; cuyo pago por sus servicios se pagó mediante el comprobante de pago n.° 125 de 12 de junio de 2017 **(apendice n.° 79),** por haber participado en los hechos siguientes:

Por haber presentado en su rendición de viático, por el monto de S/200,00 que fue otorgado a través del comprobante de pago n.° 202 de 17 de agosto de 2017 **(ver cuadro n.° 20),** la totalidad de la declaración jurada por importe mayor al porcentaje permitido por la normativa que regula

la utilización de declaración jurada como sustento de gasto, debiendo haber devuelto el monto de S/140,00, tal como se detalla en cuadro siguiente:

Cuadro n.° 38
Viático rendido por Jessica Patricio Dionisio, mediante Declaraciones Juradas por importes superiores al monto máximo permitido por Ley

n.°	C/P n.°	Registro SIAF	Monto del viático otorgado S/	Monto con DJ sustentado por el comisionado (a) S/	Monto máximo permitido 30% (b) S/	Monto declarado en exceso (c) = (a) – (b) S/
1	202	0000000243	200,00	200,00	60,00	140,00
		Total	200,00			140,00

Fuente: Comprobantes de pago y rendiciones del año 2017 **(ver cuadro n.° 20 y apéndices n.°s 54 y 62)**
Elaborado por: Comisión auditora CGR

En tal sentido, transgredió lo establecido en el artículo 3° del Decreto Supremo n.° 007-2013-EF de 22 de enero de 2013, concordante con lo establecido en el artículo 8° del Subcapítulo II Procedimientos para la Ejecución Financiera del gasto de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 aprobada mediante la Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15 de 24 de enero de 2017.

Incumpliendo además sus deberes y obligaciones dispuestos en el literal d) del artículo 2° y los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, de 28 de enero de 2014, que establecen: "***d)*** *Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*"; "***a)*** *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*. y ***c)*** *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público*" (Subrayado agregado).

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

11. **Silverio Alberto Zenozain Narvaja,** identificada con DNI n.° 40076205, quien desempeño la función de conductor de los vehículos de la Municipalidad Distrital de Cajamarquilla en el año 2018, según lo informado por el citado servidor mediante documento sin número de 15 de julio de 2019 (**apéndice n.° 80),** por haber participado en los hechos siguientes:

Por haber presentado las rendiciones de viáticos, por el monto de S/1 200,00 y S/1 250,00 los cuales fueron otorgados a través de los comprobantes de pago n.°s 115 y 189 de 26 de julio y 11 de octubre de 2018, respectivamente, con documentos no válidos y carentes de veracidad, **(ver apéndice n.° 72)** tales como, declaraciones juradas fuera de fecha de los viáticos otorgados, notas de pedido, recibos simples, proformas, notas de venta, cotizaciones, recibos simples, entre otros comprobantes de pago no autorizados por la SUNAT; asimismo, haber rendido los viáticos parcialmente, es decir no adjuntó documentos adicionales que sustenten sus gastos por concepto de viáticos, debiendo haber devuelto la suma de S/2 330,00, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 39
Viáticos otorgados a Silverio Alberto Zenozaín Narvaja, rendidos con documentos no válidos y carentes de veracidad

n.°	C/P n.°	Registro SIAF n.°	Cheque n.°	Monto otorgado S/	Rendido con documentos válidos	Rendido con documentos no válidos	monto que no sustentó con documentos	Saldo por devolver S/
1	115	145	7884508	1 200,00	120,00	1 044,00	36,00	1 080,00
2	189	220	7884565	1 250,00	0,00	853,00	397,00	1 250,00
							Subtotal	2 330,00

Fuente: Comprobantes de pago y rendiciones del año 2017 **(ver apéndices n.°s 72 y 71)**
Elaborado por: Comisión auditora CGR

Incumpliendo lo establecido en el artículo 3° del Decreto Supremo n.° 007-2013-EF de 22 de enero de 2013, concordante con lo establecido en el artículo 8° del Subcapítulo II Procedimientos para la Ejecución Financiera del gasto de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 aprobada mediante la Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15 de 24 de enero de 2017.

En tal sentido, transgredió lo establecido en el artículo 3° del Decreto Supremo n.° 007-2013-EF de 22 de enero de 2013, concordante con lo establecido en el artículo 8° del Subcapítulo II Procedimientos para la Ejecución Financiera del gasto de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 aprobada mediante la Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15 de 24 de enero de 2017.

Incumpliendo además sus deberes y obligaciones dispuestos en el literal d) del artículo 2° y los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, de 28 de enero de 2014, que establecen: "***d)*** *Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*"; "***a)*** *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*. y ***c)*** *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público*" (Subrayado agregado).

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

12. Limber Tony Ventocilla Zaragoza, identificado con DNI n.° 44949679, servidor de la Municipalidad Distrital de Cajamarquilla – designado como Secretario y Jefe de Registro Civil con Contrato por servicios diversos n.° 001-2017-MDC de 2 de enero al 31 de diciembre de 2017; asimismo, desempeñándose como secretario tecnico de CODISEC y conductor del vehículo de la Entidad, mediante contrato de servicios diversos n.° 002-2018-MDC del 1 de marzo del 31 de agosto d 2018, **(ver apéndice n.° 81)** por haber participado en los hechos siguientes:

Por haber presentado la rendición de viáticos, por el monto de S/ 600,00, el cual fue otorgado a través del comprobante de pago n.° 36 de 14 de marzo de 2018 **(apéndice n.° 70)**, con documentos no válidos y carentes de veracidad, tales como, declaraciones juradas fuera de fecha de los viáticos otorgados, notas de pedido, recibos simples, proformas, notas de venta, cotizaciones, recibos simples, entre otros comprobantes de pago no autorizados por la SUNAT; asimismo, haber rendido los viáticos parcialmente, es decir no adjuntó documentos adicionales que sustenten sus gastos por concepto de viáticos, debiendo haber devuelto la suma de S/ 600,00, conforme se detalla:

Cuadro n.° 40
Viáticos otorgados a Limber Tony Ventocilla Zaragoza rendidos con documentos no válidos y carentes de veracidad

n.°	C/P n.°	Registro SIAF n.°	Cheque n.°	Monto otorgado S/	Rendido con documentos válidos	Rendido con documentos no válidos	monto que no sustentó con documentos	Saldo por devolver S/
1	36	0000000043	2620631	600,00	0,00	600,00	0,00	600,00
							Total	600,00

Fuente: Comprobantes de pago y rendiciones del año 2017 **(ver apéndices n.°s 72 y 70)**
Elaborado por: Comisión auditora CGR

Por haber presentado en su rendición de viático, por el monto de S/ 300,00 que fue otorgado a través del comprobante de pago n.° 143 de 4 de julio de 2017 **(apéndice n.° 60)**, la totalidad de la declaración jurada por importe mayor al porcentaje permitido por la normativa que regula la utilización de declaración jurada como sustento de gasto, debiendo haber devuelto el monto de S/ 210,00.

Cuadro n.° 41
Viático rendido por Limber Tony Ventocilla Zaragoza mediante Declaraciones Juradas por importes superiores al monto máximo permitido por Ley

n.°	C/P n.°	Registro SIAF	Monto del viático otorgado S/	Monto con DJ sustentado por el comisionado (a) S/	Monto máximo permitido 30% (b) S/	Monto declarado en exceso (c) = (a) – (b) S/
1	143	0000000178	300,00	300,00	90,00	210,00
		Total	300,00			210,00

Fuente: Comprobantes de pago y rendiciones del año 2017 **(ver cuadro n.° 20 y apéndices n.°s 54 y 60)**
Elaborado por: Comisión auditora CGR

En tal sentido, transgredió lo establecido en el artículo 3° del Decreto Supremo n.° 007-2013-EF de 22 de enero de 2013, concordante con lo establecido en el artículo 8° del Subcapítulo II Procedimientos para la Ejecución Financiera del gasto de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 aprobada mediante la Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15 de 24 de enero de 2017.

Incumpliendo además sus deberes y obligaciones dispuestos en el literal d) del artículo 2° y los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, de 28 de enero de 2014, que establecen: "***d)*** *Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*"; "***a)*** *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.* y ***c)*** *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público*" (Subrayado agregado). Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

13. **William Armando Aldave Damián,** identificado con DNI n.° 09720157, responsable de la unidad de logística y control patrimonial del 2 de enero al 30 de junio de 2017 designado mediante contrato de servicios n.° 08-2017-MDC de 4 de enero de 2017 y Resolución de Alcaldía n.° 008-2017-MDC de 3 de enero de 2017[90] y como chofer del 1 de julio al 30 de noviembre de 2017, cuyo vínculo se acredita mediante los recibos por honorarios electrónicos n.° E001-1 de 6 de noviembre de 2017 y E001-3 de 6 de noviembre de 2017 y los comprobantes de pago n.°s 119

[90] Dichos documentos han sido remitidos por William Armando Aldave Damián, mediante documento sin número de 24 de julio de 2019.

de 26 de mayo de 2017, 187 de 8 de agosto de 2017, 188 de 13 de agosto de 2017, 233 de 17 de setiembre de 2017, 245 de 12 octubre de 2017, 270 de 6 de noviembre de 2017, y 296 de 4 de diciembre de 2017 **(apendice n.° 82),** por haber participado en los hechos siguientes:

Por haber presentado en las rendiciones de viáticos, por los montos de S/250,00 y S/200,00 que fueron otorgados a través de los comprobantes de pago n.°s 145 y 191 de 4 de julio y 10 de agosto de 2017, respectivamente, **(ver cuadro n.° 20)** la totalidad de la declaración jurada por importe mayor al porcentaje permitido por la normativa que regula la utilización de declaración jurada como sustento de gasto, debiendo haber devuelto el monto de S/315,00, tal como se detalla en cuadro adjunto:

Cuadro n.° 42
Viático rendido por William Armando Aldave Damián mediante Declaraciones Juradas por importes superiores al monto máximo permitido por Ley

n.°	C/P n.°	Registro SIAF	Monto del viático otorgado S/	Monto con DJ sustentado por el comisionado (a) S/	Monto máximo permitido 30% (b) S/	Monto declarado en exceso (c) = (a) – (b) S/
1	145	0000000180	250,00	250,00	75,00	175,00
2	191	0000000231	200,00	200,00	60,00	140,00
		Total	**450,00**			**315,00**

Fuente: Comprobantes de pago y rendiciones del año 2017 **(ver cuadro n.° 20 y apéndices n.°s 54 y 65)**
Elaborado por: Comisión auditora CGR

En tal sentido, transgredió lo establecido en el artículo 3° del Decreto Supremo n.° 007-2013-EF de 22 de enero de 2013, concordante con lo establecido en el artículo 8° del Subcapítulo II Procedimientos para la Ejecución Financiera del gasto de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 aprobada mediante la Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15 de 24 de enero de 2017.

Incumpliendo además sus deberes y obligaciones dispuestos en el literal d) del artículo 2° y los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, de 28 de enero de 2014, que establecen: "***d)*** *Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*"; "***a)*** *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.* y ***c)*** *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público*" (Subrayado agregado).

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

3. EL ALCALDE Y SERVIDORES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAJAMARQUILLA; DESEMBOLSARON FONDOS PÚBLICOS A FAVOR DE LA EMPRESA EJAPALFI CONSULTORES SRL. POR SERVICIO DE ELABORACIÓN DE EXPEDIENTES TECNICOS, PESE A QUE ESTOS, NO SE ENTREGARON, LO QUE OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 28 000,00

El entonces alcalde de "La Entidad", con la finalidad de desembolsar fondos públicos a favor de la empresa EJAPALFI Consultores SRL. en adelante "La empresa" suscribió dos (2) contratos de locación de servicios con el representante legal de la empresa para la elaboración de dos (2) expedientes técnicos[91]; efectuándose desembolsos a favor de la empresa, los servidores[92] de la Entidad, tramitaron y registraron en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF, el desembolso de fondos, desde la certificación presupuestal, compromiso, devengado y girado; a pesar que estos no contaban con la documentación sustentatoria correspondiente[93]; soslayando lo establecido en el artículo 9° de la Directiva n.° 001-2007-EF/77.15, Directiva de Tesorería, aprobada mediante la Resolución Directoral n.° 002-2007-EE-77.15 y modificatorias, que precisa los requisitos y documentos que se deben considerar para efectuar el gasto (fase devengado); concordante con lo establecido en el artículo 14° de la directiva n.° 005-2010-EF/76.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 030-2010-EF/76.01[94] modificada por la Resolución Directoral n.° 022-2011-EF/50.01[95].

Pagándose a la empresa de manera parcial los montos contratados por los expedientes técnicos de los proyectos: Creación del Sistema de Riego del Centro Poblado de Cochapata, distrito de Cajamarquilla, provincia de Ocros, región Ancash y "Ampliación de aulas y del cerco perimétrico de la Institución Educativa n.° 86222, distrito de Cajamarquilla – Ocros -Ancash", lo que ha ocasionado perjuicio económico a la Entidad por S/ 28 000,00.

A continuación, se exponen los hechos revelados:

El entonces alcalde, Anthony Estanislao Huamán Ventocilla y el representante legal de la empresa EJAPALFI Consultores SRL, Edgar Jaime Jachilla Castromonte, suscribieron los contratos de locación de servicios n.°s 007 y 008-2017-MDC/A, ambos de 28 de abril de 2017 para la elaboración de los expedientes técnicos siguientes:

- Creación del Sistema de Riego del Centro Poblado de Cochapata, distrito de Cajamarquilla, provincia de Ocros, región Ancash por S/ 20 000,00
- Ampliación de aulas y del cerco perimétrico de la Institución Educativa n.° 86222, distrito de Cajamarquilla – Ocros -Ancash por S/ 20 000,00

[91] proyectos: "Creación del Sistema de Riego del Centro Poblado de Cochapata, distrito de Cajamarquilla, provincia de Ocros, región Ancash" y "Ampliación de aulas y del cerco perimétrico de la Institución Educativa n.° 86222, distrito de Cajamarquilla – Ocros -Ancash"

[92] Según las disposiciones finales de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado, mediante la Ley n.° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, que establece:

*"**Disposiciones Finales***

(...)

Novena

(...)

***Servidor o Funcionario Público**. - Es para los efectos de esta Ley. Todo aquel que independientemente del régimen laboral en que se encuentra, mantiene vínculo laboral, contractual o relación de cualquier naturaleza con alguna de la entidades, y que en virtud de ello ejerce funciones en tales entidades".* (subrayado agregado)

[93] -entre otros documentos- la conformidad del servicio y la resolución con la que aprobaban los expedientes técnicos, mucho menos la empresa entregó los expedientes técnicos contratados

[94] De 27 de diciembre de 2010.

[95] De 20 de diciembre de 2011 que prescriben, que el compromiso se sustenta con la orden de compra o de servicio o el contrato debidamente suscrito; el devengado, previa acreditación documentaria ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor y el pago a través del documento oficial correspondiente (Comprobante de pago emitido por la entidad con los vistos buenos de las áreas competentes.

Al respecto, de la documentación relacionada a los pagos por los citados servicios, se advierte que dichos servicios, no han contado con la documentación sustentatoria correspondiente para desembolsarse los fondos a favor de la empresa EJAPALFI Consultores SRL; asimismo no se entregó los expedientes técnicos correspondientes; sin embargo, se efectuó el pago de S/ 28 000,00 a favor de la citada empresa, lo que se detalla a continuación:

3.1. Contrato de locación de servicios por concepto de elaboración de expediente técnico del proyecto "Creación del Sistema de Riego del Centro Poblado de Cochapata, distrito de Cajamarquilla - Ocros - Ancash" por S/ 20 000,00; sin embargo, se pagó por dicho servicio S/ 18,000,00 a pesar que el expediente técnico no se entregó.

Según el contrato de locación de servicio n.° 007-2017-MDC/A, **(apéndice n.° 83)** suscrito entre el gerente de la Empresa EJAPALFI CONSULTORES SRL, Edgar Jachilla Castromonte y el entonces alcalde de la entidad edil, Anthony Ventocilla Huamán; para efectuar el servicio de elaboración del expediente técnico del proyecto *"Creación del sistema de riego del Centro Poblado de Cochapata, del distrito de Cajamarquilla – Ocros – Ancash"* por el monto de S/ 20 000,00, el cual se cancelaría en dos (2) partes, el 50% a la suscripción del contrato y el 50% cuando se culmine el servicio, previa aprobación y viabilidad del expediente, con un plazo del 28 de abril al 9 de junio de 2017.

En ese sentido, el auxiliar contable, responsable de Presupuesto y Coordinador del SIAF, Werner Eleuterio Jorge Ventocilla, con la finalidad de efectuar el desembolso a la favor de la citada empresa, tramitó y registró en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF, la certificación presupuestal, compromiso, devengado y girado de los fondos a favor de la citada empresa, mediante el comprobante de pago n.° 109 de 12 de mayo de 2017 por S/ 10 000,00[96] con cheque n.° 94826638, suscrito por el alcalde, Anthony Estanislao Ventocilla Huamán y Begner Guiver Loyola Zaragoza **(apéndice n.° 84).**

Del mismo modo, la contadora externa, Hildegunda Esteorofila Mejía Sánchez, con la finalidad de efectuar los desembolsos a favor de la empresa EJAPALFI Consultores SRL; tramitó y registró en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF[97], la certificación presupuestal, compromiso, devengado y girado, mediante dos (2) comprobantes de pago n.°s 014 y 024 de 13 de febrero y 2 de marzo de 2018, ambos por S/ 4 000,00[98] a través de los cheques n.°s 02620603 y 02620613, suscritos por el alcalde, Anthony Estanislao Ventocilla Huamán y el tesorero, Yunel Rosito Carranza Antúnez **(apéndice n.° 85)**.

Sin embargo, los desembolsos efectuados a través de los comprobantes de pago n°s 014 y 024 de 13 de febrero y 2 de marzo de 2018, ambos por S/ 4 000,00, no contaban con la documentación que acredite la recepción y uso del bien o la prestación de servicio, en este caso, conformidad de servicio, resolución de aprobación del expediente técnico, copia del cargo de recepción del expediente técnico, conforme se evidencia de los documentos adjuntos al comprobante de pago; es más, los citados comprobantes de pago precisan en su contenido, que para el desembolso de los fondos habrían existido las facturas n.° 001-030 y 001-036; no obstante, no obran en sus antecedentes del comprobante de pago, tampoco han sido remitidos por el gerente de la citada empresa, a pesar que se le solicitó copia de las facturas emitidas.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

[96] Por concepto de adelanto del 50%, según contrato suscrito.

[97] **Ley n.° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público**, de 27 de noviembre de 2003., establece: Artículo 10.- Registro Único de Información 10.1 El registro de la información es único y de uso obligatorio por parte de todas las entidades y organismos del Sector Público, a nivel nacional, regional y local y se efectúa a través del Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP) que administra el Ministerio de Economía y Finanzas, a través del Comité de Coordinación.

[98] Con registros SIAF n.°s 00000000110, 0000000016 y 0000000030, respectivamente.

Es decir, en la fecha del trámite y giro de los dos (2) últimos cheques girados a favor de la empresa, no se contó con el documento que otorgue la conformidad del servicio, mucho menos el documento con el cual se aprobó el citado expediente técnico, **(ver apéndice n.° 85)** así como, la empresa no ha entregado el expediente técnico correspondiente, no obstante, la cláusula sexta del contrato establecía que el pago se efectuaría a la entrega del expediente técnico.

Adicionalmente, es de precisar que el citado contrato, para la elaboración del expediente técnico del proyecto "*Creación del sistema de riego del Centro Poblado de Cochapata, del distrito de Cajamarquilla – Ocros – Ancash*" ascendía a S/ 20 000,00; sin embargo, solo se le pagó a la empresa la suma de S/ 18 000,00 mediante cheque n.° 94826638 de 15 de mayo de 2017 por S/ 10 000,00, con cheques n.° 02620613 de 5 de marzo de 2018 por S/ 4 000,00 y con cheque n.° 02620603 por S/ 4 000,00; estando pendiente de pago la suma S/ 2 000,00, entendiéndose con ello que hasta la actualidad la empresa EJAPALFI CONSULTORES SRL, no entregó el expediente técnico.

Cabe precisar que, los comprobantes de pago n.°s 014 y 024, de 13 de febrero y 2 de marzo de 2018, han sido girados después de ocho (8) meses aproximadamente, de vencimiento el contrato; no obstante, de los documentos adjuntos a los citados comprobante de pago, solo se evidencia los memorándum n.°s 013-2018-MDC-A de 13 de febrero de 2018 y 021-2018-MDC-A de 2 de marzo de 2018, ambos con sello redondo de alcaldía, sin firma ni visto bueno; sin copia del contrato, ni las facturas n.° s 001-036 y 001-030 por las que se giró dichos montos, mucho menos adjuntan la conformidad del servicio prestado, ni la resolución con la cual se aprobó el expediente técnico.

Inobservando lo establecido en el artículo 9° de la Directiva n.° 001-2007-EF/77.15 Directiva de Tesorería, aprobada mediante la Resolución Directoral n.° 002-2007-EE-77.15 y modificatorias, que precisa los requisitos y documentos que se deben considerar para efectuar el gasto (fase devengado); siendo principalmente: **1**. Factura, boleta de venta u otros comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con el Reglamento de Comprobantes de Pago aprobado por la SUNAT. **2.** La Orden de Compra u Orden de Servicio en contrataciones o adquisiciones de menor y la **3.** La conformidad del servicio o la entrega del bien después de haberse verificado, por parte del área responsable, la recepción satisfactoria de los bienes o la prestación satisfactoria de los servicios.

Dispositivo concordante con lo establecido en el artículo 14° de la directiva n.° 005-2010-EF/76.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 030-2010-EF/76.01 de 27 de diciembre de 2010, modificada por la Resolución Directoral n.° 022-2011-EF/50.01 de 20 de diciembre de 2011, que prescribe, que el compromiso se sustenta con la orden de compra o de servicio o el contrato debidamente suscrito; el devengado, previa acreditación documentaria ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor y el pago a través del documento oficial correspondiente (Comprobante de pago emitido por la entidad con los vistos buenos de las áreas competentes. Estando prohibido efectuar pagos de obligaciones no devengadas.

No obstante, lo expuesto, se solicitó[99] información al representante legal de la citada empresa; Edgar Jaime Jachilla Castromonte, quien mediante documento s/n de 15 de julio de 2019, remitió a esta comisión auditora, copia legalizada de la carta n.° 035-2017-EJAPALFI CONSULTORES S.R.L.-GG-EJJC de 8 de junio de 2017 **(apéndice n.° 87)**, a través del cual remitió al alcalde de la citada entidad el expediente técnico del proyecto *"Creación del sistema de riego del Centro Poblado de Cochapata", distrito de Cajamarquilla-Ocros-Ancash"*; sin embargo, del citado documento se advierte que no se evidencia sello de recibido de mesa de partes de la Municipalidad Distrital de Cajamarquilla, solo se observa al lado izquierdo del documento una firma y sello del entonces alcalde, Anthony Estanislao Ventocilla Huamán, lo cual no daría certeza de la conformidad del servicio de la elaboración del citado expediente técnico, mucho menos la aprobación del mismo, más aun que hasta el momento el gerente de la citada empresa no ha remitido el expediente técnico correspondiente, ni las facturas por las cuales cobró S/ 8 000,00 mediante los comprobantes de pago 014 y 024 de 13 de febrero y 2 de marzo de 2018. **(ver apéndice n.° 85)**

Inobservando de este modo lo establecido en el artículo 117° de la Ley n.° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, que precisa el trámite que debe considerarse en la recepción documental, teniendo en cuenta que cada entidad tiene su unidad general de recepción documental, tramite documentario o mesa de partes.

Conforme a lo expuesto, se evidencia que el servicio de elaboración de expediente técnico del proyecto *"Creación del sistema de riego del Centro Poblado de Cochapata", distrito de Cajamarquilla-Ocros-Ancash*, no contó con documento cierto y/o efectivo que acredite la conformidad de servicio, es más, la Municipalidad Distrital de Cajamarquilla, no llegó a cancelar el monto total por el servicio de elaboración del citado expediente técnico; adicionalmente, en atención al requerimiento de información efectuado por la comisión auditora[100], el alcalde de la citada comuna, Mayer Bazán Fabián, mediante el oficio n.° 064-2019-MDC/A de 31 de mayo de 2019 **(apéndice n.° 89)** alcanzó a la comisión auditora el informe n.° 014-2019-MDC-GIDUR **(apéndice n.° 89)**, suscrito por Yuri Hernán Rodríguez Alva, en calidad de Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural-GIDUR de la referida comuna, en el cual precisa que no existe, no obran, no se encuentran ningún expediente técnico en el acervo documentario de la Municipalidad Distrital de Cajamarquilla.

Situación que se corrobora, en el Acta de Transferencia de Gestión 2015 – 2018 **(apéndice n.° 32)**, pues, el entonces alcalde, Anthony Estanislao Ventocilla Huamán, no realizó la entrega del expediente técnico del proyecto *"Creación del sistema de riego del Centro Poblado de Cochapata, del distrito de Cajamarquilla – Ocros – Ancash"*, durante la citada transferencia.

Lo expuesto, ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/ 18 000,00.

[99] Mediante los oficios n.°s 0028-2019-CG/GRAN-AC-MDC de 21 de mayo de 2019, 0225-2019-CG/GRAN-AC-MDC de 12 de junio de 2019 y 295-2019-CG/GRAN-AC-MDC de 12 de julio de 2019, se solicitó información al gerente de la Empresa EJAPALFI CONSULTORES SRL; Edgar Jaime Jachilla Castromonte, a fin que nos remita los documentos de conformidad de servicio y el expediente técnico, cargo del oficio con lo cual presentó el expediente técnico y resolución de aprobación del expediente técnico. **(Apéndice n.° 86)**

[100] Mediante el oficio n.° 027-2019-CG/GRAN-AC-MD de 21 de mayo de 2019. **(Apéndice n.° 88)**

3.2. Servicio de elaboración de expediente técnico del proyecto "Ampliación de aulas y del cerco perimétrico de la Institución Educativa n.° 86222, distrito de Cajamarquilla – Ocros, Ancash" por S/ 20 000,00; sin embargo, se pagó por dicho servicio S/ 10,000,00 a pesar que el expediente técnico no se entregó.

El entonces alcalde, Anthony Estanislao Ventocilla Huamán, contrató los servicios de la empresa EJAPALFI Consultores SRL[101], mediante el contrato de locación de servicios n.° 008-2017-MDC/A de 28 de abril de 2017, para la elaboración del expediente técnico del proyecto: *"Ampliación de aulas y del cerco perimétrico de la Institución Educativa n.° 86222, distrito de Cajamarquilla – Ocros -Ancash"* por la suma de S/ 20 000,00 **(apéndice n.° 90)**; en cuyas cláusulas cuarta y sexta establecía lo siguiente:

"CLAUSULA CUARTA. - FORMA Y OPORTUNIDAD DE PAGO

Las partes acuerdan que el monto de los honorarios que pagará la Municipalidad en calidad de contraprestación por el Servicio Contrato a favor del Contratista, asciende a la suma S/ 20 000 (veinte mil con 00/100 Nuevos Soles). Incluidos los impuestos de Ley a todo costo, entendiéndose con ello que el postor en su propuesta económica debe incluir en costo de mano de obra, materiales, movilidad, alojamiento, alimentos, equipos, etc., para el recojo de información y obtener una adecuada prestación de servicio. El pago se efectuará de acuerdo al siguiente detalle: [Sic]

- *El 50% a la firma de contrato.*
- *La cancelación se realizará en la entrega del Expediente Técnico previa aprobación y viabilidad del Expediente Técnico de parte la Municipalidad Distrital de Cajamarquilla"* [sic]

(...)

CLAUSULA SEXTA.- PLAZO DEL CONTRATO

Las partes convienen que el plazo de este contrato será de duración determinada teniendo como término inicial la fecha de suscripción del presente documento y su vigencia se extenderá hasta el 30 de junio del año en curso, término que debe entregarse el Expediente Técnico objeto del Contrato bajo responsabilidad"

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

En atención al citado contrato, el auxiliar contable, responsable de Presupuesto y coordinador del SIAF, Werner Eleuterio Jorge Ventocilla, con la finalidad de efectuar el pago a la citada empresa, registró en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF desde la certificación, compromiso, devengado y fase girado del comprobante de pago n.° 112 de 15 de mayo de 2017, con registro SIAF n.° 000113 por S/ 10 000,00, por concepto de adelanto del 50% conforme a lo establecido en la cláusula cuarta del contrato. Consecutivamente, el tesorero Begner Guiver Loyola Zaragoza, giró el cheque n.° 94826640 por S/ 10 000,00, el cual suscribió con el entonces alcalde, Anthony Estanislao Ventocilla Huamán **(apéndice n.° 91)**.

Sin embargo, se advierte que únicamente se giró dicho monto, no llegando a cancelarse el monto total del contrato de S/ 20 000,00, evidenciándose de esa manera, que no se cumplió con el contrato, es decir, la empresa EJAPALAFI Consultores SRL, no entregó el expediente técnico; pero, se le pagó como adelanto la suma de S/ 10 000,00.

Cabe precisar que, del contenido del citado comprobante de pago, solo señalan la orden de servicio n.° 053 y el contrato n.° 008-2017-MDC/A, sin precisar el número de factura por el que desembolsaron el monto de S/ 10 000,00.

[101] Representado por Edgar Jaime Jachilla Castromonte

En ese sentido, y para corroborar la prestación de dicho servicio, se solicitó información al gerente de la citada empresa[102] Edgar Jaime Jachilla Castromonte, de cuya atención, mediante documento s/n de 15 de julio de 2019, el citado gerente, remitió a esta comisión auditora, copia legalizada de la carta n.° 037-2017-EJAPALFI CONSULTORES S.R.L.-GG-EJJC de 9 de junio de 2017, a través del cual habría remitido al alcalde de la citada entidad el expediente técnico del proyecto *"Ampliación de aulas y del cerco perimétrico de la Institución Educativa n.° 86222", distrito de Cajamarquilla-Ocros"* **(Apéndice n.° 87);** es decir el citado gerente habría remitido el expediente técnico veintiún (21) días antes del plazo establecido para que entregue el expediente, el cual vencía el 30 de junio de 2017.

No obstante lo descrito, del citado documento se advierte que no se evidencia sello de recibido de mesa de partes de la Municipalidad Distrital de Cajamarquilla, solo se observa al lado izquierdo del documento una firma y sello del entonces alcalde, Anthony Estanislao Ventocilla Huamán; no obstante, dicho documento no da la certeza de la conformidad del servicio de la elaboración del citado expediente técnico, más aun que hasta el momento el gerente de la citada empresa no ha remitido el expediente técnico correspondiente, ni la factura respectiva tanto por el adelanto del servicio contratado, como por la supuesta entrega del expediente técnico.

No evidenciándose, en la base de datos del SIAF el pago de la diferencia por S/ 10 000,00; entendiéndose con ello, que el servicio de elaboración del citado expediente técnico no se efectuó, ni se entregó a la citada entidad; sin embargo el entonces alcalde, Anthony Estanislao Ventocilla Huamán, ni el tesorero, Begner Guiver Loyola Zaragoza no realizó acción alguna para exigir la entrega del expediente técnico respectivo considerando que se le pagó el 50% del contrato el monto de S/ 10 000,00, desconociéndose el destino dichos fondos.

Inobservando de este modo lo establecido en el artículo 117° de la Ley n.° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, que precisa el trámite que debe considerarse en la recepción documental, teniendo en cuenta que cada entidad tiene su unidad general de recepción documental, tramite documentario o mesa de partes.

Asimismo, se incumplió lo establecido en el artículo 9° de la Directiva n.° 001-2007-EF/77.15 Directiva de Tesorería, aprobada mediante la Resolución Directoral n.° 002-2007-EE-77.15 y modificatorias, que precisa los requisitos y documentos que se deben considerar para efectuar el gasto (fase devengado); siendo principalmente: **1**. Factura, boleta de venta u otros comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con el Reglamento de Comprobantes de Pago aprobado por la SUNAT. **2.** La Orden de Compra u Orden de Servicio en contrataciones o adquisiciones de menor y la **3.** La conformidad del servicio o la entrega del bien después de haberse verificado, por parte del área responsable, la recepción satisfactoria de los bienes o la prestación satisfactoria de los servicios.

Dispositivo concordante con lo establecido en el artículo 14° de la directiva n.° 005-2010-EF/76.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 030-2010-EF/76.01 de 27 de diciembre de 2010, modificada por la Resolución Directoral n.° 022-2011-EF/50.01 de 20 de diciembre de 2011, que prescribe, que el compromiso se sustenta con la orden de compra o de servicio o el contrato debidamente suscrito; el devengado, previa acreditación documentaria ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor y el pago a través del documento oficial correspondiente (Comprobante de pago emitido por la entidad con los vistos buenos de las áreas competentes. Estando prohibido efectuar pagos de obligaciones no devengadas.

[102] Mediante los oficios n.°s 0028-2019-CG/GRAN-AC-MDC de 21 de mayo de 2019 y 0225-2019-CG/GRAN-AC-MDC de 12 de junio de 2019, se solicitó información al gerente de la empresa EJAPALFI CONSULTORES SRL; Edgar Jaime Jachilla Castromonte, a fin que nos remita los documentos de conformidad de servicio y el expediente técnico, cargo del oficio con lo cual presentó el expediente técnico y resolución de aprobación del expediente técnico. **(Apéndice n.° 86)**

En ese contexto, se evidencia que el servicio de elaboración de expediente técnico del proyecto *"Ampliación de aulas y del cerco perimétrico de la Institución Educativa n.° 86222", distrito de Cajamarquilla-Ocros",* no contó con documento cierto y/o efectivo que acredite la conformidad de servicio, mucho menos la aprobación del expediente técnico; en ese contexto, se advierte, que no se cumplió con dicho servicio, toda vez que, en atención al requerimiento de información efectuado por la comisión auditora[103], el alcalde de la citada comuna, Mayer Bazán Fabián, mediante el oficio n.° 064-2019-MDC/A de 31 de mayo de 2019 **(apéndice n.° 89)** alcanzó a la comisión auditora el informe n.° 014-2019-MDC-GIDUR, suscrito por Yuri Hernán Rodríguez Alva, en calidad de Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural-GIDUR de la referida comuna, en el cual precisa que no existe, no obran, no se encuentran ningún expediente técnico en el acervo documentario de la Municipalidad Distrital de Cajamarquilla. **(ver apéndice n.° 89)**

Situación que se corrobora, en el Acta de Transferencia de Gestión 2015 – 2018 **(ver apéndice n.° 32)**, pues, el entonces alcalde, Anthony Estanislao Ventocilla Huamán, no realizó la entrega del expediente técnico del proyecto *"Ampliación de aulas y del cerco perimétrico de la Institución Educativa n.° 86222", distrito de Cajamarquilla-Ocros"* durante la citada transferencia.

Lo expuesto, ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/ 10 000,00.

En ese sentido la normativa aplicable a los hechos expuestos se señala a continuación:

- **Decreto Supremo n.° 304-2012-EF** que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, de 29 de diciembre de 2012, que establece:

Artículo 7.- Titular de la Entidad

7.1 El Titular de una Entidad es la más alta Autoridad Ejecutiva. En materia presupuestal es responsable, de manera solidaria, con el Consejo Regional o Concejo Municipal, el Directorio u Organismo Colegiado con que cuente la Entidad, según sea el caso. Dicha Autoridad puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad. El Titular es responsable solidario con el delegado.

7.2 El Titular de la Entidad es responsable de:

i. Efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, de conformidad con la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público y las disposiciones que emita la Dirección General del Presupuesto Público, en el marco de los principios de legalidad y presunción de veracidad, así como otras normas.

- **Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería,** de 21 de marzo de 2006, que establece:

Artículo 9.- Responsables de la Administración de los Fondos Públicos
Son responsables de la administración de los fondos públicos en las unidades ejecutoras y dependencias equivalentes en las entidades, el Director General de Administración o quien haga sus veces y el Tesorero, cuya designación debe ser acreditada ante la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público.

[103] Mediante el oficio n.° 027-2019-CG/GRAN-AC-MD de 21 de mayo de 2019. **(Apéndice n.° 88)**

Artículo 51.- Tratamiento de la Documentación Sustentatoria

51.1 La documentación que sustenta las operaciones de ingresos y gastos tales como boletas, tickets, notas de abono, facturas, notas de cargo, comprobantes de pago, vouchers, estados bancarios, entre otros, en tanto forma parte de la sustentación de los actos administrativos relacionados con la formalización de la determinación y recaudación de ingresos y, en su caso, de la ejecución del gasto, debe conservarse en la Oficina General de Administración o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora, dependencia u organismo, de acuerdo con estándares que aseguren su adecuada conservación y ubicación.
(...)"

- **Ley n.° 28708, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad**, de 10 de abril de 2001, que establece:

"Artículo 38.- Faltas Graves
Según corresponda son faltas graves administrativas las siguientes:
(...)
c) La ausencia de documentación o no conservación de la documentación que sustente las transacciones ejecutadas en las entidades del sector público, por tiempo no menor de diez (10) años.
d) La presentación de rendiciones de cuentas inconsistente o sin el sustento requerido
(...)"

- **Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**, de 10 de abril de 2006, que establece:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

"Artículo 117.- Recepción documental

117.1 Cada entidad tiene su unidad general de recepción documental, trámite documentado o mesa de partes, salvo cuando la entidad brinde servicios en varios inmuebles ubicados en zonas distintas, en cuyo caso corresponde abrir en cada local registros auxiliares al principal, al cual reportan todo registro que realicen.

117.2 Tales unidades están a cargo de llevar un registro del ingreso de los escritos que sean presentados y la salida de aquellos documentos emitidos por la entidad dirigidos a otros órganos o administrados. Para el efecto, expiden el cargo, practican los asientos respectivos respetando su orden de ingreso o salida, indicando su número de ingreso, naturaleza, fecha, remitente y destinatario. Concluido el registro, los escritos o resoluciones deben ser cursados el mismo día a sus destinatarios.

117.3 Dichas unidades tenderán a administrar su información en soporte informático, cautelando su integración a un sistema único de trámite documentado.

117.4 También a través de dichas unidades los administrados realizan todas las gestiones pertinentes a sus procedimientos y obtienen la información que requieran con dicha finalidad".

- **Directiva n.° 001-2007-EF/77.15 Directiva de Tesorería** aprobada mediante la Resolución Directoral n.° 002-2007-EE-77.15 de 24 de enero de 20 y modificatorias, que establece:

Artículo 9.- Formalización del Gasto Devengado

9.1 El Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones:
a) La recepción satisfactoria de los bienes;
b) La prestación satisfactoria de los servicios;
(...)"

- **Directiva n.° 005-2010-EF/76.01 Directiva para la Ejecución Presupuestaria,** aprobada mediante Resolución Directoral n.° 030-2010-EF/76.01 de 27 de diciembre de 2010, modificada por la Resolución Directoral n.° 022-2011-EF/50.01 de 20 de diciembre de 2011, que prescribe:

"Artículo 14°.- Etapa de ejecución de gasto público

14.1 El Compromiso
a) El compromiso es el acto de administración mediante el cual el funcionario facultado a contratar y comprometer el presupuesto a nombre de la entidad acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos previamente aprobados, por un importe determinado o determinable, afectando total o parcialmente los créditos presupuestarios, en el marco de los presupuestos aprobados, la PCA y las modificaciones presupuestarias realizadas. (...)
(...)

c) El compromiso se sustenta en los siguientes documentos:

CÓDIGO DOCUMENTO	NOMBRE
(...)	
031	ORDEN DE COMPRA - GUÍA DE INTERNAMIENTO
032	ORDEN DE SERVICIO
(...)	
043	CONTRATO DE COMPRA-VENTA
060	CONTRATO SUSCRITO (VARIOS)
(...)	
070	CONTRATO SUSCRITO (OBRAS)
234	DISPOSITIVO LEGAL O ACTO DE ADMINISTRACION

(...)

d) La responsabilidad por la adecuada ejecución del compromiso es solidaria con el Titular del pliego o de la unidad ejecutora, según corresponda, y con aquel que cuente con delegación expresa para comprometer gastos, en el marco del artículo 7° de la Ley General. (Subrayado agregado)

(...)
14.2 El Devengado
El devengado es el acto de administración mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documentaria ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. (...). (Subrayado agregado)

14.3 Pago

El pago es el acto de administración mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de la obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente. Está prohibido efectuar pagos de obligaciones no devengadas. Esta etapa del gasto se sujeta a las disposiciones que dicta la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público." (Subrayado agregado)

Los hechos expuestos han ocasionado perjuicio económico de S/ 28 000,00 a la Municipalidad Distrital de Cajamarquilla, según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 43
Desembolsos efectuados a favor de la empresa EJAPALFI Consultores SRL a pesar que no se entregaron los expedientes técnicos

Expedientes Técnicos que no fueron entregados a la Entidad	Monto S/
"Creación del Sistema de Riego del Centro Poblado de Cochapata, distrito de Cajamarquilla - Ocros - Ancash"	18 000,00
Ampliación de aulas y del cerco perimétrico de la Institución Educativa n.° 86222, distrito de Cajamarquilla – Ocros, Ancash	10 000,00
Total pagos en exceso	**28 000,00**

Fuente: Comprobantes de pago de los años 2017 y 2018.
Elaborado por: Comisión auditora CGR

Los hechos expuestos fueron originados por el accionar del alcalde y servidores de la Municipalidad Distrital de Cajamarquilla, quienes en función de su cargo, generaron las condiciones para autorizar y tramitar el desembolso de fondos a favor de la Empresa EJAPALFI Consultores SRL, a pesar que a la fecha del giro de fondos no se contaba con la documentación sustentatoria que acredite la recepción y conformidad de la elaboración de los expediente técnicos, ni tampoco su aprobación mediante acto resolutivo, mucho menos se ha entregado los expedientes técnicos.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el **apéndice n.° 2.**

Cabe precisar que, Anthony Estanislao Ventosilla Huamán y Yunel Rosito Carranza Antúnez, comprendidos en los hechos, no presentaron sus comentarios a las desviaciones de cumplimiento comunicadas.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados **(ver apéndice n.° 3)** se tiene que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Anthony Estanislao Ventocilla Huamán**, identificado con DNI n.° 31929014, en su condición de alcalde de la Municipalidad Distrital de Cajamarquilla, conforme a la credencial emitida por el Jurado Electoral Especial de Bolognesi de 18 de noviembre de 2017 **(apéndice n.° 44)**, así como, por haber desarrollado funciones de Director General de Administración, periodo de gestión de **1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018,** por haber participado en los hechos siguientes:

 Por haber autorizado en el periodo 2017, mediante los contratos de locación de servicio n.°s 007 y 008-MDC/A **(ver apéndices n.°s 83 y 90)**, que el auxiliar contable, responsable de Presupuesto y Coordinador del SIAF, Werner Eleuterio Jorge Ventocilla, registre en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF dos (2) comprobantes de pago n.°s 109 de 12 de mayo de 2017, 112 de 15 de mayo de 2017, desde la certificación presupuestal hasta la fase girado por un monto de S/ 20 000,00 **(ver apéndices n.°s 84 y 91)** beneficiando a la empresa EJAPALFI Consultores SRL, por la supuesta elaboración de los expedientes técnicos siguientes:

- Creación del Sistema de Riego del Centro Poblado de Cochapata, distrito de Cajamarquilla, provincia de Ocros, región Ancash.
- Ampliación de aulas y del cerco perimétrico de la Institución Educativa n.° 86222, distrito de Cajamarquilla – Ocros -Ancash.

Por haber autorizado en el periodo 2017, mediante los contratos de locación de servicio n.°s 007 y 008-MDC/A, que el tesorero Begner Guiver Loyola Zaragoza emita dos (2) cheques n.°s 94826638 y 94826640 por la suma de S/ 20 000,00 **(ver apéndices n.°s 84 y 91),** cuyos cheques suscribió a favor de la empresa EJAPALFI Consultores SRL, para que finalmente dichos fondos se apropie la citada empresa, desconociéndose su destino.

Autorizar a la contadora externa, Hildegunda Estaorofila Mejía Sánchez, después de ocho (8) meses aproximadamente de haberse vencido (9 de junio de 2017) la entrega del expediente técnico *"Creación del Sistema de Riego del Centro Poblado de Cochapata, distrito de Cajamarquilla, provincia de Ocros, región Ancash",* realizar el registro en el SIAF desde la certificación presupuestal hasta la fase girado de dos (2) comprobantes de pago n.°s 014 y 024 de 13 de febrero y 2 de marzo de 2018, por un monto de S/ 8 000,00 **(ver apéndice n.° 85)**, a fin de favorecer a la empresa EJAPALFI Consultores SRL, a pesar que no contaba con la conformidad de servicio, copia del cargo de recepción del expediente técnico, ni mucho menos el documento con el cual se aprobó el citado expediente técnico, sin considerar lo establecido en el artículo 9° de la Directiva n.° 001-2007-EF/77.15 Directiva de Tesorería, aprobada mediante la Resolución Directoral n.° 002-2007-EE-77.15 y modificatorias; así como, el artículo 14° de la directiva n.° 005-2010-EF/76.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 030-2010-EF/76.01 de 27 de diciembre de 2010, modificada por la Resolución Directoral n.° 022-2011-EF/50.01 de 20 de diciembre de 2011; acción que se evidencia en los cheques n.°s 02620602 y 02620613 **(Apéndice n.° 85)**, los cuales suscribió.

Por autorizar al tesorero Yunel Rosito Carranza Antúnez, después de ocho (8) meses aproximadamente de haberse vencido (9 de junio de 2017) la entrega del expediente técnico *"Creación del Sistema de Riego del Centro Poblado de Cochapata, distrito de Cajamarquilla, provincia de Ocros, región Ancash",* para que emita dos (2) cheques n. °s 02620602 y 02620613 **(apéndice n.° 85),** favoreciendo a la empresa EJAPALFI Consultores SRL, pese a no contar con la documentación que otorgue la conformidad del servicio, mucho menos el documento con el cual se aprobaron los citados expedientes técnicos; sin considerar lo establecido en el artículo 9° de la Directiva n.° 001-2007-EF/77.15 Directiva de Tesorería, aprobada mediante la Resolución Directoral n.° 002-2007-EE-77.15 y modificatorias; así como, el artículo 14° de la directiva n.° 005-2010-EF/76.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 030-2010-EF/76.01 de 27 de diciembre de 2010, modificada por la Resolución Directoral n.° 022-2011-EF/50.01 de 20 de diciembre de 2011; cuya acción se evidencia en los cheques n.°s 02620602 y 02620613 **(apéndice n.° 85)**, los cuales suscribió

Suscribir dos (2) cheques n.°s 02620603 y 02620613 correspondiente al periodo 2018 **(ver apéndice n.° 85)**, favoreciendo a la empresa EJAPALFI Consultores SRL por S/ 8 000,00, pese a no contar con la documentación que otorgue la conformidad del servicio, mucho menos el documento con el cual se aprobó el expediente técnico "*Creación del Sistema de Riego del Centro Poblado de Cochapata, distrito de Cajamarquilla, provincia de Ocros, región Ancash",* sin considerar lo establecido en el artículo 9° de la Directiva n.° 001-2007-EF/77.15 Directiva de Tesorería, aprobada mediante la Resolución Directoral n.° 002-2007-EE-77.15 y modificatorias; así como, el artículo 14° de la directiva n.° 005-2010-EF/76.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 030-2010-EF/76.01 de 27 de diciembre de 2010, modificada por la Resolución Directoral n.° 022-2011-EF/50.01 de 20 de diciembre de 2011.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA – GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

Incumpliendo de tal forma, lo establecido en los numerales 1, 15 y 23 del artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 005-2015-MDP de 3 de octubre de 2015 **(apéndice n.° 45)**, que establecen: ***"1.*** *Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos"* ,***"15.*** *(...) autorizar los egresos de conformidad con la ley y el presupuesto aprobado"; "**23** Celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones".*

Del mismo modo, incumplió lo establecido en los literales a) y b) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza n.° 001-2017-MDC-A de 30 de setiembre de 2017 **(apéndice n.° 46),** que establecen: "***a)*** *Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos"; " **b)** Celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones".*

Además, incumplió lo establecido en el artículo 9° de la Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería que señala: *"**9°** (...) Son responsables de la administración de los fondos públicos en las unidades ejecutoras y dependencias equivalentes en las entidades, el Director General de Administración o quien haga sus veces y el Tesorero, cuya designación debe ser acreditada ante la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público";* así como lo establecido en los numerales 6.1. y 6.2. del artículo 6° del Decreto Legislativo n.° 1441, del sistema Nacional de Tesorería que precisan*: "6.1 Son responsables de la administración de los Fondos Públicos, el Director General de Administración o el Gerente de Finanzas y el Tesorero, o quienes hagan sus veces, en las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público y las que hagan sus veces (...)"* y *"6.2 Son funciones de los responsables de la administración de los Fondos Públicos: (...) 3. Ejecutar los pagos de las obligaciones legalmente contraídas por la institución, dentro de los plazos y conforme a las normas y procedimientos establecidos por el ente rector (...)*

De igual manera, incumplió como titular de la Municipalidad Distrital de Cajamarquilla, lo prescrito en el numeral 7.1 y literal i) del numeral 7.2 del artículo 7° de la Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto, Ley n.° 28411, publicado el 8 de diciembre de 2004, que señalan: *"7.1. El Titular de una Entidad es la más alta autoridad ejecutiva. En materia presupuestal es responsable (...); "i) Efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, de conformidad con la Ley General, las Leyes de Presupuesto del sector Público y las disposiciones que emita la Dirección Nacional de Presupuesto Público (...)".*

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

Concordante con lo prescito en literal d) numeral 14.1 del artículo 14° de la Directiva para la Ejecución Presupuestaria, Directiva 005-2010-EF/76.01 y modificatorias, establece: "***d)*** *La responsabilidad por la adecuada ejecución del compromiso es solidaria con el Titular del pliego o de la unidad ejecutora (...)".*

También, incumplió lo establecido en los literales a) y b) del artículo 2° y literal c) del artículo 16 de la Ley n° 28175 "Ley Marco del Empleo Público" que señala: *"**a)** Cumplir su función buscando el desarrollo del país y la continuidad de las políticas del estado"; **b)** Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio";* y ***"c)*** *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación de servicios públicos".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

2. **Begner Guiver Loyola Zaragoza,** DNI n.° 70455875, tesorero de la Municipalidad Distrital de Cajamarquilla designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 10-2017-MDC de 16 de enero de 2017 **(apéndice n.° 50)**, desempeñándose en el cargo del 16 de enero al 18[104] de setiembre de 2017, por haber participado en los hechos siguientes:

 Por haber emitido y suscrito en el año 2017, los cheques n°s 94826638 y 94826640 **(ver apéndices n.°s 84 y 91)**, por el monto total de S/ 20 000,00 a favor de la empresa EJAPALFI Consultores SRL; así como por no cautelar el cumplimiento de los contratos n.° 007 y 008-MDC/A **(ver apéndices n.°s 83 y 90)**, por los que se desembolsó la citada suma; toda vez que los plazos para la entrega de ambos expedientes técnicos vencieron el 9 de junio de 2017, permitiendo de ese modo que la empresa EJAPALFI Consutores SRL se apropie de los S/ 20 000,00, desconociéndose su destino.

 Inobservando su obligación como tesorero, dispuesto en el artículo 9° de la Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería que señala: *"**9°** (...) Son responsables de la administración de los fondos públicos en las unidades ejecutoras y dependencias equivalentes en las entidades, el Director General de Administración o quien haga sus veces y el Tesorero, cuya designación debe ser acreditada ante la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público".*

 Asimismo, incumplió los numerales 2 y 3 del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 005-2015.MDP de 3 de octubre de 2015**(ver apéndice n.° 45)** que señala, *"**2.** Cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos que regulan el desarrollo de los sistemas de tesorería; y proponer normas, directivas y alternativas de solución en casos de aplicación defectuosa u omisiones"* y *"**3.**Supervisar la ejecución presupuestal de ingresos y egresos de acuerdo a la programación aprobada, ajustándose a los calendarios de compromisos y pagos basados en el presupuesto analítico, por cada una de la fuentes de financiamiento, en concordancia con las normas del Sistema de Contabilidad Gubernamental y Tesorería, el marco presupuestal y demás normas conexas".*

 Incumpliendo, además, sus deberes y obligaciones dispuestas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señalan: *"**a)** Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.* y ***c)** Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"* (Subrayado agregado).

 Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

[104] Mediante el oficio n.° 001-2019-BGLZ de 14 de junio de 2019, el entonces tesorero, adjuntó sus recibos por honorarios, en los cuales se verifica que el citado servidor laboró hasta en la Municipalidad Distrital de Cajamarquilla hasta el 18 de setiembre de 2017. **(Apéndice n.° 51)**

3. **Hildegunda Estaorofila Mejía Sánchez,** identificada con DNI n.° 31661366, contadora externa de la Municipalidad Distrital de Cajamarquilla **del 18 de setiembre de 2017 al 30 de abril de 2018; 1 de junio al 31 de diciembre de 2018**, en mérito a la orden de servicios n. °s 004[105] y 005[106] de 12 de octubre de 2017 y 30 de octubre de 2017 respectivamente; Informe laboral n.° 003-2017-MDCLLA/AEC y recibo por honorarios n.° E001-20[107] ambos de 27 de noviembre de 2017; Informe laboral n.° 002-2018-MDCLLA/AEC y recibo por honorarios n.° E-0028[108] ambos de 24 de enero de 2018; recibo por honorarios n.° E001-21 de 4 de diciembre de 20 n.° E-0030[109] de 5 de marzo de 2018; Informe laboral n.° 005-2018-MDCLLA/AEC de 21 de marzo de 2018 y recibo por honorarios n.° E001-0033[110] de 21 de marzo de 2018; Informe laboral n.° 005-2018-MDCLLA/AEC y recibo por honorarios n.° E001-0034[111] ambos de 24 de abril de 2018; Memorándum n.° 097-2018-MDC-A y recibo por honorarios n.° E001-68[112] ambos de 24 de julio de 2018; Memorándum n.° 119-2018-MDC-A, Informe laboral n.° 008-2018-2018_MDCLLA/AEC y recibo por honorarios n.° E001-70[113] los tres de 24 de agosto de 2018; Memorándum n.° 153-2018-MDC-A de 28 de setiembre de 2018, Informe laboral n.° 009-2018-2018_MDCLLA/AEC y recibo por honorarios n.° E001-73[114] ambos de 26 de setiembre de 2018; recibo por honorarios n.° E001-77[115] y memorándum n.° 180-2018-MDC-A ambos de 23 de octubre de 2018; memorándum n.° 150-2018-MDC-A de 27 de setiembre de 2018, contrato de locación de servicios profesionales de los primeros días de julio de 2018, recibo por honorarios n.° E001-74 de 27 de setiembre de 2018, memorándum n.° 172-2018-MDC-A de 17 de octubre de 2018, contrato de locación de servicios profesionales de 15 de julio de 2018, recibo por honorarios n.° E001-75 de 17 de octubre de 2018, memorándum n.° 107-2018-MDC-A de 10 de agosto de 2018, recibo por honorarios n.° E001-69, contrato de locación de servicios profesionales de 3 de abril de 2018, memorándum n.° 137-2018-MDC-A de 12 de setiembre de 2018, recibo por honorarios n.° E001-71 de 13 de setiembre de 2018, memorándum n.° 098-2018-MDC-A de 24 de julio de 2018, recibo por honorarios n.° E001-67 de 24 de julio de 2018, contrato de locación de servicios profesionales de los primeros días de abril de 2018, recibo por honorarios n.° E001-35 de 24 de abril de 2018, contrato de locación de servicios profesionales de 5 de febrero de 2018; recibos por honorarios n.°s E001-31y E001-0032, ambos de 5 de marzo de 2018; y "Declaración Jurada funcionarios responsables de la elaboración y suscripción de la información contable y complementaria" ejercicio 2018 (AF- 11) **(apéndice n.° 47)**, por haber participado en los hechos siguientes:

Por haber registrado en el Sistema Integrado de Administración - SIAF en el año 2018, después de ocho (8) meses aproximadamente, de vencido (9 de junio de 2017) el contrato de locación de servicio n.° 007-2017-MDC/A, dos (2) comprobantes de pago n.°s 014 y 024 de 13 de febrero y 2 de marzo de 2018, por un monto de S/ 8 000,00 a favor de la empresa EJAPALFI Consultores SRL, por la elaboración del expediente técnico *"Creación del Sistema de Riego del Centro Poblado de Cochapata, distrito de Cajamarquilla, provincia de Ocros, región Ancash."* **(apéndice n.° 85)**, los mismos que no contaban con la conformidad de servicio, copia del cargo de recepción del expediente técnico, ni mucho menos el documento con el cual se aprobó el citado expediente técnico.

[105] Por servicios prestados correspondiente al mes de setiembre de 2017
[106] Por servicios prestados correspondiente al mes de octubre de 2017
[107] Por servicios prestados correspondiente al mes de noviembre de 2017
[108] Por servicios prestados correspondiente al mes de enero de 2018
[109] Por servicios prestados correspondiente al mes de febrero de 2018
[110] Por servicios prestados correspondiente al mes de marzo de 2018
[111] Por servicios prestados correspondiente al mes de abril de 2018
[112] Por servicios prestados correspondiente al mes de junio y julio de 2018
[113] Por servicios prestados correspondiente al mes de agosto de 2018
[114] Por servicios prestados correspondiente al mes de setiembre de 2018
[115] Por servicios prestados correspondiente al mes de octubre de 2018

Sin considerar lo establecido en el artículo 9° de la Directiva n.° 001-2007-EF/77.15 Directiva de Tesorería, aprobada mediante la Resolución Directoral n.° 002-2007-EE-77.15 y modificatorias; así como, el artículo 14° de la directiva n.° 005-2010-EF/76.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 030-2010-EF/76.01 de 27 de diciembre de 2010, modificada por la Resolución Directoral n.° 022-2011-EF/50.01 de 20 de diciembre de 2011.

Incumpliendo sus funciones establecidas en los literales a) y e) del artículo 48° Funciones del área de Contabilidad del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza n.° 001-2017-MDC-A de 30 de setiembre de 2017, que establece: "***a)*** *Efectuar el control previo a la documentación recibida para trámites de pago en cumplimiento de las directivas nacionales, así como ejercer el control previo relacionado con la correcta aplicación de las partidas de los clasificadores de ingresos y de gastos normados por el Sistema Nacional de Presupuesto* y "***e)*** *Efectuar el registro y conciliaciones de todas las transacciones de la Municipalidad, en cumplimiento de los principios, requisitos y procedimientos del Sistema de Contabilidad Pública*". (Subrayado agregado)

Adicionalmente, inobservó sus deberes y obligaciones dispuestos en el literal b) del artículo 2° y los literales a), c) e i) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, de 28 de enero de 2004, que establecen: "***b)*** *Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"; "****a)*** *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. "****c)*** *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público" e "****i)*** *Conocer las labores de cargo y capacitarse para un mejor desempeño"* (Subrayado agregado).

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

4. **Werner Eleuterio Jorge Ventocilla,** identificado con DNI n.° 45578604, Auxiliar Contable, designado con Contrato de Locación de Servicios n.° 001 de 12 de enero al 31 de diciembre de 2018, asimismo, responsable de la Unidad de Presupuesto designado con Resolución de Alcaldía n.° 020-2017-MDC de 3 de marzo de 2017 y coordidanor del SIAF citado en el formato n.° 7 del acta de instalación del módulo SIAF – SP de 13 de febrero de 2017 **(apéndice n.° 49)**, desempeñándose en el cargo **del 12 de enero al 18 de setiembre de 2017**[116], por haber participado en los hechos siguientes:

Por haber registrado en el Sistema Integrado de Administración - SIAF durante el periodo 2017, dos (2) comprobantes de pago n.°s 109 de 12 de mayo de 2017 **(apéndice n.° 84)**, 112 de 15 de mayo **(apéndice n.° 91)** de 2017, por la suma de S/ 20 000,00 a favor de la empresa EJAPALFI Consultores SRL, por la elaboración de los expedientes técnicos siguientes:

- Creación del Sistema de Riego del Centro Poblado de Cochapata, distrito de Cajamarquilla, provincia de Ocros, región Ancash. (Adelanto 50% S/ 10, 000,00)
- Ampliación de aulas y del cerco perimétrico de la Institución Educativa n.° 86222, distrito de Cajamarquilla – Ocros -Ancash. (Adelanto 50% S/ 10, 000,00)

[116] con carta s/n manifiesta haber laborado en la Municipalidad Distrital de Cajamarquilla **(Apéndice n.° 41)**

Así como, por no cautelar el cumplimiento de los contratos n.° 007 y 008-MDC/A **(ver apéndices n.°s 83 y 90)**, por los que se desembolsó la citada suma; toda vez que los plazos para la entrega de ambos expedientes técnicos vencieron el 9 de junio de 2017, permitiendo de ese modo que la empresa EJAPALFI Consutores SRL se apropie de los S/ 20 000,00, desconociéndose su destino.

Incumpliendo, como responsable de Presupuesto, auxiliar contable y coordinar del SIAF, las funciones establecidas en el numeral 1 y 3 del artículo 28° Funciones de la Oficina de Contabilidad y Presupuesto del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 005-2015-MDP de 3 de octubre de 2015 **(apéndice n.° 45)**, que establece: *"**1.** Planear, conducir, coordinar y supervisar la formulación, seguimiento y evaluación de los sistemas de planificación (...)"; "**3.** Conducir y evaluar el proceso del presupuesto del pliego".* (Subrayado agregado)

Asimismo, incumplió sus deberes y obligaciones dispuestos en el literal d) del artículo 2° y el literal c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, de 28 de enero de 2014, que establecen: "***d)** Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*" y *"**c)** Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"* (Subrayado agregado).

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

5. **Yunel Rosito Carranza Antúnez,** identificado con DNI n.° 72664723, **tesorero de la Municipalidad Distrital de Cajamarquilla,** designado mediante contrato de locación de locación de servicios de 12 de setiembre de 2017 y contrato de servicio de 2 de enero de 2018 **(apéndice n.° 52)**, desempeñándose en el cargo del **12 de setiembre al 12 de diciembre de 2017 y del 2 de enero al 30 de abril de 2018**; por haber participado en los hechos siguientes:

Por haber emitido y suscrito en el año 2018, después de ocho (8) meses aproximadamente, de vencido (9 de junio de 2017) el contrato de locación de servicio n.° 007-2017-MDC/A[117], los cheques n°s 02620603 y 02620613, por el monto total de S/ 8 000,00 favoreciendo a la empresa EJAPALFI Consultores SRL; a pesar que contaban con la documentación que otorgue la conformidad del servicio, mucho menos el documento con el cual se aprobó el expediente técnico, sin considerar lo establecido en el artículo 9° de la Directiva n.° 001-2007-EF/77.15 Directiva de Tesorería, aprobada mediante la Resolución Directoral n.° 002-2007-EE-77.15 y modificatorias; así como, el artículo 14° de la Directiva n.° 005-2010-EF/76.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 030-2010-EF/76.01 de 27 de diciembre de 2010, modificada por la Resolución Directoral n.° 022-2011-EF/50.01 de 20 de diciembre de 2011.

Incumpliendo lo establecido en el literal b) del artículo 50° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza n.° 001-2017-MDC-A de 30 de setiembre de 2017 **(apéndice n.° 46),** que establece: ***b)** Supervisar y controlar la recepción y salida de los fondos públicos de la Municipalidad, por toda fuente de financiamiento".*

[117] Por la elaboración del expediente técnico del proyecto *"Creación del Sistema de Riego del Centro Poblado de Cochapata, distrito de Cajamarquilla, provincia de Ocros, región Ancash."*

Además, incumplió lo establecido en el artículo 9° de la Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería que señala: *"**9°** (...) Son responsables de la administración de los fondos públicos en las unidades ejecutoras y dependencias equivalentes en las entidades, el Director General de Administración o quien haga sus veces y el Tesorero, cuya designación debe ser acreditada ante la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público".*

Adicionalmente inobservó sus deberes y obligaciones dispuestos en el literal b) del artículo 2° y los literales a), c) e i) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, de 28 de enero de 2004, que establecen: "***b)** Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"; "**a)** Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; **c)** Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"* e *"**i)** Conocer las labores de cargo y capacitarse para un mejor desempeño"* (Subrayado agregado).

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

IV. CONCLUSIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Municipalidad Distrital de Cajamarquilla, se formulan las conclusiones siguientes:

1. El alcalde y servidores de la Municipalidad Distrital de Cajamarquilla; autorizaron, tramitaron y desembolsaron fondos públicos por S/ 318 112,20 durante los años 2017 y 2018, simulando su otorgamiento a través de la modalidad de encargos; no obstante, dichos desembolsos no cumplían con los requisitos establecidos en el artículo 40° de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15 aprobado con Resolución Directoral n.º 002-2007-EF-77.15[118] y modificado mediante el artículo 1° de la Resolución Directoral n.° 004-2009-EF-77.15[119]; además, afectaron recursos del Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones por S/ 144 627,30, ocasionando que se disminuya más aún, el reducido presupuesto que percibe la Municipalidad Distrital de Cajamarquilla para la ejecución de proyectos de inversión y/o mantenimiento de obras; identificándose además desembolsos de encargos internos fuera del plazo legal por S/ 16 229,50; y a personal sin vínculo laboral con la Entidad por S/ 20 000,00.

 Consecuentemente, los fondos desembolsados, bajo dicha simulación, fueron rendidos con formatos simples, declaraciones juradas, recibos de egreso, notas de venta, notas de pedido, cotizaciones, proformas, contratos y otros que no se constituyen como comprobantes de pago que acrediten la adquisición de un bien o servicio, conforme lo precisan los artículos 1° y 2° del Reglamento de comprobantes de pago aprobado mediante Resolución de Superintendencia n.º 007-99-SUNAT de 21 de enero de 1999, incumpliendo de ese modo también, con lo establecido en el artículo 8° del Subcapítulo II Procedimientos para la Ejecución Financiera del gasto de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15 aprobada mediante la Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77.15 de 24 de enero de 2017; además, los pobladores del distrito de Cajamarquilla quienes habrían cobrado por diversos servicios negaron haber recibido las sumas dinerarias consignados en las rendiciones de gastos.

 Hechos originados por el accionar del alcalde y servidores de la Municipalidad Distrital de Cajamarquilla, quienes en función de su cargo, generaron las condiciones para autorizar y tramitar el desembolso de fondos a través simulando su otorgamiento a través de encargos internos hasta por S/ 318 112,20 a pesar que estos no cumplían con las condiciones y requisitos establecido en la normativa aplicable; para posteriormente no ser rendidos y los que fueron rendidos se efectuaran con documentos carentes de veracidad; lo que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/ 228 097,06
 (Observación n.º 1)

2. El alcalde y servidores de la Municipalidad Distrital de Cajamarquilla, con la finalidad de efectuar pagos por concepto de viáticos, durante los años 2017 y 2018, registraron y tramitaron a través del SIAF el giro de setenta (70) comprobantes de pago con setenta (70) cheques a favor del alcalde y trece (13) servidores por la suma de S/ 53 475,50; sin embargo, dichos fondos públicos se desembolsaron afectando recursos del Canon y Sobrecanon, Regalias, Renta de Aduanas y Participaciones hasta por S/ 5 550,00, incumpliendo lo establecido en la Septuagésima Tercera Disposición Complementaría Final de la Ley n.° 29626: Ley de Presupuesto para el Sector Público para el año fiscal 2011, la Décima Tercera Disposición Final de la Ley n.° 29289: Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2009, y el artículo 8° del Reglamento de la Ley de Canon aprobado por Decreto Supremo n.° 005-2002-EF, el numeral 6.2 de la Ley n.° 27506: Ley del Canon, Ley n° 28258: Ley de Regalía Minera y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo n.° 157-2004-EF, el artículo 1° del Decreto de Urgencia n.° 060-2009, afectando de esa manera la legalidad del gasto.

[118] De 24 de enero de 2007.
[119] De 8 de abril de 2009.

Posteriormente, dichos servidores, con la finalidad de justificar sus rendiciones de viáticos, presentaron en sus rendiciones de gastos, documentos no válidos y carentes de veracidad, tales como recibos simples, notas de venta, notas de pedido, proformas, cotizaciones, entre otros; incumpliendo con lo establecido en los artículos 1° y 2° de la de la Resolución de Superintendencia n.º 007-99-SUNAT que aprueba el Reglamento de comprobantes de pago[120], además presentaron declaraciones juradas con montos mayores a lo establecido en el artículo 3° del Decreto Supremo n.º 007-2013-EF de 22 de enero de 2013; así también, rindieron los viáticos parcialmente y otros no fueron rendidos en su totalidad, lo que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/ 43 414,90.

Hechos originados por el accionar del alcalde y servidores de la Municipalidad Distrital de Cajamarquilla, quienes aprovechándose de su cargo y de la falta de controles en la ejecución del gasto, rindieron los viáticos con documentos no válidos y carentes de veracidad; asimismo no rindieron en su totalidad los fondos públicos otorgados; pese a ello, registraron los viáticos otorgados como rendidos, desconociéndose el destino de dichos fondos.
(Observación n.º 2)

3. El entonces alcalde de la Municipalidad Distrital de Cajamarquilla, con la finalidad de desembolsar fondos públicos a favor de la empresa EJAPALFI Consultores SRL. suscribió dos (2) contratos de locación de servicios con el representante legal de la empresa para la elaboración de dos (2) expedientes técnicos de los proyectos: "Creación del Sistema de Riego del Centro Poblado de Cochapata, distrito de Cajamarquilla, provincia de Ocros, región Ancash" y "Ampliación de aulas y del cerco perimétrico de la Institución Educativa n.° 86222, distrito de Cajamarquilla – Ocros - Ancash".

 Es así, que para efectuar los desembolsos a favor de la empresa, los servidores de la Entidad, tramitaron y registraron en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF, el desembolso de fondos, desde la certificación presupuestal, compromiso, devengado y girado; a pesar que estos no contaban con la documentación sustentatoria correspondiente, -entre otros documentos- la conformidad del servicio y la resolución con la que aprobaban los expedientes técnicos, mucho menos la empresa entregó los expedientes técnicos contratados; soslayando lo establecido en el artículo 9° de la Directiva n.° 001-2007-EF/77.15, Directiva de Tesorería, aprobada mediante la Resolución Directoral n.° 002-2007-EE-77.15 y modificatorias, que precisa los requisitos y documentos que se deben considerar para efectuar el gasto (fase devengado); concordante con lo establecido en el artículo 14° de la directiva n.° 005-2010-EF/76.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 030-2010-EF/76.01[121] modificada por la Resolución Directoral n.° 022-2011-EF/50.01[122], que prescribe, que el compromiso se sustenta con la orden de compra o de servicio o el contrato debidamente suscrito; el devengado, previa acreditación documentaria ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor y el pago a través del documento oficial correspondiente (Comprobante de pago emitido por la entidad con los vistos buenos de las áreas competentes.

 Pagándose a la empresa de manera parcial los montos contratados por los expedientes técnicos de los proyectos: Creación del Sistema de Riego del Centro Poblado de Cochapata, distrito de Cajamarquilla, provincia de Ocros, región Ancash y "Ampliación de aulas y del cerco perimétrico de la Institución Educativa n.° 86222, distrito de Cajamarquilla – Ocros -Ancash", lo que ha ocasionado perjuicio económico a la Entidad por S/ 28 000,00.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

[120] De 21 de enero de 1999.
[121] De 27 de diciembre de 2010.
[122] De 20 de diciembre de 2011.

Lo expuesto, se originó por el accionar del alcalde y servidores de la Municipalidad Distrital de Cajamarquilla, quienes en función de su cargo, generaron las condiciones para autorizar y tramitar el desembolso de fondos públicos a favor de la Empresa EJAPALFI Consultores SRL, a pesar que a la fecha del giro de fondos no se contaba con la documentación sustentatoria que acredite la recepción y conformidad de la elaboración de los expediente técnicos, ni tampoco su aprobación mediante acto resolutivo, mucho menos se ha entregado los expedientes técnicos.
(Observación n.° 3)

4. La Entidad carece de disposiciones internas que dispongan las normas, procedimientos y responsabilidades para el trámite de ejecución de gastos, específicamente, con relación al otorgamiento, autorización, ejecución y rendición de encargos, viáticos y pasajes, otorgados al personal de la institución; lo que inobserva las Normas de Control Interno: 1.7. Asignación de autoridad y responsabilidad, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, generando el riesgo de discrecionalidad durante el trámite del otorgamiento, autorización, ejecución y rendición de fondos públicos bajo la modalidad de viáticos y encargos, toda vez que no se ha implementado disposiciones internas que dispongan las normas, procedimientos y responsabilidades necesarias que permita administrar adecuadamente dichos fondos públicos.
(Deficiencia de control interno n.° 1)

5. La Entidad no cuenta con instrumentos de gestión que delimiten las responsabilidades y segreguen las funciones de los asesores y servidores a cargo de los sistemas de presupuesto, contabilidad, tesorería y personal; asimismo, carece de perfiles de puestos de acuerdo a los servicios que presta, lo que inobserva las Normas de Control Interno: 1.7. Asignación de autoridad y responsabilidad y 3.2 Segregación de funciones, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, generando el riesgo que la Entidad contrate personal no calificado para desempeñar el puesto y las funciones que se le asigne; consecuentemente se ejecute el presupuesto de la Municipalidad Distrital de Cajamarquilla, sin considerar la normativa aplicable.
(Deficiencia de control interno n.° 2)

V. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Municipalidad Distrital de Cajamarquilla, provincia de Ocros, región Ancash, en uso de las atribuciones y competencias conferidas en el literal b) del artículo 15°, literal d) de artículo 22° y artículo 45° de la Ley n.° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y modificatorias, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Poner en conocimiento de la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, el informe para que inicie las acciones legales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las observaciones del presente informe de auditoría.
 (Conclusiones n.°s 1, 2 y 3)

Al alcalde de la Municipalidad Distrital de Cajamarquilla:

2. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Cajamarquilla, comprendidos en las observaciones, conforme al marco normativo aplicable.
 (Conclusiones n.°s 1, 2 y 3)

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formula la recomendación siguiente:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

Al alcalde de la Municipalidad Distrital de Cajamarquilla:

3. Disponer a quien corresponda la elaboración, aprobación y difusión de lineamientos o directiva interna que establezcan de manera precisa los procedimientos, requisitos, responsabilidades y documentación necesaria para el trámite de desembolso de fondos públicos por encargo interno (encargos a personal de la institución); así como, para la rendición de gastos respectivo.
 (Conclusión n.° 4)

4. Disponer a quien corresponda la elaboración, aprobación y difusión de lineamientos o directiva interna que establezcan de manera precisa los procedimientos, requisitos, responsabilidades y documentación necesaria para el trámite de desembolso de fondos públicos por concepto de viaticos; así como, para la rendición de gastos respectivo.
 (Conclusión n.° 4)

5. Disponer al área que corresponda, proponer ante el Concejo de la Municipalidad Distrital de Cajamarquilla, la aprobación de los documentos de gestión, principalmente del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Manual de Perfiles de Puestos, delimitando las funciones y responsabilidades del personal con el que cuenta y los servicios que presta la Entidad.
 (Conclusión n.° 5)

VI. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 : Relación de personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 2 : Copia autenticada de las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento, notificaciones y los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 3 : Evaluación de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 4 : Copia autenticada de los comprobantes de pago n.°s 123 de 6 de junio, 159 de 10 de julio y 217 de 30 de agosto del periodo 2017 emitidos a nombre de Abilio Padilla Ventocilla.

Apéndice n.° 5 : Copia autenticada de los comprobantes de pago n.°s 81 de 21 de abril, 83 de 24 de abril, 110 de 12 de mayo, 128 de 13 de junio, 132 de 14 de junio, 12 de 3 de julio, 129 de 4 de julio, 133, 150 ambos de 5 de julio, 162 de 15 de julio, 164, 165 ambos de 17 de julio, 178 de 26 de julio, 184 de 2 de agosto, 135, 193 ambos de 7 agosto, 206 de 18 de agosto, 237 de 18 de setiembre, 208 de 21 de agosto, 210, 1 ambos de 22 de agosto, 215, 218, 219, 216 todos de 30 de agosto, 220 de 31 de agosto, 222, 225 ambos de 5 setiembre, 23 y 241 ambos de 18 de setiembre del periodo 2017 emitidos a nombre de Begner Loyola Zaragoza.

Apéndice n.° 6 : Copia autenticada del comprobante de pago n.° 117 de 17 de mayo de 2017 emitido a nombre de Edgar Jachilla Castromonte.

Apéndice n.° 7 : Copia autenticada de los comprobantes de pago n.°s 314 de 20 de diciembre y 299 de 7 de diciembre del periodo 2017 emitidos a nombre de Guillermo Valdez Gamarra.

Apéndice n.° 8 : Copia autenticada de los comprobantes de pago n.° 309 de 18 de diciembre de 2017 emitido a nombre de Hildegunda Mejía Sánchez.

Apéndice n.° 9 : Copia autenticada de los comprobantes de pago n.°s 124 de 2 de junio y 131 de 5 de julio del periodo 2017 emitidos a nombre de Limber Ventocilla Zaragoza.

Apéndice n.° 10 : Copia autenticada de los comprobantes de pago n.°s 12 y 189 ambos de 4 de agosto de 2017, emitidos a nombre de Mayer Bazán Fabian.

Apéndice n.° 11 : Copia autenticada de los comprobantes de pago n.°s 88 de 25 de abril, 130 y 149 ambos de 5 de julio del periodo 2017 emitidos a nombre de William Aldave Damián.

Apéndice n.° 12 : Copia autenticada de los comprobantes de pago n.°s 134 de 3 de agosto, 132 de 5 de julio, 123 de 3 de julio, 90 de 28 de abril, 58, 61 ambos de 2 de abril, 73 de 18 de abril, 87, 86 ambos de 25 de abril, 125, 124 ambos de 30 de mayo, 127 de 13 de junio, 182 de 2 de agosto, 194 de 7 de agosto, 12 de 13 de agosto, 133 de 14 de junio, 221 de 31 de agosto, 223 de 5 de setiembre y 240 de 18 de setiembre del periodo 2017 emitidos a nombre de Werner Jorge Ventocilla.

Apéndice n.° 13 : Copia autenticada de los comprobantes de pago n.°s 251 de 19 de octubre, 276 de 14 de noviembre, 284 de 21 de noviembre, 294 de 27 de noviembre y 250 de 18 de octubre del periodo 2017 emitidos a nombre de Yunel Carranza Antúnez.

Apéndice n.° 14 : Cuadro detalle de los memorandos emitidos durante el periodo 2018, con los cuales, el alcalde de la Municipalidad Distrital de Cajamarquilla dispuso el desembolso de fondos por Encargos Internos a nombre de diversos servidores de la Entidad, cuyas copias autenticadas, se encuentran en los apéndices n.°s 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21.

Apéndice n.° 15 : Copia autenticada y simple de los comprobantes de pago n.°s 6 de 24 de enero, 9, 10 ambos de 1 de febrerdo, 13 de 16 de febrero, 31, 32 ambos de 8 de marzo, 41 de 15 de marzo, 42 de 20 de marzo, 48 de 26 de marzo, 54, 55 ambos de 4 de abril, 56 de 12 de abril, 57 de 16 de abril, 88, 92 ambos de 20 de junio, 99 de 27 de junio, 112, 117 ambos de 26 de julio, 126 de 9 de agosto, 133 de 14 de agosto, 136 de 16 de agosto, 150 de 6 de setiembre, 158 de 12 de setiembre, 163 de 18 de setiembre, 183 de 4 de octubre, 187 de 9 de octubre, 201 de 23 de octubre, 225 de 26 de noviembre, 238 de 12 de diciembre, 234 de 6 de diciembre y 230 de 3 de diciembre del periodo 2018 emitidos a nombre de Guillermo Valdez Gamarra.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

Apéndice n.° 16 : Copia autenticada del comprobante de pago n.° 40 de 15 de marzo de 2018 emitido a nombre de Hildegunda Mejía Sánchez.

Apéndice n.° 17 : Copia autenticada del comprobante de pago n.° 252 de 14 de diciembre de 2018 emitido a nombre de Irene Asencios Moreno.

Apéndice n.° 18 : Copia autenticada del comprobante de pago n.° 59 de 24 de abril de 2018 emitido a nombre de Julio Mejía Ramírez.

Apéndice n.° 19 : Copia autenticada de los comprobantes de pago n.°s 129 de 13 de agosto, 130, 132 ambos de de 14 de agosto, 148 de 4 de setiembre, 159 de 12 de setiembre, 169 de 24 de setiembre, 194 de 12 de octubre, 198 de 19 de octubre y 233 de 5 de diciembre del periodo 2018 emitidos a nombre de Mili Justino Montes.

Apéndice n.° 20 : Copia autenticada de los comprobantes de pago n.°s 113 de 26 de julio, 125 de 9 de agosto, 131 de 14 de agosto, 165 de 18 de setiembre, 157 de 12 de setiembre y 224 de 26 de noviembre del periodo 2018 emitidos a nombre de Silverio Zenozain Narvaja.

Apéndice n.° 21 : Copia autenticada del comprobante de pago n.° 75 de 15 de mayo de 2018 emitido a nombre de Limber Ventocilla Zaragoza.

Apéndice n.° 22 : Copia autenticada de la carta s/n de 11 de junio de 2019, mediante el cual Edgard Jaime Jachilla Castromonte, informó no haber sido funcionario ni servidor público de la Municipalidad Distrital de Cajamarquilla.

Apéndice n.° 23 : Copia autenticada del oficio n.° 0018-2019-CG/GRAN-AC-MDC de 16 de mayo de 2019, mediante el cual se solicitó a Edgard Jaime Jachilla Castromonte confirmar de manera documentada si ha sido funcionario o servidor de la Municipalidad Distrital de Cajamarquilla.

Apéndice n.° 24 : Copia autenticada del oficio n.° 0021-2019-CG/GRAN-AC-MDC de 16 de mayo de 2019, mediante el cual se solicitó a Julio Agustín Mejía Ramírez confirmar de manera documentada si ha sido funcionario o servidor de la Municipalidad Distrital de Cajamarquilla, reiterando con el oficio n.° 0224-2019-CG/GRAN-AC-MDC de 12 de junio de 2019.

Apéndice n.° 25 : Copia autenticada de los oficios n.°s 0275 y 0293-2019-CG/GRAN-AC-MDC de 1 y 11 de julio de 2019, respectivamente, mediante el cual se solicitó a Julio Agustín Mejía Ramírez las rendiciones de encargos internos del comprobante de pago n.° 59 de 24 de abril de 2018.

Apéndice n.° 26 : Cuadro detalle de las rendiciones de fondos por Encargo Interno que fueron efectuados con formatos simples y declaraciones juradas que no constituyen comprobantes de pago, los cuales no acreditan la adquisición de un bien o servicio - Periodo 2017 y 2018 y copias simples de dichos documentos, cuyas copias autenticadas se encuentran en los apéndices n.°s 4, 5, 11, 12, 15 y 16.

Apéndice n.° 27 : Pantallazos extraidos del SIAF, donde se evidencia el registro de la fase rendición de los encargos otorgados durante los años 2017 y 2018; asimismo notas de contabilidad, mediante los cuales dieron como rendidos los encargos otorgados, sin precisar con que documento (informe, oficio, carta) fueron rendidos.

Apéndice n.° 28 : Cuadro detalle de rendiciones de fondos por Encargo Interno con recibos de egreso que no constituyen comprobantes de pago que acredite la adquisición de un bien o servicio, periodo 2017 y 2018, y copias simples de dichos documentos, cuyas copias autenticadas se encuentran en los apéndices n.°s 5, 15 y 19.

Apéndice n.° 29 : Cuadro detalle de respuestas de ciudadanos que negaron haber cobrado a través de recibos de egreso y copia autenticada de las actas de visita de constatación de recepción de dinero por la prestación de servicios, efectuado a los beneficiarios que suscribieron recibos de egreso.

Apéndice n.° 30 : Copia autenticada del oficio n.° 146- 2019-CG/GRAN-AC-MDC de 11 de junio de 2019, mediante el cual se solicitó a Leonid Delio Ventocilla Zaragoza confirme la recepción de dinero según los recibos de egreso.

Apéndice n.° 31 : Copia autenticada de los oficios n.°s 158 y 167 – 2019-CG/GRAN-AC-MDC de 11 de junio de 2019, mediante el cual se solicitó a Brígida Ofelia Rivera Huamán

y Orlan Máximo Huamán Ventocilla, informe la recepción de dinero de acuerdo a los recibos de egreso.

Apéndice n.° 32 : Copia autenticada del oficio n.° 067-2019-MDC/A de 31 de mayo de 2019, mediante el cual el alcalde de la comuna Edil, Mayer Bazán Fabián, comunica que los bienes por los cuales se le ha consultado su ubicación, no se encuentran en la Comuna; y tampoco han sido entregados/transferidos durante la transferencia de gestión 2015 – 2018, el cual se anexa en copia autenticada y simple.

Apéndice n.° 33 : Copia autenticada de las actas, mediante las cuales se obtuvo la copia: emisor de los comprobantes de pago de los proveedores; así como, copia autenticada y simples de la copia: emisor de los comprobantes de pago que no coinciden con los comprobantes de pago con los cuales los servidores rindieron los encargos otorgados; así también copia autenticada de los documentos con los que se solicitó la copia: emisor a los proveedores de los comprobantes de pago con los cuales los responsables de los fondos otorgados por encargo interno presentaron sus rendiciones.

Apéndice n.° 34 : Cuadro detalle de la rendición de gastos por encargo interno con montos modificados incrementando el monto de los comprobantes de pago autorizados por la SUNAT, periodo 2017 y 2018 y copia simple de los mismos, cuyas copias autenticadas se encuentran en los apéndices n.°s 5, 12, 14 y 18.

Apéndice n.° 35 : Cuadro detalle de las rendiciones de gastos de encargos internos con comprobantes de pagos autorizados por la SUNAT que no se encuentran a nombre de la Entidad, periodo 2017 – 2018 y copia simple de los comprobantes de pago que no se encuentran a nombre de la Municipalidad Distrital de Cajamarquilla, cuyas copias autenticadas se encuentran en los apéndices n.°s 5, 12, 13, 15, 19 y 20.

Apéndice n.° 36 : Cuadro detalle de las respuestas de los ciudadadanos que negaron haber recibido suma alguna de la Entidad; así como copia autenticada de las actas de visita, mediante los cuales los ciudadanos dieron sus repuestas a las consultas realizadas por la comisión auditora y copia simple de las planillas de pago, cuyas copias autenticadas se encuentran en los apéndices n.°s 5, 15 y 19.

Apéndice n.° 37 : Cuadro detalle de los comprobantes de pago que se encuentran pendientes de rendición o fueron rendidos parcialmente, cuyas copias autenticadas se encuentran en los apéndices n.°s 4, 5, 7, 8, 9, 10,11, 12, 13, 15, 17, 18,19, 20 y 21, periodo 2017 y 2018.

Apéndice n.° 38 : Copia autenticada del documento s/n de 18 de julio de 2019.

Apéndice n.° 39 : Copia autenticada del documento s/n de 12 de julio de 2019, mediante el cual Limber Ventocilla Zaragoza señaló cobrar el cheque del periodo 2017 por S/ 1 100,00 fue por concepto de sus servicios prestados como secretario, jefe de registro civil y personal de mantenimiento de infraestructura de la Municipalidad, y en el 2018 por S/ 5 242,00 fue por encargo interno autorizado por el alcalde Anthony Ventocilla Huamán para cubrir deudas de las siguientes personas: Alcida Aldave Ramírez, Padilla Villar Gloria, Dionicio Toribio Enriqueta y dieta de los regidores de dos meses.

Apéndice n.° 40 : Copia autenticada del documento s/n de 24 de julio de 2019, mediante el cual William Aldave Damián, indicó que los encargos fueron por concepto de servicio, más no un encargo interno, e indicó que en dichos meses no tiene otro registro percibido como pago de servicio.

Apéndice n.° 41 : Copia autenticada de la carta n.° 003-2019-HEMS de 18 de julio de 2019, mediante el cual Hildegunda Mejía Sánchez mencionó que se requiera a la Municipalidad, toda vez, que realizó su rendición anticipada y no cuenta con copia de dicha rendición.

Apéndice n.° 42 : Copia autenticada del documento s/n de 22 de julio de 2019, mediante el cual Mili Justino Montes indicó que respecto a los comprobantes de pago desembolsados a su nombre por la suma de S/ 17 440,050 su persona rindió en su debido momento al contador Guillermo Rosendo Valdez Gamarra, con boletas, facturas y planillas, quien se niega en entregar los documentos.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

Apéndice n.° 43 : Copia autenticada del documento s/n de 15 de julio de 2019, mediante el cual Silverio Zenozain Narvaja refirió que previó sustento de gastos recibió los cheques n.° 07884519 por el monto de S/ 1 370,00 y n.° 07884593 por la suma de S/ 1 094,30 por las labores de conductor y que en todo comprobante existe su firma como conformidad de pago.

Apéndice n.° 44 : Copia autenticada de la credencial emitida por el Jurado Electoral Especial de Bolognesi de 18 de noviembre de 2017, mediante el cual se acredita a Anthony Estanislao Ventocilla Huamán como alcalde del distrito de Cajamarquilla, provincia de Ocros, región Ancash.

Apéndice n.° 45 : Copia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones – ROF aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 005-2015.MDP de 3 de octubre de 2015.

Apéndice n.° 46 : Copia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones – ROF aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 001-2017-MDC-A 30 de setiembre de 2017.

Apéndice n.° 47 : Copia autenticada de los documentos que acreditan su vínculo contractual y las funciones desempeñadas por la servidora Hildegunda Esteorofila Mejía Sánchez, siendo los siguientes: Orden de servicio n. °s 004 y 005 de 12 de octubre de 2017 y 30 de octubre de 2017 respectivamente; Informe laboral n.° 003-2017-MDCLLA/AEC y recibo por honorarios n.° E001-20 ambos de 27 de noviembre de 2017; Informe laboral n.° 002-2018-MDCLLA/AEC y recibo por honorarios n.° E-0028 ambos de 24 de enero de 2018; recibo por honorarios n.° E001-21 de 4 de diciembre de 2017; Informe laboral n.° 004-2018-MDCLLA/AEC de 28 de febrero de 2018 y recibo por honorarios n.° E-0030 de 5 de marzo de 2018; Informe laboral n.° 005-2018-MDCLLA/AEC de 21 de marzo de 2018 y recibo por honorarios n.° E001-0033 de 21 de marzo de 2018; Informe laboral n.° 005-2018-MDCLLA/AEC y recibo por honorarios n.° E001-0034 ambos de 24 de abril de 2018; Memorándum n.° 097-2018-MDC-A y recibo por honorarios n.° E001-68 ambos de 24 de julio de 2018; Memorándum n.° 119-2018-MDC-A, Informe laboral n.° 008-2018-2018_MDCLLA/AEC y recibo por honorarios n.° E001-70 los tres de 24 de agosto de 2018; Memorándum n.° 153-2018-MDC-A de 28 de setiembre de 2018, Informe laboral n.° 009-20182018_MDCLLA/AEC y recibo por honorarios n.° E001-73 ambos de 26 de setiembre de 2018; recibo por honorarios n.° E001-77 y memorándum n.° 180-2018-MDC-A ambos de 23 de octubre de 2018; memorándum n.° 150-2018-MDC-A de 27 de setiembre de 2018, contrato de locación de servicios profesionales de los primeros días de julio de 2018, recibo por honorarios n.° E001-74 de 27 de setiembre de 2018, memorándum n.° 172-2018-MDC-A de 17 de octubre de 2018, contrato de locación de servicios profesionales de 15 de julio de 2018, recibo por honorarios n.° E001-75 de 17 de octubre de 2018, memorándum n.° 107-2018-MDC-A de 10 de agosto de 2018, recibo por honorarios n.° E001-69, contrato de locación de servicios profesionales de 3 de abril de 2018, memorándum n.° 137-2018-MDC-A de 12 de setiembre de 2018, recibo por honorarios n.° E001-71 de 13 de setiembre de 2018, memorándum n.° 098-2018-MDC-A de 24 de julio de 2018, recibo por honorarios n.° E001-67 de 24 de julio de 2018, contrato de locación de servicios profesionales de los primeros días de abril de 2018, recibo por honorarios n.° E001-35 de 24 de abril de 2018, contrato de locación de servicios profesionales de 5 de febrero de 2018; recibos por honorarios n.°s E001-31 y E001-0032, ambos de 5 de marzo de 2018; y "Declaración Jurada funcionarios responsables de la elaboración y suscripción de la información contable y complementaria" ejercicio 2018 (AF- 11).

Apéndice n.° 48 : Copia autenticada de los documentos siguientes:

- Comprobante de pago n.° 085 de 14 de junio 2018, mediante el cual se le efectuó el pago de sus honorarios a Guillermo Rosendo Vádez Gamarra.
- Memorándum n.° 083-2018-MDC-A de 14 de junio de 2018

- Comprobante de pago n.° 219 de 22 de noviembre de 2018; y
- Acta de entrega de información, mediante el cual, Guillermo Rosendo Valdez Gamarra, entregó información a la Contraloría General de la República, en calidad de contador de la Municipalidad Distrital de Cajamarquilla de 16 de noviembre de 2018.

Apéndice n.° 49 : Copia simple y autenticada de los documentos siguientes:
- Contrato de locación de servicios n.° 001 de 12 de enero de 2017.
- Resolución de Alcaldía n.° 020-2017-MDC de 3 de marzo de 2017.
- Copia autenticada de la carta s/n de 5 de julio de 2019, mediante el cual Werner Eleuterio Jorge Ventocilla, manifiesta haber laborado en la Municipalidad Distrital de Cajamarquilla del 12 de enero al 18 de setiembre de 2017; asimismo, remite copia simple del formato n.° 7 (Acta de Instalación del módulo SIAF -SP) mediante el cual se le designó como coordinador del SIAF.

Apéndice n.° 50 : Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 10-2017-MDC de 16 de enero de 2017, mediante el cual se designa a Begner Guiver Loyola Zaragoza como tesorero de la Municipalidad Distrital de Cajamarquilla.

Apéndice n.° 51 : Copia autenticada oficio n.° 001-2019-BGLZ de 14 de junio de 2019, el entonces tesorero, adjuntó sus recibos por honorarios, en los cuales se verifica que el citado servidor laboró en la Municipalidad Distrital de Cajamarquilla hasta el 18 de setiembre de 2017.

Apéndice n.° 52 : Copia simple del contrato de locación de servicios de 12 setiembre de 2017 y contrato de servicio de 2 de enero de 2018, con los cuales se contrató como tesorero a Yunel Rosito Carranza Antúnez, remitidos por el servidor mediante las cartas n.°s 002 y 003-2019 de 7 y 24 de junio de 2019, respectivamente.

Apéndice n.° 53 : Copia autenticada documento S/N de 20 de junio de 2019, suscrito por Mily Angela Justino Montes, mediante el cual remite sus recibos por honorarios, n.°s E001-43, E001-44, E001-45, E001-46, E001-47 y E001- 48 ,señalando además que no suscribió nimgún contrato, no obstante, desempeño las funciones de tesorera y sucribió los cheques como tal.

Apéndice n.° 54 : Cuadro detalle de los desembolsos efectuados por concepto de viáticos, periodo 2017.

Apéndice n.° 55 : Copia autenticada de los comprobantes de pago n.°s 39 de 11 de marzo, 80 de 21 de abril y 107 de 12 de mayo del periodo 2017 emitidos a nombre de Abilio Padilla Ventocilla.

Apéndice n.° 56 : Copia autenticada de los comprobantes de pago n.°s 12 de 15 de agosto, 36 de 11 de marzo, 65 de 5 de abril, 113 de 15 de mayo, 123 de 26 de mayo, 133 de 26 de junio, 146 de 4 de julio, 158 de 19 de julio, 192 de 10 de agosto, 242 de 9 de octubre, 260 de 12 de octubre, 277 de 14 de noviembre, 288 de 21 de noviembre y 2011 de 22 de agosto del periodo 2017 emitidos a nombre de Anthony Estanislao Ventocilla Huamán.

Apéndice n.° 57 : Copia autenticada de los comprobantes de pago n.°s 11 de 5 de julio, 39 de 11 de marzo, 48 de 17 de marzo, 67 de 5 de abril, 114 de 15 de mayo, 127 de 14 de junio, 144 de 4 de julio, 198 de 13 de agosto y 205 de 18 de agosto del periodo 2017 emitidos a nombre de Begner Guiver Loyola Zaragoza.

Apéndice n.° 58 : Copia autenticada de los comprobantes de pago n.°s 285 de 21 de noviembre y 313 de 19 de diciembre del periodo 2017 emitidos a nombre de Yunel Rosito Carranza Antúnez.

Apéndice n.° 59 : Copia autenticada de los comprobantes de pago n.°s 20 de 30 de mayo y 115 de 15 de mayo del periodo 2017 emitidos a nombre de Karina Feliciana Córdova León.

Apéndice n.° 60 : Copia autenticada del comprobante de pago n.° 143 de 4 de julio de 2017 emitido a nombre de Limber Tony Ventocilla Zaragoza.

Apéndice n.° 61 : Copia autenticada de los comprobantes de pago n.°s 258 de 12 de octubre, 300 de 7 de diciembre y 317 de 20 de diciembre del periodo 2017 emitidos a nombre de Hildegunda Estaorofila Mejía Sánchez.

Apéndice n.° 62 : Copia autenticada del comprobante de pago n.° 202 de 17 de agosto de 2017 emitido a nombre de Jessica Patricio Dionicio.

Apéndice n.° 63 : Copia autenticada de los comprobantes de pago n.°s 278 de 14 de noviembre, 286 de 21 de noviembre, 300 de 18 de diciembre y 323 de 26 de diciembre del periodo 2017 emitidos a nombre de Guillermo Rosendo Valdez Gamarra.

Apéndice n.° 64 : Copia autenticada de los comprobantes de pago n.°s 12 de 14 de julio, 12 de 18 de agosto, 14 de 13 de julio, 37 de 11 de marzo, 66 de 5 de abril, 105 de 8 de mayo, 116 de 16 de mayo, 123 de 30 de mayo, 163 de 18 de julio, 185 de 2 de agosto, 199 de 13 de agosto y 236 de 18 de setiembre del periodo 2017 emitidos a nombre Werner Eleuterio Jorge Ventocilla.

Apéndice n.° 65 : Copia autenticada de los comprobantes de pago n.°s 145 de 4 de julio y 191 de 10 de agosto del periodo 2017 emitidos a nombre de William Armando Aldave Damián.

Apéndice n.° 66 : Cuadro detalle de los desembolsos efectuados por concepto de viáticos, periodo 2018.

Apéndice n.° 67 : Copia autenticada de los comprobantes de pago n.°s 114 de 26 de julio y 188 de 11 de octubre del periodo 2018 emitidos a nombre de Mili Angela Justino Montes.

Apéndice n.° 68 : Copia autenticada de los comprobantes de pago n.°s 19 de 2 de marzo, 33 de 9 de marzo, 53 de 26 de marzo, 90 de 20 de junio, 116 de 26 de julio, 190 de 11 de octubre y 236 de 7 de diciembre del periodo 2018 emitidos a nombre de Guillermo Rosendo Valdez Gamarra.

Apéndice n.° 69 : Copia autenticada de los comprobantes de pago n.°s 18 de 2 de marzo, 39 de 15 de marzo, 58 de 18 de abril, 121 de 2 de agosto y 156 de 12 de setiembre del periodo 2018 emitidos a nombre de Anthony Estanislao Ventocilla Huamán.

Apéndice n.° 70 : Copia autenticada del comprobante de pago n.° 36 de 14 de marzo de 2018 emitido a nombre de Limber Tony Ventocilla Zaragoza.

Apéndice n.° 71 : Copia autenticada de los comprobantes de pago n.°s 115 de 26 de julio y 189 de 11 de octubre del periodo 2018 emitidos a nombre de Silverio Alberto Zenozain Narvaja.

Apéndice n.° 72 : Cuadro detalle de las rendiciones de viáticos efectuados con documentos no válidos, carentes de veracidad y rendidos parcialmente, periodo 2017 – 2018.

Apéndice n.° 73 : Pantallazos extraidos del SIAF, donde se evidencia el registro de la fase rendición de los viáticos otorgados durante los años 2017 y 2018; asimismo notas de contabilidad, mediante los cuales dieron como rendidos los viáticos otorgados, sin precisar con que documento (informe, oficio, carta) fueron rendidos.

Apéndice n.° 74 : Copia autenticada de los oficios n.°s 259, 264, 265 y 266-2019/GRAN-AC-MDC de 18 y 24 de junio de 2019, mediante el cual se solicitó a Hildegunda Mejía Sánchez, Anthony Ventocilla Huamán y Yunel Carranza Antúnez, copia autenticada de los documentos con los cuales remitió a la Entidad las rendiciones de viáticos.

Apéndice n.° 75 : Copia autenticada del documento s/n de 15 de julio de 2019, mediante el cual Anthony Ventocilla Huamán indicó que los documentos obran en la Entidad y que a la fecha de culminación de su gestión realizó la entrega de todo el acervo documentario, no quedando en su poder documentación alguna, es así que solicita que la misma se requiera a la Entidad.

Apéndice n.° 76 : Copia autenticada, de la carta n.° 002-2019-HEMS de 24 de junio de 2019, mediante el cual Hildegunda Mejía Sánchez, manifestó que la documentación sobre comprobantes de pago de rendición de viáticos se requiera a la Entidad, toda vez que realizó la rendición anticipada y no cuenta con una copia de dicha rendición.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

Apéndice n.° 77 : Copia autenticada de la carta s/n de 20 de junio de 2019, mediante el cual Karina Córdova León, manifiesta no tener ningún contrato con la Entidad Edil, pero fue designada como contadora externa de apoyo desde el 26 de enero al 18 de setiembre de 2017 y anexos en copia simple.

Apéndice n.° 78 : Copia autenticada de los recibos por honorarios electrónicos n.°s E001-8 de 3 y 22 de abril de 2017, E001-9 de 22 de abril de 2017, E001-10 de 3 de mayo de 2017, E001-12 de 24 de agosto de 2017, E001-13 de 24 de agosto de 2017,E001-14 de 18 de julio de 2017 y E001-15 de 24 de agosto de 2015 y de los comprobantes de pago n.°s 027 de 23 de febrero de 2017, 040 de 11 de marzo de 2017, 062 de 3 de abril de 2017, 094 de 2 de mayo de 2017, 135 de 30 de junio de 2017, 157 de 10 de julio de 2017, 166 de 18 de julio de 2017 y 201 de 13 de agosto de 2017, mediante los cuales se le pagó por sus servicios a Abilio Padilla Ventocilla.

Apéndice n.° 79 : Copia autenticada del comprobante de pago n.° 125 de 12 de junio de 2017, mediante el cual se pagó por sus servicios como almacenera a Jéssica Patricio Dionicio.

Apéndice n.° 80 : Copia autenticada del documento s/n de 15 de julio de 2019, mediante el cual, Silverio Alberto Zenozaín Narvaja informó a la comisión auditora que se desempeñó como conductor de los vehículos de la comuna edil; no obstante, precisa que no cuenta con sus contratos.

Apéndice n.° 81 : Copia simple del contrato por servicios diversos n.° 001-2017-MDC de 2 de enero al 31 de diciembre de 2017, mediante el cual se designó a Limber Ventocilla Zaragoza en el cargo de Secretario y Jefe de Registro Civil y copia simple del contrato de servicios diversos diversos n.° 002-2018-MDC de 2 de marzo de 2018.

Apéndice n.° 82 : Copia autenticada del documento s/n de 24 de julio de 2019, mediante el cual William Aldave Damián remite copia simple del contrato de servicios n.° 08-2017-MDC de 2 de enero de 2017 y Resolución de Alcaldía n.° 008-2017-MDC de 3 de enero de 2017; asimismo, copia autenticada de los recibos por honorarios electrónicos n.° E001-1 de 6 de noviembre de 2017 y E001-3 de 6 de noviembre de 2017 y los comprobantes de pago n.°s 119 de 26 de mayo de 2017, 187 de 8 de agosto de 2017, 188 de 13 de agosto de 2017, 233 de 17 de setiembre de 2017, 245 de 12 octubre de 2017, 270 de 6 de noviembre de 2017, y 296 de 4 de diciembre de 2017, mediante los cuales la comuna edil efectuó pagos al citado servidor por sus servicios prestados.

Apéndice n.° 83 : Copia simple del contrato de locación de servicio n.° 007-2017-MDC/A

Apéndice n.° 84 : Copia autenticada del comprobante de pago n.° 109 de 12 de mayo de 2017 por S/ 10 000,00 y copia autenticada de del cheque n.° 94826638, suscrito por el alcalde, Anthony Estanislao Ventocilla Huamán y Begner Guiver Loyola Zaragoza; así como, copia autenticada del contrato de locación de servicio n.° 007-2017-MDC/A

Apéndice n.° 85 : Copia autenticada de los comprobantes de pago n.°s 014 y 024 de 13 de febrero y 2 de marzo de 2018 y copia autenticada del cheque n.° 02620603 suscrito por el alcalde, Anthony Estanislao Ventocilla Huamán y el tesorero, Yunel Rosito Carranza Antúnez.

Apéndice n.° 86 : Copia autenticada de los oficios n.°s 0028-2019-CG/GRAN-AC-MDC de 21 de mayo de 2019, 0225-2019-CG/GRAN-AC-MDC de 12 de junio de 2019 y 295-2019-CG/GRAN-AC-MDC de 12 de julio de 2019, mediante los cuales se solicitó información al gerente de la Empresa EJAPALFI CONSULTORES SRL; Edgar Jaime Jachilla Castromonte, a fin que nos remita los documentos de conformidad de servicio y el expediente técnico, cargo del oficio con lo cual presentó el expediente técnico y resolución de aprobación del expediente técnico.

Apéndice n.° 87 : Copia autenticada del documento s/n de 15 de julio de 2019, mediante el cual Edgar Jaime Jachilla Castromonte remitió copia legalizada de las cartas

n.°s 035 y 037-2017-EJAPALFI CONSULTORES S.R.L.-GG-EJJC de 8 y 9 de junio de 2017, respectivamente.

Apéndice n.° 88 : Copia autenticada del oficio n.° 027-2019-CG/GRAN-AC-MD de 21 de mayo de 2019, mediante el cual se solicitó al alcalde, Mayer Bazán Fabián, entre otros documentos, copia autenticada del expediente técnico del proyecto *"Creación del sistema de riego del Centro Poblado de Cochapata, del distrito de Cajamarquilla – Ocros – Ancash"*

Apéndice n.° 89 : Copia autenticada del oficio n.° 064-2019-MDC/A de 31 de mayo de 2019, mediante el cual el alcalde de la Entidad, informa que no existe, no obran, no se encuentran ningún expediente técnico en el acervo documentario de la Municipalidad Distrital de Cajamarquilla.

Apéndice n.° 90 : Copia simple del contrato de locación de servicios n.° 008-2017-MDC/A de 28 de abril de 2017, para la elaboración del expediente técnico del proyecto: *"Ampliación de aulas y del cerco perimétrico de la Institución Educativa n.° 86222, distrito de Cajamarquilla – Ocros -Ancash"*.

Apéndice n.° 91 : Copia autenticada del comprobante de pago n.° 112 de 15 de mayo de 2017 y copia simple del cheque n.° 94826640, suscrito por el tesorero Begner Guiver Loyola Zaragoza y el entonces alcalde, Anthony Estanislao Ventocilla Huamán.

Huaraz, 07 OCT 2019

Cindia Infante Rojas
Jefe de comisión

Andrea Bailón González
Supervisor de comisión

Olenca Elizabeth Medina Ramos
Abogada
CAS n.° 627

El Gerente Regional de Control II de la Gerencia Regional de Control de Ancash que suscribe, ha revisado el contenido del presente informe y lo hace suyo.

Huaraz, 07 OCT 2019

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

David Eduardo Quiroga Paiva
Gerente Regional de Control II
Gerencia Regional de Control de Ancash

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Apéndice n.° 1

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS

N°	Nombres y Apellidos	Document o Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observaciones	Presunta responsabilidad (*)			
				Desde	Hasta				Administrativa		Civil	Penal
									Competencia			
									Entidad (**)	PAS		
1	Anthony Estanislao Ventosilla Huamán	31929014	Alcalde y Director General de Administración	1/1/2015	31/12/2018	Elegido por Votación Popular	Calle Ancash 04, Cajamarquilla, Ocros, Ancash. Cal. Paderewski 184 Urb. La Calera de la Merced, Surquillo, Lima, Lima	1, 2 y 3	X		X	X
2	Hildegunda Estherofila Mejía Sánchez	31661366	Contadora externa	18/9/2017 1/6/2018	30/4/2018 31/12/2018	Contratada	Pj. Yarcash s/n Barrio Pumacayan, Huaraz, Huaraz, Ancash. Jr. Prolongación 28 de julio 269 – Urb. Avitantel, Huaraz, Huaraz, Ancash.	1, 2 y 3	X		X	X
3	Guillermo Rosendo Valdez Gamarra	31934752	Contador externo	1/5/2018 1/11/2018	31/5/2018 31/12/2018	Contratado	Jr. Sauce 551, Chiquian, Bolognesi, Ancash.	1 y 2	X		X	X
4	Werner Eleuterio Jorge Ventocilla	45578604	Auxiliar contable, responsable de presupuesto y coordinador del SIAF	12/1/2017	18/9/2017	Contratado Designado	Pueblo de Cajamarquilla Mz O, Lt 5, Cajamarquilla, Ocros, Ancash. Calle Los Pinos s/n – Bellapampa (espalda de EPS), Huaraz, Huaraz, Ancash.	1, 2 y 3	X		X	X

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

001136

N°	Nombres y Apellidos	Document o Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observaciones	Presunta responsabilidad (*)			
				Desde	Hasta				Administrativa		Civil	Penal
									Competencia			
									Entidad (**)	PAS		
5	Begner Guiver Loyola Zaragoza	70455875	Tesorero	16/1/2017	18/9/2017	Designado	Calle Alfonso Ugarte s/n, Cajamarquilla, Ocros, Ancash.	1, 2 y 3	X		X	X
6	Yunel Rosito Carranza Antúnez	72664723	Tesorero	12/9/2017 2/1/2018	12/12/2017 30/4/2018	Contratado	Jr. Ramon Castilla Mz K, Lt 3 - Centro Succha, Succha, Aija, Ancash.	1,2 y 3	X		X	X
7	Mili Angela Justino Montes	45202417	Tesorera	1/7/2018	31/12/2018	Contratado	Jr. Los Andes s/n, San Cristóbal de Rajan, Ocros, Ancash.	1 y 2	X		X	X
8	Karina Feliciana Córdova León	46720140	Contadora	26/1/2017	18/9/2017	Contratada	Centro Poblado de Marca s/n – Barrio de Miraflores, Independencia, Huaraz, Ancash.	2	X		X	
9	Abilio Padilla Ventocilla	41634677	Responsable de Programas Sociales	2/1/2017	31/7/2017	Contratado	Jr. La Unión s/n, Cajamarquilla, Ocros, Ancash	2	X		X	
10	Jessica Patricio Dionicio	48743189	Responsable de Almacén	1/3/2017	31/5/2017	Contratada	Calle Miraflores s/n, San Cristóbal de Rajan, Ocros, Ancash. Jr. Natividad s/n, Cajamarquilla, Ocros, Ancash.	2	X		X	
11	Silverio Alberto Zenozain	40076205	Conductor de Vehículo	26/7/2018	11/10/2018	Contratado	Mz. A4 Anexo Huanchay, San Miguel de Corpanqui, Bolognesi, Ancash	2	X		X	

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observaciones	Presunta responsabilidad (*)			
				Desde	Hasta				Administrativa		Civil	Penal
									Competencia			
									Entidad (**)	PAS		
12	Limber Tony Ventocilla Zaragoza	44949679	Secretario y jefe de Registro Civil Secretario Técnico de CODISEC y Conductor de Vehículo	2/1/2017 1/3/2018	31/12/2017 31/8/2018	Contratado	Jr. Desaguadero 10, Cajamarquilla, Ocros, Ancash.	2	X		X	
13	William Armando Aldave Damián	09720157	Responsable de la unidad de Logística y Control Patrimonial	2/1/2017	30/6/2017	Designado	Mz. U Lt. 02 Pueblo de Cajamarquilla, Cajamarquilla, Ocros, Ancash	2	X		X	

(*) Marcar con una x

(**) En aplicación de lo dispuesto en la Resolución de Contraloría n.° 202-2019-CG de 11 de julio de 2019

39L425201901897

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA

Firmado digitalmente por QUIROGA PAIVA David Eduardo FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09.10.2019 14:54:40 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

FAVOR DE DEVOLVER EL CARGO

Huaraz, 09 de Octubre del 2019

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAJAMARQUILLA
MESA DE PARTES
RECIBIDO
N° DE EXP. 198
FECHA: 13.10.19
HORA: 11:00 Am.
N° FOLIOS: 188 FIRMA:
mas 4N CD.

OFICIO N° 001897-2019-CG/GRAN

Señor:
Mayer Kennedy Bazán Fabián
Alcalde
Municipalidad Distrital De Cajamarquilla
Plaza De Armas S/N
Cajamarquilla/Ocros/Ancash

Asunto : Remisión de Informe de Auditoría N° 2107-2019-CG/GRAN-AC, denominado "Desembolsos de fondos públicos en la Municipalidad Distrital de Cajamarquilla, provincia de Ocros, región Ancash"

Referencia : **a)** Oficio N° 000701-2019-CG/GRAN de 8 de abril de 2019.
b) Artículo 15°, literal f), artículo 22° literal d) y artículo 45° de la de la Ley N° 27785 y modificatorias.
c) Sentencia del Tribunal Constitucional – Exp N° 0020-2015-PI/TC.
d) Resolución de Contraloría N° 2020-2019-CG de 11 de julio de 2019, publicada el 12 de julio de 2019.

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual la Gerencia Regional de Control de Ancash de la Contraloría General de la República, dispuso realizar una auditoría de cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Cajamarquilla, referida a los "Desembolsos de fondos públicos en la Municipalidad Distrital de Cajamarquilla, provincia de Ocros, región Ancash", periodo 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2018, a cargo de su representada.

Al respecto, como resultado de la referida auditoría y en ejercicio de las atribuciones conferidas en la normativa de la referencia b), se ha emitido el Informe de Auditoría N° 2107-CG/GRAN-AC, a fin que se propicie el mejoramiento de la gestión y la eficacia operativa de los controles internos de la entidad y el desempeño de los funcionarios y servidores públicos a su servicio.

Cabe precisar que, conforme al documento de la referencia c), mediante Sentencia del Tribunal Constitucional de 25 de abril de 2018, publicada el 26 de abril de 2019, si bien reconoce que no es inconstitucional que se atribuyan facultades instructoras y sancionadoras a la Contraloría General de la República en el marco de un procedimiento administrativo sancionador, declara inconstitucional el artículo 46° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional y de la Contraloría General de la República, incorporado por el artículo 1° de la Ley N° 29622, que determinaba las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional.

En ese sentido, atendiendo a lo expuesto en el párrafo precedente y de acuerdo al documento de la referencia d), corresponde a la entidad a su cargo, sin perjuicio de las responsabilidades penales identificadas en el informe, disponer en el ámbito de su competencia, el procesamiento y deslinde de las presuntas responsabilidades administrativas identificadas en la observación del informe de auditoría y la imposición de las sanciones que correspondan a los funcionarios detallados en el apéndice N° 1 del citado informe de auditoría, conforme al marco normativo aplicable.

Asimismo, se remite copia autenticada del citado informe en un DVD con firma digital, con el propósito que en su calidad de titular de la entidad examinada y en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.1.3., el literal a) del numeral 6.3.3. y el literal a) del numeral 7.1.1. de la Directiva N° 006-2016-CG/GPROD, aprobada con Resolución de Contraloría N° 120-2016-CG de 3 de mayo de 2016 y modificada con Resolución de Contraloría N° 222-2017-CG de 27 de junio de

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

2017, disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe, tales como: elaborar, suscribir y aprobar el Plan de Acción, designar a un funcionario responsable del monitoreo del proceso de implementación y seguimiento a las recomendaciones, designar a los funcionarios responsables de implementar las recomendaciones

Adicionalmente, hago de su conocimiento que se ha encargado al jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Ocros, el seguimiento de la implementación de las recomendaciones consignadas en el citado informe, a quien le brindará las facilidades del caso y remitirá el Plan de Acción en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de recibido el informe de auditoría

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración

Atentamente,

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

David Quiroga Paiva
Gerente (e)
Gerencia Regional de Control Ancash

(DQP/abg)

Nro. Emisión: 03886 (L425 - 2019) Elab:(U18840 - L425)

39L425201901905

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA

Firmado digitalmente por QUIROGA PAIVA David Eduardo FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09.10.2019 17:18:38 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

FAVOR DE DEVOLVER EL CARGO

Huaraz, 09 de Octubre del 2019

OFICIO N° 001905-2019-CG/GRAN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OCROS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
13 NOV 2019
RECIBIDO
Hora: 8:05 pm Firma: Nº de Exp.: 104

Señor
Jonathan Medina Álvarez
Jefe Del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital De Cajamarquilla
Plaza De Armas S/N
Cajamarquilla/Ocros/Ancash

Asunto : Remisión de Informe de Auditoría N° 2107-2019-CG/GRAN-AC.

Referencia : Oficio N° 000701-2019-CG/GRAN de 8 de abril de 2019.

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual la Gerencia Regional de Control de Ancash de la Contraloría General de la República, dispuso realizar una auditoría de cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Cajamarquilla, referida a los "Desembolsos de fondos públicos en la Municipalidad Distrital de Cajamarquilla, provincia de Ocros, región Ancash", periodo 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2018.

Al respecto, le informamos que con el Oficio N° 001897-2019-CG/GRAN de 9 de octubre de 2019, cuya copia se adjunta, se ha cumplido con alcanzar al titular de la Municipalidad Distrital de Cajamarquilla, los resultados de la auditoría de cumplimiento; remitiéndole, adjunto al presente, copia del Informe de Auditoría N° 2107-2019-CG/GRAN-AC resultante de la auditoría practicada en un DVD con firma digital, para que el Órgano de Control Institucional a su cargo, efectúe el seguimiento y verificación de la implementación de las recomendaciones de conformidad con lo establecido en el numeral 6.1.4 de la Directiva N° 006-2016-CG/GPROD, aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 120-2016-CG de 3 de mayo de 2016 y modificada con Resolución de Contraloría N° 222-2017-CG de 27 de junio de 2017.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi especial consideración y estima

Atentamente,

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

David Quiroga Paiva
Gerente (e)
Gerencia Regional de Control Ancash

(DQP/abg)

Nro. Emisión: 03887 (L425 - 2019) Elab:(U18840 - L425)